



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN**

**“EL CUMPLIMIENTO DE LOS  
DERECHOS HUMANOS EN EL  
CENTRO FEDERAL DE  
READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO  
1, LA PALMA”**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A:  
**MIRIAM VERA MONTIEL**

ASESOR:  
LIC. ALEJANDRO PÉREZ NUÑEZ



NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO 2006



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A Dios, por haberme dado la vida, por delegarme la misión de defender los derechos de los demás, por permitirme haber llegado hasta aquí en compañía de todos mis seres queridos y sobre todo, por otorgarme el privilegio de ser madre.*

*A mis Padres: Cirilo y María Elena, por la tolerancia, amor, comprensión y apoyo que me han brindado en todo momento y por ser mi ejemplo de fortaleza, nobleza y esperanza... Este éxito es de ustedes, puesto que son el origen de todos mis logros y esfuerzos.*

*A mi Hija: Italia Jezabel, por ser el ángel que me guía, el don más preciso, querido y divino que tengo y la luz en mi camino. Por ser además, prioridad para mí, el motor que me incita a ser cada vez mejor y por enseñarme que el conocimiento de un niño es el más erudito... Te amo princesa.*

*A mi Esposo: Licenciado Jorge Centeno Hernández, por enseñarme que todos los sueños, anhelos y metas se pueden cumplir aún cuando todo parezca imposible, por ser el mejor compañero en esta vida y mi ejemplo de perseverancia... Te amo.*

*A mis Hermanos: Francisco, Leonardo, María Guadalupe y Enrique Antonio, por alentarme a ser cada día mejor, por los júbilos y tristezas que hemos compartido y por enseñarme a caminar por la vida correctamente... Este triunfo es por y para ustedes, son los mejores.*

*A la memoria de mi hermano Armando Vera Montiel, por permitirme ocupar un espacio en su corazón... Este logro es por ti y para ti y estoy totalmente segura que lo estás viendo desde lo alto, sólo espero que te sientas verdaderamente orgulloso de mí. Te queremos y extrañamos.*

*A mis sobrinos: Jessica Azucena Vianey Alejandra, Armando, Karina Monzerrat, Wendy Raquel y Misael, por ser parte fundamental en nuestras vidas y el futuro de la humanidad... Con estudio y tenacidad lograrán todo lo que deseen, confío en ustedes.*

*A mi primera asesora, Licenciada Diana Alfaro Martínez, por tener la calidad humana y excelencia académica que la caracteriza, por ser cómplice en este trabajo y por haberme aceptado como su tesista aún cuando no me conocía... Gracias por siempre.*

*A mi actual asesor, Licenciado Alejandro Pérez Núñez, por darle continuidad a mi tesis, por ser una persona de gran corazón y sensibilidad, así como poseedor de un sorprendente cúmulo de conocimientos... Gracias y este triunfo se lo deberé a usted por siempre.*

*A los maestros de excelencia que encontramos en esta Honorable Institución, quienes sirven con decoro a Nuestra Universidad. A Erchyco por su colaboración. A todos mis amigos con quienes compartí, toda o gran parte de la carrera.*

*A la Universidad Nacional Autónoma de México, por ser la mejor Institución en América Latina en la formación de profesionistas, a la que prometo llevar con orgullo su nombre y escudo, y servirla incondicionalmente hoy, mañana y siempre.*

*A la ahora Facultad de Estudios Superiores Aragón, por ser mi meta cumplida, por hacerme el honor de portar sus colores, pero sobre todo porque de aquí me llevó satisfacciones, recuerdos inolvidables, excelentes amigos, un compañero para toda la vida y una hija preciosa.*

**ABREVIATURAS Y SIGLAS**

A.m.	Antes meridiano
Apud.	Citado por.
CE	Conductas Especiales
COC	Centro de Observación y Clasificación
Cfr.	Confrontar con, confróntese con
Ceferesos	Centros Federales de Readaptación Social
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Et. al.	<i>Et alii</i> , y otros, y colaboradores.
FSP	Fuerza de Seguridad Penitenciaria
Id.	<i>Ibidem</i> , en página diferente
Idem.	En la misma página
IJJ	Instituto de Investigaciones Jurídicas
ONU	Organización de las Naciones Unidas
Op. cit.	<i>Opus citato</i> , obra citada
P, pp.	Página, páginas
P.m.	Después meridiano
Províctima	Programa de Atención a Víctimas del Delito
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SSP	Secretaría de Seguridad Pública
Vid.	Ver
VIH, SIDA	Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida

## ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	13
<b>CAPITULO I. LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO</b>	
1.1 Derecho Constitucional Mexicano .....	17
1.2 Derechos Humanos.....	19
1.2.1 Desde el punto de vista doctrinal.....	24
1.2.2 Desde el punto de vista jurídico.....	29
1.2.3 Características.....	29
1.2.4 Generaciones.....	33
1.2.4.1 Derechos civiles o de primera generación (siglo XVIII).....	35
1.2.4.2 Derechos políticos o de segunda generación (siglo XIX).....	39
1.2.4.3 Derechos económicos, sociales y culturales o de tercera generación (inicio del siglo XX).....	40
1.2.4.4 Derechos de solidaridad o de cuarta generación (finales de la primera mitad del siglo XX).....	42
1.3 Evolución histórica.....	43
1.3.1 Antigüedad y escuela estoica.....	44
1.3.2 Cristianismo.....	46
1.3.3 Edad Media.....	47
1.3.4 Declaraciones de Derechos.....	48
1.3.5 Derechos humanos en la Organización de las Naciones Unidas.....	53
1.3.6 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	57
1.3.7 Nacimiento en México.....	60
1.4 Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	64
1.4.1 Atribuciones.....	69
1.4.2 Estructura organizacional.....	71
1.4.2.Presidencia.....	73
1.4.2.2 Consejo Consultivo.....	74



1.4.2.3 Visitadurías Generales.....	75
1.4.2.3.1 Primera Visitaduría General.....	76
1.4.2.3.2 Segunda Visitaduría General.....	77
1.4.2.3.3 Tercera Visitaduría General.....	78
1.4.2.3.4 Cuarta Visitaduría General.....	79
1.4.2.3.5 Quinta Visitaduría General.....	81
1.4.2.4 Secretaría Ejecutiva.....	82
1.4.2.5 Secretaría Técnica del Consejo.....	83
1.4.3 Fines.....	84
 CAPITULO II. CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL EN MÉXICO	
2.1 Derechos Penal y Penitenciarios Mexicanos.....	87
2.2 Sistemas penitenciarios.....	91
2.2.1 Celular, pensilvánico o filadélfico.....	92
2.2.2 Auburniano.....	95
2.2.3 Progresivo.....	96
2.2.3.1 Mark system o de Maconochie.....	97
2.2.3.2 Irlandés o de Crofton.....	98
2.2.3.3 Valencia o de Montesinos.....	99
2.2.3.4 Reformatorio o de Brockway.....	100
2.2.3.5 Reformatorio borstal o de Evelyn Ruggles.....	102
2.2.3.6 Clasificación o belga.....	103
2.2.3.7 Régimen individualizado o progresivo técnico.....	103
2.2.4 All'Aperto.....	104
2.2.5 Prisión abierta.....	105
2.3 Evolución histórica del penitenciarismo mexicano.....	108
2.3.1 Época precolombina.....	111
2.3.1.1 Aztecas o mexicas.....	111
2.3.1.2 Mayas.....	114

	Pág.
2.3.1.3 Zapotecos.....	116
2.3.1.4 Tarascos.....	117
2.3.2 La Colonia.....	117
2.3.3 México independiente y siglo XXI.....	121
2.3.4 Época actual.....	129
2.4 Centros Federales de Readaptación Social.....	132
2.4.1 Colonia Penal Federal.....	136
2.4.2 Cefereso Número 1, La Palma.....	140
2.4.3 Cefereso Número 2, Puente Grande.....	141
2.4.4 Cefereso Número 3, Matamoros.....	142
2.4.5 Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial.....	143
2.5 Tratamiento penitenciario.....	144
2.5.1 Objetivos.....	144
2.5.2 Tipos.....	145
2.5.2.1 Individual.....	146
2.5.2.2 Grupal.....	146
2.5.2.3 Institucional.....	147
 <b>CAPITULO III. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 1, LA PALMA</b>	
3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	149
3.2 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	162
3.3 Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.....	166
3.3.1 Tortura.....	167
3.3.1.1 Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.....	170
3.3.1.2 Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.....	172
3.3.2 Pena.....	173
3.4 Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	177

3.5 Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados.....	179
3.6 Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.....	181
3.6.1 Cefereso Número 1, La Palma.....	185
3.6.1.1 Infraestructura.....	188
3.6.1.1.1 Instalaciones de seguridad.....	189
3.6.1.1.2 Sala de espera o cafetería.....	190
3.6.1.1.3 Salas de visita.....	191
3.6.1.1.4 Centro de Observación y Clasificación.....	191
3.6.1.1.5 Módulos o dormitorios.....	193
3.6.1.1.6 Regaderas.....	196
3.6.1.1.7 Talleres.....	197
3.6.1.1.8 Auditorio.....	198
3.6.1.2 Población carcelaria.....	198
3.6.1.3 Nivel de seguridad.....	198
3.6.1.4 Requisitos de ingreso.....	200
3.6.1.4.1 Como interno.....	202
3.6.1.4.2 Visita familiar.....	203
3.6.1.4.3 Visita de menores de edad.....	205
3.6.1.4.4 Visita íntima.....	205
3.6.1.4.5 Visita de defensores.....	207
3.6.1.4.6 Visita de autoridades.....	209
3.6.1.4.7 Visita de ministros de cultos religiosos.....	210
3.6.2 Readaptación social.....	210
3.6.3 Reinserción y reincorporación social.....	212
3.6.4 Rehabilitación social.....	213

**CAPITULO IV. EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 1, LA PALMA**

4.1 El problema que representa el incumplimiento de los derechos humanos en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma .....	215
4.1.1 Hacinamiento y sobrepoblación carcelaria.....	222
4.1.2 Reincidencia y habitualidad.....	223
4.1.3 Alcoholismo y drogadicción.....	226
4.1.4 Corrupción del personal penitenciario.....	232
4.1.5 Violación a los derechos humanos.....	233
4.1.5.1 A los internos.....	239
4.1.5.1.1 Las correcciones disciplinarias en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma.....	243
4.1.5.1.1 Testimonio de un liberado.....	246
4.1.5.2 A los defensores.....	249
4.1.5.3 A los familiares.....	252
4.2 Las quejas, acuerdos y recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos respecto al Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma .....	255
4.2.1 La queja.....	258
4.2.2 Acuerdos y recomendaciones.....	261
4.3 Elementos que contribuyen a la solución del problema.....	264
4.3.1 Trabajo y capacitación para el mismo.....	265
4.3.2 Educación.....	266
4.3.3 Obtención de beneficios jurídicos para el interno y sus familiares.....	267
4.3.4 Elección y capacitación adecuada del personal penitenciario.....	268
4.3.5 Correcta y eficaz aplicación de la ley.....	269
4.3.6 Adición al artículo 124 del Reglamento de Centros Federales de Readaptación Social.....	270
4.4 La necesidad de reformar integralmente nuestro sistema penitenciario	271

4.5 Eliminación de los estudios de personalidad para determinar la peligrosidad del delincuente.....	274
CONCLUSIONES.....	276
BIBLIOGRAFÍA.....	282

## INTRODUCCIÓN

*“Alterum non laedere, honeste vivere y sum cuique tribuere  
(no hacer daño a nadie, vivir honestamente  
y dar a cada uno lo suyo)”*

Las leyes penales y penitenciarias aplicables en todo el territorio nacional han sido transformadas con el objeto de lograr una evolución a la par de la sociedad, la cual requiere cada vez más de un óptimo desarrollo de las diversas disposiciones; sin embargo, en México se presenta un grave problema, toda vez que la población, la pobreza, el enriquecimiento ilícito de algunos sectores de la sociedad, el desempleo, la contaminación, la insalubridad, el rezago académico y la falta de enseñanza de valores morales dentro del núcleo familiar, han traído como consecuencia la existencia de un mayor índice delictivo, mismo que produce el hacinamiento, sobrepoblación, reincidencia, habitualidad, alcoholismo y drogadicción dentro de los centros penitenciarios mexicanos; asimismo, ésta desigualdad social provoca la discriminación de aquellos que se encuentran privados de su libertad dentro y fuera de estos centros, toda vez que los internos son estigmatizados por la sociedad que tiene la firme convicción de que las leyes convienen castigar con severidad a los delincuentes, quienes no deben poseer derecho alguno, además de ello, los internos en un centro penitenciario deben soportar por parte de la autoridad (penitenciaria principalmente) la violación a sus derechos humanos, constante y permanentemente.

Es por los motivos señalados, que se hace indispensable el efectivo cumplimiento de los derechos humanos de los internos, principalmente los del Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma, y la eficaz aplicación del soporte legal, para así lograr una efectiva readaptación y reinserción social de aquellos que egresen de algún centro penitenciario en México; esto es, se requiere de una humanización del sistema penitenciario actual, porque hoy en día, es una realidad que a los internos de los Centros Federales de Readaptación Social (especialmente a los de La Palma) se les prohíben, transgreden y restringen sus derechos humanos (dichas violaciones también afectan a sus defensores y familiares), o bien, difícilmente se admiten intervenciones de

cualquier institución encargada de proteger los derechos humanos (como es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos), aspectos que son consecuencia de la corrupción imperante en las instituciones de Gobierno, causados por la falta de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia que debieran observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones. Por ello, el presente trabajo parte de la idea de que en México todos los individuos, aún aquellos que han cometido los delitos más graves, tienen derechos humanos (principalmente los referidos a su integridad y dignidad de la persona), mismos que deben ser respetados en todos los ámbitos jurídicos en que se manifiesten, aún en las averiguaciones previas y en los procedimientos penales, en donde, con mayor claridad, deben estar presentes.

Es inaceptable que a quienes se les confiere la misión de garantizar la seguridad pública y de organizar el sistema penitenciario sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para obtener la readaptación social del delincuente, son los que no cumplen con dichas exigencias constitucionales, debido a la existencia de diversas irregularidades que prevalecen en la mayoría de los centros penitenciarios mexicanos, que son el último eslabón de la cadena del sistema de seguridad pública, las cuales se traducen en violaciones a los derechos humanos y a la seguridad pública de la sociedad mexicana, vulnerando los derechos fundamentales que son recibir un trato digno, a la legalidad y a la seguridad jurídica en el procedimiento, a la protección de la salud entre otros factores; concretamente, los hechos relacionados con la corrupción imperante en ellos, que afectan su buen funcionamiento y favorecen la comisión de conductas delictivas tanto en el interior como en el exterior de los mismos, y favorecen la vulneración de los derechos humanos y son contrarios a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de transgredir otras disposiciones aplicables, como son: la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento, la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados, entre otras. Por tal motivo, creemos necesario el hecho de exigir a las autoridades encargadas de la impartición de

justicia y de la seguridad pública el cumplimiento de los derechos humanos en los Ceferesos, pero en especial en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma.

El tema es relevante debido a que es un fenómeno que transgrede a todas luces las disposiciones legales aplicables en materias penitenciaria y de derechos humanos, ello pese a que muchas personas opinan que el tema es poco importante por tratarse de delincuentes, mismos que no debieran tener derechos; sin embargo, es importante por el hecho de que a todos y cada uno de los habitantes del Estado Mexicano, se les deben respetar y proteger sus derechos humanos, sin distinción alguna de: raza, credo religioso, edad, condición social o económica. Para comprender tal situación es necesario que nos coloquemos en la situación de aquellas personas que por azares del destino eligieron un camino errado, mismos que se encuentran pagando las consecuencias jurídicas en los diversos centros penitenciarios mexicanos y para ello, basta preguntarnos qué haríamos si la persona se encuentra interna en ellos, fuera nuestra madre o nuestro padre, hermano, primo, sobrino, tío ¿los dejaríamos morir solos?, es por esto, que a pesar de las múltiples vicisitudes, defectos, vicios y problemas que tengamos, estamos obligados a tomar sobre este tema tan importante para todos, puesto que, lo que se juega son nuestros derechos humanos, mismos que deben ser garantizados y protegidos por el Estado Mexicano, y no al contrario.

Para entender de manera general la problemática que representa la violación e incumplimiento de los derechos humanos de los internos del Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma, en el primer capítulo exponemos algunos conceptos generales, así como la concepción doctrinal y jurídica de los derechos humanos, sus características, su clasificación generacional, además de realizar un breve estudio de la evolución histórica que han tenido desde la antigüedad hasta la época actual con la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En el segundo apartado, abordamos conceptos generales relacionados con los Centros Federales de Readaptación Social, explicamos también los diversos



tipos de sistemas penitenciarios que han existido a lo largo del tiempo (tanto en México como en otros Estados), además exponemos a grandes rasgos las características de cada uno de los Centros Federales que existen en México, así como los tipos de tratamiento penitenciario.

En nuestro tercer capítulo mostramos los derechos humanos que poseen los internos del Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma conforme a la ley, para lo cual, realizamos un análisis detallado de diversas disposiciones jurídicas mexicanas que se relacionan con nuestro tema.

Por último, abordamos nuestra propuesta en sí, con la cual se daría cumplimiento a los derechos humanos en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma, analizando primeramente lo que significa el problema, sus causas y consecuencias, este capítulo contiene además el testimonio de un liberado de La Palma, quien nos relata algunas de las diversas violaciones cometidas en dicho centro por el personal penitenciario, también exponemos en que consisten las quejas, los acuerdos y las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, asimismo contemplamos aquellos elementos en los que nos podemos basar para solucionar el problema, y si esto no llegará a funcionar proponemos como contingencias, la necesidad de reformar integralmente nuestro sistema penitenciario y eliminar la realización de estudios de personalidad que tienen por fin medir la peligrosidad de las personas, hechos que los degradan aún más.

## CAPÍTULO I. LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

*“Los derechos humanos son los derechos del otro”  
Vladimir JIankélevitch*

### 1.1 Derecho Constitucional Mexicano

Para dar inicio a nuestra investigación, es menester definir al Derecho Constitucional Mexicano a través del análisis de las diversas connotaciones doctrinales. Cabe hacer notar, que al Derecho Constitucional Mexicano lo podemos entender desde diferentes ángulos:<sup>1</sup> en un sentido amplio al constituir la base y el fundamento del orden jurídico mexicano, y que por lo tanto, se encuentra relacionado con todas y cada una de las ramas del Derecho Mexicano; y en un sentido estricto, toda vez que indica el procedimiento de creación, modificación, derogación y abrogación de la ley, específicamente de aquellas que son necesarias en nuestra investigación, como son la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Reglamento de Centros Federales de Readaptación Social, etcétera.

El Derecho Constitucional Mexicano contiene la normación jurídica humanística del Estado Mexicano que se encuentra vertida en nuestra Constitución (en su parte dogmática le da sentido a nuestro ordenamiento humanístico y en su parte orgánica es pilar del orden público), misma que define las instituciones de poder, regula su acceso, distribución y ejercicio, además de precisar y reglamentar el ámbito y actuación de nuestros derechos humanos. De tal forma que desde un punto de vista general, el Derecho Constitucional se relaciona con todas y cada una de las ramas del Derecho, ya que se contemplan en el texto jurídico de la Ley Suprema. De tal forma que el Derecho Constitucional Mexicano se encarga del estudio de la Constitución, entendiendo a ésta como el conjunto de principios orgánico-dogmáticos del Estado Mexicano,<sup>2</sup> y cuyo fin es

---

<sup>1</sup> *Vid.* CNDH. Nuestros Derechos. “CD-ROM Interactivo”. México. Comisión Nacional de Derechos Humanos-Universidad Nacional Autónoma de México. Junio 2004.

<sup>2</sup> *Cfr.* BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Décima segunda edición. México. Porrúa. 1999. pp. 224-227.

proteger y respetar los derechos humanos de sus habitantes;<sup>3</sup> siendo por tanto, la disciplina jurídica fundamental, de donde emanan las demás materias y de donde deriva nuestro axioma humano y las funciones del Estado. Y precisamente por la naturaleza que lo caracteriza,<sup>4</sup> se le ha considerado como Derecho Político, comprendiéndolo entonces como un conjunto de normas relativas a la estructura fundamental del Estado, a las funciones de sus órganos y a las relaciones de éstos entre sí y con los particulares.<sup>5</sup> En el que por obviedad, su base fundamental lo constituye la Constitución,<sup>6</sup> que es norma de normas, o sea, es la ley que tiene la más alta jerarquía en el sistema jurídico mexicano.

“... Podemos decir que el Derecho Constitucional es el Derecho del Estado, cuando el Estado es de Derecho...”<sup>7</sup>

Desde nuestro punto de vista y tomando en consideración las definiciones realizadas por los doctrinarios, podemos decir que el ***Derecho Constitucional*** es una rama del Derecho Público, toda vez que sus normas van dirigidas a regular las relaciones del Estado con los particulares, con carácter positivo vigente, puesto que sus reglas las encontramos vertidas tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en leyes complementarias; se refleja de manera genérica en el ordenamiento jurídico mexicano y específicamente en materia jurídico-humanística mexicana a manera de una maquinaria muy compleja como lo es el Estado Mexicano, en donde el Derecho Constitucional Mexicano comprende el engranaje principal que da movimiento no sólo a los derechos humanos, sino a toda la legislación, con el fin de que éstas hagan valer nuestros derechos frente a la autoridad. Como ya lo mencionamos, al ser base y fundamento del orden

---

<sup>3</sup> Cfr. MARGÁIN MANAUTOU, Emilio. Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano. México. Porrúa. 2003. pp. 61-74.

<sup>4</sup> Cfr. PINA VARA, Rafael de. Diccionario de Derecho. Vigésimo sexta edición. México. Porrúa. 1998. p. 232.

<sup>5</sup> Cfr. GARCÍA MAYNÉS, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Cuadragésima octava edición. México. Porrúa. 1996. p. 137.

<sup>6</sup> Cfr. SOLIS LUNA, Benito. El Hombre y el Derecho. México. Herrero. 1975. p. 17.

<sup>7</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Trigésima segunda edición. México. Porrúa. 1998. pp. 79-80.

jurídico del Estado Mexicano, por consecuencia, tiene relación con el tema que nos atañe, esto es, con la forma en que se debe dar cumplimiento a los derechos humanos en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma, pues es la Constitución quien determina los derechos que como seres humanos nos pertenecen, los acoge, los protege, los vierte en su parte dogmática, los eleva al rango más importante de las normas jurídicas y vela por su cumplimiento.

## 1.2 Derechos humanos

Su estudio puede ser visto de dos formas: considerándolos como hechos históricos universales, partiendo de la idea de que la humanidad posee derechos por su propia naturaleza, o bien, analizando la idea según la cual los habitantes del Estado Mexicano poseen los derechos humanos que la legislación mexicana acoge, los cuales deben ser respetados.

“La historia del primer aspecto es la historia misma de la humanidad, con su trágico juego de luces y de sombras; la del segundo, es la azarosa evolución de un puñado de ideas que forman la médula misma de nuestra civilización.”<sup>8</sup>

Desde el punto de vista iusnaturalista (de derecho natural), podemos señalar que los derechos humanos han sido considerados como un cúmulo de facultades, prerrogativas, libertades, pretensiones, recursos y mecanismos reconocidos al ser humano, considerado individual y colectivamente,<sup>9</sup> esto es, como todos y cada uno de los derechos que el hombre posee por el mero hecho de serlo (considerado individualmente o como miembro de la sociedad), y que tienen como características principales la inalienabilidad y la imprescriptibilidad<sup>10</sup> y cuyo valor excede el alcance del poder. Esta concepción se centra bajo dos vertientes: la primera que afirma que los hombres como género gozan de ciertos

---

<sup>8</sup> Vid. ----. Enciclopedia Ilustrada Cumbre. “Lo esencial de los conocimientos actuales en forma clara, sustancial y amena”. Tomo V. Vigésima tercera edición. Estados Unidos de América. Cumbre. 1982. p. 59.

<sup>9</sup> Vid. ----. Enciclopedia Encarta. “CD-ROM”. México. Microsoft Corporation. 2000.

<sup>10</sup> Cfr. QUINTANA ROLDÁN, Carlos *et al.* Derechos Humanos. Segunda edición. México. Porrúa. 2001. p. 25.

derechos naturales producto de la voluntad superior (*iusnaturalismo teológico*); la segunda los sitúa (sin hacer alusión a la voluntad superior) como producto de la propia naturaleza pero como poseedores de voluntad y razón (*iusnaturalismo racional*).

“Una contradicción de la época actual es proclamar la existencia de derechos universales, pero negarles, por una parte, su carácter de derechos y, por otra, su carácter universal. Si se les niega su existencia como derechos o su nota de universalidad y se les deja al arbitrio del consenso y del pacto, lo que se estaría negando sería la objetividad de derechos y reglas derivados de la dignidad de la persona humana. Lo que radicalmente implicaría vaciar al hombre de su dignidad, sustituyéndola por la voluntad política.”<sup>11</sup>

Con ello queremos decir, que es cierto que en la actualidad existe un reconocimiento de los derechos humanos, que implica que estos contengan valores, intereses, objetivos y deseos humanos;<sup>12</sup> sin embargo, ello no implica su cumplimiento y menos para las personas que se encuentren en situación de encierro, específicamente para los internos del Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma, quienes día a día ven vulnerados sus derechos dentro del mismo centro penitenciario y afuera de éste, con la estigmatización por parte de la sociedad. Por tal motivo, la tarea de protegerlos le corresponde al Estado (*iuspositivismo*), pues éste tiene la obligación de proporcionar y mantener las condiciones necesarias para que dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos, donde el bienestar común admita que el poder público debe hacer todo lo necesario para que paulatinamente, sean superadas la desigualdad, pobreza, corrupción y la discriminación.

---

<sup>11</sup> SALDAÑA, Javier. Problemas Actuales sobre Derechos Humanos. “Una Propuesta Filosófica”. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México. 1997. p. 109.

<sup>12</sup> Cfr. TERRAZAS, Carlos. Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas. Segunda edición. México. Porrúa. 1991. p. 16.

Se dice que los derechos humanos trascienden en el Estado Mexicano (al ordenarlo y organizarlo), puesto que los derechos humanos que acoge nuestra Constitución, no sólo protegen al individuo del poder público, sino que constituyen además la base del proceso democrático,<sup>13</sup> ello obedece tanto a la naturaleza propia de los derechos fundamentales (que los tenemos todos y que son los derechos humanos), como a su reconocimiento por el Estado (como garantías individuales), o sea, teóricamente hablando, estamos obligados a respetar los nuestros y los de otras personas.

Según el mandato Constitucional, quien tiene la responsabilidad de respetar los derechos humanos es la autoridad (artículo 1°), por ello, diversas disposiciones comprenden la obligación de los servidores públicos de respetarlos, entre ellas podemos mencionar las siguientes: Código de Ética Profesional para los Agentes Federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial,<sup>14</sup> en sus artículos 2° y 11; Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública (artículo 22), Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (artículo 5°). También en el artículo 13 de la Ley Federal de Defensoría Pública se instituye que, aquellos servidores públicos que cometan negligencia médica, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, golpes y cualquier otra violación a sus derechos humanos, se denunciarán con el propósito de que las autoridades adopten las medidas que pongan fin a tales violaciones, se prevenga su repetición y, se sancione a quienes las hubiesen cometido, de conformidad; sin embargo, es un axioma el hecho de que la autoridad es la que viola constantemente los derechos humanos, pues los servidores públicos se ocultan tras su cargo, actúan contrariamente a lo establecido no sólo por nuestra Ley Suprema, sino también por las distintas leyes vigentes en México, de lo que se infiere que cuando los servidores públicos ejercen el poder que se les ha encomendado, lo ostentan de manera excesiva, violando así, los derechos humanos de las personas.

---

<sup>13</sup> *Cfr.* GÓNGORA PIMENTEL, Genaro David. El Estado de Derecho como Promotor del Desarrollo Económico Nacional. México. Porrúa. 1986. p. 132.

<sup>14</sup> Diario Oficial de la Federación. 05 de febrero de 1917. México.

A lo largo de la historia estos abusos han preocupado a diversos pensadores que los buscan proteger; haciendo alusión a ello, Norberto Bobbio, precisa que el problema que se nos presenta es jurídico,<sup>15</sup> toda vez de que no se trata de averiguar su tipo, cantidad, naturaleza y fundamento, sino cuál es el modo más seguro para garantizarlos, y de esta manera evitar su constante violación. También se piensa que:

“La validez filosófica, ética y social de los derechos humanos está condicionada a la conjunción de los siguientes factores: que su titularidad corresponda al hombre en su carácter de *zoon politikon* como centro de imputación de deberes sociales; que la conducta humana no traduzca el incumplimiento permanente y reiterado de estos deberes; que dicha conducta, por su desempeño habitual, no sea contraria a los intereses de la sociedad, contrariedad que ostenta la llamada delincuencia organizada.”<sup>16</sup>

Desde nuestro punto de vista, el problema radica principalmente en que aquellos personas que debieran ser protectores de los derechos humanos, especialmente en relación con el Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma, y a quienes se les encomienda la labor de hacer cumplir la ley, son los primeros que incurren en la violación de los mismos. Como estudiosos del Derecho, creemos en la dogmática jurídica, pero en el mundo del ser, es una realidad que se transgreden los derechos humanos porque la actuación de los Poderes Federales, pero en especial la llevada a cabo por la administración de este Cefereso, se encuentra viciada y fundada principalmente en actos arbitrarios, como es la corrupción.

Los derechos humanos no sólo expresan aspiraciones, propuestas, pedidos o ideas encomiables, sino exigencias de cambio social basadas en derechos. Y estas exigencias

---

<sup>15</sup> Cfr. BOBBIO, Norberto. “Presente y Porvenir de los Derechos Humanos”. Anuario de Derechos Humanos. Número 1”. España. 1981. p. 9.

<sup>16</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Trigésima primera edición. México. Porrúa. 1999. p. 55.

pueden estar dirigidas incluso (en realidad especialmente) al propio Gobierno”<sup>17</sup>

Recordemos que debido a la constante evolución de la sociedad, requerimos de más y mejores leyes que nos protegieran, y este hecho precisamente fue el que coadyuvó en la creación de los derechos humanos, que hicieran posible desplegar la fuerza fáctica de los normativo,<sup>18</sup> los cuales adquirieron su verdadero sentido cuando la posibilidad de ser voluntariamente observados fue considerable y cuando existió la certeza de que se podían cumplir, aun en contra de los sectores más renuentes (de aquellos que creen que los más dignos de tener estos derechos son ellos). Por ello, el respeto efectivo de los derechos humanos resulta indispensable, especialmente para aquellos que se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma, por lo que es preciso que estos derechos que se encuentran plasmados en la Constitución y en las diversas leyes mexicanas vigentes, sean reconocidos, pero además que se garantice su cumplimiento, y para que esto se lleve a cabo primero debemos considerar la manera en que los vamos a hacer valer, y segundo poseer calidad en todas y cada una de nuestras leyes, Instituciones y funcionarios públicos, lo que implicaría necesariamente la aplicación coercitiva de las normas humanísticas dentro de dicho centro, hecho que se reflejará en los demás Centros Federales de Readaptación Social, de esta manera podremos reivindicar los fines del sistema progresivo técnico, logrando el respeto de los derechos humanos, así como la readaptación y reinserción social del delincuente.

Hoy en día, existe la enorme necesidad de resaltar aún más el cumplimiento de los derechos humanos, integrarlos al Derecho Positivo, que nuestro derecho se actualice y esté acorde con las necesidades de la época y el punto más importante, que sea coaccionable y por ende efectivo el cumplimiento los derechos humanos, pero para que esto pueda lograrse, se requiere tomar determinadas decisiones, estructuras y funciones en la organización del Estado,

---

<sup>17</sup> DONNELLY, Jack. Los Derechos Humanos Universales. “En la teoría y en la práctica”. México. Gernika. 1994. pp. 32-33.

<sup>18</sup> Cfr. GÓNGORA PIMENTEL, Genaro David. *Op. cit.* p. 160.



así como incorporar valores y conductas determinadas entre la población, en suma, necesitamos un Estado altamente desarrollado y capacitado a fin de que origine y soporte dichos requerimientos.

La protección de los derechos humanos, específicamente la de los internos del Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma, se conseguirá cuando el Estado se adecúe al orden estructural y sea lo suficientemente fuerte como para preservar la capacidad administrativa del orden jurídico aplicable. Desde nuestro punto de vista, dicha aplicabilidad tendría como consecuencias: contribuir al desarrollo integral de los internos de este centro penitenciario; delimitar la actuación de su personal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función, traducidos en la violación de derechos humanos; brindar a los internos su protección sin limitante o distinción alguna, esto quiere decir, que no debe importar si son de distintas razas, religiones, estado civil, sexo, edad, o status socio-económico.

### **1.2.1 Desde el punto de vista doctrinal**

De la mitad del siglo XX hasta nuestros días se han retomado de forma distinta los derechos humanos, aunque conservan su designación original, por el hecho de estar estrechamente ligados con la ideología general de la dignidad humana. Tuvieron gran impulso hace poco más de dos siglos, con las declaraciones francesas y norteamericanas; pero es especialmente después de la Segunda Guerra Mundial, cuando se convierten en una de las grandes preocupaciones de las sociedades,<sup>19</sup> toda vez que la crueldad excesiva del fascismo y del nazismo, provocaron una reacción de irritación mundial que trajo como consecuencia, el propósito de vivir bajo regímenes obligados a respetar los derechos del hombre.<sup>20</sup> Por tal motivo, fueron considerados como esperanzas,

---

<sup>19</sup> Cfr. CARPIZO, Jorge. Derechos Humanos y Ombudsman. México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos-Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1993. p. 77.

<sup>20</sup> Cfr. KANT, Immanuel. ¿Qué es la ilustración? Volumen VIII. Inglaterra. Werke. 1968. p. 396.

expectativas, promesas, cuyo fin era brindar sostén, protección, seguridad y enseñanza de los valores morales.

Es necesario mencionar que no constituyen un sustituto de la religión, ni son un código de conducta de la sociedad, sino más bien, instauran el respeto individual de los derechos del otro, mismos que deben ser tutelados jurídicamente por el Estado, quien no debe seguir siendo el opositor de la libertad, el que atenta contra los ciudadanos, actuando de manera arbitraria y a *contrario sensu* de nuestras leyes y para que esto se lleve a cabo, es necesario contar con un verdadero Estado de Derecho, en donde las leyes sean aplicadas eficazmente.

Se dice que los derechos humanos no son derechos positivos (cuando el Estado o la sociedad los plasma en las leyes o en la costumbre), porque los individuos los tenemos aún antes de la creación del Estado (pero no reconocidos por la ley), lo cual significa que aunque no sean positivos, sí pueden ser positivados. Y es precisamente por esta situación, que se les ha considerado como prerrogativas imprescindibles del hombre que los posee,<sup>21</sup> pues van más allá de nacer por una concesión de la sociedad y aparte deben ser garantizados por el Estado,<sup>22</sup> que es el encargado de reconocerlos y plasmarlos en la Constitución, asumiendo así la responsabilidad de respetarlos, a fin de que cada individuo asegure su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada,<sup>23</sup> viva mejor y se realice como tal.

“Son un conjunto de prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas

---

<sup>21</sup> Cfr. TROVEL Y SIERRA, Antonio. Los Derechos Humanos. España. Tecnos. 1968. p. 11.

<sup>22</sup> Cfr. HERNÁNDEZ OCHOA, María Teresa *et al.* Hacia una cultura de los Derechos Humanos. Serie Folletos 91/93. México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 1993. p. 30.

<sup>23</sup> Cfr. ROCATTI, Mireille. Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México. México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 1996. p. 19.

ellas, que se reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente.”<sup>24</sup>

Estos derechos fundamentales que el individuo posee por el mero hecho de serlo (por su propia naturaleza y dignidad), deben ser garantizados y consagrados estrictamente por el Estado, además de reconocerlos como fundamentales e innatos, como por ejemplo, los formulados en la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789,<sup>25</sup> como son: los de propiedad, libertad, seguridad y resistencia a la opresión, además de los derechos sociales. Estos derechos se afirman como anteriores y superiores al Estado, por lo que los gobernantes se encuentran totalmente obligados a mantenerlos, respetarlos y garantizarlos. Y para cumplir con el objetivo de velar por el cumplimiento y respeto de los derechos humanos que otorga el régimen jurídico mexicano, se implantó que el Congreso de la Unión y las legislaturas locales en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección (a nivel federal, se habla de la Comisión Nacional de Derechos Humanos creada por decreto publicado el 6 de junio de 1990), mismos que formularán recomendaciones públicas autónomas, pero sin ser competentes en asuntos laborales, electorales y jurisdiccionales (artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

En otro orden de ideas, resulta importantísimo señalar la diferencia existente entre los derechos humanos y las garantías individuales, que se puede explicar de la siguiente manera: mientras los primeros se traducen en potestades inherentes a la personalidad del hombre (tanto naturales como racionales), independientes de la posición jurídica en que pudiera estar colocado ante el Estado y sus autoridades,<sup>26</sup> las segundas equivalen precisamente a su reconocimiento jurídico, mismo que los confiere como obligatorios con el fin de buscar que sean respetados por parte de la autoridad municipal, local y federal, de

---

<sup>24</sup> IIJ. Diccionario Jurídico Mexicano. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México. 1998.

<sup>25</sup> Cfr. TALEVA SALVAT, Orlando. Derechos Humanos. Argentina. Valletta. 1995. p. 1.

<sup>26</sup> Cfr. PINA VARA, Rafael de. *Op. cit.* p. 167.

forma tal que estos derechos al nacer de la naturaleza y la razón del ser humano, asumen la legitimidad que los dota de obligatoriedad jurídica proyectada sobre la actuación de los órganos del Estado. O dicho en otras palabras, las garantías individuales constituyen el contenido parcial de los derechos humanos, teniendo de tal manera que éstos representan el conjunto de los derechos que el individuo posee y las garantías individuales son aquellos derechos humanos que el Estado ha considerado importante acoger y plasmar en la Constitución. De tal forma que los derechos humanos no solamente son textos o mecanismos que se violan o se olvidan,<sup>27</sup> como en el caso de las normas jurídicas mexicanas, sino que van más allá, pues constituyen un cúmulo de enseñanzas o valores morales que deben ser conocidos y respetados por todo ser humano, aunque estos no se encuentren plasmados en ordenamiento jurídico alguno nacional o internacional. De estas afirmaciones se infiere una importante relación entre los derechos humanos, mismos que por la obligatoriedad ética y moral que la sociedad les otorga, inducen su previsión Constitucional en nuestras garantías individuales, que a su vez contemplan los derechos subjetivos públicos, o sea, los intereses jurídicamente tutelados; la susodicha relación se descubre inicialmente en el texto y espíritu del artículo primero de la Constitución Mexicana de 1857,<sup>28</sup> el cual establecía que los derechos del hombre son base y objeto de las instituciones sociales, y por consecuencia debían ser respetadas por la autoridad y por las leyes mexicanas.

Otros autores también separan los términos de garantías individuales y derechos humanos,<sup>29</sup> por lo que dentro de esta línea identifican como garantías individuales a las potestades esenciales reconocidas en la Carta Magna, y como derechos humanos los contenidos en los instrumentos internacionales adoptados por México, con una jerarquía normativa distinta e inferior a las anteriores; sin

---

<sup>27</sup> Cfr. PÉREZ LUÑO, Antonio. Derechos Humanos y Constitucionalismo ante el Tercer Milenio. España. Marcial Pons. 1996. p. 85.

<sup>28</sup> Cfr. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. *Op. cit.* p. 51.

<sup>29</sup> Cfr. ROJAS CABALLERO, Ariel Alberto. Las Garantías Individuales en México. "Su Interpretación por el Poder judicial de la Federación". Segunda edición. México. Porrúa. 2003. pp. 52-53.

embargo, nosotros consideramos que los **derechos humanos** son el conjunto de prerrogativas que el hombre posee por su propia naturaleza, mismas que son establecidas en ordenamientos tanto nacionales como internacionales, legitimadas por el Estado a través de la Constitución Federal, quien tendrá la responsabilidad de vigilar su cumplimiento frente a la propia autoridad o poder público, con el fin de salvaguardar la vida y dignidad de los individuos y por consecuencia, asegurar su pleno desarrollo en sociedad.

Durante el transcurso del tiempo la concepción de los derechos humanos se ha ido transformando y en la actualidad, el principal desafío ha sido su promoción universal, pues se trata de equilibrar el mundo del deber ser con el del ser, con el único fin de hacerlos efectivos, convalidados por la práctica, de forma tal que no queden en meras enunciaciones o descripciones de principios ideales, pues no debe existir un mundo dividido.

El gran reto es por lo tanto, la concreción de una estructura jurídica que libere a la humanidad del mundo entero de la injusticia y, que como resultado de ello, los individuos tengan acceso a una vida digna, en la que no se vean obligados a salir de sus casas para buscar el sustento diario a través de la realización de actos delictivos, por lo que estos derechos humanos deben garantizarse por y frente al poder del Estado, por lo que se deben poner límites a la acción de los gobernantes,<sup>30</sup> hecho que es necesario, pues hoy en día, el incumplimiento de los derechos humanos ha aumentado, especialmente para los internos del Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma, quienes constantemente los ven amenazados y violados por parte de la autoridad misma; por esta razón, consideramos que su concepto no limitarse, ya que con ello queda justificada la diferencia existente entre los seres humanos y las cosas, pues la dignidad humana asume un valor distinto, que los objetos no poseen.

---

<sup>30</sup> Cfr. ROLDÁN QUIÑÓNEZ, Luis Fernando *et al.* Reforma Penitenciaria Integral. “El Paradigma Mexicano”. México. Porrúa. 1999. p. 66.

### **1.2.2 Desde el punto de vista jurídico**

En cuanto hace la noción jurídica de los derechos humanos, el problema consiste en determinar su modo de integración en los ordenamientos jurídicos,<sup>31</sup> este punto se encuentra vertido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer organismos de protección de los derechos humanos (título tercero, capítulo IV del Poder Judicial de la Federación, apartado B, artículo 102), como es el caso de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, misma que tiene una ley propia.

Nuestra Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, desde nuestro punto de vista, carece de un elemento fundamental, pues no define a los derechos humanos, lo que simboliza una más de las lagunas de las leyes mexicanas, pero dicho error es subsanado por el legislador en el Reglamento de la Comisión Nacional, en el que son definidos como: aquellos derechos inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano, y que en su aspecto positivo, son los reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los recogidos en los pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por México (artículo 6° del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos); o bien, son los que posee el ser humano por su propia naturaleza, los cuales son reconocidos por el Derecho Positivo en la Constitución Nacional, así como también en los distintos pactos, convenios y tratados internacionales celebrados por México.

### **1.2.3 Características**

El ser humano al transmutar de la imposición hacia las costumbres y normas aceptadas voluntariamente, se ostenta como poseedor de derechos humanos. En este orden de ideas, la doctrina jurídica señala que éstos tienen las siguientes características:

---

<sup>31</sup> Cfr. ÁLVAREZ LEDESMA, Mario. Acerca del Concepto 'Derechos Humanos'. México. McGraw-Hill. 1998. p. 139.

- Generales o universales, porque los tienen todos los seres humanos sin limitación de fronteras políticas,<sup>32</sup> ni distinción de creencias religiosas, sexo, edad, posición social, origen familiar o condición económica;
- Absolutos, toda vez que, en caso de conflicto<sup>33</sup> se debe velar por su sobre cualquier otra necesidad;
- Originarios, ya que se encuentran tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>34</sup> pues de no ser así, sería necesario realizar diversos actos para obtenerlos;
- Subjetivos, toda vez que la Constitución le da la potestad al sujeto de que si le violentan sus derechos humanos, tiene el derecho de reclamarlos y para ello, contamos con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, organismo encargado de protegerlos;
- Irrenunciables, porque no se puede desistir de ellos, pues son inherentes al individuo por su propia naturaleza, esto es, que por el hechos de ser personas tenemos derechos que no podemos quitarnos;
- Inalienables, puesto que no se pueden vender, enajenar o hipotecar. La inalienabilidad proviene del latín *in* (partícula privativa y negativa) y de *alienare* (enajenar), o sea, es la calidad atribuida a ciertos derechos que los imposibilita de ser vendidos,<sup>35</sup> de forma tal que no es posible que cambien de titular mediante alguna retribución o acto jurídico;
- Imprescriptibles, ya que no se pierden con el tiempo, ni por alguna otra circunstancia o causa que extinga otros derechos no esenciales. La

---

<sup>32</sup> Cfr. BAIGORRI GOÑI, José Antonio. Los Derechos Humanos. “Un Proyecto Inacabado”. España. Laberinto. 2000. pp. 43.

<sup>33</sup> *Id.* p. 44.

<sup>34</sup> Cfr. HURTADO MONTIEL, Gerardo. Apuntes de Garantías individuales y Sociales. México. 2000.

<sup>35</sup> *Vid.* CNDH. Nuestros Derechos. *Op. cit.*

imprescriptibilidad proviene del latín *in* (partícula privativa y negativa) y de *praescribo* (preceptuar),<sup>36</sup> entendiéndola como la calidad de las relaciones jurídicas, consistente en la no desaparición de estos derechos por el mero transcurso del tiempo;

- Permanentes,<sup>37</sup> pues los poseemos desde antes de la concepción y hasta la muerte, ya que valen siempre y no sólo por etapas o generaciones;
- Innegociables,<sup>38</sup> por lo que se hallan por encima de cualquier discusión posible, y por ende no son susceptibles de contratación o pacto alguno;
- Intransferibles,<sup>39</sup> porque el derecho subjetivo derivado e individualizado que de ellos emana, no puede ser cedido, contratado o convenido para su pérdida o menoscabo;
- Incondicionales,<sup>40</sup> porque únicamente están supeditados a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos, esto es que el derecho del otro termina donde comienzan los nuestros;
- Esenciales, fundamentales, iguales e inherentes a la dignidad de la persona para los documentos jurídicos de Occidente,<sup>41</sup> por el hecho de que todos tenemos prerrogativas fundamentales.

Aunque algunos especialistas sobre el tema de derechos humanos denominan de manera diferente sus características, consideran los mismos principios fundamentales e incluso los complementan. Asimismo, existen novedosas aportaciones en torno a sus características, como son:

---

<sup>36</sup> *Idem.*

<sup>37</sup> *Cfr.* QUINTANA ROLDÁN, Carlos *et al.* *Op. cit.* p. 22.

<sup>38</sup> *Cfr.* BAIGORRI GOÑI, José Antonio. *Op. cit.* p. 44

<sup>39</sup> *Cfr.* HURTADO MONTIEL, Gerardo. *Op. cit.*

<sup>40</sup> *Idem.*

<sup>41</sup> *Cfr.* HERVADA, Javier *et al.* Textos Internacionales de Derechos Humanos. Segunda edición. España. Eunsa. 1990. p. 13.



- Internacionalización, originada por la enorme repercusión que estas doctrinas han tenido en otros países,<sup>42</sup> ya sea por voluntad propia o por la presión de la conciencia internacional; esto ha permitido tanto instrumentar mecanismos de protección, como integrar en sus ordenamientos internos un conjunto de reformas para hacer efectivo su cumplimiento. Ello se ve reflejado con la firma de tratados, convenios, protocolos o pactos que se han celebrado en todo el mundo en materia de derechos humanos;
- Alcance progresivo, no sólo se ocupa del individuo como tal,<sup>43</sup> sino también se consideran las necesidades de la sociedad, mismas que con el transcurso del tiempo han ido evolucionando;
- Amplitud protectora frente a quienes los puedan violar, pues tradicionalmente se ha sostenido que solamente puede ser exigible la violación de estos derechos cuando interviene una autoridad pública, sin embargo, actualmente se agregan otros sujetos, como pueden ser aquellos particulares que actúan por mandato directo de las autoridades, quienes imponen sus decisiones casi de manera unilateral y sin fácil defensa de los particulares,<sup>44</sup> verbigracia, las agrupaciones sindicales, cooperativas de trabajadores, grandes empresas de servicios, medios masivos de comunicación, en México contamos además con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que es un organismo encargado de la defensa y protección de los derechos humanos.

Desde nuestro punto de vista las características más importantes de los derechos humanos y que incluso comprenden otras, son: la **universalidad**, pues les corresponden a todos los individuos sin distinción alguna de religión, edad, sexo o status social, económico o cultural; **originalidad**, en virtud de encontrarse

---

<sup>42</sup> Cfr. QUINTANA ROLDÁN, Carlos *et al.* *Op. cit.* p. 23.

<sup>43</sup> Cfr. GONZÁLEZ URIBE, Héctor. Hombre y Sociedad. “El Dilema de Nuestro Tiempo”. México. Jus. 2001. p. 84.

<sup>44</sup> Cfr. QUINTANA ROLDÁN, Carlos *et al.* *Op. cit.* p. 23.

tutelados por el Estado; **irrenunciabilidad**, toda vez que no podemos cancelar nuestros derechos fundamentales; **imprescriptibilidad**, ya que no los perdemos con el paso tiempo; **inalienabilidad** pues el no poderlos vender, enajenar o hipotecar también implica que no son transferibles ni negociables; y por último, su **internacionalización**, ya que su cumplimiento no se limita a un Estado determinado, sino que comprende a todos y cada uno de los individuos que habitamos este planeta.

#### **1.2.4 Generaciones**

La aspiración a vivir con derechos, a situar la vida en el plano de la dignidad, es tan antigua como la propia humanidad; sin embargo, el descubrimiento de la dignidad del hombre y de los derechos que el individuo necesita para realizarse como tal, es un proceso lento que se ha ido produciendo a lo largo de la historia, sobre todo, en la edad moderna.

Por la evolución que han tenido los derechos humanos a través del tiempo, se afirma que poseen un carácter histórico y, por ello, también, se recurre al concepto de *generación*, a efecto de hacer referencia a su desarrollo a lo largo de la historia (la denominada Tres Generaciones, considera cronológicamente la aparición y el reconocimiento de los derechos humanos por parte del orden jurídico normativo de cada Estado); lo que queremos decir con ello, es que han sido clasificados de diversas formas, como por ejemplo, de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y materia que refiere

En lo concerniente al hecho de que es o no posible comprender y/o clasificar las diversas pretensiones de los derechos humanos en fases o generaciones distintas, las respuestas apuntan claramente en la misma dirección: sí es posible; tal tendencia abarca desde las reflexiones de T. H. Marshall (1967), pasando por las ideas de Karl Loewenstein (1974), Germán Bidart de Campos (1991) y C. B. Macpherson (1991), y llegando hasta las obras más recientes de Norberto Bobbio (1992), Albert O. Hirschman (1992) y Ralf Dahrendorf (1992).

Muchos autores coinciden en la existencia de tres generaciones evolutivas de los derechos humanos, notando que a la tercera generación también se le conoce como etapa de *derechos difusos* o *supraindividuales*, ya que protegen a la persona pero con una generalidad que es difícil apreciarlos solamente como protectores únicamente del individuo como tal, sino que también actúan en los grupos humanos y en las sociedades que pueblan el planeta o una región de éste, por lo que supera el mero interés individual.

Entre los que pugnan por la división de los derechos humanos en 3 generaciones se encuentra T. H. Marshall, cuya clasificación propuesta en su extraordinaria obra "Ciudadanía, clase social y estatus" escrita en 1967, es aceptada por varios autores (Karl Loewenstein, C. B. Macpherson, María de Lurdes Manzini, Norberto Bobbio y Albert O. Hirschman, entre otros). En dicha obra, señala como generaciones: derechos civiles (siglo XVIII), derechos políticos (siglo XIX, y derechos sociales (siglo XX).

La propuesta de Marshall, pese a ser la más aceptada y valorada por los estudiosos del tema, no abarca ni podría hacerlo un nuevo fenómeno que es la cuestión de los derechos del hombre en el ámbito internacional; tomando en cuenta esta deficiencia, tres autores reconocidos,<sup>45</sup> los clasifican de la siguiente manera: derechos civiles y políticos (siglo XVIII y XIX), derechos económicos y sociales (inicios del siglo XX), y derechos de solidaridad o de ámbito internacional (fines del siglo XX).

Posteriormente, Bedín<sup>46</sup> realiza una fusión de las dos clasificaciones anteriores y propone la separación de los derechos humanos en cuatro generaciones que son: derechos civiles o de primera generación; derechos políticos o de segunda generación; derechos económicos y sociales o de tercera generación; y, derechos de solidaridad o de cuarta generación; así los derechos

---

<sup>45</sup> Bidart, Celso Lafer y Paulo Bonavides *apud*. BEDÍN, Gilmar Antonio. Los Derechos Humanos y el Neoliberalismo. Colección Mesa Redonda. Colombia. Magisterio. 2000. p.54.

<sup>46</sup> *Idem*.

civiles pueden verse como establecidos contra el Estado, los políticos de participación con éste, los económicos y sociales como derechos a través o por medio del Estado y, los de solidaridad como derechos por encima de él; y precisamente por el hecho de considerar las necesidades actuales, apoyamos su propuesta.

Se ha hablado en los últimos años de otras variables clasificatorias, que toman en cuenta diversos factores (de integración, de protección o de alcance de estos derechos), como pueden ser en cuanto al: género de los sujetos (principalmente los referidos a la mujer); especial protección, como los derechos de las minorías o de ciertos grupos que requieren de una atención exclusiva por su posición en la sociedad (derechos del niño, del anciano, de los indígenas, de los minusválidos, de los enfermos, etcétera); sujeto transgresor de los órganos estatales y otros; alcance y el órgano de protección (nacionales e internacionales); titular del derecho (personas físicas o morales); tiempo en que se suceden, como emergencias, guerras, calamidades o estado de paz; y, forma de protección (jurisdiccionales y no jurisdiccionales). Sin embargo, conforme a nuestro criterio, estas divisiones pueden ser incluidas en las cuatro anteriores, por ser más generales y abarcar por lo tanto, un rango más amplio de derechos.

#### **1.2.4.1 Derechos civiles o de primera generación (siglo XVIII)**

Podríamos ubicarlos históricamente en la época del absolutismo político, aparejado con el surgimiento del Constitucionalismo clásico (fines del siglo XVIII); esto es, cuando el hombre empieza a tomar conciencia de la necesidad de la convivencia política, a través del ejercicio libre de las ideas de la época.<sup>47</sup> En esta etapa se logró la Independencia de las Colonias Norteamericanas de Inglaterra y surgió la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (algunos autores también señalan la creación de la Constitución de Estados Unidos de América del Norte).

---

<sup>47</sup> Cfr. ORTIZ HERRERA, Margarita. Manual de Derechos Humanos. México. Pac. 1996. pp. 30-34.

Los derechos civiles fueron los primeros derechos que exigió y formuló el pueblo en la Asamblea Nacional durante la Revolución Francesa, esto es, constituyeron la revelación pública de las violaciones a los derechos humanos de todo tipo, con el fin de sustituir gobiernos incapaces en elecciones libres por otros mejores y para que las iniciativas democráticas pudieran traducirse en leyes y programas de Gobierno.

Como consecuencia de esas luchas, tales exigencias fueron consagradas como auténticos derechos, además fueron difundidos internacionalmente como los conocemos actualmente: derechos subjetivos tradicionales, reales y personales,<sup>48</sup> o sea, todos aquellos que se derivan de las relaciones jurídicas en general.

Los derechos de primera generación son prerrogativas del individuo, que establecen su autonomía personal y la necesidad de contar con una total libertad (política, jurídica y de expresión), con la finalidad de generar para cada individuo un ámbito libre de interferencias por parte de la autoridad, para su pleno desarrollo en un marco de respeto a la dignidad personal,<sup>49</sup> esto es, se trata de derechos y libertades personales que inhiben la acción de la autoridad y constituyen por tanto límites a la acción estatal.

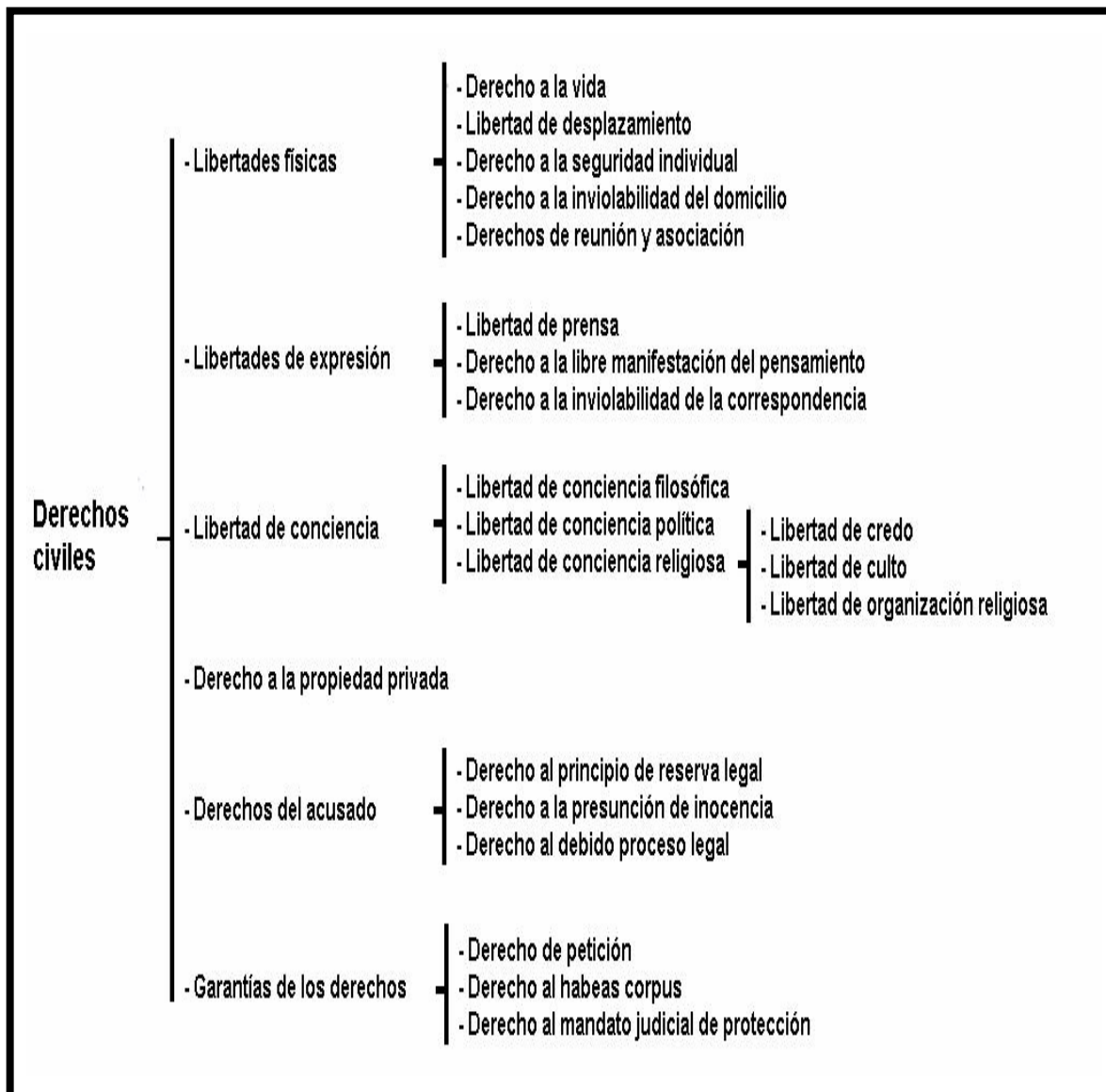
Como podemos observar en esta primera etapa, existe un elemento de suma importancia: la libertad (por ello se le denomina periodo de las libertades clásicas), misma que proviene del latín *libertas-atis* que indica la condición del hombre no sujeto a esclavitud, y es definida como la facultad que debe reconocerse al hombre como ser racional, para determinar su conducta sin más limitaciones que las señaladas por la moral y el derecho. Por lo tanto, la libertad es el prerrequisito de la justicia, y para ello es ineludible contar con un estado de derecho que comprenda la división de poderes, por lo que los derechos humanos,

---

<sup>48</sup> Cfr. GÓMEZ LARA, Cipriano. "La Protección Procesal de los Derechos Fundamentales." Revista Universitaria de Derecho Procesal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Bimestral. Número 4, España, 1990. pp. 210-215.

<sup>49</sup> Cfr. BADILLO ALONSO, Elisa *et al.* Los Derechos Humanos en México. "Breve Introducción". México. Porrúa-Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 2001. p. 17.

la división de poderes y la democracia constituyen una unidad institucional,<sup>50</sup> esto es, que para lograr un control eficaz es necesario que estos tres elementos se encuentren en pleno equilibrio y cuidado.



La libertad es una de las condiciones imprescindibles, *sine qua non*, para que el hombre realice sus propios fines, misma que desenvuelve su personalidad con el objeto de lograr su bienestar, de tal forma que no se concibe sólo para elegir propósitos y medios de ejecución de los mismos, sino más bien, como

<sup>50</sup> Cfr. GÓMEZ LARA, Cipriano. *Op. cit.* p. 151.

actuación sin ninguna limitante, por lo que es un atributo de la naturaleza humana<sup>51</sup> o sea, que el hombre es libre por una necesidad originaria de su ser.

La libertad no es sólo cosa de uno, sino de todos, porque necesitamos vivir en sociedad y eso significa que, para tratarnos como humanos, humanamente hay que reconocer (en nosotros mismos y en los demás), el derecho a elegir; con ello comprobamos el principio que establece nuestro derecho termina cuando comienzan el del otro. Su ejercicio promueve la participación del ciudadano en las elecciones y en la administración pública, puesto que, la planificación individual de la vida sólo son posibles si los ciudadanos se apoyan en máximas del comportamiento estatal inequívocas, racionales y calculables de antemano;<sup>52</sup> su garantía es el objetivo y la tarea de organizar el estado de derecho, llevado a cabo a través de la dominación de leyes legitimadas por el pueblo y sancionadas por el Estado.

Las libertades públicas implican la responsabilidad de ser capaz de responder por lo que se ha hecho, asumiéndolo como acto propio y tal respuesta tiene al menos dos facetas importantes:<sup>53</sup> primero, responder lo cometido por la presión ejercida por aquellos que desean saber quién llevó a cabo ciertas acciones que pueden ser buenas, malas o ambas; y segundo, cuando se nos pregunte ser capaces de dar las razones por las cuales se hicieron dichas acciones, pues hay que recordar que todas nuestras acciones tienen consecuencias y la mayoría de ellas de índole jurídico, siendo lo más prudente, analizarlos efectos de nuestro proceder, antes de realizarlas; ésta libertad jurídica se entiende como la facultad que toda persona tiene de optar entre el ejercicio y el no ejercicio de sus derechos subjetivos<sup>54</sup> cuando el contenido de los mismos, no se agota en la posibilidad normativa de cumplir un deber propio, como por ejemplo podemos mencionar que el reo por el hecho de encontrarse en situación de

---

<sup>51</sup> Cfr. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Op. cit. pp. 13-17.

<sup>52</sup> Cfr. GÓMEZ LARA, Cipriano. *Op. cit.* pp. 207 y 212.

<sup>53</sup> Cfr. SAVATER, Fernando. Política para Amador. México. Ariel. 1997. p. 200.

<sup>54</sup> Cfr. GARCÍA MAYNÉS, Eduardo. *Op. cit.* pp. 215-222.

encierro no es libre y en el mismo sentido declaramos que se ha liberado el gas que se desprende de una probeta al producirse una reacción química, o el pájaro que escapa de las rejas de su jaula. Retomando el primer ejemplo, diremos que el interno en un centro penitenciario (ya sea de mínima, media o máxima seguridad), efectivamente no es libre, porque precisamente sus actos trajeron como consecuencia jurídica la pérdida de ésta, sin embargo, dicha calidad en ningún caso significa que nosotros (los hombres libres), tenemos el derecho de sobre-castigarlos (a través de las diferentes formas de tortura), pues ellos están cumpliendo la sentencia que el Juez les impuso por transgredir las leyes y el orden público.

De lo expuesto concluimos que los **derechos civiles** son las facultades y libertades especiales e inalienables del hombre individualmente considerado, y como consecuencia de ello, se fundamentan principalmente en las libertades clásicas. Denominados hoy en día, derechos individuales y en el ordenamiento Constitucional Mexicano se agrupan bajo el rubro de garantías individuales.

#### **1.2.4.2 Derechos políticos o de segunda generación (siglo XIX)**

Como hemos mencionado, los ciudadanos de un Estado tienen una serie de derechos de carácter político de que carecen los extranjeros e inclusive los nacionales que no cumplen con los requisitos para obtener la ciudadanía.

Consideramos como **derechos políticos** a aquellos que le otorgan a su poseedor, la facultad de intervenir en la formación del Estado y en la adopción de las decisiones gubernamentales, basados en el respeto de la integridad física y social del hombre, entendiéndolo como individuo digno de respeto y consideración, que tiene como objetivo alcanzar el bienestar social (aquí se encuentran los derechos del individuo como gobernado). Esto significa que, las personas que tienen la calidad de ciudadanos de un Estado deben tener la posibilidad de: votar y ser votados; asociarse libremente, para formar parte en los asuntos políticos del país; tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional a



efecto de defender a la patria; y, a ejercer el derecho de petición (título I, capítulo IV, artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Con esta explicación queda claro que los derechos políticos son prerrogativas del ciudadano; sin embargo, no todas las prerrogativas cívicas tienen un carácter político,<sup>55</sup> y que, de la vigencia de estos derechos depende la existencia de la democracia. Los derechos políticos que nos corresponden son en suma, los siguientes:



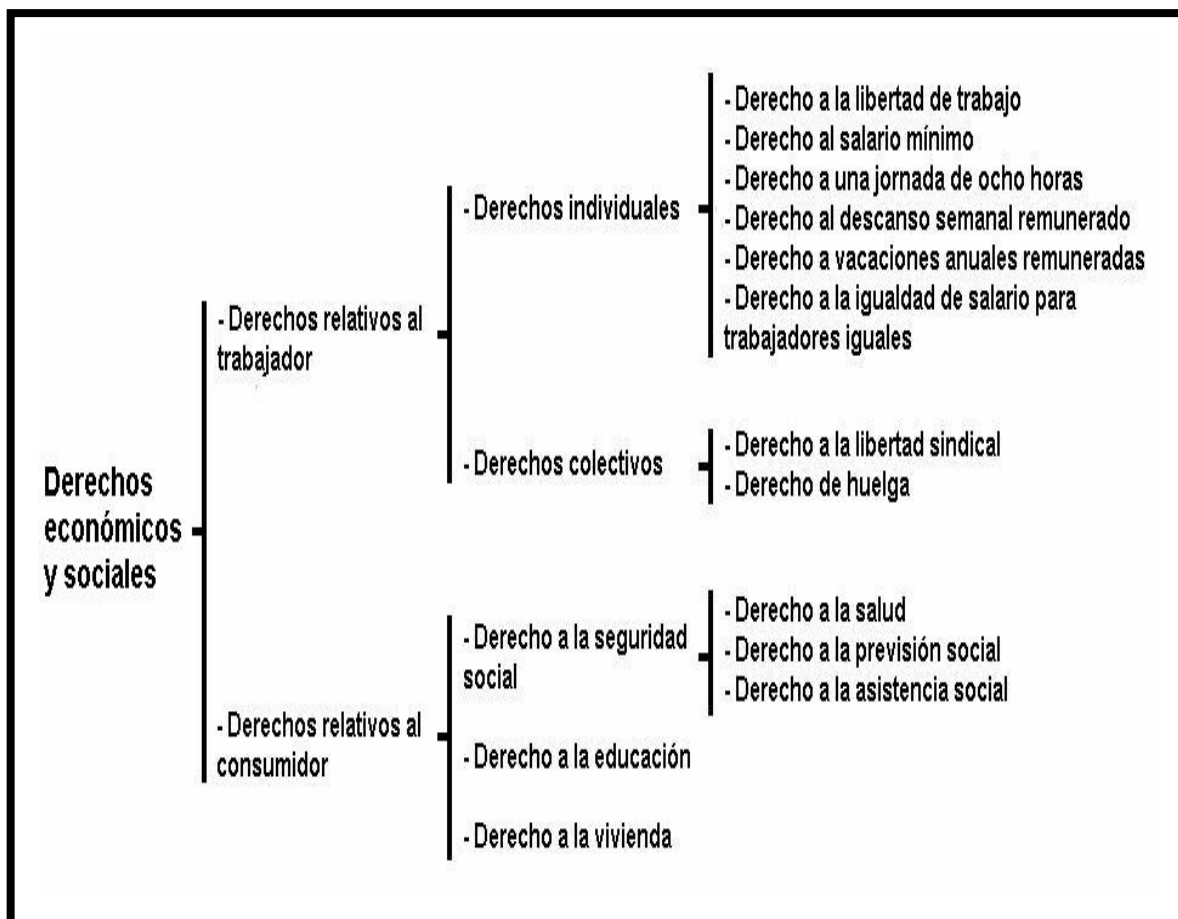
#### **1.2.4.3 Derechos económicos, sociales y culturales o de tercera generación (inicio del siglo XX)**

Creemos que a esta generación la forman los derechos económicos, sociales y culturales, pues gracias a ellos, el estado de derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un estado social de derecho; por lo que resulta lógico pensar que se manifiestan en el contexto de la colectividad o de la propia humanidad en su conjunto, en cuanto a su supervivencia, sanidad y disfrute de la vida como el derecho a la paz, a la conservación ecológica, los colectivos de consumidores, de los refugiados, de minorías étnicas, etcétera. Debido a la evolución del Estado surge el constitucionalismo social, mismo que enfrenta la exigencia cada vez mayor de que este tipo de derechos descritos en las normas constitucionales sean realmente accesibles y disfrutables. Se demanda entonces, un estado de

<sup>55</sup> Cfr. GARCÍA MAYNÉS, Eduardo. *Op. cit.* p. 257.

bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, con el fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva.

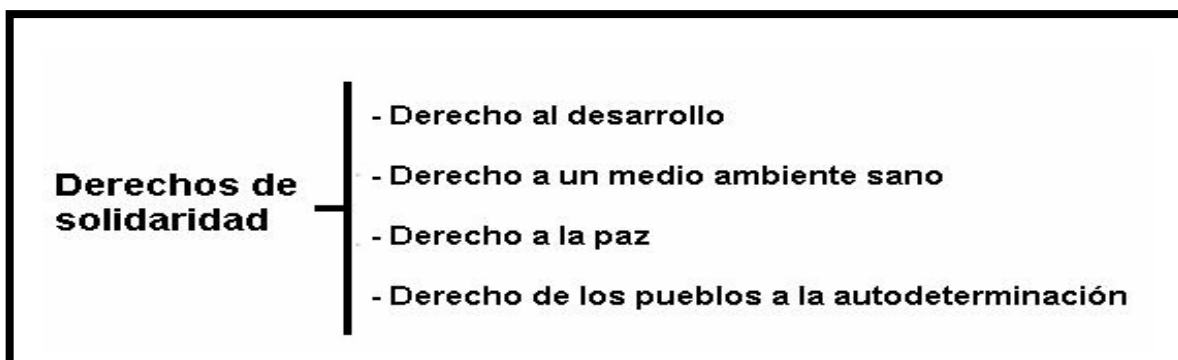
Mediante los **derechos económicos, sociales y culturales**, se procura defender los intereses ya no sólo de los individuos en lo particular, sino de los integrantes de los diferentes grupos sociales, que por diversas razones necesitan protección específica, con el fin de dar una base de sustentación y razón de ser al bien común o justicia social. Fue precisamente la desigualdad entre clases sociales lo que motivó que el legislador, con el propósito de proteger a quienes lo necesitan, plasmara estos derechos con el objetivo de equilibrar las situaciones sociales desventajosas, económicas, políticas o culturales; también son denominados derechos prestacionales, en tanto que se satisfacen por medio de acciones del Estado, a través de las cuales se garantizan los derechos primordiales a todos los miembros de la sociedad. Ésta generación está compuesta por los siguientes derechos:



#### 1.2.4.4 Derechos de solidaridad o de cuarta generación (finales de la primera mitad del siglo XX)

Fueron promovidos a partir de la década de los setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos en un marco de respeto y colaboración mutua entre distintos Estados de la sociedad internacional. Dicha generación parte de la totalidad de necesidades e intereses del ser humano tal como se manifiestan en la actualidad; esto es, mientras que para la primera generación el titular era el ser humano aislado, y los protagonistas de la segunda eran los grupos de individuos, las nuevas circunstancias actuales exigen que la titularidad de los derechos corresponda, solidaria y universalmente a todos los hombres, debido a que el individuo y los grupos resultan insuficientes para responder las agresiones que enfrenta actualmente la sociedad.

Destacan en esta cuarta generación, los derechos relacionados con: autodeterminación; independencia económica y política; identidad nacional y cultural; paz mundial; coexistencia pacífica; entendimiento y confianza; cooperación internacional y regional; justicia Internacional; uso de los avances de las ciencias y la tecnología; solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos; medio ambiente; patrimonio común de la humanidad; y el desarrollo que permite una vida digna. En términos generales, los **derechos de solidaridad** se refieren al derecho de los pueblos para reclamar ciertas prestaciones a la sociedad internacional. Los encontramos vertidos en los diversos tratados, convenios, protocolos y otros documentos internacionales firmados y ratificados por México, cuya finalidad es mantener una relación de cordialidad entre los Estados.



### 1.3 Evolución histórica

La Edad Media fue una época en la que primaron los derechos estamentales<sup>56</sup> propios no de las personas, sino de los privilegios y niveles en los que se configuraba y estructuraba la sociedad; al debilitarse estos vínculos y al consolidarse el Estado moderno, se empezó a hablar de derechos humanos. En sus orígenes surgieron ante los periodos de exaltación de algunos grupos minoritarios que fueron perseguidos, por reclamar sus derechos a la par de las guerras religiosas; en suma, surgieron por los diversos enfrentamientos colectivos.

Los derechos humanos no implican una confrontación entre particulares ni entre el ciudadano y el Estado, sino por el contrario, tienen por fin propagar la aplicación de los derechos difíciles de aplicar; por esta razón se plasman posteriormente, en las Declaraciones de Derechos, las cuales convierten la concepción de los derechos humanos en derechos fundamentales.

Los derechos del hombre (en el Derecho Internacional), se establecieron a partir de la II Guerra Mundial y, tras su consumación, se elaboraron numerosos documentos destinados a enumerarlos, propiciar su protección, declarar su importancia y la necesidad de respetarlos. En primer lugar, hay que citar la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que distingue entre los derechos de la persona (relativos a su protección, seguridad y vida política, social y jurídica) y los derechos de contenido económico y social. Son asimismo relevantes: la Declaración de Derechos del Niño (20 de noviembre de 1959); la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (20 de diciembre de 1959); el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, ambos adoptados por las Naciones Unidas (16 de diciembre de 1966); en el ámbito Europeo cabe señalar la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (4 de noviembre de 1950) en el seno del Consejo de Europa, que cuenta con una Comisión y con el Tribunal

---

<sup>56</sup> *Vid.* CNDH. Nuestros Derechos. *Op.cit.*

Europeo de Derechos Humanos, con competencia para proceder al examen y resolución de conflictos relacionados con la vulneración de los derechos y libertades contenidos en la Convención. Otro antecedente lo constituye la promulgación establecida en Virginia (1776), con motivo de la Independencia de los Estados Unidos, la cual se incluye también en la Declaración Francesa de 1789 y posteriormente, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

### 1.3.1 Antigüedad y escuela estoica

En los albores de la humanidad y de manera específica en los sistemas matriarcal y patriarcal antiguos, no es posible hablar de la existencia de derechos del hombre (considerados como un conjunto de prerrogativas del gobernado de observancia jurídica obligatoria e imperativa para los gobernantes); tampoco se puede afirmar que el individuo gozara de facultades dentro de la sociedad a que pertenecía, ni que constituyeran una actividad propia frente al poder público;<sup>57</sup> ello se debió a la enorme confusión existente entre lo humano y lo divino, lo que impidió una real autonomía individual y una concepción profunda de la libertad personal, donde el poder político y el religioso eran una misma cosa, puesto que el carácter general de estos regímenes permitía a la autoridad de la madre o del padre, disfrutar de un respeto absoluto por parte de quienes se encontraban bajo su tutela e incluso ejercían un poder directo sobre la vida o muerte de los individuos.

En China<sup>58</sup> entre los años 800 y 200 a.C., con Confucio y Laot-Tsé [*sic*] se promovió el derecho del gobernado a rebelarse contra los tratos déspotas y arbitrarios del gobernante,<sup>59</sup> lo cual nos da una idea de los derechos del hombre, tal como jurídicamente se conciben en la actualidad; de tal manera que la capacidad de reflexión sobre las injusticias sociales ocupó un lugar importante,

---

<sup>57</sup> Cfr. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. *Op. cit.* p. 58.

<sup>58</sup> Cfr. QUINTANA ROLDÁN, Carlos *et al.* *Op. cit.* p. 3.

<sup>59</sup> Cfr. BARREIRO BARREIRO, Clara. Derechos Humanos. España. Salvat. 1999. p. 10.

pues se predicó la igualdad entre los hombres, argumentando que la democracia era la forma idónea de Gobierno.

En Roma, en el siglo V. a.C., se expidió la Ley de las Doce Tablas, cuya integración era extensa y variada, pues contenía derechos referentes a las posesiones y a la familia entre otros aspectos; esta ley, dictada durante la época republicana, consagró algunos principios que significaron una especie de seguridad jurídica de los gobernados frente al poder público. Así la Tabla IX contempló el elemento de la generalidad como esencial de toda ley, prohibiendo que se limitara a un individuo en particular por el hecho de que constituye el antecedente jurídico romano del postulado Constitucional moderno que veda que todo hombre sea juzgado por leyes privativas, además de que en la propia Tabla se estableció un derecho competencial, en el sentido de que los comicios por centurias eran los únicos que tenían la facultad de dictar decisiones que implicasen la pérdida de la vida, de la libertad y de los derechos del ciudadano.<sup>60</sup> No obstante, cabe destacar que aunque el ciudadano romano tenía el *status libertatis*<sup>61</sup> (compuesto de derechos civiles y políticos), no contaba con derechos oponibles al Estado que le permitiera defenderse de las violaciones que cometieran en su contra la autoridad estatal.

En algunos pueblos del Oriente Antiguo, como es el caso del hebreo,<sup>62</sup> la actividad de los gobernantes se hallaba restringida por las normas religiosas, en las que de alguna manera se reconocían ciertos derechos a los súbditos; sin embargo, estos derechos eran muy frágiles y su apreciación quedaba al arbitrio de los propios gobernantes, quienes actuaban como intérpretes, además de que no existía ninguna sanción para sus posibles desacatos. Lo cierto fue que generalmente, éstos tuvieron alcances parciales, porque la ciudadanía no tenía más derechos que los de tipo civil y electoral, lo que les permitía tener injerencia en los diferentes Órganos de Gobierno, tales como la Asamblea y los Tribunales;

---

<sup>60</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. *Op. cit.* p. 70.

<sup>61</sup> Cfr. QUINTANA ROLDÁN, Carlos *et al.* *Op. cit.* p. 4.

<sup>62</sup> *Idem.*

tampoco se concedió la igualdad de los hombres, ni mucho menos se tenían definidas las ideas de justicia y equidad.

Bajo este contexto social, en Grecia se empieza a manifestar una corriente denominada estoicismo, tendente a dignificar la concepción del individuo, al entender que todo el género humano está hermanado por la razón, esto es, que los hombres como seres racionales somos hermanos, independientemente del origen, raza o creencias de cada grupo o sociedad. Con los estoicos nace también la idea de la ley natural, al concebir que la naturaleza es eterna e inmutable, y precisamente estas ideas influyeron en el Derecho Romano y en el pensamiento medieval; los escritos de los estoicos hacen alusión reiteradamente a la razón como base del Derecho e indican que los hombres son iguales y que todos deben disfrutar de los mismos derechos, por el hecho de estar sometidos a las mismas leyes; esta idea, se amplía y vigoriza con el Cristianismo, cuya incidencia en la concepción de la igualdad de los hombres es un precedente muy notable de los derechos humanos.

### **1.3.2 Cristianismo**

El pensamiento cristiano se inició en el Medio Oriente y fue difundido en los primeros siglos de nuestra era en buena parte de los territorios del Imperio Romano. por los discípulos de Cristo. A diferencia de los períodos posteriores, el mensaje de Jesús se dirige a todos los hombres, cuya dignidad radica en haber sido creados por Dios a su imagen y semejanza y estas nuevas ideas otorgaron al ser humano un valor superior; fomentaron ideas de rechazo a la esclavitud, establecieron nuevos valores morales a la conducta individual y colectiva de los individuos, además proclamaron la igualdad de los hombres como hijos y criaturas de Dios.

El Cristianismo definió un conjunto de derechos inherentes a la persona en cuanto es hijo de Dios y hermano de sus semejantes. Se fue creando así una amplia corriente de doctrina y de ordenamientos jurídicos que transformaron sustantivamente al Derecho Romano, introduciendo en su esquema, instituciones

humanitarias que posteriormente, se transformarían en derechos que reconocían la dignidad de la vida de todos los hombres.

### 1.3.3 Edad Media

Este largo período en la historia universal, nos obliga a señalar algunos rasgos característicos de la situación de los derechos fundamentales del individuo. Se ha podido clasificar en tres épocas:<sup>63</sup>

- De las invasiones. Tal como su nombre lo indica, las tribus que lograban asentarse en un territorio eran invadidas por otras, impidiendo con ello, la estabilidad política y económica. El hecho de que los integrantes de la comunidad se hicieran justicia por sí mismos, llevó a prácticas arbitrarias y déspotas de los más poderosos hacia los más débiles, por lo que no podemos hablar de la existencia de derechos del individuo;
- Feudal. Aquí encontramos que el amo de los predios rústicos y urbanos era el señor feudal, quien no sólo era el dueño de las tierras, sino casi de forma ilimitada de la servidumbre que las trabajaba, puesto que los siervos y los vasallos les debían obediencia, y como consecuencia, éstos mandaban su vida, por lo cual tampoco es posible hablar de derechos oponibles a la autoridad;
- Municipal. En ésta etapa existe un debilitamiento del feudalismo, originado por el desarrollo económico y político que experimentaron las poblaciones medievales; ello motivó que los ciudadanos se impusieran a la autoridad del señor feudal y se obtuviera el reconocimiento de algunos derechos que se plasmaron fundamentalmente en el denominado Derecho Cartulario, al cual podemos considerar un antecedente importante de los derechos humanos, ya que por primera vez, una persona sujeta a la autoridad, lograba en su beneficio el respeto de ciertos derechos.

---

<sup>63</sup> *Id.* pp. 6-7.



En cuanto a los textos jurídicos medievales, podemos decir que son consecuencia del paso del régimen estamental; constituidos como derecho y límite frente al poder público; cuyo fin es reconocer nuevos derechos y reivindicaciones, lo cual permite su extensión a sectores cada vez más amplios de la población; y por último, son un fenómeno común a todo el territorio europeo.

#### **1.3.4 Declaraciones de Derechos**

Se pueden diferenciar tres fases en el surgimiento de las Declaraciones de Derechos, nacen por regla general como un conjunto de teorías filosóficas; son universales (respecto a su contenido), porque no hacen referencia a una persona en específico, siendo propios de todos los individuos, sin importar tiempo ni lugar; y sobre todo, son limitadas en su eficacia al ser propuestas para las futuras leyes.

Más tarde, las Declaraciones de Derechos llegan a plasmarse en las Constituciones, quedando protegidos como verdaderos derechos subjetivos, pero sólo en el ámbito del Estado que los reconoce de forma efectiva; por lo que no se les puede considerar como derechos del hombre, sino del ciudadano, es decir, derechos del individuo en tanto que el Estado los reconoce como tal.

“Las diferentes Declaraciones de Derechos Humanos han ocultado que la idea que verdaderamente se encuentra en el fondo de los derechos humanos es la dignidad humana. Ésta deriva de la noción fundamental de alteridad, germen del pensamiento occidental sobre los derechos humanos.”<sup>64</sup>

Es a partir del siglo XII, cuando las incursiones de nuevos pueblos disminuyen y la cristiandad occidental inicia su recuperación. Asimismo nace una nueva clase social formada por comerciantes y artesanos, la cual se asienta en las ciudades (burgos), y se convierte en un importante centro de actividad; ésta nueva correlación social exigió una reorganización del Derecho, por lo que los burgueses lucharon por la consecución de derechos civiles, hasta que finalmente logran

---

<sup>64</sup> PÉREZ LUÑO, Antonio. *Op. cit.* p. 83.

arrancárselos a la realeza, aprovechando muchas veces sus situaciones de debilidad.

En la Carta Magna de 1215, el Rey se comprometió a respetar las propiedades de los hombres libres, a no privarles de su vida y libertad, ni desterrarlos o despojarlos de sus bienes, sino mediante juicio seguido de sus pares y de acuerdo con la ley de su propia tierra o comarca; además estableció la imposibilidad del monarca de imponer tributos unilateralmente, debiéndolo hacer con acuerdo de las Asambleas (lo que seguramente es el origen del Parlamento Inglés). A este documento tan imprescindible le habían precedido dos de vital importancia: el *Código de Derecho* (del Rey Alfredo en el siglo IX) y la *Carta de las Libertades* (del Rey Enrique I en el año 1100), en los cuales la Corona realizó sucesivos reconocimientos de derechos.

La Constitución de 1212, tampoco se limita a una enumeración teórica de derechos del hombre, sino que garantiza su efectivo cumplimiento mediante mecanismos concretos que llegan hasta el establecimiento de una Comisión fiscalizadora (compuesta de 25 barones del reino), la cual podía actuar en los casos en que se violara la paz, la seguridad o la libertad, hasta que no fueren reparadas oportunamente; dicha Comisión (junto con la comunidad del país), estaba facultada para embargar tanto el Castillo, como las tierras y posesiones reales, así como para adoptar todas medidas necesarias para lograr la reparación de los derechos humanos a su satisfacción. Este ordenamiento integrado por 63 artículos, establecía un conjunto de prerrogativas que el Rey respetaría para los nobles de ese Estado; el más significativo para nuestro tema, señalaba que ningún hombre libre podía ser arrestado, detenido en prisión, desposeído de sus bienes, proscrito, desterrado o molestado, y no se dispondría sobre él, ni sería puesto en prisión, sino por juicio legal de sus pares o de acuerdo con las leyes del país (artículo 39).

Existieron, posterior a la Carta Magna, otros ordenamientos Ingleses que en sus disposiciones ampliaron una serie de derechos, tales como el *Bill of Petition*, el *Habeas Corpus* y el *Bill of Rights*, entre otros; dichos documentos establecen los

derechos humanos reconocidos a los individuos contra la arbitrariedad de la Corona, pero no tienen por objeto limitar la acción del Parlamento,<sup>65</sup> dado que habían sido impuestos por éste como resguardo de sus prerrogativas. No implicaban por lo tanto, un instrumento para limitar los poderes del Estado, sino que solamente los protegía contra la Corona y sus agentes. Fue redactado por los lores y comunes, presentado a Carlos I de Inglaterra por el Parlamento, y aceptado por el Rey en 1628; éste documento confirma y amplía los derechos concedidos en la Carta Magna de 1215; pues instituía que ningún hombre sería preso sin expresar el motivo de su detención y que nadie sería juzgado, sino según las leyes y procedimientos del país y que no se impondrían contribuciones sin el consentimiento del Parlamento,<sup>66</sup> limitando de esta manera al poder monárquico y promoviendo el derecho a la libertad.

El *Habeas Corpus* es un instrumento procesal de origen anglosajón que tiene por finalidad la protección de la libertad personal de los individuos, institución que ha tenido un enorme desarrollo en muchos Estados, tanto de *Common Law*<sup>67</sup> como ajenos a este sistema jurídico. Fue promulgado en Inglaterra en 1679, bajo el reinado de Carlos II y tenía el propósito de garantizar la libertad corporal, poniendo al alcance de los individuos un mecanismo legal para obtener la protección del Estado contra las detenciones o arrestos arbitrarios; contiene una significación importante de la libertad del individuo sujeto a proceso judicial, pues estableció la prohibición de la privación de la libertad sin mandato judicial, asimismo obligaba a presentar a la persona detenida ante el Juez Ordinario en un plazo no mayor a 20 días, para que éste determinase la legalidad de la detención,<sup>68</sup> además de que prohibía la reclusión en ultramar; también contenía un

---

<sup>65</sup> Cfr. COLAUTTI, Carlos. Derechos Humanos Constitucionales. Argentina. Rubinzal-Culzoni. 1999. p. 11.

<sup>66</sup> Cfr. MARQUET GUERRERO, Porfirio. Los Derechos Humanos. “La Estructura Constitucional del Estado.” México. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1975. p. 112.

<sup>67</sup> Vid. CNDH. Nuestros Derechos. *Op. cit.*

<sup>68</sup> Cfr. ROCCATTI, Mireille. *Op. cit.* p. 34.

principio jurídico muy conocido y aún vigente, consistente en que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

El *Bill Of Rights* de 1689 es una Declaración de Derechos comprendida en diversas leyes,<sup>69</sup> en donde se establecen los derechos de: libertad de culto, petición, portación de armas, libertad de expresión, legalidad (con la cual se suprime al Estado su facultad de suspender o dispensar leyes), libertad de elección de los miembros del Parlamento, a ser asistido por un abogado y a exigir la declaración de dos testigos (en el caso de los procesados), además definió las condiciones del ejercicio del poder en cuanto a la estabilidad e independencia de los magistrados.

Los Fueros Españoles de la Baja Edad Media, sobre todo los de Castilla y de Aragón, así como los de León y los de Navarra, así como el Fuero Juzgo, son importantísimos precedentes de los derechos humanos en el Derecho Constitucional Moderno. Los principios generales de su contenido son:<sup>70</sup> igualdad (civil y política de los ciudadanos) ante la ley; inviolabilidad del domicilio; justicia por jueces naturales (esto es, que debía ser impartida por los magistrados elegidos por el Consejo Municipal); participación de los vecinos en los asuntos públicos; y, responsabilidad de los funcionarios reales. Dichos derechos ejercieron gran influencia en la organización civil y orientaron la vida social en la época contemporánea.

La exclusión de los colonos americanos del Sistema Parlamentario Inglés y la implantación de su sistema fiscal abusivo, provocaron el primer estallido revolucionario en los tiempos modernos. Reunidos los representantes de las colonias de Norteamérica en Filadelfia el 4 de octubre de 1774, redactaron y votaron la Declaración de los Derechos Humanos para garantizar la igualdad y libertad de sus habitantes; y como consecuencia, se inicia la guerra contra Inglaterra (1777-1783), en el curso de la cual, las colonias se declaran

---

<sup>69</sup> *Id.* p. 35.

<sup>70</sup> *Cfr.* OCHOA CAMPOS, Moisés. La Reforma Municipal. México. Porrúa. 1990. p. 83.

independientes de la Gran Bretaña (4 de julio de 1776). La Declaración de Independencia redactada por Thomas Jefferson, consolidó el reconocimiento legal de los derechos del hombre, vida, libertad y búsqueda de la felicidad, siendo las aspiraciones básicas que justificaron la resistencia armada frente a todo poder que no garantizara el ejercicio de estos derechos.

En el año 1776, fue redactada la Declaración de Derechos en Virginia, por George Mason, en el Congreso de las Colonias de Norteamérica celebrada en Filadelfia, en la cual evidentemente se encuentra la influencia del Contrato Social de Rousseau, así como el pensamiento de Locke y la influencia de la tradición y el pensamiento inglés; y fue la primera que estableció en su texto un catálogo de derechos.

Existe consenso en afirmar que las primeras Declaraciones modernas de derechos humanos, aparecieron en las Cartas Constitucionales de las Colonias Norteamericanas, formuladas cuando las Colonias iniciaron su lucha de Independencia en contra de Inglaterra.

Por cuanto hace a la Constitución Política de los Estados Unidos de 1787, es importante señalar que, aunque originalmente no contenía una Declaración de Derechos Civiles, con las posteriores enmiendas se van incorporando los preceptos de estos derechos, particularmente con la adopción de la Carta de Derechos de 1791. Es importante señalar que el conjunto legislativo<sup>71</sup> de aquellos años en la naciente Unión, representa un indudable precedente del Derecho Constitucional moderno y de los derechos humanos.

De las aportaciones jurídicas del movimiento revolucionario de 1789, se destaca la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada por la Asamblea Francesa el 26 de agosto del mismo año; misma que sirvió de orientación filosófica a las reformas revolucionarias, teniendo en ellas un papel fundamental el Marqués de La Fayette, quién había participado en América en el

---

<sup>71</sup> Cfr. MARQUET GUERRERO, Porfirio. *Op. cit.* p. 112.

movimiento independentista de las Colonias Norteamericanas, así como el Conde de Mirabeau y el Abad Sieyès. Dicha Declaración, ha sido a partir de 1789, el instrumento de referencia obligada que orienta la filosofía de los derechos civiles en la época contemporánea. Las posteriores Declaraciones y Convenciones sobre la materia la tienen siempre como antecedente, puesto que posee una idea central, que es la conservación de los derechos como fin de toda sociedad; esto se encadena con la máxima que acuña Jean Jacobs Rousseau,<sup>72</sup> esto es, que cada uno tiene derecho a participar en la formación de la voluntad general.

Es con el Constitucionalismo (a partir de la Revolución Francesa) cuando surge el reconocimiento de los derechos humanos con una orientación liberal (teniendo como modelos tanto la Declaración Francesa como los precedentes de la Unión Americana), logrando de esta forma su incorporación en la gran mayoría de las Constituciones de los Estados modernos.

### **1.3.5 Derechos humanos en la Organización de las Naciones Unidas**

La definición y acción de los derechos humanos precede en el tiempo a la formación de las Naciones Unidas, pero es sólo a partir de la creación de ésta en 1945, que fueron reconocidos universalmente; de hecho, el objetivo básico de esta Organización Internacional es crear una cultura de derechos del hombre en todo el mundo.

En el siglo XX hubieron profundos cambios, puesto que se tomó conciencia de los derechos de las personas. Uno de los acontecimientos más importantes en el mundo fue sin duda, la fundación de las Naciones Unidas, la cual en un primer momento respondió ante las atrocidades vividas durante la Segunda Guerra Mundial, es por ello que la conciencia adoptada por sus creadores, buscaba resaltar la protección del ser humano en condiciones vulnerables de la paz, pero su evolución integral le permitió desarrollarse en tiempos de paz y guerra.

---

<sup>72</sup> Cfr. PÉREZ LUÑO, Antonio. *Op. cit.* p. 100.

El primer instrumento internacionalmente reconocido como documento vinculante que promueve los derechos humanos lo constituye la Carta de las Naciones Unidas, cuyo principal objetivo es preservar a las generaciones venideras de la guerra y reafirmar la fe en los derechos fundamentales de los individuos, sin que medie distinción de raza, sexo, idioma o religión; sin embargo, no especificaba cuales eran esos derechos.

No es hasta 1946 cuando se estableció la Comisión de Derechos Humanos, el principal órgano normativo en la materia del Sistema de la Organización de las Naciones Unidas, que comienza una ardua labor consistente en definir los derechos y las libertades básicas. Más tarde, el 10 de diciembre de 1948 como resultado de un extenuante trabajo, se logra la materialización de un gran avance sin precedentes en el mundo: la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos como pilar de la legislación del siglo XX y como punto de referencia para el movimiento a favor de los derechos básicos reconocidos como universales.

La Declaración Universal si bien, no tiene carácter obligatorio como el de un Tratado, pero sí goza de aceptación universal, lo que se ve reflejado en la contemplación de estos derechos en la legislación interna de muchos Estados, además numerosos Pactos, Tratados y Convenciones la han tomado como punto de partida; es a partir de que se da esta aceptación cuando el Sistema de Naciones Unidas se convierte en el primer promotor de los derechos humanos. Los acuerdos vinculantes más amplios que se han firmado en este marco lo constituyen el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos aprobados en 1966.

Desde que la Declaración Universal se convirtió en legislación internacional, se han establecido muchas otras Convenciones y Organismos especializados, encargados de implementar una supervisión internacional de gran diversidad, en la práctica de los derechos humanos. En el marco de la Organización de las

Naciones Unidas se han negociado cerca de 60 Tratados y Declaraciones sobre la materia; entre los principales figuran:<sup>73</sup>

- Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio (1948);
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1961);
- Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1963);
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979);
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1984);
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990).

Como es notorio a simple vista, generalmente en la esfera de los derechos humanos, el término más común para denominar a los Tratados es el de Declaración o Convención; la única distinción importante entre éstos es que, los Tratados representan solamente un compromiso moral, mientras que las Declaraciones o Convenciones son instrumentos jurídicamente vinculantes por ser documentos contractuales, es decir, a partir de que los Estados firman el instrumento internacional se ven obligados a respetar y cumplir los preceptos básicos de protección y promoción de los derechos que han suscrito y ratificado.

En la última década del siglo XX, los derechos humanos tomaron gran relevancia en el marco internacional. Un importante acontecimiento fue la Constitución de 1993 de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, cuyo mandato fue establecido en: la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Resolución 48/141 (20 de

---

<sup>73</sup> Cfr. QUINTANA ROLDÁN, Carlos *et al.* *Op. cit.* pp. 261-265.



diciembre de 1993), la Asamblea General de las Naciones Unidas. De esta manera, el Alto Comisionado se constituyó como la oficina encargada de promover el respeto universal de estos derechos; prestar asistencia técnica en la materia; supervisar la aplicación de los Tratados; reaccionar ante las violaciones graves de los derechos humanos; promover la creación de infraestructura Nacional para la promoción de ellos.

Entre otros hechos importantes figuraron: el aumento (en número) de Convenciones firmadas en distintos ámbitos de la materia; así por ejemplo, tuvo lugar la Conferencia sobre Derechos Humanos en Viena (1993), la cual destacó la necesidad de luchar contra todas las formas de racismo, discriminación, xenofobia e intolerancia, así como promocionar los derechos de las mujeres, niños y minorías. También se constituyó la primera Corte Permanente de Justicia Internacional (1998) y se establecieron una serie de Decenios Internacionales que nutren la labor de la materia y buscan un compromiso global de los Estados; dicha Corte, permitió la creación de un entorno en el que la libertad y la dignidad deben ser reconocidos y respetados.

En el marco institucional, se han constituido una serie de mecanismos convencionales, como los Comités, que supervisan el cumplimiento de las distintas Convenciones por parte de los Estados miembros. Entre ellos figuran los siguientes Comités: de los derechos del niño; de los derechos humanos; contra la tortura; para la eliminación de la discriminación racial; y para la eliminación de la discriminación contra la mujer; también, se han establecido mecanismos extraconvencionales que se han confiado a grupos de trabajo compuestos por expertos quienes actúan por sí, o bien, a través de representantes expertos en la materia.

No olvidemos que la esfera de los derechos humanos también comprende una esfera regional, tal es el caso de África, América y Europa con sus respectivas Cortes, dichas instituciones multilaterales han constituido mecanismos procesales que han modernizado el acceso del individuo a la jurisdicción internacional y los métodos de protección y promoción de los mismos.

Podemos decir que, en la actualidad la labor realizada por la ONU y por las diversas Comisiones (tanto nacionales como internacionales), han convertido el marco legal de los derechos humanos en una parte importante de las relaciones internacionales contemporáneas, las cuales en conjunción con los acuerdos en la materia, permiten alcanzar su principal objetivo, el bienestar social.

### **1.3.6 Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Sin duda, es uno de los documentos más importantes de toda la historia de la humanidad, pues centrada fundamentalmente en el ser humano como tal realiza una propuesta ética aseverando la dignidad de todos los hombres, basada en un marco jurídico. La Declaración Universal de los Derechos Humanos es una resolución adoptada por unanimidad en diciembre de 1948 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, cuyo objetivo es promover y potenciar el respeto por los derechos humanos y de las libertades fundamentales, en ella se proclaman los derechos personales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del hombre, los cuales sólo se ven limitados por el reconocimiento de los derechos y libertades de los demás, así como por los requisitos de moralidad, orden público y bienestar general; por ello fue concebida como parte primordial de un proyecto de ley internacional sobre los derechos del hombre.

La Declaración, en cuanto Resolución de la Asamblea General no posee fuerza jurídica de obligar, sino solamente moral, por lo que su primera fase fue de despliegue de una verdadera protección internacional de los derechos humanos; la segunda etapa consistió en la elaboración de un instrumento jurídico-internacional vinculante que desarrollara la Declaración; y la tercera establecía las medidas de ejecución de los derechos,<sup>74</sup> de esta manera, los derechos contenidos en la Declaración son ante todo, una propuesta ética y moral, pues con ella el hombre se sitúa como poseedor de derechos, los cuales se constituyen a su vez por valores morales.

---

<sup>74</sup> Cfr. COLAUTTI, Carlos. *Op. cit.* p. 100.

La Comisión de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, dirigió sus esfuerzos hacia la incorporación de sus principios más fundamentales en varios acuerdos internacionales, hasta que en 1955, la Asamblea General autorizó dos Pactos sobre el tema, uno relativo a los derechos civiles y políticos, y el otro a los derechos económicos, sociales y culturales, los cuales entraron en vigor en enero de 1966, tras una larga lucha para conseguir su ratificación.

Se encuentran citados en ella, los derechos de: vida, libertad y seguridad personal; no ser víctima de una detención arbitraria; tener proceso judicial justo; presunción de inocencia hasta que no se demuestre lo contrario; no invasión de la vida privada y correspondencia personal; libertad de movimiento y residencia; asilo político; nacionalidad; propiedad; libertad de pensamiento, conciencia, religión, opinión y expresión; asociación, en forma pacífica; colaboración en el Gobierno; seguridad social, trabajo, descanso y nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar; educación y la participación en la vida social de su comunidad.

El texto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue elaborado por una Comisión en la que participaron políticos, intelectuales y escritores, que representaban a países con todas las formas posibles de pensamiento como espiritualistas, materialistas, personalistas, socialistas, creyentes de todas las confesiones. Intentó recoger en su contenido las aspiraciones del mayor número de culturas posibles. Consta de los siguientes apartados:<sup>75</sup>

- Un preámbulo, donde se especifican los fundamentos en los cuales se apoyan los derechos humanos y los objetivos que se pretenden conseguir;
- Una proclamación, en la que se afirma que los derechos humanos son un ideal común por el que todos los pueblos y naciones tienen que esforzarse,

---

<sup>75</sup> Cfr. BAIGORRI GOÑI, José Antonio. *Op. cit.* pp. 42-43.

y donde se les reclama tanto a los individuos como a las instituciones su promoción y respeto;

- El articulado, en concreto treinta artículos, en el que se señalan los derechos fundamentales de todos los seres humanos.

Respecto al articulado de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se puede decir que, en sus 30 artículos se definen los derechos básicos del hombre sin distinción de raza, color, sexo, lengua, religión o política y que también sirvió de base para las Convenciones de Derechos del Hombre y América Latina,<sup>76</sup> además de que más de 20 países, Asia y África la incluyen en sus Constituciones.

Algunos de los artículos de la Declaración que consideramos de vital importancia y trascendencia para el tema que nos atañe, establecen: que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (artículo 1°); que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (artículo 5°); y, que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, (artículo 11).

Esta Declaración Universal preconiza los derechos que deben ser reconocidos al hombre para lograr su respetabilidad como persona y su desarrollo vital dentro de la sociedad. Por tanto los derechos declarados, no son exclusivamente ni estrictamente individuales sino sociales, mismos que se encuentran contemplados en nuestra Constitución y que conocemos como garantías individuales y garantías sociales.

“Puede México legítimamente ufanarse, en consecuencia de que en su Constitución de 1917 se encuentran consagrados los derechos humanos bajo los dos aspectos anotados, con

---

<sup>76</sup> Vid. ----. Lexis 22. “Diccionario Enciclopédico VOX”. Volumen 6. España. Círculo de Lectores. 1976. pp. 1670-1671.

mucha antelación a su proclamación en la Declaración Universal de diciembre de 1948.”<sup>77</sup>

Lo cierto es que con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, comenzó un cambio radical, donde la afirmación de los citados derechos se establecen de manera: universal, porque los destinatarios son todos los hombres y no tan sólo los ciudadanos de uno u otro Estado; y positiva, pues se entiende que promueve un proceso, en el cual, los derechos humanos no sólo serán proclamados, sino también protegidos, inclusive contra el propio Estado que los viole.

La Declaración Universal se trata de una creación racional que, inducida en la realización de los derechos humanos de todos los individuos, enriquece y despliega en las personas nuevos valores. En este sentido, instaurar los derechos humanos es apoyar y desarrollar la concepción del hombre moderno como ser social; o sea, el derecho del individuo a ser autónomo, libre, en igualdad de oportunidades, a que se respeten sus creencias, lengua, libertad de asociación, etcétera, sin que tenga la preocupación de la posible humillación y discriminación, todavía radicada vigorosamente en todos los Estados del mundo.

### **1.3.7 Nacimiento en México**

En los regímenes políticos y sociales primitivos, el gobernado no era titular de ningún derecho frente al Estado; sin embargo, esta afirmación no implica que entre los pueblos que vivieron en el territorio nacional antes de la Conquista no haya habido ningún derecho consuetudinario, ya que por el contrario, existía entre ellos un conjunto de prácticas que regulaban las relaciones principalmente civiles entre los miembros de la sociedad y fijaban cierta penalidad para hechos considerados delictuosos, quedando la observancia de tales prácticas (en el terreno contencioso), al criterio o arbitrio del jefe supremo, a quien en la administración de justicia le ayudaban diversos funcionarios, en cuya actuación se

---

<sup>77</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. *Op. cit.* p. 154.

puede encontrar un régimen de protección al gobernado semejante al que caracterizaba las funciones de Justicia Mayor en Castilla y Aragón.

En la Nueva España el Derecho Colonial se integró con el Derecho Hispánico propiamente dicho, en sus formas legal y consuetudinaria y por las costumbres indígenas principalmente, así se fusionó con algunos postulados romanos, germánicos, normas canónicas, mucha reglamentación monárquica e incluso (cuando menos en la terminología) rasgos arábigos,<sup>78</sup> y por ello, al consumarse la Conquista de México y al iniciarse la colonización de tierras recién dominadas, la penetración jurídica española se encontró con un conjunto de hechos y prácticas sociales autóctonas, las cuales lejos de desaparecer y quedar eliminadas por el Derecho Peninsular, fueron consolidadas por diversas disposiciones reales, y posteriormente, con la Recopilación de Leyes de Indias (1681) que autorizaba su validez en todo aquello que no fuese compatible con los principios morales y religiosos del derecho español.

Las Leyes de Indias por su parte, son una verdadera síntesis del Derecho Hispánico y de las costumbres jurídicas aborígenes; pero por otro lado, las Leyes de Castilla tenían también aplicación en la Nueva España con un carácter supletorio, pues la Recopilación de 1681 dispuso, que en todo lo que no estuviere ordenado en particular para las Indias, se aplicarían las Leyes de Castilla.

En el orden político, la autoridad suprema en las Colonias Españolas de América era el mismo rey de España, quien estaba representado por virreyes o capitanes generales, según la importancia de la Colonia de que se tratase. El monarca español (como sucede en todos los regímenes absolutos), concentraba en su persona las tres funciones en que se desarrolla la actividad integral del Estado, pues además de ser el supremo administrador público, también era juez y legislador, por lo que todos los actos ejecutivos, leyes y fallos se desempeñaban, expedían y pronunciaban en su nombre; además en el ámbito judicial, delegaba

---

<sup>78</sup> Cfr. MARGADANT, Guillermo Floris. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Décima quinta edición. México. Esfinge. 1998. p. 37.

sus atribuciones (inherentes a la soberanía) a los Tribunales que él mismo nombraba.

El orden jurídico de la Nueva España experimentó un cambio radical con la expedición de la Constitución de Cádiz de 1812 (con ella España deja de ser un Estado absolutista para convertirse en una monarquía Constitucional), confeccionada sin lugar a dudas bajo la influencia de la Declaración Francesa de 1789, hecho que repercutió evidentemente en la estructuración Constitucional del México Independiente.

Con el movimiento Insurgente iniciado en septiembre de 1810, la historia jurídica de la Nueva España se divide, pues el 22 de octubre de 1814 surge el *“Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana”*, conocido comúnmente con el nombre de Constitución de Apatzingán, misma que contenía un capítulo especial dedicado a las garantías individuales y asimismo reputaba los derechos humanos como elementos del poder público, los cuales debían ser respetados, esto es que al sobrepasar las fronteras sociales, el Gobierno en ejercicio del poder, tenía que considerar a los derechos humanos como intangibles, pues su protección debía ser la única finalidad del Estado.<sup>79</sup> De esta manera, este documento histórico acrecentó la igualdad entre españoles, indígenas y castas; también promovió la desaparición de los fueros y privilegios, la extinción de los servicios personales y la supresión de los títulos de nobleza.

Posteriormente, con la llamada Acta de Independencia del Imperio Mexicano expedida el 6 de octubre de 1821 (basada en el Plan de Iguala y en los Tratados de Córdoba), se crea un Congreso Constituyente, mismo que el 4 de octubre de 1824 emite la primera Constitución Federal, que bajo el título de *“Reglas generales a que se sujetará en todos los Estados y Territorios de la Federación la administración de justicia”*, comprendía diferentes derechos de seguridad jurídica a favor del gobernado, tales como: prohibición de penas

---

<sup>79</sup> Cfr. GONZÁLEZ, María del Refugio. Introducción al Derecho Mexicano. “Historia del Derecho Mexicano”. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México. 1981. p. 51.

trascendentales, confiscación de bienes; juicios por comisión, aplicación retroactiva de la ley; abolición de los tormentos y legalidad para los actos de detención y de registro de casas, papeles u otros (artículos 145 al 156); sin embargo, uno de los defectos que tenía la Constitución Mexicana de 1824, fue la ausencia de un establecimiento adecuado de los derechos humanos, hecho que se pretendió subsanar a través con la creación del Supremo Poder Conservador,<sup>80</sup> tampoco contempló los instrumentos necesarios para hacer valer los principios constitucionales.

Mención importante debe tener el Plan de Ayutla que se revela en nuestro país como un acontecimiento iniciador de una auténtica revolución que culminó con la expedición de la Constitución Federal de 1857, misma que implanta el liberalismo e individualismo que derivan del articulado de la Declaración de los Derechos del Hombre de 1789; dicha Constitución estaba conformada por 128 artículos, distribuidos en ocho títulos que incluían una sección especial sobre los derechos humanos,<sup>81</sup> además establece la obligación de respetar los derechos concedidos al hombre por su Creador. Desde entonces en México, se encuentran sustantivamente reconocidos y protegidos por el orden Constitucional frente a todos los actos de autoridad en el que el Estado ejerce el poder público; su protección se reiteró con la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Por su parte la Constitución Federal vigente considera a los derechos humanos como un conjunto de garantías individuales inherentes al hombre por su propia naturaleza, que el Estado les concede u otorga a los gobernados, mismos que se encuentran plasmados también en los diversos Tratados, Convenidos, Protocolos y demás documentos internacionales.

---

<sup>80</sup> *Cfr.* SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis. Historia del Derecho Mexicano. Séptima edición. México. Porrúa. 1999. p. 141.

<sup>81</sup> *Id.* p. 153.



El sistema actual de protección no jurisdiccional de los derechos humanos, se da mediante la institución de origen sueco llamada *Ombudsman*, conocida en otros países como defensor del pueblo o procurador de derechos humanos, dicha figura surgió en México en 1990 con la creación (mediante Decreto Presidencial) de la Comisión Nacional de Derechos Humanos como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, siendo su función principal proteger éstas prerrogativas (sobre todo de carácter moral), precisamente por ello, la autoridad fundamental del Ombudsman viene de su reconocimiento social.<sup>82</sup> Sus características fundamentales (de las que participa también la Comisión Nacional), son las siguientes:<sup>83</sup> es una institución de buena fe y sus procedimientos deben ser breves, sencillos, con las menores formalidades posibles, además de que los servicios que presta son gratuitos. Los quejosos que acuden a la Comisión no requieren la asistencia de abogado, dado que es obligación de los visitantes generales y adjuntos, brindarles toda la información y asesoría que requieran para resolver su asunto.

#### **1.4 Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

Los antecedentes más remotos de la defensa de los derechos humanos y específicamente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los encontramos en el siglo XIX con la promulgación de la Ley de Procuraduría de Pobres de 1847 que promovió Ponciano Arriaga en San Luis Potosí; pero es hasta la segunda mitad del siglo XX, cuando surgen como consecuencia de la gran demanda social en el ámbito nacional y de las transformaciones en la esfera internacional, diversos órganos públicos cuya finalidad es proteger los derechos de los gobernados frente al poder público.

A causa de la demanda existente, en 1975 se creó la Procuraduría Federal del Consumidor, con el fin de la defender los derechos de los individuos (no

---

<sup>82</sup> Vid. AZIS NASSIF, Alberto. "Derechos Humanos". El Universal. Diario. Martes 15 de marzo del 2005, Año LXXXIX, Número 31 919, Sección Opinión. p. A23.

<sup>83</sup> Cfr. BADILLO ALONSO, Elisa *et al.* *Op. cit.* p. 12.

necesariamente frente al poder público). Asimismo, el 3 de enero de 1979 se instituyó la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos en Nuevo León por instrucciones de su entonces Gobernador, Pedro G. Zorrilla. Posteriormente, en 1983, el Ayuntamiento de Colima fundó la Procuraduría de Vecinos, que trajo como consecuencia su establecimiento en la Ley Orgánica Municipal de Colima signada el 8 de diciembre de 1984, siendo optativa su creación para los municipios de dicha entidad. Por su parte, el 29 de mayo de 1985, la Universidad Nacional Autónoma de México estableció la Defensoría de los Derechos Universitarios y se fundaron la Procuraduría para la Defensa del Indígena en Oaxaca (1986) y la Procuraduría Social de la Montaña en Guerrero (1987). Más adelante, el 14 de agosto de 1988, se creó la Procuraduría de Protección Ciudadana de Aguascalientes (figura prevista dentro de la Ley de Responsabilidades para Servidores Públicos); y para el 22 de diciembre de ese mismo año, se configuró la Defensoría de los Derechos de los Vecinos en Querétaro; también el 25 de enero de 1989 (en la capital), el entonces Departamento del Distrito Federal estableció la Procuraduría Social.

Respecto a los antecedentes directos de la Comisión Nacional, el 13 de febrero de 1989 dentro de la Secretaría de Gobernación, se crea la Dirección General de Derechos Humanos. Un año más tarde, el 6 de junio de 1990 nació por Decreto Presidencial una institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos, creada inicialmente como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la cual estuvo adscrita directamente al titular de la dependencia y sustituyó en aquel entonces, a la Dirección General de Derechos Humanos de esa Secretaría; la exposición de motivos de dicho Decreto, señalaba que correspondía al Estado democrático moderno, garantizar la seguridad de sus ciudadanos, reconocer la pluralidad política, alentar a la sociedad civil, preservar el orden, la paz y la estabilidad social, salvaguardando el pleno ejercicio de las atribuciones de los órganos de Gobierno.

Posteriormente, mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, se adicionó el apartado B del artículo 102,

elevando a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a rango Constitucional, bajo la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dándose de esta forma el surgimiento del llamado Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos; la CNDH constituye un gran avance en la función del Ombudsman en México, ya que le permite cumplir con su función de proteger y defender los derechos humanos de todos los mexicanos (su actual titular es el Doctor José Luis Soberanes Fernández), basándose en los principios de libertad, dignidad e igualdad para el hombre.

Finalmente, el 13 de septiembre de 1999 a través de otra reforma, se constituye como una Institución con plena autonomía (de gestión y presupuestaria), modificándose la denominación de Comisión Nacional de Derechos Humanos por la de Comisión Nacional de **los** Derechos Humanos.

La multicitada Institución fue creada como un organismo fundamentalmente destinado a atender las quejas<sup>84</sup> por probables violaciones a los derechos humanos por parte de la autoridad, que presenten aquellas personas que se sientan agraviadas. Las quejas deben ser investigadas, buscando siempre llegar a una solución en el menor plazo posible, mediante la conciliación con la autoridad y en los casos en que este no fuera posible, con la emisión de recomendaciones públicas sin carácter obligatorio.

La Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos instituye al respecto que la Comisión tiene competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a la autoridad, o bien, a servidores públicos de carácter federal, con excepción del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, le corresponde conocer de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de las Comisiones

---

<sup>84</sup> *Id.* p. 10.

estatales; así como por la no aceptación de sus recomendaciones por parte de la autoridad, o por el deficiente cumplimiento de la misma (artículo 3°).

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos está integrada por dos funcionarios: el Presidente y el Secretario Técnico; además de diez personalidades de la sociedad civil que supervisan los lineamientos de esta Comisión, la cual es imparcial, apartidista y contraria a cualquier actividad política; pues sólo defiende los derechos ante el poder público.

En casi 40 países existe una Comisión similar a la establecida en México, la cual no sustituye al juicio de amparo ni actúa en el campo del Poder Judicial Federal, sino que interviene únicamente cuando alguna autoridad viola los derechos humanos, y en estos casos esa autoridad es denunciada ante los medios de comunicación, con las respectivas consecuencias de desgaste político y desprestigio, en el caso de México la Comisión se rige por sus Estatutos Internos,<sup>85</sup> y tiene por objeto, integrar las vías de protección de los derechos fundamentales y así instrumentar de mejor manera sus actividades. Ha establecido además algunos programas específicos, mismos que constituyen una parte fundamental del trabajo y guía institucional del Ombudsman, verbigracia:<sup>86</sup>

- Programa de Lucha contra la Impunidad, cuya principal vertiente es sistematizar la información sobre el tipo de medidas disciplinarias o penas impuestas a los servidores públicos, con el objetivo de conocer contra quienes se ejerció acción penal, o se inició averiguación, o los que fueron destituidos, suspendidos, amonestados, apercibidos, inhabilitados, multados o arrestados, como consecuencia de sus actos violatorios; y
- Programa sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento, en el que cabe mencionar el trabajo realizado por la Comisión en la atención de quejas, de quienes por alguna causa se encuentran privados de su libertad

---

<sup>85</sup> Diario Oficial de la Federación. 29 de junio de 1992. México.

<sup>86</sup> *Cfr.* QUINTANA ROLDÁN, Carlos *et al.* *Op. cit.* pp. 167-172.

en cualquier región del Estado Mexicano, ya sea en los centros penitenciarios para adultos (de mínima, media o máxima seguridad), centros de rehabilitación psicosocial o sitios de retención tanto del Ministerio Público Federal como del Instituto Nacional de Migración (algunas de las recomendaciones que emite la CNDH versan sobre violaciones por traslados injustificados, calidad de vida, seguridad jurídica, actos de tortura, entre otras).

Hasta la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Gobierno Mexicano reconoció la posibilidad de ser agente de violación a los derechos de los mexicanos y de sancionar a los culpables de dichas violaciones, quienes protegidos por el propio Gobierno, disfrutaban de la más absoluta impunidad. Hoy en día, contamos con ella, misma que paulatinamente ha ido avanzando en la exigencia del eficaz cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos que han fallado o abusado del poder de que disfrutaban para el ejercicio de sus funciones; con ello se ha generado en la sociedad, la cultura de los derechos humanos, pues al abandonar el concepto técnico de garantías individuales y usar el de derecho (que es mucho más cercano a la población en general), los individuos poco a poco han tomado conciencia de sus derechos y de la necesidad de exigir su respeto, lo que sin duda ha contribuido a propiciar una sociedad más participativa, misma que hoy exige como derecho lo que hasta hace poco consideraba como dádiva del Gobierno. De esta manera, hoy se incrementan las marchas, plantones, motines y demás manifestaciones que buscan hacer valer los derechos de los individuos y de los grupos; sin embargo, también es importante destacar que, todavía existen muchas deficiencias en el sistema, pues aún existen tres mil secuestros cada año, torturas policiales para obligar confesiones e impunidad,<sup>87</sup> como se establece en el texto de 43 fojas denominado “Informe Anual del Departamento del Estado Norteamericano sobre la Situación de

---

<sup>87</sup> Vid. CARREÑO, José *et al.* “EU: persisten corrupción e impunidad”. El Universal. Diario. Martes 01 de marzo del 2005, Año LXXXIX, Número 31 905, Sección México. p. A8.

los Derechos Humanos en el Mundo,” en el que se colocó a México como una de las naciones con mayor atraso en la materia.

#### **1.4.1 Atribuciones**

Como lo hemos mencionado, el artículo 102 apartado B de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, facultó al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los Estados para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecieran organismos especializados para atender las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa violatorios de los derechos humanos, por parte de cualquier autoridad o servidor público.

Por su parte, el artículo 6° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dispone que sus atribuciones son las siguientes: recibir quejas de probables transgresiones; conocer e investigar (a petición de parte o de oficio), esas presuntas violaciones de los derechos humanos por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal, o cuando los particulares cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen (sin motivo o fundamento alguno) a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan, especialmente en cuanto a la integridad física de las personas; formular recomendaciones públicas, denuncias y quejas ante la autoridad respectiva, en términos del artículo 102, Apartado B, Constitucional; conocer y decidir las inconformidades (en última instancia) presentadas en cuanto a las recomendaciones y acuerdos de los organismos de los derechos humanos de las Entidades Federativas, en cuanto a su acción, omisión o insuficiencia en el cumplimiento de dichas recomendaciones de los órganos protectores de los derechos humanos por parte de la autoridad local; procurar la conciliación entre los quejosos y la autoridad responsable, así como la solución del conflicto planteado; impulsar la observancia de los derechos humanos en México; proponer (de acuerdo a su competencia) a la autoridad, que se promuevan los cambios y modificaciones a las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como prácticas administrativas mismas que, a juicio de la Comisión Nacional deben procurar la protección de los derechos humanos;

promover el estudio, enseñanza y divulgación de los derechos del hombre a nivel nacional e internacional; expedir su Reglamento Interno; elaborar y ejecutar programas preventivos con el fin de evitar la violación de nuestros derechos; supervisar su respeto en el sistema penitenciario y de readaptación social; formular programas y proponer acciones que impulsen el cumplimiento (dentro del territorio nacional) de los Tratados, Convenciones y Acuerdos Internacionales signados y ratificados por México en esta materia; así como proponer al Ejecutivo Federal, su suscripción; y, las demás que otorgue la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y otros ordenamientos legales. Sin embargo, la Comisión Nacional, no está facultada para conocer: asuntos relativos a los actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales; resoluciones jurisdiccionales; conflictos laborales; ni de consultas formuladas por alguna autoridad, particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones Constitucionales y legales (artículo 7° de la ley de la materia).

Con ello queda claro que, el objetivo fundamental de la Comisión Nacional es proteger los derechos humanos de la población mexicana (sin distinción alguna), a través de la formulación y establecimiento de programas preventivos, además de emitir sus recomendaciones, denuncias y quejas ante las autoridades y darles seguimiento. Sin embargo, en México aún existe un rezago importante en esta materia, toda vez que la mayoría de los mexicanos tenemos la falsa concepción de que, solamente los buenos ciudadanos merecen el respeto de sus derechos, verbigracia los internos,<sup>88</sup> a quienes constantemente violentan sus prerrogativas con extorsiones, amenazas, torturas, golpes, malos tratos, traslados injustificados y aplicación de sanciones arbitrarias e ilegales (como es el aislamiento prolongado y la incomunicación); en cuyos casos, las Comisiones pueden solicitar a la autoridad la aplicación de medidas cautelares, si existen elementos que permiten prever que dichas situaciones están produciéndose o

---

<sup>88</sup> Cfr. PELÁEZ FERRUSCA, Mercedes. Derechos de los Internos del Sistema Penitenciario Mexicano. México. Cámara de Diputados-Universidad Nacional Autónoma de México. 2001. p. 61.

pueden producirse, pues la autoridad del centro adquiere la responsabilidad específica de cesar los actos violatorios, o bien de prevenirlos.

Desgraciadamente, también es cierto que la CNDH, no está exenta de corrupción por parte de las personas que ahí laboran y esto lo decimos porque en el 2004 sólo se limitó a hacer pronunciamientos e informes, en los que simplemente cita las situaciones de violación de los derechos humanos en los establecimientos federales,<sup>89</sup> esto es, que aún cuando la Comisión tiene las herramientas legales, financieras y humanas necesarias, su desempeño es deficiente, por lo que se está desperdiciando desde nuestro punto de vista la autonomía de la institución, además de que se ha empezado a politizar la figura del Ombudsman, como en reiteradas ocasiones lo hemos visto en los medios de comunicación (como con las declaraciones realizadas sobre el desafuero de Andrés Manuel López Obrador).

#### **1.4.2 Estructura organizacional**

Como hemos observado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha tenido una evolución estructural significativa en nuestro Estado, misma que obedece a las necesidades cada vez más acrecentadas de la sociedad (un ejemplo de ello lo constituye la última reforma a su ley, por medio de la cual se creó la Quinta Visitaduría General).

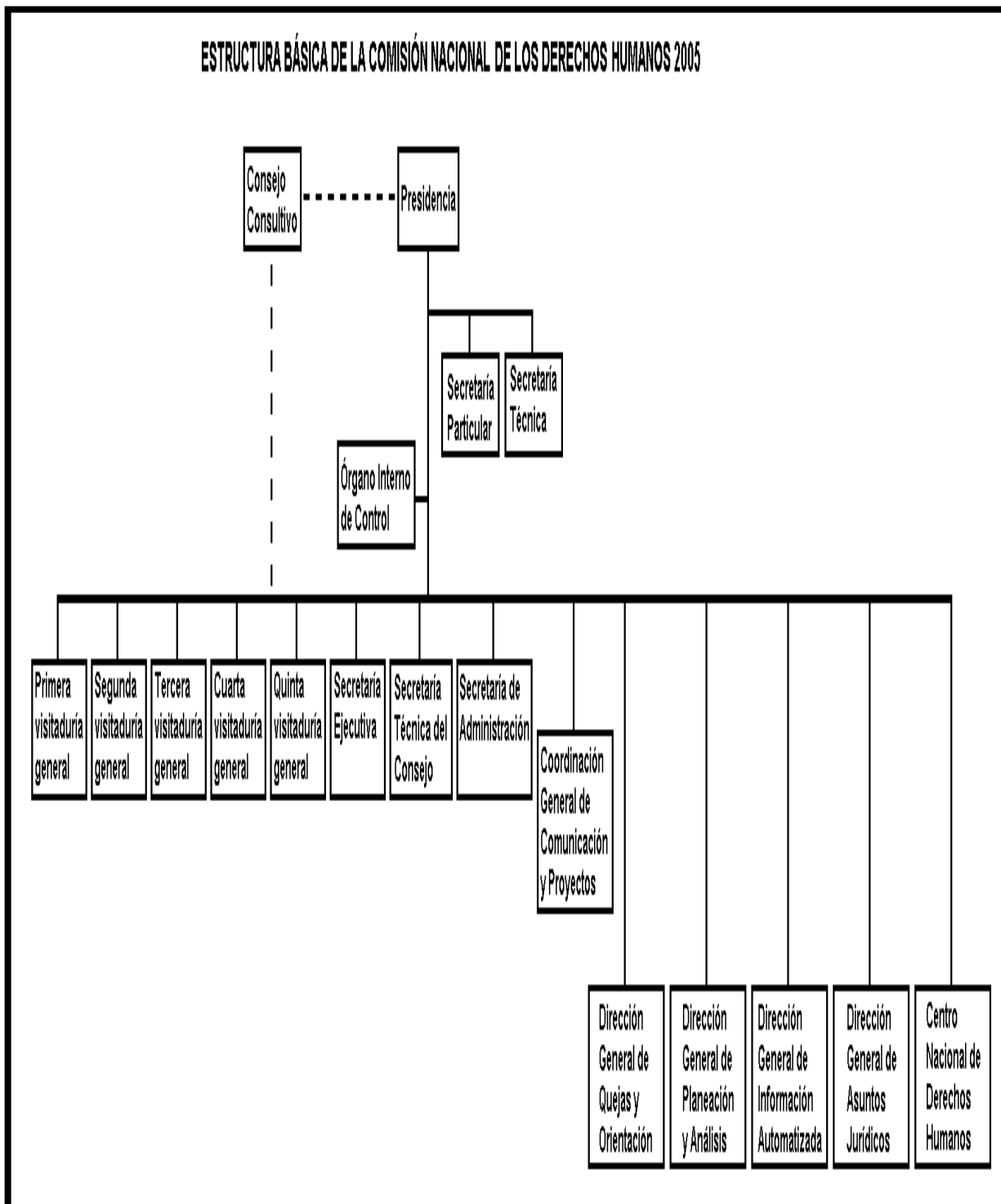
Por su parte, el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos establece en su título III (de la estructura administrativa de la Comisión Nacional), capítulo I (integración), artículo 17, establece que sus órganos son los siguientes: la Presidencia, el Consejo Consultivo, las Visitadurías Generales (las cuales no podrán ser más de cinco), la Secretaría Ejecutiva y, la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

---

<sup>89</sup> Vid. AZIS NASSIF, Alberto. "Derechos Humanos". El Universal. Diario. Martes 15 de marzo del 2005, Año LXXXIX, Número 31 919, Sección Opinión. p. A23.



Para tener una visión más clara de la estructura y atribuciones que le competen a la CNDH, tenemos el siguiente organigrama que muestra detalladamente las partes integrantes de la misma.



#### **1.4.2.1 Presidencia**

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ejerce la representación legal del organismo y es el responsable de formular los lineamientos generales para las actividades administrativas y dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones del organismo y para tal efecto, celebra en los términos de la legislación aplicable, acuerdos de coordinación y convenios de colaboración con la autoridad y con los organismos encargados de la defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales. Como resultado de las investigaciones realizadas por los Visitadores Generales, el Presidente de la Comisión, aprueba y emite recomendaciones públicas autónomas y formula las propuestas para lograr una mejor protección de los derechos humanos en México.

Los requisitos para ocupar el puesto de Presidente de la CNDH son los siguientes: ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; tener cumplidos treinta y cinco años de edad; contar con experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines; no desempeñar, ni haber desempeñado cargos de: dirección nacional o estatal en algún partido político; Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Gobernador o Procurador General de Justicia de alguna Entidad Federativa o Jefe de Gobierno del Distrito Federal (en el año anterior a su elección); gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero tratándose de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro similar, se le inhabilitará para el cargo; y tener preferentemente título de licenciado en derecho (artículo 9° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos). Es importante señalar que durante el ejercicio de sus funciones no podrá desempeñar cualquier otro cargo, empleo o comisión en la Federación, los estados, municipios, en organismos privados, tampoco podrá desempeñar su profesión (excepto actividades académicas).

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores (o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión). Para tales efectos, la Comisión correspondiente de la Cámara de Senadores procederá a realizar una amplia exploración de las organizaciones sociales y demás organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos; con base en dicha investigación, la Comisión correspondiente propondrá al pleno de la misma, una terna de candidatos de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo o, en su caso, la ratificación del titular (artículo 10 de la Ley de la CNDH), quien durará en su cargo cinco años y podrá ser reelecto por una sola vez (artículo 11 de la ley de la materia).

Desde su creación la Comisión Nacional ha tenido los siguientes Presidentes: Doctor Jorge Carpizo McGregor; Licenciado Jorge Madrazo Cuellar; Licenciado Carlos Rodríguez Moreno (interino); Licenciado José Luis Ramos Rivera (interino); Doctora Mireille Rocatti Velázquez y quien ocupa actualmente este cargo es el Doctor José Luis Soberanes Fernández.

#### **1.4.2.2 Consejo Consultivo**

El Consejo Consultivo es el único órgano de carácter colegiado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se integra por 10 consejeros, los cuales son elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores (o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión); sus cargos son honorarios.

El Presidente de la Comisión Nacional lo es también del Consejo Consultivo (artículo 17 de la ley de la CNDH), el cual cuenta a su vez con un Secretario Técnico, quien es designado por el propio Consejo a propuesta del Presidente. Dicho Consejo tiene la facultad de: establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión Nacional; aprobar tanto su Reglamento como las normas de carácter interno relacionadas con ella; opinar sobre el proyecto de informe

anual que el Presidente presenta a los Poderes de la Unión; solicitar al Presidente información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión; y conocer el informe del Presidente, respecto al ejercicio presupuestal (artículo 19 de la ley en comento).

El Consejo Consultivo funciona en sesiones ordinarias o extraordinarias, y toma sus decisiones por la mayoría de votos de sus miembros presentes. Las sesiones ordinarias se verifican cuando menos una vez al mes y las extraordinarias pueden ser convocadas por el Presidente, o bien, establecerse previa solicitud que le formulen por lo menos tres miembros del Consejo (artículo 20 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos).

Asimismo, cuando se requiera de la interpretación de cualquier disposición del Reglamento Interno de la CNDH o de aspectos que éste no prevea, el Presidente lo someterá a la consideración del Consejo, para que éste dicte el acuerdo respectivo.

#### **1.4.2.3 Visitadurías Generales**

La Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece como requisitos necesarios para ser Visitador General, los siguientes: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos; ser mayor de treinta años de edad (el día de su nombramiento); tener título de Licenciado en Derecho con tres años de ejercicio profesional; y ser un persona reconocida (artículo 23 de la Ley de la CNDH).

Los Visitadores Generales tienen la obligación de: recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas ante la Comisión Nacional por los afectados, sus representantes o los denunciantes; iniciar a petición de parte la investigación de aquellas quejas e inconformidades que le sean presentadas, o bien, de oficio en el caso de denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos que aparezcan en los medios de comunicación; realizar las actividades necesarias para lograr por medio de la conciliación, la solución inmediata de los

asuntos; realizar las investigaciones necesarias para formular los proyectos de Recomendación o Acuerdo, que se someterán al Presidente y las demás que señale la Ley de la Comisión Nacional y su Presidente (artículo 24 de la ley de la materia).

El Visitador General es el titular de cada una de las Visitadurías Generales, quien será designado y removido libremente por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (artículo 54 de su Reglamento), además, su cargo es incompatible con otros empleos federales, estatales, municipales o incluso con aquellos de carácter privado (a excepción de las actividades académicas); es auxiliado en sus funciones por los Visitadores Adjuntos en los términos que fije el Reglamento, quienes también deben reunir los requisitos establecidos para su designación. La CNDH puede contar hasta con cinco Visitadurías Generales (artículos 53 y 57 de su Reglamento Interno) como en la actualidad, cuyas atribuciones serán explicadas más adelante.

#### **1.4.2.3.1 Primera Visitaduría General**

El Doctor Raúl Plascencia Villanueva es su actual titular, a quien le corresponde conocer, analizar e investigar las quejas e inconformidades sobre presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades de carácter federal, además de realizar las actividades necesarias para lograr por medio de la conciliación, la solución inmediata entre las partes y de no ser así, formular los proyectos de recomendación correspondientes. A cargo de la Primera Visitaduría se encuentran tres programas especiales, mismos que están a cargo de un coordinador:<sup>90</sup>

- Coordinación del Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos. Creado el 19 de septiembre de 1990, para conocer e investigar quejas relativas a personas de las que se desconoce su paradero, y cuya

---

<sup>90</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. [Http://www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx). p. Web consultada el 15 de junio del 2005 a las 12:10 a.m.

desaparición, presuntamente involucra la participación de alguna autoridad o servidor público, con la finalidad de lograr la localización o ubicación del presunto desaparecido.

- Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer la Niñez y la Familia. Creado en julio de 1993, comprendía en principio sólo la atención de asuntos para la mujer, posteriormente se dedicó también al conocimiento de asuntos relativos a la niñez y la familia, por lo que tiene como objetivo fundamental, divulgar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres, los niños y la familia. Asimismo desarrolla estudios de investigación sobre estos derechos, con el objeto de formular estrategias de prevención y respeto a los mismos, contribuyendo al mejoramiento del marco jurídico que los protege.
- Coordinación del Programa de Atención a Víctimas del Delito (Províctima). Instaurado en enero de 2000, con el fin de defender y promover los derechos humanos de las víctimas del delito, teniendo como fin primordial orientar, asesorar y atender a las víctimas u ofendidos del delito en el aspecto jurídico y psicológico, promoviendo y difundiendo sus derechos, fortaleciendo las relaciones con las Instituciones públicas y organismos no gubernamentales que brinden atención a las víctimas del delito en México, así como impulsar entre ellas acciones de prevención.

#### **1.4.2.3.2 Segunda Visitaduría General**

Su titular actual es la Doctora Susana Thalía Pedroza de la Llave. Al igual que las otras cuatro Visitadurías Generales con que cuenta actualmente la Comisión Nacional, conoce, analiza e investiga las quejas sobre presuntas violaciones a los derechos humanos, buscando siempre la conciliación entre las partes, salvo en los casos de violaciones graves o de lesa humanidad. En caso de que el asunto no pueda someterse al procedimiento conciliatorio, se procede a elaborar el proyecto de recomendación correspondiente y en su caso, emite acuerdos de no responsabilidad (cuando la queja contra el servidor público o

autoridad no ha sido debidamente comprobada). Además atiende las quejas de las que se desprenden presuntas violaciones de los derechos humanos, atribuibles a la autoridad como las llevadas a cabo por:

- Comisión Federal de Electricidad;
- Comisión Nacional del Agua;
- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- Instituto Mexicano del Seguro Social;
- Junta Federal de Conciliación y Arbitraje;
- Procuraduría Federal del Consumidor;
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- Secretaría de la Defensa Nacional;
- Secretaría de la Reforma Agraria (Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra);
- Secretaría de Seguridad Pública (Policía Federal Preventiva);
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Sistema de Administración Tributaria y Administración General de Aduanas).

De igual manera, la Segunda Visitaduría General, se encarga del estudio de quejas relacionadas con casos de grupos de la tercera edad; afectados por el VIH-SIDA; y personas que sufren algún tipo de discapacidad.

#### **1.4.2.3.3 Tercera Visitaduría General**

Su actual titular es el Licenciado José Antonio Bernal Guerrero. Atiende quejas en general, pues de manera especial las relacionadas con asuntos penitenciarios o con actos presuntamente violatorios de los derechos humanos cometidos dentro de los centros penitenciarios mexicanos, tanto de adultos como de menores, sin la necesidad de que medie queja alguna; asimismo, formula estudios y propuestas tendentes al mejoramiento del sistema penitenciario nacional.

“Esta Comisión Nacional no propicia ni el autoritarismo ni la anarquía, sino la conducción disciplinada de los reclusorios por parte de una autoridad que tenga presencia, que goce de prestigio o que contenga el orden mediante el respeto de los derechos humanos de los internos, de los visitantes y del personal.”<sup>91</sup>

Le corresponde también, a esta Tercera Visitaduría General, atender y gestionar aquellas solicitudes de beneficios de libertad anticipada y traslados penitenciarios, presentadas por los internos del fuero federal que cumplen con los requisitos legales establecidos. Además, con el propósito de verificar el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran internas, constantemente realiza supervisiones sobre el funcionamiento, la organización y las instalaciones de los centros que se ocupan de la reclusión tanto de adultos como de menores.

Pese a los esfuerzos realizados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta tiene un campo de acción muy limitado, toda vez que la autoridad penitenciaria da acceso a los Visitadores sólo a las áreas laborales, recreativas y deportivas, pero no a aquellas que merecen especial atención como es, la de conductas especiales. Incluso, a los internos se les prohíbe cualquier acercamiento con ellos y si llegarán a lograrlo, de inmediato son trasladados en las celdas de castigo. Además no debemos olvidar que en México existe un red impresionante de corrupción, que permite a las autoridades de los diferentes centros penitenciarios (especialmente en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma), enterarse anticipadamente de los operativos sorpresa que realiza la CNDH.

#### **1.4.2.3.4 Cuarta Visitaduría General**

El antecedente más importante de la Cuarta Visitaduría General, lo constituye la reforma de 1992 al artículo 4° Constitucional, en la que se reconoce el carácter pluricultural de México; ésta es de vital importancia puesto que, por

---

<sup>91</sup> VÁLDES ALONSO, Teodoro. Violencia en Centros Penitenciarios de la República Mexicana. México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 1996. p. 59.



primera vez se acepta que el país se compone de varias culturas y que aquellas que tienen un origen precolombino son dignas de ser preservadas, comprometiéndose el Estado por tal motivo, a proteger el desarrollo de sus lenguas, culturas, costumbres, recursos y formas específicas de organización social; por lo que dicha reforma permitió que las organizaciones indígenas, partidos políticos y otros grupos de presión, iniciaran interesantes debates acerca de la creación de la ley regidora los asuntos indígenas de México.

Las culturas originales no se han visto beneficiadas por el desarrollo que ha tenido el Estado Mexicano, las causas son múltiples, como por ejemplo el hecho de que las políticas que intentaron integrarlos y asimilarlos a la denominada sociedad nacional sólo fueron causa de aislamiento e ignorancia, puesto que los colocó en desventaja frente al resto de la población.

La Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta se especializa en: atender las violaciones y vigilar los derechos humanos de los pueblos e individuos indígenas, a través del respeto de su cultura, lengua, costumbres y formas de organización social; investigar y publicar temas relacionados con la materia; defender los derechos fundamentales de los indígenas internos, procesados y sentenciados de los fueros común y federal que se encuentran en los centros penitenciarios mexicanos: recibir y tramitar las quejas de pueblos e individuos indígenas; realizar labores de difusión y capacitación relativos a los derechos humanos de los pueblos indios; para tal efecto, la Dirección General de Asuntos Indígenas cuenta con dos direcciones de área: Dirección de Asesoría Legal, Promoción y Gestión de los Derechos Fundamentales de los Indígenas; y, la Dirección de Cultura y Derecho al Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Gracias a estos cambios legislativos y a los convenios internacionales firmados por México, los pueblos indios cuentan cada día con más protección legal para el desarrollo libre de sus culturas y formas de vida. A cargo de esta Cuarta Visitaduría, se encuentra la coordinación del Programa para los Altos y Selva de Chiapas.

#### **1.4.2.3.5 Quinta Visitaduría General**

Con la reforma a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del 1° de enero del 2005 se crea la Quinta Visitaduría General,<sup>92</sup> la cual conoce de los asuntos relativos a los migrantes, además se encarga del Programa Especial sobre Agravio a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos. Su actual titular es el Maestro Mauricio Farah Gebara. Tiene a su cargo las oficinas regionales que operan en Tapachula (Chiapas), San Cristóbal (Chiapas), Villahermosa (Tabasco), Reynosa (Tamaulipas), Ciudad Juárez (Chihuahua), Tijuana (Baja California) y Nogales (Sonora). En esta reforma se estableció también que los recursos humanos y materiales con los que opera la Dirección General de Atención a Migrantes, serían transferidos a ésta.

Por definición, los migrantes indocumentados son altamente vulnerables, lo que potencialmente los hace sujetos de riesgos y abusos, colocándolos en un estado casi de indefensión, por tal motivo la Quinta Visitaduría tiene a su cargo la defensa de sus derechos humanos realizada mediante: recepción de quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos de los migrantes por parte de autoridades federales; realización de los procedimientos para la solución del caso mediante conciliación entre las partes y, en su caso, de la formulación de proyectos de recomendación; difusión de sus derechos humanos; actividades necesarias para la atención de los migrantes (como visitas a las estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración); vinculación con las ONG's dedicadas a su atención para recabar información y detectar posibles violaciones a los derechos humanos; estudio del fenómeno migratorio para elaborar propuestas de soluciones de fondo.

Con respecto a los periodistas y defensores civiles, su responsabilidad es la defensa de la libertad de expresión como derecho fundamental garantizado por el Estado, por lo que su vulneración constituye un grave atentado contra las personas, la sociedad y el Estado democrático, por esta razón la Quinta

---

<sup>92</sup> Diario Oficial de la Federación. 03 de enero del 2005. México.

Visitaduría General conoce de los agravios a los profesionales de la información; recibe sus quejas e inicia el procedimiento correspondiente para salvaguardarlos de los actos de autoridad que violenten sus derechos; inhibe las acciones de la autoridad que pudiesen ir en detrimento del libre ejercicio del periodismo; contribuye al fortalecimiento de la libertad de expresión y del derecho a la información, asimismo atiende las quejas de los civiles que defienden los derechos humanos.

#### **1.4.2.4 Secretaría Ejecutiva**

Es el área encargada de dar seguimiento a la agenda internacional en materia de derechos humanos a fin de recomendar las políticas generales llevadas a cabo ante las instancias regionales e internacionales, así como con organismos no gubernamentales internacionales (también tiene facultades y obligaciones en el ámbito interno). Su titular será designado por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (artículo 69 de su Reglamento Interno); además deberá cumplir con los siguientes requisitos: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos; gozar de buena reputación; y ser mayor de treinta años de edad; su puesto es incompatible con cualquier otro cargo federal, estatal, municipal o incluso de carácter privado (a excepción de las actividades académicas).

La Secretaría Ejecutiva tiene la facultad de: proponer al Consejo Consultivo y al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las políticas generales que se deben seguir; promover y fortalecer las relaciones de la CNDH con organismos públicos, sociales o privados, nacionales e internacionales; realizar estudios sobre los Tratados y Convenciones Internacionales; enriquecer, mantener y custodiar su acervo documental; y, las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales y reglamentarias.

Como hemos visto, la Secretaría Ejecutiva principalmente coordina las labores de los mecanismos temáticos sobre los derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas y de otros órganos, como por ejemplo de la

Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como la Organización de Estados Americanos; además, se encarga de analizar cualquier política, estudio, tendencia, resolución o documento internacional relativo a la promoción y protección de los derechos del hombre, particularmente aquellos relacionados con el fenómeno de la migración, para recomendar al Presidente su adopción y/u observancia en México; así como programar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la elaboración de los informes que la Comisión rinde ante los Comités y Órganos de Supervisión Internacional de los Derechos Humanos.

La Secretaría Ejecutiva también promueve y desarrolla las actividades de seguimiento, cooperación, intercambio de información y experiencias con Instituciones nacionales de promoción y defensa de estos derechos, oficinas de Ombudsman en el mundo, así como de Instituciones multilaterales y regionales de derechos humanos, tal es el caso de la Federación Iberoamericana de Ombudsman, el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y el Instituto Internacional del Ombudsman. Cabe destacar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue la promotora e impulsora (junto con su homóloga de Canadá), de la creación de la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, ya que no existía una organización regional de Ombudsman en este. Asimismo, publica mensualmente la Carta de Novedades (versión en español o *Newsletter* en inglés), que es un boletín que presenta las recomendaciones que la CNDH emite, así como información general sobre las actividades más relevantes, desarrolladas a nivel nacional e internacional (a la fecha se distribuyen gratuitamente 5,550 ejemplares a más de 4,000 destinos en todo el mundo).

#### **1.4.2.5 Secretaría Técnica del Consejo**

El Consejo Consultivo cuenta con una Secretaría Técnica, cuyo titular es designado por el propio Consejo y propuesto por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (artículo 50 de su Reglamento Interno); dicha

Secretaría, es un órgano fundamental para el funcionamiento del cuerpo colegiado de la Comisión, ya que es la responsable de brindar a sus miembros el apoyo necesario para el desarrollo de sus actividades.

Las atribuciones respecto del Consejo Consultivo son las siguientes: remitir oportunamente a los Consejeros los citatorios, órdenes del día y el material indispensable para realizar las sesiones ordinarias y extraordinarias; además de brindar el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades; y proponer el proyecto de acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias que el Consejo celebre. En cuanto al área operativa de la CNDH, la Secretaría Técnica del Consejo tiene como funciones: organizar el material y supervisar la elaboración de la Gaceta de la Comisión Nacional; asimismo debe programar (previo dictamen) la edición de las publicaciones que realiza; supervisar las actividades de distribución y comercialización de las publicaciones; diseñar y ejecutar los programas de capacitación, difusión y educación continua en esta materia; promover, fortalecer e impulsar la colaboración y las relaciones con las organizaciones no-gubernamentales en pro de los derechos humanos en el país; colaborar con la Dirección General de la Presidencia en la elaboración del informe anual de actividades; y, las demás que le confieren las disposiciones legales, así como aquellas que le asignen el Presidente o el Consejo Consultivo (artículo 51 de su Reglamento Interno).

Mención especial debe tener la promoción de los derechos humanos a través de su difusión en la Gaceta de la Comisión Nacional, misma que da a conocer tanto las recomendaciones emitidas como las diversas actividades realizadas; puesto que con ella se nos mantiene informados acerca de las opiniones emitidas por la CNDH, con respecto a los principales problemas que aquejan a la sociedad en un momento determinado.

### **1.4.3 Fines**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un órgano de la sociedad y defensor de ésta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como

personalidad jurídica y patrimonio propios<sup>93</sup> y que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano (artículo 2° de su ley) y en los instrumentos jurídicos internacionales que México ha ratificado (artículo 1° de su Reglamento Interno de la Comisión Nacional).

Desde nuestro punto de vista, en el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se establecen en forma más amplia, las características de la CNDH, toda vez que menciona la importancia que poseen los instrumentos jurídicos internacionales, punto que no toma en consideración la ley de la materia, además aclara que la Comisión Nacional como órgano de la sociedad está supeditada al servicio de la misma.

El personal de la CNDH debe prestar sus servicios, inspirado, primordialmente, en los principios máximos que conforman la existencia y los propósitos de dicho organismo, por lo que debe procurarle a los quejosos (en toda circunstancia) la protección de sus derechos humanos, también debe participar en las acciones de promoción de éstos, elevando al conocimiento y resolución de los superiores jerárquicos toda iniciativa que contribuya a la mejor realización de las finalidades de la Institución.

Con lo expuesto podemos concluir que, el fin primordial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es la protección de los derechos humanos y para tal efecto cuenta con el apoyo de diferentes órganos que la integran, quienes deben velar por el respeto absoluto de las prerrogativas de los individuos que habitan en el Estado Mexicano.

Desde nuestro punto de vista, México aún sigue muy rezagado en materia de derechos humanos, debido a la enorme red de corrupción imperante en todos y cada uno de los poderes federal, local y municipal. En relación al tema que nos importa, podemos decir que, es una realidad que los derechos humanos de los internos del Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma se ven

---

<sup>93</sup> Reformado. Diario Oficial de la Federación. 26 de noviembre del 2001. México.

violados día a día, sin que exista alguien dedicado verdaderamente a defenderlos, pues no es posible que la corrupción haya llegado hasta el personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pues los Visitadores Generales y los Adjuntos, muchas de las veces han observado las violaciones cometidas en este centro penitenciario (y en los otros que existen en México) y no hacen absolutamente nada, ni siquiera informan las anomalías que observan en sus visitas. Creemos además que a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, le hace falta que sus recomendaciones sean de carácter obligatorio para aquellas autoridades que violenten los derechos humanos, previa comprobación de los hechos.

## CAPÍTULO II. CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL EN MÉXICO

*“Yo no sé si las leyes son razonables o injustas;  
los que estamos en la cárcel sabemos sólo que el muro es sólido;  
y que cada día es como un año; un año, cuyos días son interminables.”*  
Oscar Wilde

### 2.1 Derechos Penal y Penitenciario Mexicanos

Las normas penales se dirigen a todos los individuos, sean o no ciudadanos del Estado Mexicano, y siempre que estos infrinjan una de las normas que el Derecho Penal prohíbe, serán sancionados con alguna de las penas y medidas de seguridad establecidas.

Al Derecho Penal también se le denomina Derecho Criminal<sup>1</sup> y se le puede definir como el conjunto de normas del Derecho Público Interno,<sup>2</sup> que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad,<sup>3</sup> a efecto de prevenir la criminalidad<sup>4</sup> y lograr por consecuencia, la permanencia del orden social.

El Derecho Penal tiene como función no sólo la protección del orden existente de los valores, sino también su introducción<sup>5</sup> en las diversas leyes, códigos y demás disposiciones. Esto, gracias a que la Constitución le concede al legislador un amplio margen de libertad para la configuración del ordenamiento penal, de tal forma que el Derecho Penal impone las penas o los castigos a los delitos,<sup>6</sup> constituyendo éstos últimos, junto con la responsabilidad del sujeto activo

---

<sup>1</sup> Cfr. PINA VARA, Rafael de. Diccionario de Derecho. Vigésimo sexta edición. México. Porrúa. 1998. p. 238.

<sup>2</sup> Cfr. PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. “Parte General”. México. Porrúa. 1974. p. 11.

<sup>3</sup> Vid. -----. Enciclopedia Autodidáctica Océano. Volumen 2. España. Océano. 1991. p. 539.

<sup>4</sup> Cfr. SOLIS LUNA, Benito. El Hombre y el Derecho. México. Herrero. 1975. p. 17.

<sup>5</sup> Cfr. TIEDEMANN. “Constitución y Derecho Penal”. Revista Española de Derecho Constitucional. Bimestral. Número 33, España, 1991. p. 15.

<sup>6</sup> Vid. -----. Océano Uno. “Diccionario Enciclopédico Ilustrado”. Colombia. Océano. 1991. s/p.



el fundamento de la acción estatal,<sup>7</sup> toda vez que el delito es una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena.<sup>8</sup> Es decir, que la finalidad primordial del Derecho Penal es establecer normas escritas<sup>9</sup> para regular las relaciones entre el Estado y los individuos, puesto que, aunque el delito representa por lo general un ataque a los derechos de las personas,<sup>10</sup> ni la sociedad ni el Estado pueden permitir que las personas se hagan justicia por su propia mano.

En sentido objetivo, el Derecho Penal encierra el fundamento del Derecho Penal Positivo,<sup>11</sup> toda vez que establece de manera general un catálogo<sup>12</sup> de las penas y medidas de seguridad en el Código Penal Federal, y luego señala en particular la sanción que le corresponde a cada figura penal.

“Cabe señalar que tanto del catálogo de derechos humanos como de las garantías individuales se desprende que hay un derecho que siempre debe ser reconocido el cual es ser reconocido como persona humana.”<sup>13</sup>

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, concluimos que el **Derecho Penal** es un conjunto de normas jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador del Estado, a través de la definición de los delitos y del señalamiento de las penas y medidas de seguridad aplicables, con el fin de lograr y conservar el orden social. Queremos decir con ello, que es una rama fundamental del Derecho, ya que protege un sistema de valores indispensables

<sup>7</sup> Cfr. JIMÉNEZ DE ASÚZ, Luis. Tratado de Derecho Penal. Tomo I. Tercera edición. Argentina. Losada. 1964. pp. 33-38.

<sup>8</sup> Cfr. GARCÍA MAYNÉS, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Cuadragésima octava edición. México. Porrúa. 1996. p. 141.

<sup>9</sup> Cfr. ROLDÁN QUIÑÓNEZ, Luis Fernando *et al.* Reforma Penitenciaria Integral. “El Paradigma Mexicano”. México. Porrúa. 1999. p. 78.

<sup>10</sup> Vid. -----. Enciclopedia Ilustrada Cumbre. “Lo esencial de los conocimientos actuales en forma clara, sustancial y amena”. Tomo V. Vigésima tercera edición. Estados Unidos de América. Cumbre. p. 55.

<sup>11</sup> Cfr. MÁRQUEZ PIÑERO, Rafael. Derecho Penal. “Parte General”. México. Trillas. 1990.

<sup>12</sup> Cfr. PONT, Luis Marco del. Derecho Penitenciario. México. Cárdenas. 2002. p. 26.

<sup>13</sup> Cfr. BIDART CAMPOS, Germán. Teoría General de los Derechos Humanos. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1989. p. 233.

para el desenvolvimiento del individuo en sociedad, y que con este propósito, las normas punitivas imponen un modo de vivir comunitario, cuya infracción se sanciona con las denominadas penas y medidas de seguridad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases a que debe sujetarse el Derecho Penal (y todo el Derecho Mexicano); sin embargo, en realidad varias leyes y disposiciones penales emanadas de ella son letra muerta, constituyendo tan sólo un sin fin de colecciones doctrinarias para el uso de los estudiosos, puesto que nunca llegaron a ser derecho vivo o aplicado.

En cuanto al Derecho Penitenciario, podemos mencionar que es un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad,<sup>14</sup> y en forma más amplia la ejecución de todas las penas y medidas de seguridad.

“Tiene una esfera más limitada en cuanto a su objeto, aunque compleja en cuanto a su aplicación práctica.”<sup>15</sup>

Para hacer más fácil la comprensión del significado del Derecho Penal, diremos que en un procedimiento penal, primero interviene el Derecho Penal, pues es el que comprueba si efectivamente se cometió o no un hecho delictivo; después el Derecho Procesal Penal, a fin de activar la acción penal para culminar con una sentencia firme y definitiva; y es entonces cuando aparece este Derecho Penitenciario o Derecho Ejecutivo Penal<sup>16</sup> como el conjunto de normas que se ocupa de la organización de las prisiones en cuanto a arquitectura, personal, tratamiento, trabajo, visita íntima y familiar, salidas transitorias o definitivas, cómputos de penas, reducciones de las mismas, distintos establecimientos, etcétera. De ello, observamos primeramente que existe una especial conexión entre el Derecho Penal y el Penitenciario, pues ambas materias tienen como objeto de estudio a la teoría de la pena; de tal forma que al Derecho Penal le

---

<sup>14</sup> Cfr. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. México. Cárdenas. 1978. pp. 6-7.

<sup>15</sup> PONT, Luis Marco del. *Op. cit.* p. 27.

<sup>16</sup> *Id.* p. 11.

corresponde comprobar la realización del hecho considerado delictivo y encuadrarlo al tipo penal, promover la acción y dictar una sentencia firme (Derecho Procesal Penal); y si de ella se desprende como pena la prisión, surge esta rama, pues es la encargada de organizar las prisiones en sus diferentes aspectos.

El Derecho Penitenciario también se encarga de la normatividad y la doctrina<sup>17</sup> relativa a la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas por la autoridad competente. Asimismo deberá tener el propósito de fundamentar los derechos y obligaciones de los ciudadanos que han recibido una sentencia fundada y motivada por un órgano jurisdiccional,<sup>18</sup> esto es, dictada por un juez instructor o un juez de segunda instancia.

Podemos decir entonces, que el ***Derecho Penitenciario o Derecho Penal Ejecutivo***, es un conjunto de normas jurídicas que trata del cumplimiento efectivo de la pena, abarcando para tal efecto el cumplimiento de los derechos y deberes de los detenidos, precisando sanciones, medios de tutela y recursos para hacerlos respetar, determinar sus condiciones de vida tanto material como jurídica y moral, precisar los aspectos referentes al programa de tratamiento reeducativo de los internos, y en fin de todo aquello que se relacione con la organización y funcionamiento de los centros penitenciarios; todo ello, como reacción y obligación jurídica del Estado frente a las conductas antisociales de los delincuentes.

De lo anteriormente expuesto concluimos que el Derecho Penal regula el poder sancionador del Estado, y que además establece un catálogo de las penas y medidas de seguridad con el fin de prevenir la criminalidad. Y que por su parte, el Derecho Penitenciario tiene por fin cumplimentar la pena privativa de libertad, haciendo valer para tal efecto, los derechos y obligaciones de los internos, así como organizar el funcionamiento de los centros penitenciarios. De lo que se

---

<sup>17</sup> Cfr. MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario. México. McGraw-Hill. 1998. p. 5.

<sup>18</sup> Cfr. ROLDÁN QUIÑÓNEZ, Luis Fernando *et al.* *Op. cit.* p. 78.

infiere su estrecha relación, toda vez que el Derecho Penal comprueba la existencia del delito y el Derecho Penitenciario hace efectivo el cumplimiento de las penas o medidas de seguridad, como consecuencia jurídica de la realización de ese hecho o hechos delictivos.

## 2.2 Sistemas penitenciarios

Para poder entender su significado es ineludible, establecer una adecuada diferenciación y determinación de las relaciones entre los conceptos de sistema y régimen.

El sistema es un conjunto de reglas o principios sobre una materia, enlazadas entre sí que forman un cuerpo de doctrina y contribuyen a un fin determinado;<sup>19</sup> por otro lado, el régimen es la manera de manejar una cosa, esto es, las medidas reglamentarias, prácticas o usos encaminados a un fin determinado. Esto es, el sistema es el conjunto de reglas y el régimen las medidas necesarias para cumplirlas.

El ***régimen jurídico penitenciario*** supone una conjunción de actividades y reglas encaminadas a la consecución de un fin determinado, el cual forma parte de un sistema jurídico especial,<sup>20</sup> o sea, del sistema jurídico penitenciario, integrado por el mismo conjunto de reglas o con otras más, orientadas al cumplimiento de un objetivo específico. Es por estas razones que consideramos apropiado el concepto de sistemas y no el de régimen penitenciario.

Desde nuestro punto de vista, el ***sistema penitenciario*** es un conjunto de reglas o principios que se pretenden seguir durante la ejecución de la pena, para prevenir o evitar los problemas penitenciarios, como son el hacinamiento, la reincidencia, la drogadicción, entre otros, y de esta manera conseguir la readaptación social del delincuente. Dicho sistema está basado en un conjunto de

---

<sup>19</sup> Cfr. MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. México. Secretaría de Gobernación. 1976. p. 115.

<sup>20</sup> Vid. Escuela Libre de Derecho. "Fuentes del Derecho Penitenciario". Revista de Investigaciones Jurídicas. Mensual. 1986. Año 10, Número 10, p. 293.

principios orgánicos<sup>21</sup> sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y por consecuencia, surgen como una reacción lógica de estos.

### **2.2.1 Celular, pensilvánico o filadélfico**

Surge en las colonias que se transformaron más tarde en los Estados Unidos de Norte América; y se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la colonia Pennsylvania, por lo que se le denomina también pensilvánico, o filadélfico por haber surgido de la *Philadelphia Society for Relieving Distraessed Presioners*.<sup>22</sup> Penn había estado preso por sus principios religiosos en cárceles lamentables y de allí surgieron sus ideas reformistas, alentadas obviamente por lo que había visto en los establecimientos holandeses, él era jefe de una secta religiosa de cuáqueros (miembros de una comunidad religiosa derivada del puritanismo extendida principalmente en Estados Unidos) muy severos en sus costumbres que repudiaban la violencia, por lo que limitaron la pena capital a los delitos de homicidio, además sustituyeron las penas corporales y mutilantes por penas privativas de libertad y trabajos forzados.

La prisión donde estuvo William Penn, se construyó entre 1790 y 1792; en ella, vivían (hasta fines del siglo XVIII) en una misma habitación de veinte a treinta internos. No había separación alguna entre ellos (ni por edad ni por sexo); les faltaban ropas a los procesados y en algunos casos éstas se cambiaban por ron (el alcohol circulaba libremente y su abuso parecía favorecer las prácticas homosexuales); las mujeres dedicadas a la prostitución se hacían detener para mantener relaciones sexuales con los reclusos durante la noche; incluso algunos presos violentos obligaban a los demás internos a cantar coplas obscenas y también extorsionaban a los recién llegados (los que se resistían eran gravemente maltratados).

---

<sup>21</sup> Cfr. PONT, Luis Marco del. *Op. cit.* p. 135.

<sup>22</sup> *Id.* p. 136.

La cárcel de tipo pensilvánico es antes que nada, una hipótesis arquitectónica, esto es, una construcción penitenciaria con un fin educativo.<sup>23</sup> Sus celdas contaban con una pequeña ventana situada en la parte superior que se encontraba lejos del alcance de los reos, protegida por una doble reja de hierro (de tal forma que no podían observar ni el cielo ni la tierra debido al espesor del muro); tampoco se permitía el uso de bancos, mesas, camas u otros muebles; a los dormitorios se les colocaba barro y yeso, y se blanqueaban de cal dos veces al año; en invierno se colocaban las estufas en los pasadizos y de allí recibían los convictos el grado de calor necesario.

En este sistema filadélfico, una sola vez por día se les daba comida a los internos, pues de esta forma se pensaba ayudar a los individuos sometiéndolos a la meditación y a la penitencia (sentido claramente religioso). No existía ningún tipo de comunicación entre ellos obviamente por el espesor de los muros, los cuales eran tan gruesos que impedían incluso escuchar con claridad las voces de otros internos o del personal. El aislamiento era tan extremo que en la capilla, la cual por cierto era muy amplia, los presos eran ubicados en celdas reducidas, tipo cubículos con vista únicamente al altar.

“A los fines de la enseñanza se los colocaba en especies de boxes superpuestos donde el profesor podía observarlos, sin que ellos se comunicaran entre sí.”<sup>24</sup>

Otro principio del sistema celular era el trabajo en celda, pero repentinamente se le concibió como contrario a la idea de penitencia; de esta forma se les conducía a una total ociosidad, pues sólo se les permitía dar un breve paseo en silencio; por cierto, los únicos que podían visitarlos eran el Director, los guardianes o custodios, el maestro, el sacerdote y los miembros de la sociedad filadélfica.

---

<sup>23</sup> Cfr. MELOSSI, Darío *et al.* Cárcel y Fábrica. “Los Orígenes del Sistema Penitenciario (Siglos XVI-XIX)”. México. Siglo XXI. 1980. p. 198.

<sup>24</sup> GOLDSTEIN, Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Segunda edición. Argentina. Astrea. 1978. p. 109.

Otra característica del sistema filadélfico, era que los internos tenían una alimentación contraria a la salud, asistencia médica y espiritual insuficiente y trabajo improductivo; además de veintitrés horas de encierro, tanto a niños de corta edad como a adultos (todos sin excepción eran sometidos a estas reglas). Es a partir del segundo decenio del siglo XVIII, cuando el sistema se suavizó de tal forma que se reservó el aislamiento a las horas de la noche en celdas individuales, y se permitió la vida en común durante el día, en los pasatiempos, escuelas, deportes, etcétera.

Desde nuestro punto de vista, entre las ventajas apuntadas a favor del sistema celular, pensilvánico o filadélfico están, la de evitar el concepto de corrupción, toda vez que no se daba el contagio entre delincuentes (sin embargo en nuestros tiempos, no sólo existe corrupción de los internos); requería de un mínimo de personal; se ejercía una acción moralizadora, basada en la reflexión que el preso hacía sobre el delito que había cometido; la vigilancia era más activa, en consecuencia no existían evasiones, motines y había una necesidad muy escasa de medidas disciplinarias (el Código Penal Mexicano de 1871, previó este sistema). Sin embargo, consideramos que sus desventajas son las siguientes: no mejora al delincuente y mucho menos lo readapta, toda vez que no lo prepara ni toma en cuenta su posterior libertad; lo aturde moral y psicológicamente, lo debilita física e intelectualmente; no lo educa en el trabajo; implanta la intimidación como castigo psicológico; produce una acción nefasta contra la salud física y mental, ya que la falta de movimientos predispone enfermedades, locuras y psicosis, entre otras; constituye un perjuicio para aquellas personas que no están preparadas para el encierro, soledad y abandono total de sí mismos y de sus familiares; es extremadamente costoso; y, la educación no se transfiere efectivamente. En definitiva, se pasó del hacinamiento total con todas sus consecuencias (promiscuidad, ausencia de clasificación, enfermedades, epidemias, etcétera), a un sistema severísimo, ya que en él se menosprecia o se considera inexistente la calidad de persona que tienen todos los individuos (aún aquellos que han delinquido) y también se olvidan del objetivo primordial de la prisión, esto es, de conseguir la readaptación social de los reos.

### 2.2.2 Auburniano

Se impuso en la cárcel de Auburn (1820) en el Estado de Nueva York, y después en la de Sing-Sing,<sup>25</sup> con la finalidad de encontrar un sistema mejor y menos costoso que el filadélfico, además se construyó con la mano de obra de los penados. Éste, introdujo el trabajo diurno en común (sin hablar) y el aislamiento nocturno. Es llamado régimen del silencio, puesto que, aunque durante el día existía comunicación relativa y lecturas sin comentarios, en el tiempo restante se instituye el mutismo y el aislamiento; además se les impedía tener contacto exterior, tampoco podían recibir la visita de sus familiares.

La cárcel de Auburn contaba con 28 celdas, de las cuales, cada una podía recibir dos reclusos; sin embargo, como esto no dio resultado, su Director William Brittain ordenó construir 80 celdas más, con el fin de separarlos absolutamente, desgraciadamente se tuvieron graves consecuencias, ya que cinco penados murieron en el plazo de un año y otros se volvieron locos agresivos.

El sistema auburniano consistía en dividir a los internos en dos clases: dentro de la primera, se ubicaban los criminales más inaccesibles y rebeldes, que por su comportamiento permanecían en constante aislamiento; y en la segunda se encontraban los demás reclusos, quienes permanecían confinados en su celda con la única tarea de aprender escritura, lectura y aritmética, ya que no existían otras actividades recreativas, deportivas, laborales o educativas. El mutismo era tal, que una ley establecía que los presos estaban obligados a guardar inquebrantablemente silencio, y para tal efecto, no debían intercambiar bajo ningún pretexto, palabra alguna ni podían comunicarse por escrito; se les prohibía mirarse unos a otros, guiñarse los ojos, sonreír, gesticular, cantar, silbar, bailar, correr, saltar o hacer algo que de algún modo alterara el orden o pudiera infringir las reglas o preceptos de la prisión (por ello se ha pensado que allí nació el lenguaje de los internos, ya que ante la imposibilidad de hablarse entre ellos,

---

<sup>25</sup> Cfr. PONT, Luis Marco del. *Op. cit.* p. 143.



improvisaron una nueva forma de comunicación que consistía en dar golpes en las paredes y tuberías o con señas como lo hacen los sordomudos).

Otra de las características del sistema auburniano, fue la rigidez disciplinaria; por ejemplo, las infracciones a los reglamentos eran sancionadas con castigos corporales como eran los azotes (sin excepción alguna) con el gato de las nueve colas (látigo) y otras veces se castigaba a todo el grupo donde se había producido la falta.

“La relevancia del modelo y del estilo de vida militar encuentra en la realidad carcelaria una dimensión parte ignorada en la cárcel celular filadelfiana. La razón es sencilla: la nueva institución, debe organizar y gestar momentos de la vida colectiva.”<sup>26</sup>

Los aspectos positivos del régimen del silencio fueron contados, sin embargo, este sistema trató de economizar la construcción, además evitaba los efectos del aislamiento total (en comparación con el sistema celular, pensilvánico o filadélfico) y la contaminación moral a través del silencio. Sin embargo, a los internos tampoco se les reconoce su calidad de personas, pues su trato sigue siendo inhumano; no existe beneficio alguno para el penado (trabajo, educación, actividades recreativas, deportivas, etcétera); no toma en cuenta la posible reinserción del delincuente a la sociedad; además de que la tortura física y mental es cruel y excesiva. Si bien es cierto que no se da el aislamiento absoluto, se tiene como su sustituto al tormento físico a través de instrumentos de tortura, con la finalidad de hacer más miserable la vida de los reclusos y aparte de esto, no se contaba con recurso legal alguno que amparara su situación.

### **2.2.3 Progresivo**

Surge en Europa a fines del siglo XIX, extendiéndose en América a mediados del siglo XX, consiste en obtener la readaptación social mediante etapas o grados; es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y

---

<sup>26</sup> MELOSSI, Darío *et al.* *Op. cit.* . p. 205.

de su tratamiento, siempre con una base técnica.<sup>27</sup> Por ello, se le denomina progresivo (autores norteamericanos lo llamaron movimiento reformativo), puesto que se pretende conseguir la readaptación del delincuente a través del tratamiento penitenciario dividido en fases, conforme el recluso demostraba que había progresado en su actitud y moralización.

Es el adoptado por la ONU en sus recomendaciones y por casi todos los Estados del mundo en vías de transformación penitenciario. El sistema progresivo tienen como desventajas las siguientes: se centra en lo disciplinario; la rigidez imposibilita un tratamiento individual adecuado; la falta de recursos materiales y carencia de personal. Para implantar este sistema influyeron decisivamente el capitán Maconochie, el arzobispo Duplín Whately, George Obermayer, el Coronel Montesinos y Walter Crofton.

### **2.2.3.1 Mark system o de Maconochie**

Comenzó con el capitán Maconochie, que en 1840 fue nombrado gobernador de la isla de Norfolk,<sup>28</sup> que era una Colonia Penal ubicada en el Pacífico, a la que Inglaterra enviaba a los criminales más temibles que habiendo cumplido su sentencia de transportación en Australia, volvían a delinquir; era un lugar manejado por la violencia (tanto de autoridades como de internos) y sus consecuencias (fugas, motines y demás). Al llegar, el capitán Maconochie sustituyó los criterios represivos por un sistema benévolo y premial, pues la duración de la condena se determinaba por la gravedad del delito, el trabajo y la conducta; las actividades positivas del reo daban lugar a puntos o marcas acumulables, y cuando se obtenía un determinado número de éstos, se recuperaba la libertad (en caso de mala conducta se establecían multas), de tal manera que todo dependía del propio sujeto.

---

<sup>27</sup> Cfr. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. La prisión. México. Fondo de Cultura Económica. 1975. p. 60.

<sup>28</sup> Cfr. PONT, Luis Marco del. *Op. cit.* p. 146.

El mark system constaba de tres periodos: en el primero, denominado de prueba (aislamiento diurno y nocturno), el trabajo era obligatorio al igual que los ayunos, aquí se aislaba a los delincuentes por nueve meses, con el fin de provocar en los internos la reflexión; el segundo era de labor en común durante el día y aislamiento nocturno (bajo la regla del silencio), y a su vez se dividía en cuatro etapas de las que se iba ascendiendo de acuerdo al número de marcas obtenido, siendo cada una de ellas mejor que la anterior hasta llegar a la primera, en la que se le entregaba su documento de liberación o *ticket of leave*<sup>29</sup> para pasar a la siguiente fase que era el tercer periodo o de libertad condicional, en el que se les realizaba un estudio de personalidad y eran seleccionados de 25 a 30 internos, siendo los grupos de carácter homogéneo.

La propuesta de Maconochie sugería en una graduación de las penas de acuerdo a la gravedad del delito, y una posible libertad otorgada en relación al trabajo, conducta y participación tanto religiosa como educativa del individuo, puesto que los internos podían recuperar su libertad en forma condicional y reducir hasta una tercera parte la condena hasta que se les otorgara su libertad definitiva; además se consideraba una equivocación el uso del castigo tanto como medida de prevención (para ejemplificar el sufrimiento de los presos sometidos al tormento), o bien, como medio para evitar la reincidencia, puesto que no se tomaba en consideración que muchos de estos delincuentes eran a su vez víctimas del medio social y económico de la burguesía en desarrollo. Sin embargo, pese al gran avance que significaba el sistema de marcas o puntos no podemos dejar de notar la rigidez del sistema tanto en su primera fase, o sea, la de aislamiento total y en la segunda que era la de aislamiento nocturno bajo la regla del silencio.

### **2.2.3.2 Irlandés o de Crofton**

Walter Crofton, director de las prisiones de Irlanda viene a perfeccionar el sistema de Maconochie, al establecer cárceles intermedias, como medio de

---

<sup>29</sup> Cfr. MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. *Op. cit.* p. 104.

prueba para obtener la libertad. En el sistema irlandés encontramos cuatro periodos: el primero de aislamiento total, sin comunicación y con dieta alimenticia; el segundo, que consistía en el trabajo diurno en común y reclusión celular nocturna (sistema auburniano), sujetos a la regla del silencio; al tercero de ellos se le denominaba intermedio y se basaba en el trabajo en el exterior principalmente en tareas agrícolas (además se podía elegir el trabajo), con la posibilidad de disponer de parte de su ingreso salarial, como en el actual sistema de extramuros; y por último encontramos el de libertad condicional en base a los vales (al igual que en el mark system), ganados por la conducta y el trabajo.

Destaca en el sistema de Crofton: la innovación de no usar el típico traje penal, el trato con el exterior, el trabajo en común, y la disposición de parte del salario (el monto de la remuneración dependía de la calidad del trabajo, del régimen alimenticio y de su conducta). Sin embargo, también existe incomunicación y rigidez disciplinaria, al imposibilitar el tratamiento individual y por lo tanto, la readaptación social del delincuente (en sus primeras etapas), además de carecer de personal y de recursos materiales.

### **2.2.3.3. Valencia o de Montesinos**

El coronel Manuel Montesinos y Molina, inició su valiosa labor penitenciaria en 1836 cuando se le nombra comandante del presidio de Valencia,<sup>30</sup> en el que desarrolló un sistema de características singulares, pues no prescinde del rigor penitenciario propio de la época, aunque si considera al trabajo como el medio más óptimo para reformar al delincuente.

A cada interno que ingresaba a la penitenciaria de Valencia, se le daba una platica explicativa de las normas del penal, se abría un expediente con sus datos y se le pasaba a la peluquería donde se les rasuraba completamente el cabello, enseguida se le entregaba el uniforme (pantalón y camisa grises) y se le asignaba dormitorio. Posteriormente seguían sus tres períodos: el de los hierros, en el que

---

<sup>30</sup> Cfr. PONT, Luis Marco del. *Op. cit.* p. 148.

era enviado a la caldera para aplicarle las cadenas y grilletes conforme a la sentencia como signo de su condición, con su conducta y trabajo iba ganando ventajas como por ejemplo pertenecer a la brigada de depósito, en la que se realizaban labores más pesadas y atado a sus cadenas, pudiendo entonces solicitar alguno de los trabajos realizados en la prisión (había 40 talleres, con sus maestros, oficiales y aprendices); iniciando por lo tanto el segundo estadio o periodo de trabajo, con la enorme ventaja de poder elegir el oficio que el reo creyera conveniente; y por último, se encontraba el de libertad intermedia o condicional, que era una novedad pues no era conocida aún en España, y se otorgaba sólo a los reclusos que superaban las penas impuestas, aquí se les empleaba en el exterior sin vigilancia como asistente, administrador penitenciario, en la tesorería o correos, además tenían una comunicación plena con sus familiares, una instrucción laica y religiosa (según su capacidad), una adecuada asistencia (médica y farmacéutica), y una alimentación saludable.

Desde nuestro punto de vista, el sistema de Montesinos es extremista, toda vez que en primer término se usa y aprueba la violencia exagerada sin el reconocimiento de la condición humana del interno, y posteriormente se le otorgan al delincuente una serie de ventajas como premio por sobrevivir a las torturas sufridos en prisión.

#### **2.2.3.4 Reformatorio o de Brockway**

Las experiencias sobre los nuevos sistemas progresivos, llegaron a Estados Unidos de América y en la reunión de Cincinnati en 1870 (donde se fundó la Asociación Nacional de Prisiones), se planteó la posibilidad de introducir un sistema semejante en las cárceles de este país, que tuviera por fin clasificar a los delincuentes a los que se debería de proveer una capacitación laboral intensa y a la vez incitarlos a su readaptación social. Siendo Zebulón Brockway, el encargado de darle forma, al ser designado director de la institución de Elmira en Nueva York (1876), donde permaneció 25 años.<sup>31</sup> Su método era severo y aplicaba castigos

---

<sup>31</sup> *Id.* p. 149.

corporales constantemente, después de que la sobrepoblación se presentó, pues originalmente se planeó para recibir 800 reclusos pero llegó a tener 2,000 pupilos o pensionados (así se llamaba a los internos).

Al ingresar al Reformatorio, cada pupilo era entrevistado por el Director, quien le explicaba su situación, la causa de ingreso, los hábitos, inclinaciones y fines; con esto y con la copia de la sentencia se abría un expediente al que se le anexaban los resultados de los exámenes médico, clínico y psíquico. Una vez reunidos estos datos, se les clasificaba y se le encomendaban tareas intramuros durante las primeras ocho semanas, en las que se encontraba observado por el Consejo de Administración que el Director mismo presidía.

Los internos estaban divididos en tres categorías: en la tercera o nivel más bajo, se encontraban sujetos a vigilancia constante, usaban cadenas en los pies, uniforme rojo y comían en su celda; la segunda estaba desprovista de cadenas, no usaban uniforme y era organizada por los de primera categoría; en esta última, los internos llevaban uniforme azul con graduación tipo militar y sus oficiales dirigían a los niveles inferiores, tenían mejor comida y trato, además se les otorgaban permisos, regalías y mayor confianza, en ella existía un seguimiento de los liberados a través de inspectores del Consejo de Administración, con quienes permanecían en contacto directo durante seis meses e informaban a la institución sobre su vida, amistades, trato en el trabajo, ingresos y egresos y si no daban motivo para que se les reingresara al reformatorio, se les otorgaba la libertad definitiva.

Este sistema es demasiado severo y la dureza de sus castigos con el látigo y el solitario (celda de castigo) fue la causa de su fracaso, además no existió una verdadera readaptación, puesto que los internos cambiaban su actitud con el fin de alcanzar su libertad. Entre sus ventajas (observadas en su última etapa o primera categoría), podemos mencionar: aprendizaje de un oficio, la formación de un fondo para financiar la vida en libertad (con los ingresos que obtuvieran) y la presunción de la no reincidencia.

### 2.2.3.5 Reformatorio borstal o de Evelyn Ruggles

Es una forma del sistema progresivo y se debió a Evelyn Ruggles Brise, que a comienzos de este siglo (1901) ensayó en un sector de una antigua prisión del municipio de Borstal,<sup>32</sup> próximo a Londres, alojando a menores residentes de 16 a 21 años. Lo fundamental para él, era el examen físico y psíquico de los individuos, a fin de conocer el tipo de establecimiento adecuado para cada interno, ya que los habían de mayor o menor seguridad, urbanos o rurales e incluso para enfermos mentales.

El sistema Ruggles, se basaba en cuatro grados: el primero u ordinario, duraba tres meses aproximadamente y tenía las características del sistema Filadélfico, pues no se permitía que los internos tuvieran conversaciones y sólo podían recibir una carta y una visita o dos cartas sin visita, no había recreaciones, además se introdujo el sistema Auburniano al trabajar en común de día y recibir instrucción de noche; en el segundo denominado intermedio, tenían permitido asociarse los sábados en un salón de juego cerrado y después podían pasar a otro al aire libre para instruirse; en el tercero llamado probatorio, se le permitía leer periódico, recibir correspondencia cada quincena y recrearse en el interior o exterior; el último, denominado especial, era de beneficios considerables y casi de libertad condicional. En algunos borstal, existía un quinto grado,<sup>33</sup> denominado de estrella y se llegaba a él cuando se satisfacían los fines del sistema, en éste, los internos trabajaban sin vigilancia directa, formaban parte de equipos deportivos, podían fumar un cigarrillo diario, recibir una carta o visita a la semana y emplearse en la institución como monitores e inclusive podían organizar algunos clubes.

Algunos de los beneficios del reformatorio Borstal son los siguientes: clasificación de las cárceles (de menor a mayor seguridad, rurales o urbanas y para enfermos mentales); se tenía el propósito de alcanzar la readaptación de los delincuentes mediante etapas; existían actividades recreativas y educativas;

---

<sup>32</sup> *Id.* p. 151.

<sup>33</sup> *Cfr.* MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. *Op. cit.* p. 110.

podían obtener beneficios para conseguir la libertad condicional; se rompe con los métodos de humillación y sometimiento. Sin embargo, este sistema sólo se aplicó sólo a delincuentes menores de edad.

#### **2.2.3.6 Clasificación o belga**

Fue considerado el *desiderátum*, esto es, el más deseado, porque incluyó la individualización del tratamiento a través de la clasificando de los internos conforme a su procedencia urbana o rural, educación, instrucción, delitos (si son primarios o reincidentes), por ejemplo, a los peligrosos se les separó en establecimientos diversos; también la clasificación obedecía al tiempo de duración de la pena, o sea, si era corta o larga (en el primer caso el trabajo era intensivo y en el segundo no).

Los aspectos positivos del sistema belga fueron los siguientes: se suprime el uso de la celda, existe una clasificación de los delincuentes y se moderniza el uniforme presidiario. Pero por otro lado, también se crean laboratorios de experimentación psiquiátrica anexos a las prisiones, los cuales, desde nuestro punto de vista eran empleados como mecanismos de tortura para doblegar a los reos.

#### **2.2.3.7 Régimen individualizado o progresivo técnico**

Se distingue precisamente por el carácter técnico de las decisiones que deben tomarse para el otorgamiento progresivo de la libertad conforme a la duración de la pena impuesta y a la modificación de la conducta que el individuo va presentando durante su encierro. Se considera benéfica porque debe modificar las actitudes delictivas, mismas que se pueden detectar mediante la observación constante de su conducta, llevada a cabo por el personal técnico calificado para el desempeño de estas funciones. De tal forma que dicho sistema tiene por fin, analizar la intervención del Estado en los asuntos penitenciarios, a través de la observación de su actuación en la prevención del delito (mediante la investigación de sus causas) y del método utilizado para conseguir la readaptación de los



individuos. Existen dos modelos para la corrección del delincuente: el médico, que plantea que la conducta es originada por problemas biológicos o psicológicos y por ende, son susceptibles de tratamiento; y el comunitario, que prevé la reintegración o reinserción, y como consecuencia la readaptación de los delincuentes mediante la supervisión de la sociedad, en la consideración de que esa conducta delictiva es el resultado de la falta de oportunidades para obtener el éxito social, riqueza o buena posición (de conformidad con los valores sociales) y, por lo tanto, se debe buscar la forma de otorgar dichas oportunidades a los reos, mediante el trabajo que el personal de prisiones les impongan.

El sistema progresivo técnico ofrece grandes ventajas; sin embargo, sus problemas estriban en la carencia de un seguimiento postinstitucional de los liberados y de personal verdaderamente capacitado para el cargo, así como la reincidencia existente causada no sólo por la conducta de los internos, sino más bien por la corrupción imperante, a nivel mundial, federal y específicamente en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma.

#### **2.2.4 All'Aperto**

Se rompe con el estilo de la prisión cerrada, precisamente por tratarse de instalaciones al aire libre (como su nombre lo indica). Aparece en Europa a fines del siglo XX y se incorpora paulatinamente a todas las legislaciones del continente europeo y en América del Sur; se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola, en obras y servicios públicos, teniendo por fin, que los internos purguen su sentencia en establecimientos sin muros, cercas, cerraduras, rejas o guardias suplementarios. El sistema All'Aperto ofrece muchas ventajas económicas, y en la salud de los presos puesto que les brinda la oportunidad de labor al aire libre en tareas simples que no requieren especialización, además es relativamente fácil mantener el orden pues rara vez se recurre a medidas disciplinarias. Sin embargo, el trabajo en obras y servicios públicos es consecuencia de la explotación a que se sometió a los presos, y si bien se le modifica el ropaje sigue siendo una pena en toda la extensión de la palabra y tampoco se descarta la posibilidad de que se evadan los reos.

### 2.2.5 Prisión abierta

Para poder explicar este tema y para entender la paradoja del término prisión abierta es necesario primeramente, entender la definición de prisión. Esta palabra proviene del vocablo latino *prehensio-onis* (detención) y originalmente significa acción de asir una cosa o persona, o bien, aquello con que se ata o asegura el objeto aprehendido.<sup>34</sup> Cabe destacar que la prisión existió antes de que la ley la defiera como pena, ya que fue hasta el siglo VIII cuando se introdujo como tal, en lugar de los castigos corporales, pues con anterioridad era vista solamente como un lugar de detención en el que el culpable esperaba la pena de muerte (como en el caso de México, en la etapa precolombina).

En algunas legislaciones e incluso algunos autores utilizan como sinónimos los términos de prisión, presidio, penitenciaría y cárcel. Sin embargo, cárcel proviene de *coercere*, y este a su vez de *cum arcere*, esto es, el lugar o edificio destinado a la reclusión forzosa en que se mantiene a los reos; presidio, derivado de *presidium*, con el cual se hace referencia a la guarnición de los soldados, siendo entonces castillos o fortalezas para su custodia, también utilizados para mantener en ellos a los detenidos o penados; penitenciaría proveniente del latín *poenitentia*, que implica el arrepentimiento y la corrección, toda vez que supone un régimen o tratamiento que procura la regeneración o enmienda de los recursos. Respecto a la prisión podemos decir:

“Primero fue... un depósito heterogéneo y confuso, luego, empujada por el humanitarismo de inspiración religiosa, se constituyó en recinto de soledad a la que atribuían extrañas virtudes para la reflexión y el arrepentimiento; finalmente pasó a ser un medio terapéutico, enfocado al estudio y al tratamiento del infractor.”<sup>35</sup>

Hoy en día la prisión es el establecimiento penal, en donde se recluyen a los condenados a una pena privativa de libertad o que se hallan pendientes de

<sup>34</sup> Cfr. VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. “Parte General”. Cuarta edición. México. Porrúa. 1983. p. 574.

<sup>35</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Justicia Penal. “Estudios”. México. Porrúa. 1982. p. 174.

juicio,<sup>36</sup> y donde permanecerán reclusos dependiendo la gravedad del delito cometido en establecimientos especiales,<sup>37</sup> esto es, en centros de baja, media o máxima seguridad, lugares en los que se encontraran sometidos a un régimen de vida determinado.<sup>38</sup> La razón de ser de la prisión consiste en readaptar y proporcionar el apoyo necesario a aquellos delincuentes, para que puedan reincorporarse satisfactoriamente a la sociedad y por consecuencia recuperar todos los derechos y obligaciones civiles y políticos inherentes a los ciudadanos mexicanos; para que esto se lleve a cabo se requiere del apoyo de diversas disciplinas, como son el Derecho Penal, la Ciencia Penitenciaria, la Sociología Criminal, el Trabajo Social, entre otras, mismas que coadyuvaran para darle efectividad al tratamiento penitenciario del delincuente, ya sea en su calidad de procesados o bien de sentenciados,<sup>39</sup> el cual debe ser individualizado para tener mejores resultados, toda vez que cada persona piensa y actúa de manera diferente a los demás miembros de la sociedad, por lo que en algunos individuos (principalmente en los delincuentes primarios u ocasionales) la readaptación puede darse más rápidamente que en otros.<sup>40</sup> Es importante mencionar que los que necesitan más de este tratamiento son los jóvenes, puesto que son más vulnerables a deteriorar su personalidad; por lo que es indispensable que el personal penitenciario conozca y comprenda las necesidades de cada recluso y ejerza una influencia moralizadora favorable, que en ningún caso se dará a través del uso de la tortura, ya sea física o psicológica.

De lo anotado se infiere que el término prisión se denomina de forma general a las penas privativas de libertad, o bien, según lo establecido en el libro

---

<sup>36</sup> *Vid.* -----, Diccionario Porrúa de la Lengua Española. México. Porrúa. 1999. p. 604.

<sup>37</sup> *Cfr.* CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. "Parte General". México. Porrúa. 1982. p. 747.

<sup>38</sup> *Cfr.* CUELLO CALÓN, Eugenio. Derecho Penal. "Parte General". Tomo I. Volumen 2. Décima sexta edición. España. Bosch. 1974. p. 789.

<sup>39</sup> *Cfr.* CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. México. Porrúa. 1996. p. 928.

<sup>40</sup> *Cfr.* NEUMAN, Elías. Prisión Abierta: Una Experiencia Penológica. Segunda edición. Argentina. Depalma. 1962. p. 18.

primero, título segundo, capítulo segundo (prisión), artículo 25 del Código Penal Federal vigente en los Estados Unidos Mexicanos, la prisión consiste en la privación de la libertad corporal, cuya duración será de tres días a sesenta años (sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión), misma que deberá extinguirse en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva. Esto es, la **prisión** desde nuestro punto de vista, es aquella medida de seguridad que tiene por fin dar cumplimiento a una pena privativa de libertad en un establecimiento penitenciario de baja, media o máxima seguridad (como en el caso del Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma) o bien, en colonias penitenciarias o demás lugares que establezcan las leyes penales.

Y precisamente como no todos los delincuentes deben estar en prisiones de máxima seguridad, se han implantado instituciones abiertas o semiabiertas en las que no existen cerrojos, rejas o medios de contención (muros sólidos altos y torres de vigilancia con personal de custodia armado), definidas como aquellos centros donde la bondad, tolerancia, comprensión, serena severidad, freno amistoso, enseñanza ágil, trabajo fructífero y el consejo inteligente, constituyen los medios idóneos para la sustitución del castigo por el de una verdadera readaptación social de los hombres que han delinquido, basada en la prevención del delito y en resocialización. Frecuentemente se suele confundir a las prisiones abiertas con las colonias penales, sin embargo, no son lo mismo, puesto que la prisión abierta como ya se mencionó es más moderna, toda vez que no tiene ningún tipo de contención, mientras que las segundas cuentan con muros “invisibles” como en el caso de las Islas Marías en México y de otras prisiones en islas del Océano Pacífico (cobraron auge desde la época en que se descubrió Australia pues se pobló con delincuentes ingleses). Su ubicación debe ser estudiada cuidadosamente, se prefiere en una zona rural que no esté muy alejada de las poblaciones.

Consideramos que las ventajas del sistema de prisión abierta, son las siguientes: mejoramiento de la salud física y mental de los internos; atenuación de las tensiones de la vida penitenciaria que se reflejan en la disminución de la aplicación de sanciones disciplinarias; las condiciones de la prisión se aproximan a la vida normal, a contrario sensu de los establecimientos cerrados; tienen un bajo costo; descongestionan las cárceles clásicas, por lo general hacinadas y sobrepobladas; sirve como solución al problema sexual; los internos pueden hallar trabajo más fácilmente al ser liberado; y, la readaptación social se da en forma más efectiva, pues brinda posibilidades más realistas y a largo plazo. Sin embargo, en México no existe ni podrá darse este sistema, pese a que se le considera al Penal de Almoloyita como prisión semi-abierta, pues creemos que para que esto sea posible hace falta trabajar demasiado en nuestro sistema penitenciario y erradicar todos los problemas existentes, como son la sobrepoblación, el hacinamiento, el alcoholismo, la drogadicción y sobre todo la corrupción del personal penitenciario imperante en todos y cada uno de nuestros centros de reclusión, en todos los niveles, pero en especial en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma.

### **2.3 Evolución histórica del penitenciarismo mexicano**

Respecto al sistema penitenciario mexicano, se puede decir que ha sido fruto de diversas concepciones sobre la tortura, la pena y el control social conforme ha ido evolucionando; de esta manera los distintos modelos penitenciarios que han existido son muestra de lo que en cada época se consideraba valioso o necesario para el adecuado desarrollo de la vida en sociedad.

Durante el periodo precolombino, el concepto de privación de la libertad tenía un significado distinto al que prevalece hoy, puesto que ésta se utilizaba más como una medida de retención de custodia, mientras se imponía al infractor otro tipo de penalidad.

“Esa función cumplían las prisiones de los aztecas (el Teilpiloyan, el Cuahcalli, el Malcalli y el Petlalco). Otros pueblos prehispánicos no contaban con prisiones. Eran innecesarias debido a su sumaria averiguación y rápido castigo. Algunos pueblos más, como los zapotecas y los tarascos, tenían un reducido número de sitios de retención debido a su bajo nivel de delincuencia, y aplicaban la pena de flagelación más comúnmente que la privación de la libertad.”<sup>41</sup>

En la época colonial (1521-1810), el uso de la prisión fue adoptado de las tradiciones españolas; sin embargo continuó como recurso de custodia y no como pena en sí, de tal forma, que se garantizaba la presencia del individuo durante el proceso penal; entre las penas más comunes encontramos al destierro, los castigos infamantes, la mutilación, la esclavitud, la demolición de casa, la confiscación de bienes, las penas pecuniarias y la muerte. Y fue hasta el siglo XVIII cuando comenzó a emplearse formalmente la pena privativa de libertad y el concepto de readaptación social se incorporó más tarde. Sin embargo, pese a estos avances, en la actualidad se le considera a la prisión como un lugar de regeneración de los delincuentes sumamente costoso y funcionalmente ineficaz,<sup>42</sup> por lo que continuamente han surgido medidas y modificaciones del sistema penitenciario mexicano,<sup>43</sup> en especial en cuanto a la duración e individualización de las penas, y a la clasificación de los reclusos, entre otras, con el propósito primordial de readaptar socialmente a los delincuentes.

Y precisamente por la necesidad de conocer los antecedentes del Número 1, La Palma, es importante incursionar por las diferentes épocas del penitenciarismo mexicano, toda vez éste nos muestra nuestro pasado cultural, económico, social, político y jurídico, así como también la evolución de las

---

<sup>41</sup> Vid. FERNÁNDEZ DÁVALOS, David de Jesús. Un Diagnóstico del Sistema Penitenciario Mexicano desde la Perspectiva de la Readaptación Social y el Respeto a los Derechos Humanos. México. Universidad Iberoamericana. 1998. p. 13.

<sup>42</sup> Cfr. OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. Derecho Punitivo. “Teoría sobre las Consecuencias Jurídicas del Delito”. México. Trillas. 1993. p. 15.

<sup>43</sup> Vid. SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. “Control Social y Ejecución Penal en México.” Revista del Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria. Semestral. Junio a diciembre del 2000. Año 1, Número 14, México. p. 44.

instituciones, como por ejemplo las penitenciarias, y en especial la del Cefereso objeto de estudio de la presente investigación. Por ello y para facilitar el estudio y comprensión del penitenciarismo mexicano utilizaremos el método histórico, pues da sentido a la ley, toda vez que para fijar el alcance de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es factible acudir a la interpretación histórica tradicional, que consiste en averiguar los propósitos que tuvo el Constituyente para establecer una determinada norma Constitucional,<sup>44</sup> mismos que generalmente atienden a la voluntad de mantener la vigencia de un principio regulado en una legislación antes vigente; así como también a la interpretación histórica progresiva, esto es, que de resultar insuficientes los elementos que derivan de la interpretación histórica tradicional, se deberán tomar en cuenta las condiciones y necesidades jurídicas, así como la estabilidad o modificación de las leyes, circunstancias sin las cuales no se podrían conocer los propósitos que llevaron al Constituyente a establecerlas.

Los antecedentes del Derecho Mexicano, o mejor dicho del Derecho Penal y Penitenciario Mexicanos (derecho derogado, evolución de las instituciones jurídicas y exposiciones de motivos, etcétera), coadyuvan con la creación, exégesis y progreso de las normas jurídicas; toda vez que estos argumentos históricos fortifican el planteamiento de nuestro tema, nos ayudan a conocer por lo menos parte de la historia y por consecuencia evitan que caigamos en los errores (sociales, políticos, económicos, religiosos y jurídicos) cometidos con antelación, por lo que en el presente, seguiremos un análisis concatenado, atendiendo los precedentes de la prisión en México hasta llegar al Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma, y de esta forma conocer los aspectos que aprueban y desaprueban los miembros de nuestra sociedad, así como también el oscuro comportamiento de las autoridades penitenciarias a través del tiempo.

---

<sup>44</sup> Cfr. SCJN. Interpretación Histórica Tradicional e Histórica Progresiva de la Constitución. "Jurisprudencia". Tesis 61/2000. Novena época. Instancia: Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI. Junio del 2000. p. 13.

### 2.3.1 Época precolombina

Es muy poco lo que realmente conocemos sobre nuestro Derecho Indiano, debido fundamentalmente a la pérdida de información causada por: el no registro de textos históricos, siendo entonces su existencia solamente consuetudinaria; la destrucción de la mayoría de las fuentes de conocimiento y demás testimonios originales; el abandono y olvido de nuestras costumbres para adoptar las europeas, al acaecer la dominación española; y, la escasa información fidedigna con que contamos, referida a los siglos anteriores a la ocupación española. De tal forma que las únicas fuentes con que contamos hoy en día para estudiarlo, son fundamentalmente tres:<sup>45</sup> las escritas originales, a los cuales también denominamos códices; los sitios arqueológicos; y, las crónicas escritas de los españoles e indígenas.

El derecho indígena era terriblemente severo y la sanción penal era una pena pública, responsabilidad del Estado y opuesta a la venganza privada,<sup>46</sup> aunque en casos especiales se autorizaba la ejecución de la pena por manos del ofendido quien a su vez, también en casos específicos, podía autorizar la atenuación de la pena fijada por el Estado.

#### 2.3.1.1 Aztecas o mexicas

Dominaron el centro y sur del actual Estado Mexicano, en la llamada Mesoamérica; es famoso por haber establecido un vasto imperio altamente organizado, el cual fue destruido por los conquistadores españoles y sus aliados, los tlaxcaltecas. Se encontraban socialmente organizados en un conjunto de *calpullis* que integraban una unidad política denominada *tlatocayotl* o *hueitlatocáyotl*, gobernado por el rey o *tlatoani* quien era su gobernante vitalicio, mismo que tenía poder político, judicial, militar, religioso y además se encargaba

---

<sup>45</sup> Cfr. SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis. Historia del Derecho Mexicano. Séptima edición. México. Porrúa. 1999. pp. 29-30.

<sup>46</sup> Cfr. MALO CAMACHO, Gustavo. Historia de las Cárceles en México. México. Inacipe. 1988. p. 23.



de la administración de la justicia o *tlamelahuacachinaliztli*; después de él, seguía el *cihuacoatl* (gemelo mujer), quien era una especie de doble monarca cuyas funciones eran de gobierno, hacienda, justicia (sus sentencias no admitían apelación). Por su parte, su tribunal de justicia denominado *tlatecatecatl*, conocía de causas civiles y criminales (las primeras eran inapelables y en las últimas se admitía apelación ante el *cihuacoatl*); estaba compuesto por el rey y otros dos ministros ayudantes, asimismo había escribanos o peritos que tomaban nota de las resoluciones, dando así estabilidad a los derechos de las partes; para cada sala había un *achcauhtin* alguacil o verdugo mayor, encargado de ejecutar las sentencias y aprehender a las personas de más valor, y los *topilli* o alguaciles menores quienes llevaban las citas y comunicaciones a cualquier distancia.

El pueblo azteca llevaba un riguroso registro en un documento denominado Matrícula de Tributos, Código Mendocino o Código de Mendoza, dedicado a la Administración y Hacienda Pública; el cual estaba escrito en 16 fojas en papel ámate y pertenecía como ya se mencionó a un género relacionado con la Administración Pública, el de los *tequíamatl*, esto es, papeles o registros de tributos;<sup>47</sup> sin embargo y aunque su contenido es fundamentalmente de carácter económico, también abarca otras materias como es la administración de justicia, (estrechamente relacionado con nuestro tema objeto de estudio), toda vez que nos proporciona una valiosa ayuda, puesto que podemos observar en su lámina sesenta y cuatro, el desarrollo de una audiencia, y en la setenta nos muestra la forma como se encontraba constituido su Tribunal de Justicia.

El sistema penal azteca, se puede decir que era de carácter draconiano,<sup>48</sup> ya que la determinación de la gravedad de la pena o de la forma de aplicación, dependía de las particularidades del hecho delictivo cometido (semejante a la Ley del Talión); en ciertas ocasiones era permitida la restitución del daño cuando se ponía en peligro a la sociedad, por muerte o destierro, sin embargo en la mayoría,

---

<sup>47</sup> Vid. SEPÚLVEDA Y HERRERA, María Teresa *et al.* "La Matrícula de Tributos: Serie Códices". Arqueología Mexicana. Bimestral. 15 de noviembre del 2003. Número 14. p. 6.

<sup>48</sup> Cfr. HUGH, Thomas. La Conquista de México. México. Patria. 1997. p. 381.

las sanciones eran aplicables. Algunas veces la pena era trascendental como en el caso de traición, en la que además de la muerte del traidor, los miembros de su familia hasta el cuarto grado eran reducidos a esclavitud, y también si alguno se atribuía funciones que eran propias de altos dignatarios (como por ejemplo las del *cihuacoatl*), todos sus parientes hasta el cuarto grado eran desterrados.

Las formas más utilizadas para la ejecución de las penas, fueron:<sup>49</sup> muerte en hoguera, ahorcamiento, ahogamiento, apedreamiento, azotamiento, muerte por golpes de palos, degollamiento, empalamiento y desgarramiento del cuerpo; antes o después de la muerte hubo posibles aditivos infamantes, esclavitud, mutilación, destierro definitivo o temporal, pérdida de ciertos empleos, destrucción de la casa o encarcelamiento en prisiones que en realidad fueron lugares de lenta y miserable eliminación; penas más ligeras, consideradas como demérito intolerable, fueron las de cortar o quemar el cabello.

“Un ejemplo tomado al azar de los delitos y castigos pondrá de manifiesto el temor a las leyes aztecas y el por qué de que nunca haya sido necesario recurrir al encarcelamiento como medio para hacer cumplir el castigo de un crimen.”<sup>50</sup>

La gran variedad de penas impuestas por el pueblo azteca pone en manifiesto el uso frecuente de la pena de muerte y la casi nula utilización de la prisión, puesto que solamente era considerada como medida de custodia preventiva, esto es, mientras se ejecutaba el castigo impuesto; la cárcel ocupaba entonces, un sitio secundario utilizado para acciones delictivas poco importantes por lo que su trascendencia como pena es mínima, comparada con las demás penas atroces que se aplicaron con enorme rigor.

---

<sup>49</sup> Cfr. MARGADANT, Guillermo Floris. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Décima quinta edición. . México. Esfinge. 1998. p. 33.

<sup>50</sup> CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México. Tercera edición. México. Porrúa. 1986. p. 13.

La pena de prisión existente en el pueblo azteca se asemejaba al estilo romano y había diferentes tipos:<sup>51</sup> el *teipiloyan*, que era prisión menos rígida, destinada para los deudores y reos no condenados a muerte; el *cuauhcalli*, que quiere decir jaula de palo,<sup>52</sup> destinada para delitos más graves y predestinada a cautivos a quienes se les tenía que aplicar la pena capital, consistía en una jaula de madera estrecha y vigilada, donde se les daba alimento escaso, para que con anticipación sintieran las amarguras de la muerte, desde el primer momento en que era prisionero;<sup>53</sup> el *malcalli*, también denominada casa de esferas,<sup>54</sup> era especialmente para los cautivos de guerra, a quienes se tenía con gran cuidado y se les obsequiaba comida y bebida con abundancia, para que se presentaran de buena forma al sacrificio; y, el *petlacalli* o *petlalco*, en la que eran encerrados los reos por faltas leves, era una galera grande, ancha y larga donde en todas partes había una jaula de madera gruesa con planchas de gran espesor por cobertor, se abrían por una compuerta por donde metían al reo, posteriormente lo tapaban con una losa y a partir de allí, se iniciaba su sufrimiento en cuanto a la escasez de alimento. Es notorio que estas prisiones tan rudimentarias, no tienen la menor idea de correccionalismo o readaptación, y solamente ocupan un sitio secundario para acciones delictivas poco importantes frente a las demás penas inexorables que se aplicaban con enorme rigor.

### 2.3.1.2 Mayas

Fueron una de las más brillantes y poderosas culturas de Mesoamérica. Su civilización se extendió en el sur por un período de tres mil años<sup>55</sup> y su época de esplendor aconteció entre los siglos IV y X después de Cristo (aunque algunos mayistas, lo colocan entre 325 y 925 d.C.); no era un Imperio centralizado, es

<sup>51</sup> Cfr. MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. *Op. cit.* p. 168.

<sup>52</sup> Cfr. CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. *Op. cit.* p. 15.

<sup>53</sup> Cfr. CLAVIJERO, Francisco Javier. Historia Antigua de México. Cuarta edición. México. Porrúa. 1974. p. 222.

<sup>54</sup> *Idem.*

<sup>55</sup> Cfr. THOMPSON, Eric's. Grandeza y Decadencia de los Mayas. México. Fondo de Cultura Económica. 1994. pp. 260-263.

decir, los mayas no constituían un Estado unificado, sino se organizaban en un conjunto de Ciudades–Estado, independientes entre sí, que controlaban un territorio más o menos amplio; como dato relevante podemos mencionar que, sobrevivieron seis veces más tiempo que el Imperio romano,<sup>56</sup> además constituyeron más ciudades que los antiguos egipcios. La legislación de los mayas fue consuetudinaria (esto es, no escrita).

Su derecho penal también era severo, lo cual podemos observar en sus formas de ejecución, que eran entre otras: la repudiación (en caso de adulterio), lapidación (para violación y estupro), la ley del Talión (homicidio intencional), esclavitud (para menores de edad), grabación en la cara del delito mediante símbolos (robo) y ahogamiento en el cenote sagrado, y a contrario sensu de los aztecas no existía apelación. El *batab* o *bataboob* quien era administrador y juez con funciones religiosas y militares (también se les llamaba juez local, cacique, rey o señor inferior), decidía en forma definitiva, y los *tupiles* o policías-verdugos, ejecutaban la sentencia inmediatamente a menos que el castigo fuera la lapidación por la comunidad.

Los mayas al igual que los aztecas, también utilizaron jaulas como prisión preventiva, mientras se esperaba el cumplimiento de la sentencia o en tanto se resolvía la condena procedente, siendo la pena de muerte la más empleada, en especial para los delitos considerados graves, o bien para prisioneros de guerra, esclavos fugitivos y ladrones.

“Los cautivos de guerra eran convertidos en esclavos, y si eran nobles se destinaban al sacrificio.”<sup>57</sup>

Las formas más frecuentes para la ejecución de las penas eran: *muerte* en caso de incendios dolosos, aplicada también mediante lapidación a los adúlteros, violadores y estupradores; *esclavitud*, para los ladrones, aquí cabe señalar que no se permitía (al igual que en la actualidad) el robo famélico o en estado de

<sup>56</sup> [Http://www.iteso.mx](http://www.iteso.mx). p. Web consultada el 21 de octubre de 2003 a las 9:37 a.m.

<sup>57</sup> [Los Mayas](#). “Exposición”. Antiguo Colegio de San Ildefonso. México. Del 04 de agosto al 30 de diciembre de 1999.

necesidad; y, *resarcimiento del daño causado* en el caso de incendios culposos, puesto que se imponía una pena pecuniaria. Dichas prisiones consistían en grandes jaulas de madera, expuestas al aire libre, pintadas con colores sombríos, adecuados para hacer purgar el castigo al delincuente a quienes se les ataban las manos y se sujetaban por el cuello con una pesada collera de cordones y palos. Los mayas, por su inclinación moral y su evolución cultural, lograron niveles más altos en comparación con el pueblo azteca, como por ejemplo la transición de la pena de muerte a la pérdida de la libertad aunque ésta es equiparable a la esclavitud; por lo que es notorio que ninguno de estos pueblos concebía la readaptación social del delincuente.

### 2.3.1.3 Zapotecos

Era un pueblo mesoamericano perteneciente al tronco lingüístico otomangué,<sup>58</sup> establecido en la parte del istmo de Tehuantepec, mejor conocido hoy en día como Oaxaca; tuvieron una destacada importancia durante el periodo precolombino y fueron influenciados por los Olmecas, es decir, de los creadores de la cultura madre que comenzó a florecer en las costas del Golfo de México,

La delincuencia en el pueblo zapoteca era mínima, sin embargo se aplicaban como penas: *muerte* en caso de robo grave (además se cedían los bienes del delincuente al sujeto pasivo), o adulterio (si lo solicitaba el ofendido); *flagelación* por robo leve; además existía el encierro en prisión por dos razones, esto es, por embriaguez entre los jóvenes y desobediencia de las autoridades. De tal forma que sus prisiones eran utilizadas solamente como un medio de contención e intimidación,<sup>59</sup> las cuales eran auténticas barracas sin seguridad alguna (a pesar de ello los reos no se escapaban), de lo que probablemente se desprende que es el antecedente más claro de la prisión abierta en México; sin

---

<sup>58</sup> Vid. ----. Enciclopedia Encarta. "CD-ROM". México. Microsoft Corporation. 2000.

<sup>59</sup> Cfr. SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. El Derecho a la Readaptación Social. Argentina. Depalma. 1983. p. 20.

embargo, tampoco se planea readaptar socialmente al delincuente, toda vez que seguimos encontrando penas excesivas, crueles, inhumanas 3y sanguinarias.

### **2.3.1.4 Tarascos**

Se asentaron en una amplia zona que comprendía parte de los actuales Estados de Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit y Sinaloa que se conoce como Occidente Mesoamericano.<sup>60</sup> En cuanto a su sistema penitenciario, podemos decir que se juzgaba a los reos en una fiesta llamada *ehuataconcuaro*, en la que un sacerdote llamado *petamuti* interrogaba los internos en prisión y dictaba sentencia, en caso de ser delincuente primario sólo se le amonestaba en público, pero si reincidía por cuarta vez volvía al encierro. La prisión también se aplicaba como estancia temporal mientras se cumplía la sentencia de muerte, en la que empleaban gran variedad de métodos que van desde la extracción de las entrañas por el ano, hasta el desangramiento mediante el vaciamiento de los ojos, como ejemplo podemos mencionar los delitos de homicidio, robo, adulterio y falta de acatamiento de los mandatos reales castigados por muerte en público a palazos. De lo anterior se desprende la severidad de sus penas y la no intención de readaptar al penado.

### **2.3.2 La Colonia**

Las fuentes directas de la historia de nuestro Derecho son los textos escritos de las Leyes que han regido nuestro país a partir del momento en que, con la Conquista Española se introdujeron la escritura y el Sistema de Ordenamientos de carácter general,<sup>61</sup> toda vez que como se mencionó con antelación, las leyes existentes en la época precolombina fueron destruidas, de tal

---

<sup>60</sup> Cfr. GONZÁLEZ, María del Refugio. Introducción al Derecho Mexicano. "Historia del Derecho Mexicano". México. Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México. 1981. p. 18.

<sup>61</sup> Cfr. ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. Apuntes para la Historia del Derecho en México. "Trabajos Jurídicos de Homenaje a la Escuela Libre de Derecho en su XXV Aniversario". Volumen I. México. Polis. 1937. p. 275.

manera que lo único que conocemos de las culturas prehispánicas son las historias de nuestros antepasados que han pasado de generación a generación.

Desde el comienzo del siglo XVI, dos grandes corrientes se encontraron en México y se amalgamaron con fuerte influencia creando la modificación total de la forma de vida existente;<sup>62</sup> la primera, era una civilización neolítica cuyo sistema jurídico era predominantemente azteca; y la segunda, una civilización hispánica fusionada con postulados romanos y germánicos, normas canónicas, monárquicas e incluso con rasgos arábigos. Y precisamente por la dependencia del Imperio Colonial de la Corona de Castilla, el Derecho Castellano sólo era accesorio en América Latina, además de que el tener influencia romana, tenía como consecuencia que mientras en las ciudades se aplicaba un Derecho Romano muy sofisticado, en zonas rurales se empleaba el Consuetudinario.

Se puede llegar a pensar que con la llegada de los españoles, se abolieron todas las penas existentes en la época precolombina, toda vez que se dieron toda clase de cambios, mezclas y situaciones. Por desgracia, la Colonia legisló con dureza e inteligencia al lograr la imposición del sistema jurídico español al territorio mexicano, lo que causó esta casi nula existencia de estudios o documentos sobre el Derecho Penal indiano;<sup>63</sup> ello se dio en parte por la expedición del mandamiento del Rey Carlos dictado en la Ciudad de México en 1546, el cual contenía diversas penas y castigos para aquel que hiciera adoraciones y sacrificios u ofreciera copal o papel a piedras, al Sol, a la Luna, o bien, a cualquier criatura, consistentes en propinar a quien desobedeciera dicho mandato cien azotes de manera pública, así como corte de cabello (recordemos que este hecho era considerado por los aztecas como un demérito intolerable), ello en caso de ser “delincuentes primarios”; y si fuese reincidente sería llevado ante el Presidente y oidores de la Audiencia, a efecto de proceder penalmente contra él (de acuerdo a la información

---

<sup>62</sup> Cfr. RIVAPALACIO, Vicente. México a Través de los Siglos. “Historia del Virreinato”. Tomo II. Décimo quinta edición. México. Cumbre. 1986. p. 1.

<sup>63</sup> Cfr. OTS, José María *et al.* Historia del Derecho Español en América y del Derecho Indiano. España. Aguilar. 1969. pp. 167-168.

que existiera). De tal forma que sería *preso y azotado públicamente*: el que no confesaba tener varias mujeres (después de ser exhortado a dejarlas), el bígamo en donde además sería marcado con una cruz en la frente con hierro caliente y perdería la mitad de sus bienes (eran entregados a la primera mujer), al hechicero al que además se le ataba a un palo en el tianguis durante dos o tres horas portando una coraza en la cabeza; *preso*: al que no concurriera a misa o doctrina los domingos y días de fiesta religiosa (dos días), al que diera su hija por manceba (concubina), al homicida, al caníbal, al estuprador, a la mujer que abortara, al falsificador de moneda, al que jugara con pelota; *azotes* al que se bañara con agua caliente (cien azotes y dos horas atado en el tianguis) no estando enfermo pues exponía “sus partes vergonzosas”, al que no se arrodillara durante el ángelus o delante de la cruz o cualquier imagen cristiana, al ladrón; esto por mencionar algunas penas existentes en el tiempo de evangelización.

El 25 de marzo de 1569 por cédula real del Rey Felipe II, se establece en México el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, siendo el primer obispo de México, Fray Juan de Zumárraga<sup>64</sup> quien realizara las primeras actividades inquisitorias; en dicho Tribunal supuestamente se habla de la prisión más como medio de penitencia que como medida de prevención,<sup>65</sup> para aquellos que incurrieran en delitos de herejía, protestantismo, falso misticismo, blasfemia, faltas a la moral, bigamia, homosexualismo, superstición, hechicería, magia, posesión de libros prohibidos (pornográficos o políticos), mal uso de sacramentos. Sus prisiones fueron: la Secreta (serie de calabozos en donde se permanecía hasta la sentencia), la perpetua (eran reclusos los sentenciados que purgaban sus penas), ropería (contaba con cuatro cuartos), y la acordada o misericordia (alojaba a más de 1,200 personas). La tortura la llevaban a cabo los ejecutores públicos, quienes utilizaban diferentes métodos, entre los que destacan: la *garrucha* que consistía en amarrar las manos por la espalda en una polea para poder izarla, se

---

<sup>64</sup> Cfr. MURO OREJON, Antonio. Lecciones de Historia del Derecho Hispano-Indiano. México. Porrúa-Escuela Libre de Derecho. 1989. pp. 435-441.

<sup>65</sup> Cfr. BARRITA LÓPEZ, Fernando. Prisión Preventiva y Ciencias Penales. “Enfoque Interdisciplinario”. México. Porrúa. 1990. p. 36.



levantaba un rato y posteriormente se le dejaba caer de golpe, de tal manera que se dislocaba todo el cuerpo; el *agua* en el que se colocaba al reo en una especie de bastidor con travesaños afilados y la cabeza más abajo a los pies de una cubeta agujerada y mantenida en esta posición con una cinta de hierro en la frente, se le amarraban los brazos y piernas con cuerdas muy apretadas que le cortaban la carne, después se le metía un trozo de tela en la garganta para echarle agua, lo cual le obstruía la nariz y garganta y producía un estado de semi-asfixia; la *horca* para los acusados de robo, a los que posteriormente se les descuartizaba el cuerpo para poner cada parte de su cuerpo en las calzadas y caminos de la ciudad y después se realizaba la exhibición de sus cabezas para que sirvieran de ejemplo a los demás individuos; la *hoguera* en la que se quemaban a los acusados de herejía, hechicería o magia, a ella asistía la muchedumbre deseosa de espectáculo, pero también de hacerse acreedora de 40 días de indulgencia; y así como estos actos de tortura, encontramos muchísimos, todos ellos efectuados en presencia de público (se clausuró totalmente el 31 de mayo de 1820 en México, mientras que en España se desterró hasta 1834). Esta época fue de gran terror para las culturas prehispánicas por la violación de derechos humanos tan notoria y exagerada, en la cual no solamente se sometió a los indígenas, sino que se les humilló hasta donde quisieron, y por si fuera poco los torturaban con mecanismos tan atroces y brutales con el objeto de terminar con las costumbres indianas e imponer su cultura.

En cuanto a la prisión como pena privativa de libertad aparece en la Recopilación de Leyes de las Indias de 1680, misma que se compone de IX libros divididos en 218 títulos integrados por un buen golpe de leyes. Su libro VII denominado de los delitos y penas de aplicación, se refiere a cuestiones tanto morales como penales y contiene ocho títulos con 28 leyes cada uno. Con esta Recopilación, el sistema penitenciario mexicano encuentra su primera base importante al declarar que: los presos deben ser conducidos a prisión pública; los particulares no pueden tener puestos de prisión, detención o arresto; se prohíbe construir cárceles privadas. Además, contenían algunos principios básicos que subsisten en la actualidad, conjuntamente con un sinnúmero de disposiciones

jurídicas (Partidas de Alfonso el Sabio, Ordenanzas Reales de Castilla y Cédulas reales, Derechos Indiano y Castellano), como son: separación de internos por sexos; existencia del libro de registros; prohibición de juegos de azar en el interior de las prisiones; prohibición de las cárceles privadas. Asimismo, se consignó que la mejor actividad gubernamental consiste en prevenir el delito en vez de castigarlo después de su comisión. El órgano encargado de administrar la justicia era la Real Audiencia, del mismo modo participaban los alcaldes o jueces ordinarios y los cabildos municipales de las ciudades, villas y pueblos, en asuntos civiles de menor cuantía y en faltas y delitos leves del orden criminal. También tenían facultades territoriales los virreyes, presidentes de las Audiencias, capitanes generales-gobernadores, gobernadores políticos y los alcaldes mayores, existiendo varios tipos de jurisdicciones como por ejemplo, la ordinaria, militar, eclesiástica, mercantil y fiscal, además de algunas especiales y otras de carácter gremial, sin tomar en consideración los fueros personales que encuadraban a los individuos de distintas profesiones.

En síntesis, podemos decir que las prisiones existentes como la de San Juan de Ulúa y Perote, la Cárcel de la Ciudad (para transgresores de poca cuantía), la Real de la Corte, la de Santiago Tlatelolco (para prisioneros especiales), además de las de la Santa Inquisición (Perpetua, Secreta, Ropería y Acordada o Misericordia), son reflejo de la ineficacia de las leyes y ambición de poder y riqueza por parte de los españoles, pues se otorgaban sin que en realidad mediaran verdaderas faltas o delitos, lo que desemboca en una aplicación arbitraria que trajo como consecuencia la muerte de muchos inocentes o bien de aquellos que se encontraron sometidos a las leyes de una cultura totalmente diferente a la nuestra.

### **2.3.3 México independiente y siglo XXI**

Las causas que dieron origen al movimiento independentista de México fueron muchas, pero definitivamente la más significativa fue que las funciones de las Indias favorecieron indiscutiblemente a los hispanos y no a los criollos; y dicha

discriminación, produjo un creciente rencor que contribuyó con el complicado movimiento, así como otros factores de índole mundial, como fueron la masonería, el rencor de los jesuitas contra Madrid, la labor de algunos judíos, la ideología del siglo de las luces, la decadencia total de España al comienzo del siglo pasado, la inverosímil ineptitud de Carlos IV y Fernando VII, así como la intervención Napoleónica en asuntos españoles.

Una vez independizado México de España y deslumbrado por la idea de igualdad, ignoró las diferencias raciales y se lanzó decididamente a aplicar y promulgar leyes con influencia colonial (a veces aún aplicables a falta de leyes nuevas). Es así como por primera vez en materia penitenciaria, se elabora un Código de Prisiones que tomaba en cuenta las previsiones de las Cortes, denominado *Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano* creado por Joaquín Fernández de Lizardi (1823), mismo que contemplaba tanto normas para el mejoramiento de las prisiones, como principios para la organización del trabajo penitenciario, así como de la enseñanza de nuevos oficios, con el que se instituye como obligatorio, además de que ningún recluso podría estar en prisión si no cumplía los requisitos que para ello estableciera la Constitución.

En 1834 se ordenó la separación de reos en la Cárcel de la Ciudad (para sujetos en procesos) y en la de Santiago Tlatelolco (para los presidiarios destinados a trabajar en obras públicas). Pues ya se tenían ideas bastante claras sobre la clasificación de los establecimientos basándose en los tipos de sanciones, edad, sexo, educación física y moral e ideas de progresividad en el cumplimiento de las penas.<sup>66</sup> Catorce años más tarde, el Congreso General ordena la edificación de establecimientos de detención y prisión preventiva para jóvenes delincuentes y de asilo para liberados y se les encomendó la creación de un Reglamento de prisiones; y a partir de 1860, se practicó el traslado penal de vagos y asaltantes a Yucatán, y posteriormente al Valle Nacional o Valle de la Muerte en Oaxaca (entre otras formas de deportación).

---

<sup>66</sup> Cfr. PONT, Luis Marco del *Op. cit.* p. 117.

Por el año 1881, el entonces gobernador del Distrito Federal Ramón Fernández, tuvo la idea de edificar una penitenciaria que cumpliera con un modelo de lo más eficaz de readaptación social y al mismo tiempo fuera más amplia, ya que la cárcel no daba abasto para hospedar a toda la delincuencia que albergaba la ciudad; sin embargo, el proyecto no fue fácil de concretar, puesto que los terrenos elegidos ubicados en la llamada “Cuchilla de San Lázaro” habían pertenecido a un Conde español de apellido Lecumberri, mismos que eran de arcilla y turba vegetal, por lo que la cimentación resultó bastante costosa y delicada; estos factores provocaron que la construcción se extendiera casi veinte años, hasta que Porfirio Díaz la inauguró finalmente el 29 de septiembre de 1900 (en total se erogaron \$2'396,914.84). Su diseño arquitectónico facilitaba el control y la vigilancia de la población pues estaba constituido por una torre central con mayor altura que los demás edificios (más de 30 metros). La fachada se cubrió con una piedra llamada de los remedios en dos niveles, con el acceso principal resaltado, torreones en las esquinas y hacia el interior tenía una estrella de 7 brazos, en cuyo centro se encontraba la Torre de Vigilancia. Las crujías en las que se encontraban las celdas fueron denominadas con las letras del alfabeto en las que se instalaron a los presos de acuerdo a su clasificación (de acuerdo al delito cometido, antecedentes penales, conducta y trabajo realizado), de esta manera encontramos lo siguiente:

CRUJÍA	DELITOS
A	Reincidentes
B	Sexuales
C	Imprudenciales
D	Robo (reincidentes)
E	Robo (delincuentes jóvenes)
F	Contra la salud
G	Destinada a los internos que desempeñaran comisiones o actividades específicas y que observaran buena conducta
H	Recién ingresados y por tanto, no clasificados
I	Destinada a los que ocupaban cargos públicos
J	Se designó para concentrar a los homosexuales
L	Fraude, abuso de confianza, falsificación
M y N	Destinada a los internos con mala conducta
O	Políticos

Originalmente contaba con una capacidad para albergar 296 internos pero llegó a tener 3,800 internos en 1971 y precisamente por estos problemas se convirtió en la experiencia más desagradable que en materia de prisiones haya tenido nuestro país,<sup>67</sup> por las condiciones insalubres en las que se encontraban los reos, la práctica de homosexualismo, la sobrepoblación y hacinamiento existente, desatención jurídica, pésima alimentación, corrupción en todos los niveles, y en suma, todos aquellos problemas que aún existen en todas las prisiones de México, especialmente en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma. Fue clausurada por su último director, el Doctor Sergio García Ramírez el 27 de agosto de 1976, es importante mencionar que al inaugurarse representó una esperanza porque se creía que se harían respetar las leyes y los derechos humanos de los reos, pero no sucedió así, ya que se convirtió en el más claro ejemplo de denigración del individuo privado de su libertad.

Porfirio Díaz, también decreto en 1905 que las Islas Marías se convertirían en una Colonia Penitenciaria dependiente del Gobierno Federal.

Fue hasta la Constitución de 1917, donde se marcaron los lineamientos del penitenciarismo mexicano, puesto que se limitó la prisión preventiva a los delitos que merecieran pena corporal o pecuniaria; además, ordenó la completa separación entre procesados y condenados; estipuló que las penas mayores de dos años de prisión se harían efectivas en las Colonias Penales o en las prisiones que dependieran del Gobierno Federal que estuvieran fuera de las poblaciones. Esto es, nuestra Carta Magna estableció un sistema penitenciario descentralizado, asimismo señaló que la readaptación social del delincuente sería su fin primordial.<sup>68</sup> Por su parte, el Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación de 1918, establecía entre sus atribuciones la conmutación y reducción de penas por delitos del orden federal, así como llevar los asuntos relativos a la Colonia

---

<sup>67</sup> Cfr. MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. *Op. cit.* p. 173.

<sup>68</sup> Cfr. GARCÍA RAMÍREZ; Sergio. Manual de Prisiones. “La Pena y la Prisión”: Quinta edición. México. Porrúa. 2004. p. 257.

Penal de Islas Marías (reos federales e indultos), ejecutadas por el Departamento Consultivo y de Justicia.

Desde el inicio de su administración en 1924, el presidente Plutarco Elías Calles planteó y buscó que las penitenciarías fueran centros de regeneración, sin embargo, solo logró que en 1926 se fundara el primer Tribunal de Menores en México.

Y es hasta la administración de Emilio Portes Gil (1928-1930) cuando entra en vigor un nuevo Reglamento, que es publicado el 28 de noviembre de 1929, mismo que establecía en su artículo 2° que el Departamento Consultivo y de Justicia tendría entre sus atribuciones, la atención de los reos por delitos del fuero federal y del fuero común en el Distrito Federal, tramitación de indultos, amnistías, conmutación y reducción de penas, traslado y registro de presos, cumplimiento de sentencias y órdenes de pago por alimentación.

Para el 30 de septiembre de 1930, se expidió el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, que individualizó las sanciones para cada delincuente y adoptó un sistema de sanciones para darles a los internos un tratamiento basado en el trabajo. Para ello se realizó una minuciosa selección de delincuentes y se les alojó en establecimientos especiales, donde se les aplicó el tratamiento diseñado, sin embargo la tarea no se realizó completamente. Dicho Código contribuyó de manera importante al Derecho Penal Mexicano porque se creó el Consejo Supremo de la Defensa y Prevención Social de la Secretaría de Gobernación, el cual a través de su Departamento de Justicia asumió como facultades: el registro de los reos federales en los libros, el traslado de procesados y reos federales, libertades preventivas concedidas y negadas, libertades preparatorias negadas, conmutación de penas concedidas y negadas, pago de alimentación de reos federales de todos los Estados, Distritos y territorios (exceptuando el Distrito Federal).

Posteriormente, el 7 de octubre de 1931 el Consejo Supremo de Defensa cambió su denominación por el de Departamento de Prevención Social, el cual

debería de la Secretaría de Gobernación y del Departamento del Distrito Federal. Acto seguido, el 13 de diciembre de ese mismo año se promulgó el Código Penal en el Distrito Federal y Territorios Federales en materia del fuero común y de toda la República en materia federal, elaborado por Luis Garrido y José Ángel Ceniceros (juristas de la época), donde se contempla un sistema de clasificación individualizada de la pena para el tratamiento de los internos, estableciendo las bases para el proceso de los sentenciados; a partir de este momento, la Secretaría de Gobernación pugnó por la rehabilitación y buen trato de los presos e intentó una reorganización penal para que en las prisiones tuvieran trabajo los reos, considerando el medio idóneo para lograr la readaptación, sin embargo esto fue limitado por las condiciones presupuestales.

Para 1935, en el sexenio de Lázaro Cárdenas, el Departamento de Prevención Social ya se había reorganizado y su objetivo era cumplir y generar preocupación por la delincuencia infantil y juvenil, basándose en ello se desarrollaron labores relacionadas al tratamiento de menores y en 1936, se realizó la Convención Nacional para la Unificación de la Legislación Penal e Intensificación de la Lucha Contra la Delincuencia, en ella, se acordó lo siguiente: que correspondería a los Estados la creación de Tribunales para Menores; la necesidad de mejorar los existentes y abolir la pena de muerte; reconocer con urgencia la falta de una reforma penitenciaria; realización por parte del Departamento de Prevención Social de un estudio de los internos contemplando los aspectos médico, económico, social, pedagógico y condiciones laborales, para así integrar los expedientes, mismos que eran utilizados para el otorgamiento de la libertad anticipada o el indulto y para clasificar a los grupos de reos que debían ser enviados a las Islas Marías para compurgar sus sentencias (en 1940, también le fue encomendada la vigilancia de los menores externados y de los reos liberados que gozaban de libertad condicional).

Durante el sexenio de Manuel Ávila Camacho (1940-1946), se logró el inicio de la construcción de un edificio *ad hoc* para el Tribunal de Menores;<sup>69</sup> además de que las principales actividades del Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación fueron la expedición de disposiciones, leyes y reglamentos encaminados a la prevención y represión del delito.

Por su parte, en la administración del Presidente Miguel Alemán Valdez (1946-1952), las instituciones que existían eran: Tribunales para Menores e Instituciones Auxiliares de Tratamiento; policía tutelar; Colonia Penal de Islas Marías; delegaciones en la Penitenciaría del Distrito Federal y en los territorios Norte y Sur de Baja California.

El período presidencial de Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958), tuvo interesantes avances en el aspecto social, lo que se reflejó en el mundo penitenciario con la construcción de un penal exclusivo para mujeres y la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla,<sup>70</sup> ésta última con una capacidad instalada para 1,500 reos, permitiendo así un descongestionamiento y separación de procesados y sentenciados, así como de hombres y mujeres.

Durante la gestión del Presidente Adolfo López Mateos (1958-1964), se resaltan dos aportaciones a la innovación del sistema penal, la creación del Patronato de Reos Liberados, el cual quedó adscrito al Departamento de Prevención Social y la iniciativa de reforma al artículo 18 Constitucional que envió el 1° de octubre de 1964 a la Cámara de Diputados, que consistía en proveer la adecuada organización del trabajo en lo reclusorios (dicha reforma se concretó hasta los primeros meses de gestión del Presidente Gustavo Díaz Ordaz).

Al iniciar su gestión el Presidente Luis Echeverría Álvarez (1970-1976) en diciembre de 1970, envió al Congreso de la Unión la iniciativa de la Ley que Establece las Normas sobre Readaptación Social de Sentenciados, y un año

---

<sup>69</sup> Cfr. MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. *Op. cit.* p. 183.

<sup>70</sup> *Id.* p. 184.



después es aprobada por el Congreso Federal. El 4 de octubre de 1977, el Jefe del entonces Departamento del Distrito Federal dispuso la creación de la Dirección General de Reclusorios como unidad encargada de la administración de los Centros de Reclusión en sustitución de la Comisión Técnica de los Reclusorios.

Más tarde, el 10 de diciembre de 1982, el Presidente Miguel de la Madrid (1982-1988), ordenó el una Consulta Nacional sobre la Administración de Justicia y la Seguridad Pública, que luego dio lugar a una nueva Ley Orgánica de la Procuraduría de la República (1983) y un nuevo Código Federal de Procedimientos Penales.<sup>71</sup> Por su parte, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social avanzó en tres líneas: la prevención de conductas antisociales y delictivas, la readaptación de los adultos delincuentes y menores infractores, y la reincorporación a la sociedad de los presos. Y en su último año de gestión, en el marco del Programa de Máxima Seguridad propuso continuar con la creación de módulos de alta seguridad en las prisiones estatales y la creación de regionales de máxima seguridad.

El proyecto de Miguel de la Madrid, se concluyó hasta la administración del Presidente Carlos Salinas de Gortari (entre 1988 y 1990) con la creación del Centro Federal de Readaptación Social Número 1, Almoloya de Juárez (ahora La Palma), en el Estado de México. Acto seguido se construyeron el Penal de Máxima Seguridad de Puente Grande en Jalisco en 1993, y el de Matamoros en Tamaulipas en el año 2000. La administración de los Centros Federales de Máxima Seguridad (Almoloya de Juárez, Puente Grande y Matamoros), de la Colonia Penal Federal Islas Marías, así como el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial Ceferepsi (inaugurado en 1993), se encontraba a cargo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Y para el año de 1994 se incluyeron en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal y en la Ley que Establece las Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados, modificaciones que

---

<sup>71</sup> Cfr. MARGADANT, Guillermo Floris. *Op. cit.* p. 281.

tienen gran repercusión en el sistema penitenciario mexicano, sobre todo en lo que a tratamiento se refiere.

Por su parte, en la administración del presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, las metas en materia penitenciaria eran: dirigir, ejecutar y vigilar técnicamente la prevención y readaptación, así como otorgar y revocar las libertades anticipadas; desarrollar programas de prevención y readaptación social; atender la alimentación de procesados y sentenciados en todo el territorio nacional en materia del fuero federal; operar y administrar los Centros Federales de Readaptación Social; así como organizar y operar reuniones penitenciarias a nivel nacional para unificar criterios sobre el tema de readaptación social.

El 6 de febrero del 2001, con la publicación del Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública en el Diario Oficial de la Federación, se creó el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social que en principio asumió las funciones y actividades de las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social, Prevención y Tratamiento de Menores y del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal mismas que hasta el mes de noviembre del 2000 dependían de la Secretaría de Gobernación. Esto, con el propósito de coadyuvar en la organización del Sistema Nacional Penitenciario, a través de convenios de colaboración con los Gobiernos de las Entidades Federativas, fundamentalmente en materia de ejecución y tratamiento de las sanciones impuestas por las autoridades judiciales a la población interna del fuero federal y en materia de tratamiento de los menores.

#### **2.3.4 Época actual**

Por lo que respecta a esta etapa, podemos decir que nos enfrentamos a diversos problemas, que si bien es cierto siempre han existido, en los últimos años se han visto agravados por diversas causas como por ejemplo, el mayor consumo de drogas, impunidad y corrupción, todo como consecuencia de la pérdida del control por parte de nuestras autoridades y por su complicidad no sólo con los delincuentes del país, sino principalmente, con otros funcionarios públicos que

incitan la violación de las distintas leyes, hasta el punto de poner en estado de agonía a nuestra sociedad, constantemente amenazada por los abusos del poder. Por tal motivo, consideramos que la lucha contra la corrupción debe comenzar en las dependencias del Gobierno, puesto que debe estar por encima la ética profesional, asimismo es necesario llevar a cabo la impartición de programas de formación básica, cursos de capacitación para el personal penitenciario, en donde con especial énfasis se incluyan valores de honestidad, vocación de servicio, lealtad y disciplina institucional, así como un total apego a la legalidad en el desempeño cotidiano de sus deberes.

Observamos claramente que los Centros Federales de Readaptación Social, en específico en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma, desgraciadamente no cuentan con una adecuada planeación u organización pues la corrupción en su interior se hace cada vez más evidente; en parte porque la seguridad y las condiciones de vida no son las adecuadas, por lo que es urgente adoptar las medidas necesarias a fin de que estos Centros logren una verdadera readaptación, rehabilitación y reincorporación social de los delincuentes; puesto que como ya mencionamos, al interior de ellos se genera una gran red de corrupción, ya que no se toman las medidas adecuadas para erradicarla. En buena parte, el Gobierno tiene culpa, pues el hambre y la falta de oportunidades obligan a algunos ciudadanos a delinquir, ya que deben buscar el sustento diario para así y para su familia con el único objeto de sobrevivencia, que si bien es cierto no es la forma correcta de actuar, les resulta mas fácil que el hecho de morir de hambre.<sup>72</sup> Desde nuestro punto de vista la readaptación podría darse a través de la formación de valores, enseñanza de oficios y de nuevas formas de sobrevivencia, y en ningún caso por medio de represiones, tortura y malos tratos.

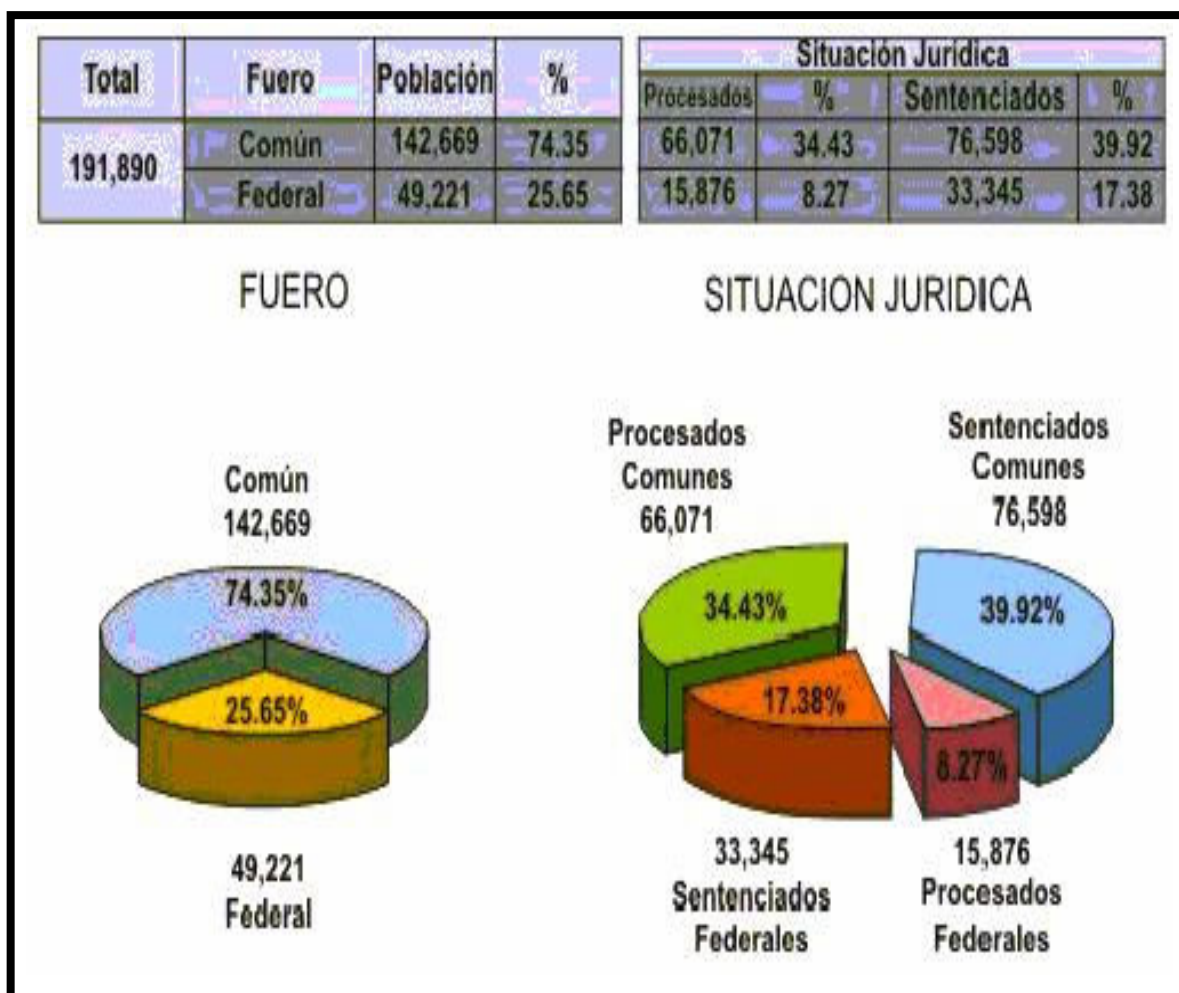
Precisamente por todos los problemas existentes que rodean al penitenciarismo moderno, la historia de la prisión en México, al igual que el resto

---

<sup>72</sup> [Http://dieumsnh.gfb.umich.mx/aprendizaje/pagina\\_nueva\\_2.htm](http://dieumsnh.gfb.umich.mx/aprendizaje/pagina_nueva_2.htm), p. Web consultada el 23 de diciembre del 2004 a las 10:30 p.m.

del mundo, se encuentra ligada al horror, al sufrimiento y a la constante violación de los derechos humanos de los reclusos, consecuencia de la costumbre europea infiltrada a nuestro país, así como la deportación de reos a lugares remotos, alejados de las poblaciones.

De lo que se desprende, la ineficacia de las autoridades federales en cuanto al tratamiento, distribución de la población y demás métodos adoptados por estas en cuanto al sistema penitenciario mexicano. A continuación presentamos una gráfica<sup>73</sup> que muestra la distribución penitenciaria por fuero y situación jurídica:



<sup>73</sup> [http://www.ssp.gov.mx/application?pageid=prs\\_sub\\_2&docName=DISTRIBUCIÓN%20E.%20LA%20POBLACIÓN%20PENITENCIARIA%20POR%20FUERO%20Y%20SITUACIÓN%20JURÍDICA&docId=2967](http://www.ssp.gov.mx/application?pageid=prs_sub_2&docName=DISTRIBUCIÓN%20E.%20LA%20POBLACIÓN%20PENITENCIARIA%20POR%20FUERO%20Y%20SITUACIÓN%20JURÍDICA&docId=2967), p. Web consultada el 21 de octubre del 2004 a las 10:10 p.m.

## **2.4 Centros Federales de Readaptación Social**

La información documentada más remota de la existencia de Centros de Readaptación operados por el Gobierno Federal, se refiere a la operación de la Colonia Penal Federal de Islas Marías; la cual, a principios de los años setentas (con creación de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación de los Internos), cambia su condición al determinar que sus colonos serían aquellos delincuentes que tuvieran un bajo perfil criminológico y peligrosidad; sin embargo, se crearon graves problemas de convivencia, toda vez que desde 1971 hasta la apertura del Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma (antes Almoloya de Juárez) en 1991, todos los internos del orden federal o común considerados de alto riesgo y peligrosidad, cumplían sus sentencias en los Centros Estatales de Reclusión.

Precisamente por la necesidad de regular el incremento de los delitos del fuero federal, así como la aparición de bandas organizadas dedicadas al narcotráfico y crimen organizado, se crean los Centros Federales de Readaptación Social (a partir de las acciones del Programa Nacional de Prevención del Delito de 1985 a 1988), con el objetivo de hacer cumplir las penas privativas de libertad a internos considerados de alta peligrosidad, en un régimen de máxima seguridad y estricto apego a la legislación aplicable, así como brindar reclusión preventiva con las mismas características a personas sujetas a procesos judiciales acusadas de delitos considerados graves y con un alto perfil criminológico.

Los Centros Federales de Readaptación Social se basan en el sistema progresivo técnico con el fin de dar cumplimiento a la pena de prisión de los reos federales o del orden común, mismo que se fundará en los estudios de personalidad que haya practicado el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro (artículo 24 del Reglamento de Centros Federales de Readaptación Social), así como en la evolución y desarrollo biopsicosocial del interno, en su participación en los programas educativos y laborales (artículo 25 del mismo ordenamiento).

Dichos Centros son definidos por el Reglamento de Centros Federales de Readaptación Social en su capítulo I (disposiciones generales), artículo 6°, como las instituciones públicas de máxima seguridad destinadas por el Gobierno Federal al internamiento de todos aquellos individuos que se encuentren privados de su libertad por resolución judicial ejecutoriada de autoridad federal competente y en materia de fuero común, previo convenio de la Federación con los Gobiernos de los Estados y con el Departamento del Distrito Federal.

Los Ceferesos dependen de la Federación y su aplicación le corresponde a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (artículo 1° del reglamento anteriormente indicado), quién tiene a su cargo la facultad de organizar y administrar el sistema integrado por los establecimientos para la ejecución de sentencias y prisión preventiva, así como la aplicación de tratamientos de readaptación social (artículo 2° del mismo ordenamiento). Respecto a ello, es importante mencionar que el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social cuenta para el ejercicio de sus funciones con una unidad administrativa de relevancia para nuestro tema, esto es, con la Coordinación General de Centros Federales (artículo 5° del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social). Su titular tendrá como principales facultades las siguientes: coordinar, supervisar y evaluar acciones y políticas que permitan optimizar el funcionamiento de los centros federales; supervisar la aplicación de criterios de operación; vigilar la aplicación de la normatividad sobre readaptación social en los centros federales; proponer al Comisionado la aplicación de los beneficios de tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena, y sobre todo *vigilar que el cumplimiento de ejecución de la pena de los internos de los centros federales, sea conforme a la ley y con respeto a los derechos humanos* (artículo 12 del mismo ordenamiento). El comisionado por su parte, está obligado a exhortar tanto a los Estados como al Distrito Federal en la implementación de programas educativos, culturales y laborales, según lo establecido por la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; además de atender las observaciones realizadas por la Dirección General de

Prevención y Readaptación Social, así como también las de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, relativas al tratamiento penitenciario (artículo 8° del Reglamento en comento).

Los titulares de los Centros Federales tendrán las funciones siguientes, con respecto a los Centros Federales de Readaptación Social: dirigir la organización, administración y funcionamiento del Cefereso, así como garantizar la custodia, permanencia y protección de los internos, visitantes y personal que labore en el mismo; proponer el perfil del personal técnico, jurídico, administrativo, de seguridad, custodia y guarda, necesario para garantizar el buen funcionamiento del Cefereso y promover su capacitación y actualización permanente; intervenir en la elaboración de los criterios generales sobre el tratamiento técnico integral a los internos; autorizar las visitas familiares, íntimas o de otra índole, a los internos previo acuerdo del Consejo Técnico Interdisciplinario, supervisar los programas de trabajo y organizar los talleres de producción del Cefereso; vigilar la observancia de los lineamientos disciplinarios y procurar su corrección cuando se infrinjan, consideramos que esta facultad atenta contra los derechos humanos de los internos, puesto que constituye un subterfugio para evadir el cumplimiento de los derechos humanos, toda vez que, al no establecer el tipo de medidas, las autoridades hacen uso de la fuerza física y psicológica, o mejor dicho, utilizan la tortura como un medio para controlar a los internos; pero la que consideramos más importante sin duda alguna es la de *vigilar el respeto absoluto a las garantías individuales, los derechos humanos y la dignidad de los internos*, lo cual resulta falso, toda vez que son las autoridades quienes propician el desorden y la propagación de privilegios y corrupción (artículo 17, inciso A de los Ceferesos del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social) .

Es innegable que los Ceferesos son centros de exterminio de la población interna, pues su función real es la de contención, depósito y segregación<sup>74</sup> de los

---

<sup>74</sup> Cfr. ROLDÁN QUIÑÓNEZ, Luis Fernando *et al.* Reforma Penitenciaria Integral. “El Paradigma Mexicano”. México. Porrúa. 1999. pp. 80-81.

individuos a los que el sistema de justicia penal califica de alta peligrosidad; en ellos los objetivos de reintegración social se han ido transformando por el de disciplina severa, hecho que ha provocado la deshumanización de los internos de tal forma que se han convertido en sinónimo de abusos, cobros ilegales, prostitución, comida cruda, basura y excremento.<sup>75</sup> Este sistema desde nuestro punto de vista no es más que una moderna reedición del sistema pensilvánico o filadélfico, repudiado en todo el mundo por representar un obstáculo a la readaptación social del reo, además de ser sumamente costoso e inhumano y que provoca severos daños a la salud física y mental de los internos, causados principalmente por la incompetencia del personal que los dirige y los que laboran en ellos.

A propósito de los hechos ocurridos desde diciembre del 2004, en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1 La Palma, el Gobierno Federal dio a conocer que adoptó ciertas medidas con el objeto de brindar protección a los custodios y personal en general de los tres centros federales. Miguel Ángel Yunes Linares advirtió que se tomarían medidas para que no se convirtiera en un espacio de riesgo.<sup>76</sup> De lo cual, podemos decir que es un error exorbitante, pensar que estos hechos tienen relación única y exclusivamente con gente del exterior, cuando se han encontrado celulares y pantallas de plasma (entre muchos otros objetos), que las autoridades nos han hecho creer que son los familiares quienes ilógicamente los han introducido poco a poco; y esto nos muestra el extraordinario nivel de corrupción que existe en nuestros días y que obviamente no sólo se da por parte de los internos, sino también y muy especialmente por parte de las autoridades, quienes vician el sistema penitenciario mexicano, además de que manejan la información a su voluntad con el único fin de evitar que el pueblo los

---

<sup>75</sup> Vid. BRAVO, Elba Mónica. "Señalamientos del Ombudsman capitalino sobre una propuesta del diputado Gilberto Ensástiga". Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Mensual. Junio del 2001, Año VIII, Número 6, Sección la crónica de hoy. p. 63.

<sup>76</sup> Vid. OTERO, Silvia *et al.* "Decretan alerta máxima en penales de alta seguridad". El Universal. Diario. Sábado 22 de enero del 2005, Año LXXXIX, Número 31 869, Sección México. p. A10.



descubra y los haga rendir cuentas. Santiago Creel, secretario de Gobernación por su parte afirmó que las cárceles federales están limpias, ya que se ha hecho un saneamiento celda por celda, espacio por espacio;<sup>77</sup> sin embargo, se le olvido decir que aún existen más aparatos electrónicos “camuflajeados” en la aduana, puesto que es un área exenta de revisión y ni por equivocación mencionó que hace falta realizar una depuración en los poderes federales, locales y municipales. Muestra del cinismo del que hacen gala las autoridades de nuestro país, no encontramos que Alejandro Gertz Manero (al estilo Pilatos), indicó que el Órgano Administrativo que controla los penales es autónomo y quienes lo dirigen son los únicos responsables de lo que ahí haya ocurrido,<sup>78</sup> o sea, que los únicos que tienen culpa son las autoridades del Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma, entonces ¿qué papel están jugando las demás autoridades?, lo cual es claro ejemplo que una a otra autoridad se echan la bolita para no responder por sus errores o bien, con sus obligaciones.

#### **2.4.1 Colonia Penal Federal**

Es importante señalar que los titulares de los Ceferesos también tienen ciertas obligaciones con respecto a la Colonia Penal Federal, siendo las más relevantes para nuestro tema, las siguientes: dirigir la organización, administración y funcionamiento de la Colonia Penal Federal de Islas Marías, así como garantizar la custodia, permanencia y protección de los internos, visitantes y personal que labore en la misma; proponer el perfil del personal técnico, jurídico, administrativo, de seguridad y custodia y promover su capacitación y actualización permanente, necesarios para garantizar el buen funcionamiento de la Colonia Penal; presidir el Consejo Técnico Interdisciplinario y el Consejo de Planeación y Coordinación Interinstitucional; garantizar la seguridad y el tratamiento de carácter progresivo y

---

<sup>77</sup> Vid. PÉREZ, Guadalupe. “Tomarán fuerzas federales Puente Grande, afirman”. El Universal. Diario. Miércoles 26 de enero del 2005, Año LXXXIX, Número 31 871, Sección México. p. A18.

<sup>78</sup> Vid. MEDELLÍN, Jorge. “Responsabiliza a Tornero de anomalías en La Palma”. El Universal. Diario. Sábado 29 de enero del 2005, Año LXXXIX, Número 31 874, Sección México. p. A13.

técnico de los internos de la Colonia Penal; verificar que los internos que ingresen a la Colonia Penal reúnan las características de baja o media peligrosidad, así como no haber pertenecido a grupos de delincuencia organizada o haber cometido delitos sexuales o contra la salud; *establecer y supervisar que se cumpla con el tratamiento de internos en la Colonia Penal, basado en la jornada laboral obligatoria, la capacitación para el trabajo, la educación y la disciplina*; propiciar que los internos tengan una mejor readaptación e integración a la sociedad, permitiendo que ingresen a la isla el cónyuge y los familiares de los internos, para residir o visitarlos en los campamentos; *vigilar la observancia de los lineamientos disciplinarios y procurar su corrección cuando se infrinjan* que permite en cierta forma, la violación de los derechos humanos de los reclusos; *vigilar el respeto absoluto a las garantías individuales, los derechos humanos y la dignidad de los internos*, punto importante pero no se cumple, toda vez que los internos viven en una situación deplorable (artículo 17, inciso B de la Colonia Penal del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social).

La Colonia Penal de Islas Marías se destinó a Colonia Penitenciaria en la época del Porfiriato por medio del Decreto del 12 de mayo de 1905 y más tarde por Acuerdo Presidencial del 26 de junio de 1908;<sup>79</sup> cuya creación se realizó para remediar la sobrepoblación de la cárcel de San Juan de Ulúa y llevar a cabo la primera clasificación e internamiento de los presos llamados en aquel entonces incorregibles, de difícil trato y manejo; durante muchos años esta colonia sirvió para contener a los presos de mayor peligrosidad en el país y fue hasta principio de los años setentas con la creación de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación de los Internos, cuando se establece que sólo se harán acreedores a purgar su condena en condición de colonos, aquellos internos que tengan un bajo perfil de capacidad criminal y peligrosidad.

Equivocadamente se ha indicado que la Colonia Penal Federal es una prisión abierta, porque se puede circular libremente dentro de la misma, pero cuando en realidad es de máxima seguridad (como todas las colonias rodeadas

---

<sup>79</sup> Cfr. PONT, Luis Marco del. *Op. cit.* p. 186.

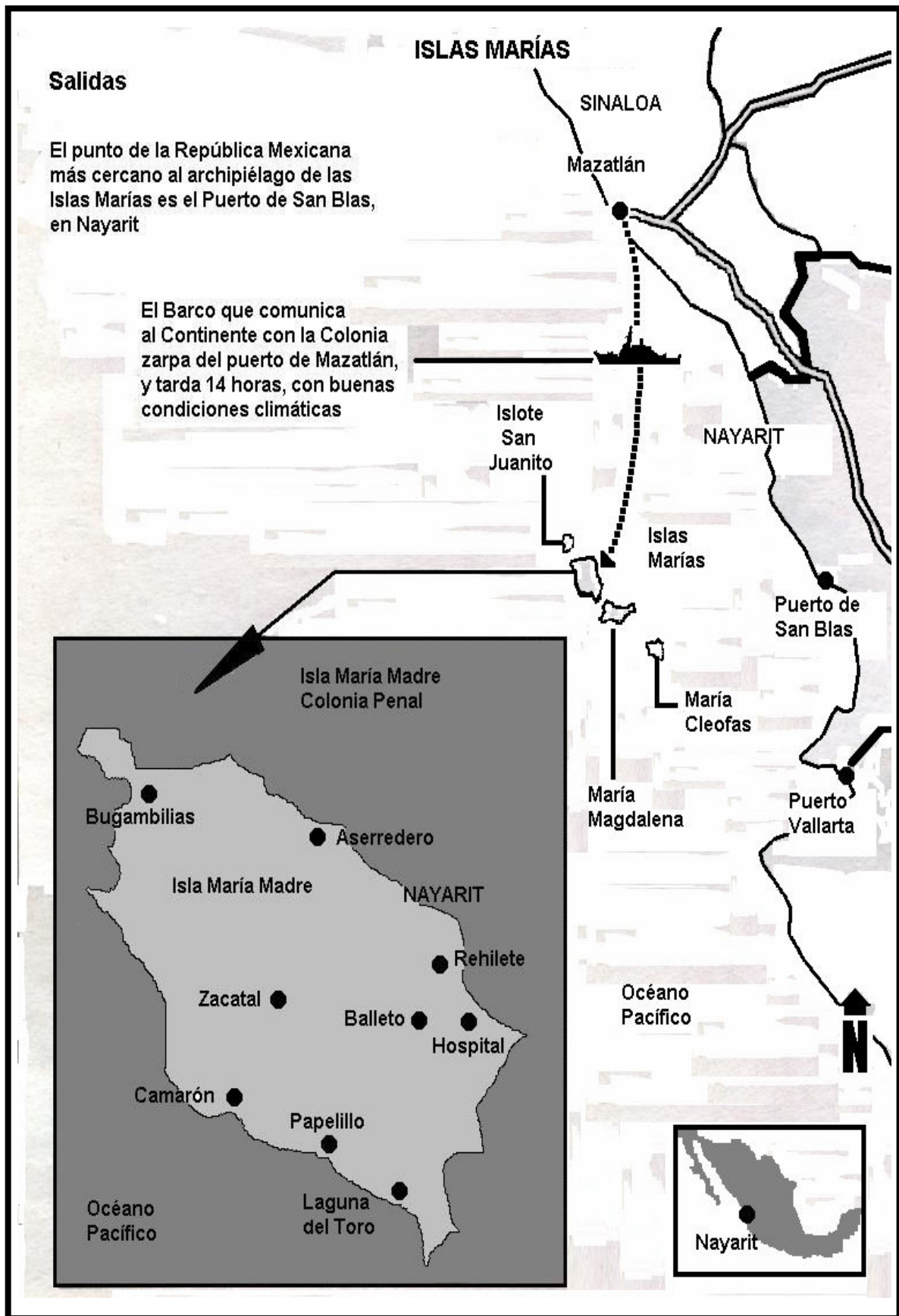
por el mar). Pese a ello se trata de una colonia donde el perfil criminológico es bajo, y por ende, el único sistema para apoyar a los elementos de seguridad, es el de radiocomunicación,<sup>80</sup> por lo que es obvio que no es una prisión a prueba de fugas, pues se pueden realizar con una simple lancha o balsa; como ejemplo tenemos que la Dirección de Luis Alfonso Grajeda Centeno en 1985, se registraron más de 100 evasiones.

La Colonia Penal Federal se basa en el sistema progresivo dividido en dos fases para el cumplimiento de la pena de prisión de los reos federales o del orden común, conforme lo determine la Secretaría de Gobernación, en el cual, los internos pueden convivir con sus familiares.

El Penal de las Islas Marías se ubica en el Océano Pacífico a aproximadamente 140 kilómetros del Puerto de San Blas en Nayarit. Tiene una capacidad instalada para recluir a 3,000 colonos; sin embargo el número de sentenciados fue de 1,706 en 1996, 1,668 un año más tarde, 1,526 en 1998 y en la actualidad la habitan unas 2,800 personas de la que cerca de un millar son internos (según las estadísticas de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social). Está conformada por cuatro Islas, la Isla María, la Isla María Magdalena, la Isla María Cleofas y la Isla San Juanito, ocupando una extensión, aproximada de 120 kilómetros cuadrados. Se llega a la Isla María Madre, que es la principal y al lugar donde se encuentra la Colonia, por medio de un buque de la Armada Nacional que hace la travesía cada 15 días.

---

<sup>80</sup> *Vid.* VICENTEÑO, David. "Hallan fogata junto a la pista aérea de las Islas Marías: dejan sin música el penal". Metro. Diario. Miércoles 19 de enero del 2005, Año 8, Número 2890, Sección México. p. 21.



La Colonia Penal posee campamentos, talleres, telefonía, correo, escuelas, comedores, instalaciones deportivas, recreativas, carreteras, pista de aterrizaje, muelle, energía eléctrica, sistemas de drenaje, extracción, potabilización de agua y de tratamiento de aguas residuales, servicios médicos instalaciones agropecuarias y pesqueras; en el interior cuenta con 11 dormitorios, más el de castigo denominado *el papelillo*. Su actividad comienza a las 4 de la mañana y termina a las 21:00 horas siendo la más antigua la siembra del henequén y la más moderna una embotelladora de refrescos llamada Tres Marías; se completa con una unidad agrícola, otra ganadera y varias industrias (con 100,000 hectáreas en las que se siembran maíz, frijol y soya), además de una actividad de reciente creación, esto es, la campaña de alfabetización.

#### **2.4.2 Cefereso Número 1, La Palma**

A continuación procederemos a dar un breve bosquejo del Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma toda vez que en nuestro capítulo tercero haremos un análisis detallado de su estructura, funcionamiento, entre otros aspectos.

El Cefereso "La Palma" fue creado en noviembre de 1991 y se ubica la capital del Estado de México en el Municipio de Almoloya de Juárez (por ello, se le denominó en principio Número 1, Almoloya de Juárez), aproximadamente a 25 kilómetros de la Ciudad de Toluca. Ocupa una extensión aproximada de 260,000 metros cuadrados de los cuales 27,900 componen las instalaciones de la prisión y el resto se utilizan para áreas de seguridad e instalaciones diversas, tales como, centro de apoyo de seguridad y guarda, rondín perimetral, sala de espera, estacionamientos y otros. Tiene una capacidad instalada para recluir a 724 internos; de los cuales en diciembre de 1996 sumaban 358 internos (30 procesados y 328 sentenciados); en junio de 1997 eran en total 369 (30 procesados y 331 sentenciados); y para 1998 habían 382 reos (38 procesados y 344 sentenciados).

El nivel de seguridad del Cefereso “La Palma” es máximo y posee diversos sistemas y equipos electrónicos, tales como: circuito cerrado de televisión, control de accesos, alarmas, detectores (de metal, drogas y explosivos), radiocomunicación, voz y datos, sensores de presencia y telefonía, entre otros que sirven de apoyo a los elementos de seguridad para brindar el control estricto de la institución. Además cuenta con 8 dormitorios, comedores, aulas, instalaciones deportivas y de esparcimiento, áreas de visita (intima, familiar y locutorios), salas para juzgados, cocina general, lavandería, talleres, servicios médicos de tercer nivel e instalaciones electromecánicas para brindar todos los servicios generales para su operación.

#### **2.4.3 Cefereso Número 2, Puente Grande**

El Centro Federal de Readaptación Social Número 2, fue inaugurado en octubre de 1993, se sitúa en el Municipio de “El Salto” en el Estado de Jalisco aproximadamente a 18 kilómetros de la Ciudad de Guadalajara. Ocupa una extensión aproximada de 160,000 metros cuadrados de los cuales 27,900 componen las instalaciones de la prisión y el resto se utiliza como área de seguridad y para instalaciones diversas como son el centro de apoyo a la seguridad y guarda, rondín perimetral, sala de espera y estacionamientos. Está capacitado para recibir 724 internos, sin embargo en diciembre de 1996 eran en total 382 reos (27 procesados y 355 sentenciados); 388 en junio de 1997 (16 procesados y 372 sentenciados); y para diciembre de 1998 había 353 reos (10 procesados y 325 sentenciados).

El nivel de seguridad del Cefereso “Puente Grande” es máximo, además existen sistemas electrónicos y electromecánicos como: circuito cerrado de televisión, control de accesos, alarmas, detectores (de metal, drogas y explosivos), radiocomunicación, voz y datos, sensores de presencia, y telefonía entre otros, que apoyan a los elementos de seguridad a brindar control en la institución. En su interior cuenta con comedores, aulas, instalaciones deportivas y de esparcimiento, áreas de visita (familiar, íntima y locutorios), salas para juzgados, cocina general, lavandería, talleres, servicios médicos de tercer nivel e instalaciones

electromecánicas para brindar todos los servicios generales para su operación. Así como 8 dormitorios, de los cuales el octavo está destinado para los inadaptados; además, las estancias del módulo 1 son para una persona y las de los 7 restantes para tres, como se muestra en el siguiente esquema.



#### 2.4.4 Cefereso Número 3, Matamoros

El Centro Federal de Readaptación Social Número 3, abrió sus puertas en junio del año 2000 y se localiza en Matamoros en el Estado de Tamaulipas, aproximadamente a 17 kilómetros de su centro. Ocupa una extensión aproximada de 230,000 metros cuadrados de los cuales 27,900 componen las instalaciones de la prisión y el resto se utilizan como áreas de seguridad, centros de apoyo de vigilancia, rondín perimetral, sala de espera, estacionamientos, etcétera. Tiene una capacidad instalada para recluir a 724 internos.

El nivel de seguridad del Cefereso “Matamoros” también es máximo, además existen sistemas y equipos electrónicos como por ejemplo, circuito cerrado, control de los accesos, alarmas, detectores radiocomunicación, sensores de presencia y telefonía entre otros. Al igual que los otros dos, tiene 8 dormitorios,

comedores, aulas, instalaciones deportivas y de esparcimiento, áreas para visita familiar, íntima y locutorios, juzgados, cocina general, lavandería, talleres, servicios médicos de tercer nivel e instalaciones electromecánicas para brindar todos los servicios generales para su operación.

#### **2.4.5 Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial**

Se sitúa en el Estado de Morelos y fue abierto en noviembre de 1996. Cuenta con diferentes áreas, actividades deportivas y recreativas, visita familiar, servicios médicos y hospitalización de tercer nivel, rehabilitación; tiene 7 módulos, edificio de ingreso y gobierno, escuela, talleres, locutorios y demás instalaciones electromecánicas, hidráulicas y térmicas necesarias para proporcionar todos los servicios generales. Tiene una capacidad instalada para recluir a 94 internos-pacientes. En diciembre de 1996 se registraron 6 internos (1 procesado y 5 sentenciados); 31 para junio del 97 (9 procesados y 22 sentenciados); y 160 un año después (21 procesados y 139 sentenciados). Es de máxima seguridad e igualmente coexisten sistemas y equipos electromecánicos y electrónicos.

Los titulares de los Centros Federales también poseen atribuciones respecto al Ceferepsi, de las cuales las más importantes son: dirigir la organización, administración y funcionamiento del Ceferepsi, así como garantizar la custodia, permanencia y protección de los internos, visitantes y personal que labore en el mismo; *vigilar el respeto absoluto a las garantías individuales, los derechos humanos y la dignidad de los internos-pacientes, procurando su rehabilitación biopsicosocial*; proporcionar servicios preventivos, terapéuticos y de rehabilitación psicosocial a su población; presidir el Comité de Tratamiento y Rehabilitación y el Consejo Técnico Interdisciplinario del Ceferepsi y verificar que se cumplan los acuerdos generales adoptados; proponer el perfil del personal técnico, jurídico, administrativo, de seguridad, custodia y vigilancia y promover su capacitación y actualización permanente, necesario para garantizar el buen funcionamiento del Ceferepsi (artículo 17, inciso C del Ceferepsi del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social).



## 2.5 Tratamiento penitenciario

Se puede definir como la aplicación de todas y cada una de las medidas que permiten modificar las tendencias delictivas del individuo; dichas medidas están se relacionan con la medicina, la psicología, el trabajo social, etcétera.<sup>81</sup> De tal forma que el **tratamiento penitenciario** son los medios y métodos necesarios que coadyuvan al interno a reincorporarse en la sociedad que se basan en un diagnóstico correcto, el cual implica el estudio exhaustivo de todos los aspectos relacionados a la personalidad del delincuente (familia, relaciones interpersonales y estudio victimológico) y cuyo seguimiento y evaluación permite analizar las etapas por los que éste atraviesa, lo que se traduce en beneficios para el interno.

No está de más decir que el tratamiento debe ser establecido, verificado y evaluado por personal especializado en diversas ramas del conocimiento científico y no por cualquier tipo de personal penitenciario,<sup>82</sup> además de que el estudio realizado debe actualizarse cada seis meses y someterse a la consideración del Consejo Técnico Interdisciplinario (artículo 29 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social).

### 2.5.1 Objetivos

El tratamiento penitenciario tiene por objeto conocer y comprender la conducta delictiva autodestructiva causada por la marginación y desintegración del individuo, lo cual provoca la modificación de su personalidad, siendo por tanto una persona agresiva y antisocial, por lo que es necesario que el interno se haga consciente de las anomalías de su proceder, como causa de destrucción (de los demás y de sí mismo); para así lograr más rápidamente la reinserción del individuo a la sociedad. Se pretende por consecuencia que se sensibilice en cuanto a su efectividad (en especial en relación a las demás personas y a su

---

<sup>81</sup> Cfr. MARCHIORI, Hilda. El Estudio del Delincuente. "Tratamiento Penitenciario". Tercera edición. México. Porrúa. 2001. p. 115.

<sup>82</sup> Cfr. PELÁEZ FERRUSCA, Mercedes. Derechos de los Internos del Sistema Penitenciario Mexicano. México. Cámara de Diputados-Universidad Nacional Autónoma de México. 2001. p. 22.

comunicación); ya que el hecho de que una persona agrede o se autoagreda es indicio de que existen aspectos que corregir en su personalidad, relacionados con el tipo de vida que llevaba.

Asimismo el tratamiento penitenciario coadyuva para que las relaciones interpersonales sean sanas y estables; y por ende se canalicen sus impulsos agresivos, a través de la psicoterapia, laborterapia, el estudio, la religión, entre otros medios que permiten no sólo la descarga de los impulsos y tendencias agresivas, sino también la verbalización y atenuación de sus problemas.

El objetivo de dar tratamiento a los delincuentes no es adaptarlos a la cárcel, familia o medio social, sino más bien, la transformación en la comunicación entre el delincuente y su medio, con el propósito de que el individuo ya no se comunique a través de la violencia, y lo haga de manera respetuosa hacia sí mismo y hacia los demás. Y precisamente por este replanteamiento de sus valores humanos se busca que el individuo conozca y tome consciencia de su conducta antisocial, que provocó daños además en otras personas.

Por otra parte el tratamiento penitenciario toma en consideración el papel que juega núcleo familiar, pues muchas veces estos rechazan a los internos y no les brindar ayuda, por lo que es un error mantener al individuo solo o aislado, sino que por el contrario debe permanecer en constante y permanente contacto con el medio social. Todo ello para prever la criminalidad del mañana, determinar las necesidades y equipos para la atención adecuada de los delincuentes,<sup>83</sup> estudiar los costos del delito y trazar un plan sociológico para observar la influencia del tratamiento penitenciario, así como de la evolución del interno para que de esta manera se consiga su readaptación y reinserción en la sociedad.

### **2.5.2 Tipos**

El tratamiento penitenciario se basa en tres niveles de tratamiento, los cuales se encuentran íntimamente intercorrelacionados, ya que implican

---

<sup>83</sup> Cfr. PONT, Luis Marco del. *Op. cit.* p. 399.

primeramente, el conocimiento de la situación particular del interno, esto es su delito o delitos y su historia familiar; posteriormente, observar las actividades que realiza el sujeto con otras personas dentro de la institución penitenciaria, es decir, con las de grupo terapéutico y con su núcleo familiar, las laborales, educativas, y por último lograr los objetivos institucionales de tratamiento, mismos que debe influir en el individuo y éste a su vez en las características de la institución.

### **2.5.2.1 Individual**

Parte de un amplio y cuidadoso estudio de diagnóstico, en el que se deben tomar en consideración datos como son: la edad del individuo, el delito realizado, sus antecedentes policiales y penales, su nivel académico, trabajo o profesión, las características tanto de su núcleo familiar como las de su personalidad. Esto es, se toma como base al delito y las características de la personalidad (psicopática, confusional, conflictiva sexual, del estafador, dependiente, retardo mental y conducta de la vejez, entre otras). Pero desde nuestro punto de vista, no estamos de acuerdo en la realización de estudios de personalidad pues creemos que no muestran ni el avance ni el retroceso en la conducta del interno, primero porque como hemos visto, en los centros penitenciarios impera la corrupción y dicho análisis es susceptible a la corrupción; con ello queremos decir que el resultado puede estar viciado, y segundo porque son inexactos pues todas las personas tenemos constantes cambios en nuestro estado de ánimo (no somos predecibles), lo cual puede constituir una variable inconstante en cualquier examen de personalidad o actitud que se aplique a los internos o incluso a cualquier persona.

### **2.5.2.2 Grupal**

Este tipo de tratamiento penitenciario, incluye 6 tipos de actividades, que son las siguientes:

- Psicoterapia de grupo, en la que se intenta explicar a los internos la complejidad de las relaciones interpersonales, pues éstas se ven reflejadas tanto en el comportamiento como en las motivaciones de cada persona.

Aquí los reos pueden exteriorizar sus conflictos y mejorar sus relaciones que se deterioran en individuos con problemas antisociales, con el objeto de prepararlos para su egreso de la institución;

- Tratamiento al grupo familiar, trata de hacer comprender a la familia del recluso su problemática, por lo que se pretende su asistencia al centro penitenciario, además de brindarles terapias, orientación y sobre el tratamiento del interno;
- Tratamiento en el grupo escolar-pedagógico, se incluye la instrucción académica a partir de la alfabetización, asimismo se les dan a los internos cursos académicos, enseñanza vocacional de oficios y profesiones;
- Tratamiento en el grupo laboral, el cual se basa en los deseos, aptitudes, capacidades y necesidades de cada interno y tiene un fin formativo y social y también recibe por su trabajo una remuneración, esto es enseñarles a los internos un oficio para que cuando egresen se dediquen a un trabajo modesto y honrado;
- Actividades culturales-artísticas, son importantes no sólo por los aspectos culturales que se transmiten, sino también porque representan elementos de terapia, siendo las más esenciales las artes plásticas, música, danza folklórica, teatro y literatura;
- Actividades deportivas, constituyen uno de los elementos más útiles para la comunicación interpersonal en la institución penitenciaria, es decir, no solamente implica el desarrollo físico, sino que es también una actividad de integración de grupos; los deportes que se practican son los más aceptados por la sociedad, esto, es el fútbol, básquetbol, béisbol, atletismo y ajedrez.

### **2.5.2.3 Institucional**

Está intercorrelacionado con todas y cada una de las áreas de la institución penitenciaria y representa los objetivos tanto de educación como los de

readaptación del interno. Fundamentalmente la tarea de los departamentos técnicos, es la capacitación del personal, esto es, la selección y preparación de las personas que laboran en él; por lo que es necesario definir cuidadosamente las diferentes funciones y objetivos (lo que debe hacerse y por qué), de acuerdo con las tareas de diagnóstico, de tratamiento individual y grupal. Dicho tratamiento comprende la integración del Consejo Técnico Interdisciplinario, así como la delimitación de las diversas áreas de diagnóstico (de la máxima, media, mínima seguridad, y abiertas o de autogobierno), y la clasificación del interno de acuerdo con el criterio del Consejo Técnico Interdisciplinario y conforme al examen de diagnóstico, al tratamiento y la prevención.

### CAPÍTULO III. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 1, LA PALMA

*“Saber las leyes no es conocer sus palabras,  
sino su fuerza y poder”  
Celso*

#### 3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La palabra Constitución proviene del latín *constitutionem*, o sea, de *constituere* y éste a su vez de *con* y *situere* que significa establecer o fundar y de su contexto desprende su naturaleza positiva, pues tiene el carácter de ser suprema, es decir, de jerarquía superior, emitida totalmente en un solo momento, además prevé la existencia de órganos de autoridad, sus facultades y limitaciones, asimismo establece los derechos a favor de los individuos y las vías para hacerlos efectivos, también contempla los principios y objetivos de la Nación Mexicana y de ella emana todo orden normativo, que por esencia es secundario, sea federal o local.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue promulgada el 5 de febrero de 1917 por el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Venustiano Carranza<sup>1</sup> y entró en vigor el 1° de mayo de ese mismo año (es la que más larga vigencia ha tenido en la historia Constitucional del país), la cual, pese a sus múltiples y radicales reformas, sigue siendo la misma. Consta de varias partes: la primera, denominada *dogmática*, o bien de los derechos individuales, en ella se encuentran contenidos los derechos humanos fundamentales (artículos 1 al 29); la segunda, la parte *orgánica*,<sup>2</sup> instituye el principio de división de poderes, donde se regula la estructura, funcionamiento y facultades de los órganos del Estado a nivel federal y local (artículos 49 al 122), la tercera parte, es la de *prevenciones generales* (artículos 124 a 136); la cuarta, o de *prevenciones complementarias* (artículos 30 al 38 y del 42 al 48); en quinto

---

<sup>1</sup> Vid. Diario Oficial de la Federación. 05 de febrero de 1917. México.

<sup>2</sup> Cfr. PINA VARA, Rafael de. Diccionario de Derecho. Vigésimo sexta edición. México. Porrúa. 1998. p. 184.

lugar, tenemos a la que se pudiera denominar *idiosincrasia del Estado Mexicano* (artículos 39 a 41); y por último encontramos a las *disposiciones transitorias*.

La Ley Fundamental Mexicana, instituye un complejo normativo aplicable en tres esferas: federal, local, y municipal;<sup>3</sup> se le denomina, también, Carta Magna, Carta Fundamental, Pacto Federal, Ley Fundamental o Ley Suprema, entre otros nombres. Representa el nivel más alto dentro del derecho nacional,<sup>4</sup> pues es la que define los principales derechos y obligaciones de los ciudadanos mexicanos, incluyendo los de internos de nuestro sistema penitenciario, pero muy especialmente los del Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma; sus prescripciones tienen su fundamento en los principales aspectos éticos y morales del Estado Mexicano;<sup>5</sup> asimismo crea y organiza los poderes públicos dotándolos de competencia,<sup>6</sup> esto es, establece de una sola vez y de manera total, exhaustiva y sistemática las funciones fundamentales del Estado y de sus Órganos, así como las relaciones existentes entre ellos. De tal forma que la palabra Constitución posee dos puntos de vista:<sup>7</sup> el formal que se aplica al documento que contiene las normas relativas a la estructura fundamental del Estado; y el material que se refiere precisamente a la estructura, es decir, a la organización política, a la competencia de los diversos poderes y a los derechos y deberes concernientes a los ciudadanos que habitan el territorio nacional.

Por lo tanto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no es cualquier ley, sino que es la Ley Fundamental que da vida jurídica al Estado Mexicano y precisamente por ello, ninguna otra puede ser superior a ella y

---

<sup>3</sup> Cfr. ARTEAGA NAVA, Elisur *et al.* Diccionarios Jurídicos Temáticos. "Derecho Constitucional". Volumen II. México. Oxford. 2000. p. 14.

<sup>4</sup> Cfr. KELSEN, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. México. Universidad Nacional Autónoma de México. 1995. p. 146.

<sup>5</sup> Cfr. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Décima segunda edición. México. Porrúa. 1999. pp. 26-27.

<sup>6</sup> Cfr. TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Trigésima segunda edición. México. Porrúa. 1998. p. 22.

<sup>7</sup> Cfr. GARCÍA MAYNÉS, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Cuadragésima octava edición. México. Porrúa. 1996. p. 137.

tampoco puede contravenirla.<sup>8</sup> Representando entonces el nivel más alto de la estructura jerárquica de las leyes y demás disposiciones mexicanas, por lo que constituye, no sólo una fuente formal del derecho sino la fuente primaria, pues contiene la esencia del orden jurídico mexicano,<sup>9</sup> de tal forma que de ella emanan todas las normas jurídicas que regulan al hombre y además determina la estructura y actividad del Estado; por tal motivo es:<sup>10</sup> rígida, fundamental, escrita, impuesta, reformable, suprema, permanente teóricamente, completa y sin contradicciones. De ello se desprende, que la Constitución se presenta como la fuente por excelencia del Derecho, pues provee los lineamientos básicos o fundamentales que revelan además, la orientación precisa y las características esenciales a las que debe obedecer el sistema jurídico nacional y por ello, ocupa la cúspide de todo nuestro sistema federal, por lo que ninguna otra norma de rango inferior puede contravenirla, siendo entonces una súper ley,<sup>11</sup> una ley máxima, pues es inspiradora y definidora de los principios que rigen el desarrollo de las leyes y, en general, la actuación de los poderes públicos.

Es importante mencionar la importancia que tienen para nuestro tema, objeto de estudio el artículo 1° de la Ley Suprema, puesto que consagra la igualdad de todos los individuos (no importando su religión, edad, sexo, o si se encuentran presos o no) y les otorga el goce de sus derechos humanos sin condición alguna y por ende, también contiene el principio de la no discriminación; además su uso, restricción y suspensión se sujetan a los casos y condiciones que determina, dentro de los límites que la misma señala. De tal manera que los derechos humanos vertidos en la Carta Magna constituyen limitaciones jurídicas a la libertad de cada individuo, en la medida necesaria para asegurar la libertad de todos, toda vez que atienden los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa, por los cuales la Constitución Federal y las leyes que de ella

---

<sup>8</sup> Cfr. SOLIS LUNA, Benito. El Hombre y el Derecho. México. Herrero. 1975. p. 17.

<sup>9</sup> Cfr. CUEVA, Mario de la. Teoría de la Constitución. México. Porrúa. 1982. p. 58.

<sup>10</sup> Cfr. ARTEAGA NAVA, Elisur *et al.* *Op. cit.* p. 14.

<sup>11</sup> *Vid.* -----. Enciclopedia Autodidáctica Océano. Volumen 2. España. Océano. 1991. p. 536.



emanen, así como los tratados celebrados con potencias extranjeras, hechos por el presidente de la República con aprobación del Senado constituyen la Ley Suprema de toda la Unión,<sup>12</sup> puesto que, independientemente de que los Estados que la constituyen son libres y soberanos, dicha libertad y soberanía debe permanecer en unión con la Federación según los principios de la Ley Fundamental. Tenemos entonces que este control constitucional tienen por objeto dar unidad y cohesión al orden jurídico mexicano, por lo que dejar de analizar ciertos razonamientos produciría su ineficacia, de tal forma que impediría salvaguardar la armonía y el ejercicio pleno de libertades y atribuciones de los ciudadanos; por tal motivo el orden constitucional, tiende a establecer y proteger todo el sistema de un Estado de derecho,<sup>13</sup> y por ende, su defensa debe ser integral independientemente de que pueda tratarse de la parte orgánica o la dogmática de la Norma Suprema, dado que no es posible parcializar este importante control.

Respecto al fundamento jurídico de la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se puede decir que, ante las críticas a que se vio sometida la primera Comisión, se estimó precedente incluirla en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que su actuación estuviera claramente apegada a la ley y se convalidaran sus propósitos de defensa de los derechos humanos. Por ello, mediante la adición del artículo 102 apartado B de nuestra Carta Magna, quedó establecida (mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero de 1992), la base fundamental de dicho organismo, el cual tiene por fin proteger los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano; asimismo conocerá de quejas contra actos u omisiones

---

<sup>12</sup> Cfr. SCJN. Supremacía Constitucional y Orden Jurídico Normativo. Principios de interpretación del artículo 133 constitucional que los contiene. “Aislada 19,070”. Tesis 1a. XVI/2001. Novena época. Instancia: Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII. Marzo del 2001. p. 113.

<sup>13</sup> Cfr. SCJN. Controversia Constitucional. El Control de la regularidad constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, autoriza el examen de todo tipo de violaciones a la Constitución Federal. “Jurisprudencia 193,259”. Tesis P./J. 98/99. Novena época. Instancia: Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X. Septiembre de 1999. p. 703.

de naturaleza administrativas provenientes de cualquier autoridad o servidor público (exceptuando los del Poder Judicial de la Federación), que violen estos derechos y para tal efecto podrán formular recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas (la Comisión no es competente tratándose de asuntos electores, laborales y jurisdiccionales); además contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. Desde nuestro punto de vista a los internos del Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma se les violan los derechos humanos que a continuación se analizan.

La **libertad de expresión y manifestación de las ideas** (artículo 6° Constitucional), misma que conlleva la prohibición del Estado para ejercer la censura (dicha libertad se refiere a la exteriorización del pensamiento por cualquier medio); sin embargo en “La Palma” son cualquier comentario que no les perezca a los custodios o a alguna autoridad es sancionado con una corrección disciplinaria.

La **libertad de publicación y difusión de las ideas por cualquier medio gráfico** (artículo 7° de la Carta Magna), pues desarrolla la libertad de expresión; a los internos del Cefereso “La Palma” se les prohibió (a fines del año 2004) contestar toda clase de correspondencia que recibiera de sus familiares o amigos, violando por consecuencia un principio básico del penitenciarismo mexicano que establece la conservación y el fortalecimiento de los vínculos de parentesco o de amistad.

En cuanto a la **violación de las comunicaciones privadas** cabe destacar, que la autoridad federal no puede otorgar su restricción tratándose de entabladas entre un detenido y su defensor;<sup>14</sup> y solamente en casos excepcionales, la autoridad judicial federal podrá autorizar su intervención, siempre y cuando la autoridad competente (en este caso la autoridad federal) lo solicite mediante

---

<sup>14</sup> Cfr. GARCÍA RAMÍREZ; Sergio. Manual de Prisiones. “La Pena y la Prisión”: Quinta edición. México. Porrúa. 2004. pp. 162-163.

escrito en el que funde y motive las causas legales de su petición, y señale el tipo de intervención, los sujetos involucrados y su duración; sin embargo, no lo cumplen las autoridades de "La Palma", toda vez es bien sabido que todas las conversaciones sostenidas entre un interno con su defensor o con sus familiares son grabadas, sin que medie documento alguno. Por su parte, la **inviolabilidad de la correspondencia**, consiste en que a ninguna persona puede registrársele su correo, advirtiéndole que quien lo viole se hará acreedor a las penas que para tal efecto señalen las disposiciones aplicables, esto quiere decir que, ni la autoridad ni los particulares pueden abrir, revisar o registrar la correspondencia que ha sido enviada a través de las estafetas, ya que de hacerlo estarán cometiendo un delito; sin embargo se sabe que en este Centro, se les entrega a los reos su correspondencia abierta, esto es, una vez que fue fotocopiada y revisada por diversos aparatos (artículo 16 Constitucional).

Nuestra Constitución Política les otorga a los internos el **derecho de cumplir sus sentencias en los centros penitenciarios más cercanos a sus domicilios** (artículo 18 de la Ley Fundamental), lo que además resulta fundamental para su readaptación y posterior reinserción social cuando han purgado su pena, constituyendo un elemento de gran importancia para no infligir a los condenados una pena mayor, como es la de dificultar que puedan tener contacto con su núcleo familiar y de amistad mientras cumplan su condena; sin embargo en el caso de los Ceferesos, podemos decir que se encuentran muy alejados de la población, por ejemplo, para llegar a "La Palma" se hacen aproximadamente 30 minutos de Toluca, pero la mayoría de los familiares van desde el Distrito Federal, Guadalajara o de otros Estados a ver a su internos.

El artículo 19 Constitucional representa el derecho más importante de los internos pues establece que **a todo detenido se le debe respetar su integridad y dignidad**, y por tal motivo se prohíbe el maltrato o molestia sin motivo legal alguno, así como la imposición de todo pago o contribución; mismo que constituye letra muerta para las autoridades penitenciarias, en especial para los del Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma, puesto que a los internos se

les tortura (física o psicológicamente) de manera constante, asimismo los custodios incitan la corrupción al ofrecerles algún bien o cierto privilegio a cambio de una importante cantidad de dinero.

Parte importante lo constituye el artículo 20, apartado A (del inculpado) de la Carta Magna, toda vez que establece los **derechos del inculpado**, mismos que son una garantía de protección a la libertad y seguridad frente a las acciones de la autoridad, aunque también son violados por las autoridades del Cefereso “La Palma”, en especial en su fracción VII que establece que le serán facilitados los datos que solicite para su defensa; sin embargo ponen una barrera enorme, toda vez que hacen los trámites tan extensos, de forma tal que no se puedan ni nombrar los defensores.

Es substancial mencionar que los derechos humanos de los internos han ocupado un lugar muy importante en las grandes Declaraciones de Derechos Humanos, ya que se trata de una de las situaciones en las que el individuo se encuentra frente a la autoridad en condiciones de alto riesgo de que puedan vulnerarse sus derechos fundamentales, por tal motivo nuestra Constitución Política en el artículo 22 **prohíbe las penas de muerte, mutilación, infamia, marcas, azotes, palos, tormento de cualquier especie, multa excesiva, confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales**. Dicho numeral, es de origen anglosajón,<sup>15</sup> contiene prescripciones estrechamente ligadas a la dignidad humana, mismas que son quebrantadas gravemente por medio de la crueldad en la represión penal; por ello se ha convertido hoy en día en un verdadero dogma jurídico que supera el ámbito del Derecho Interno para proyectarse en el campo del Internacional. A continuación procederemos a realizar un análisis detallado de todas y cada una de las penas mencionadas.

En el pasado en nuestro país, se solía vulnerar la integridad física y moral de las personas por el simple hecho de acusárseles de la comisión de un delito.

---

<sup>15</sup> *Id.* p. 445.

Por ello, se han incluido en la Constitución Mexicana diversos derechos de seguridad y legalidad jurídicas que persiguen, como objetivo fundamental, dar al individuo que cometió un delito la seguridad de que aun en ese caso, será tratado como persona, tal es el caso del numeral 22 de nuestra Carta Magna, el cual consideramos de importancia primordial en materia de derechos humanos. Su iniciativa de reforma tuvo como propósito prohibir en forma expresa la aplicación de la pena de muerte,<sup>16</sup> señalándolo así en el primer párrafo y derogándolo en el cuarto, mismo que establecía la prohibición de su aplicación por delitos políticos y en cuanto a los demás, podía imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar. La preservación de la vida ha motivado profundizar el debate sobre la procedencia de la pena de muerte, por considerar que si bien el Estado está legítimamente facultado para sancionar a quienes realicen conductas consideradas como delictivas que atentan contra los bienes jurídicamente tutelados, tal facultad no debe implicar violaciones a los derechos humanos entre ellos y en forma relevante, el derecho a la vida y a la readaptación social del infractor, por tal motivo se suprimió dicho castigo del Sistema Jurídico Mexicano, toda vez que la protección a la vida es considerada como la más elemental de las defensas, ya que de ella deriva todo el potencial del desarrollo y realización de las personas y por ende, los atentados a la vida se consideran como violaciones a los derechos humanos (como son la falta de alimentación, de atención a la salud y la preservación del medio ambiente). Por ello, nuestra Constitución prohíbe un sinnúmero de penas que constituyen suplicios, sanciones que son de menor gravedad que la privación de la vida, además de que veda la aplicación de penas inusitadas y trascendentales, sin que antes de la reforma se haya considerado que la pena de muerte infligida por el Estado es, sin lugar a dudas la más inusitada y trascendente, por lo que no se puede aceptar por ningún motivo la violencia

---

<sup>16</sup> *Vid.* CÁMARA DE SENADORES. “Decreto por el que se Reforman los Artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” Gaceta Parlamentaria. Jueves 17 de marzo del 2005, Año 101, segundo año de ejercicio, segundo periodo ordinario.

institucional como instrumento para hacer justicia, contraria al derecho humanos más valioso: la vida.

En cuanto a la mutilación podemos decir que es aquella pena consistente en la privación de un miembro al reo de un delito grave,<sup>17</sup> esto es, el cercenamiento de algún miembro del cuerpo humano por la comisión de un delito. Está abolida actualmente por el excesivo dolor que causa.

La infamia implicaba un menoscabo a la *existimatio*<sup>18</sup> o fama, esto es, la consideración pública que goza un ciudadano. En el Imperio Romano, las declaraciones oficiales (de censores o de jueces) sobre la conducta de alguna persona, podían influir en la posibilidad de un ciudadano para ocupar puestos públicos, votar, desempeñar una tutela, hacer un testamento, servir de testigo, etcétera,<sup>19</sup> y esto era denominado infamia, *turpitud* o ignominia, la cual era se consideraba sanción muy importantes en la sociedad romana, y precisamente es Justiniano quien recogió todas estas prescripciones y llama infames a la prostituta, al gladiador, al comediante, al ladrón, al dado de baja del ejército ignominiosamente, etcétera. Desde nuestro punto de vista es la deshonra imborrable y permanente,<sup>20</sup> como es el desprestigio público, producida por ciertas penas a aquellos que eran condenados a sufrirlas, mismas que son calificadas de infamantes (como la mutilación o los azotes). En algunos Estados, incluyendo el nuestro se aplicó la marca como un método para identificar al delincuente, de los demás ciudadanos; también al tatuaje<sup>21</sup> se le utilizó como una forma de identificación de los mismos.

---

<sup>17</sup> Cfr. PINA VARA, Rafael de. Diccionario de Derecho. Vigésimo sexta edición. México. Porrúa. 1998. p. 375.

<sup>18</sup> Cfr. PADILLA SAHAGÚN, Gumesindo. Derecho Romano I. Segunda edición. México. McGraw-Hill. 1998. pp. 45-46.

<sup>19</sup> Cfr. MARGADANT, Guillermo Floris. El Derecho Privado Romano. Vigésima tercera edición. México. Esfinge. 1998. pp. 133-134.

<sup>20</sup> Cfr. PINA VARA; Rafael de. *Op. cit.* p. 120.

<sup>21</sup> Cfr. GARCÍA RAMÍREZ; Sergio. Estudios Penales. México. Porrúa. 1998. p. 151.

Los azotes también son una pena infamante y en el pasado se practicaba paseando al condenado montado en un asno, por las calles de la población en que había de ponerse en ejecución,<sup>22</sup> posteriormente el verdugo le daba al delincuente cierto número de golpes con un látigo al llegar a cada esquina; el personaje más conocido que sufrió esta sanción, fue Jesucristo quien recibió un gran número de azotes antes de ser crucificado.

Los palos también se encuentran prohibidos por nuestra Constitución y al igual que los azotes, consiste en dar al delincuente cierto número de golpes con un trozo de madera, como castigo a su desobediencia.

La legislación penal mexicana, en diversos cuerpos legales, emplea indistintamente los términos tormento y tortura, pues desde el punto de vista procesal tienen la misma significación:

“Violencia física o moral ejercida sobre una persona para obligarla a declarar lo que de manera espontánea no estaría dispuesto a manifestar.”<sup>23</sup>

Y precisamente por el hecho de que el tormento y la tortura aplican violencia física y psicológica es el método más utilizado por la mayor parte de las naciones<sup>24</sup> pues a los delincuentes se les infama y se les obliga a confesar su delito o bien, se les presiona para que incurran en contradicciones por delitos por los que podría ser responsable, pero de los cuales no es acusado. Sin embargo, proponemos la siguiente distinción: el tormento consiste en dar muerte a una persona mediante procedimientos crueles e inhumanos, con el propósito de prolongar el mayor tiempo posible el sufrimiento del condenado, esto para provocar el arrepentimiento por el delito cometido y al mismo tiempo, servir de ejemplo para los demás, pues las ejecuciones eran públicas; como ejemplo de esta pena, basta recordar los suplicios que aplicaba el Tribunal del Santo Oficios a

---

<sup>22</sup> Cfr. PINA VARA; Rafael de. *Op. cit.* p. 121.

<sup>23</sup> *Id.* p. 480.

<sup>24</sup> Cfr. BECCARIA. Tratado de los Delitos y de las Penas. Décima segunda edición. México. Porrúa. 2002. p. 61.

los condenados por hechicería, magia o herejía. La tortura son los procedimientos mediante los cuales la iglesia o el poder público causan un sufrimiento innecesario a aquellos de quienes pretenden una confesión, acusación o declaración de algún hecho;<sup>25</sup> su propósito a contrario sensu del tormento no es causar la muerte, sino atemorizar y lograr la información deseada.

La multa excesiva por su parte, es aquella sanción pecuniaria que se encuentra en desproporción con las posibilidades económicas del multado, es decir, aquella multa que el reo no puede pagar por superar sus posibilidades económicas.

La prohibición Constitucional adolece de una excepción consagrada en el propio precepto, ya que excluye del concepto de pena de confiscación a la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial para el pago supuesto de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito o bien, de impuestos o multas, tampoco se considera confiscación al decomiso de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en términos del artículo 109 de la Ley Suprema.

Como se ha observado, el artículo 22 Constitucional hace en principio una enumeración de las penas prohibidas y posteriormente extiende dicha prohibición a cualquiera sanción inusitada y trascendental. Las penas inusitadas provienen del latín *inusitatus*, derivada de *uti* (uso) y son aquellas penas extrañas, desacostumbradas o raras, no habituales; en México fueron prohibidas por el Constituyente de 1857<sup>26</sup> En la actualidad los códigos penales y las leyes determinan las penas que los jueces pueden imponer a quienes resulten responsables de la comisión de los delitos y no deben aplicar otras no previstas en estos;<sup>27</sup> por lo que una pena es inusitada desde el punto de vista del artículo 22 Constitucional cuando su imposición no obedece a la aplicación de una norma que

---

<sup>25</sup> Cfr. AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda. Derecho Penal. Segunda edición. México. Oxford. 2004. pp. 150-151.

<sup>26</sup> Cfr. ARTEAGA NAVA, Elisur *et al.* *Op. cit.* p. 70.

<sup>27</sup> *Idem.*



la contenga, sino al arbitrio de la autoridad; consiguientemente, la prohibición Constitucional que versa sobre las penas inusitadas confirma el principio de *nulla poena sine lege* (no hay pena sin ley), consagrado en el artículo 14 de nuestra Ley Suprema. Estas penas han sido abolidas por ser inhumanas, crueles, infamantes o excesivas,<sup>28</sup> pues no corresponde a los fines que persigue la penalidad;<sup>29</sup> porque no llene las características de una eficaz sanción, como las de ser moral, personal, divisible, popular, tranquilizadora, reparable y, en cierta forma ejemplar; o bien aquellas penas que, aun cuando no hayan existido, sean de la misma naturaleza o índole.

Para los efectos de la ley penal, la expresión inusitado, toma un sentido de condena social,<sup>30</sup> que puede definirse como la estimación colectiva, general o de toda la sociedad, que rechaza por ser muy graves y desproporcionadas con el hecho delictivo, determinadas penas. De tal forma que puede llamar así cuando la pena:<sup>31</sup> fue usada en otros tiempos, pero no lo es ya en la actualidad; se usaba en determinado lugar, pero ya no; era usada en determinado lugar, pero no en otros lugares que tengan la misma cultura. Por ejemplo, sería inusitado en la actualidad aplicar ciertas penas que ser la cadena perpetua con o sin cadena<sup>32</sup> o los trabajos forzados (en algunos países civilizados no han proscrito), castigar la infidelidad conyugal con lapidación, o establecer el delito de blasfemia; castigar con años de prisión la venta de alcohol, pues tal hecho sería contrario a la conciencia colectiva nacional y a la de la mayoría de los pueblos civilizados.

---

<sup>28</sup> Cfr. SCJN. Penas Inusitadas y Trascendentales, Que se Entiende por. “Aislada 313,147”. Quinta época. Instancia: Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XL. Marzo de 1934. p. 2398.

<sup>29</sup> Cfr. SCJN. Penas Inusitada, su Aceptión Constitucional. “Jurisprudencia por Contradicción de Tesis 11/2001”. Tesis P./J. 126/2001. Novena época. Instancia: Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV. Octubre del 2001. p. 14.

<sup>30</sup> Cfr. SCJN. Penas Inusitadas. “Aislada 309,773”. Quinta época. Instancia: Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXI. Agosto de 1939. p. 2390.

<sup>31</sup> Cfr. SCJN. Penas Inusitadas. “Aislada 330,458”. Quinta época. Instancia: Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XXXVIII. Agosto de 1933. p. 2979.

<sup>32</sup> Cfr. SCJN. Penas Inusitadas. “Aislada 337,603”. Quinta época. Instancia: Segunda Sala. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XXXI. Enero de 1931. p. 348.

En cuanto al concepto de trascendental, no significa que las penas causen un mal más o menos grave, en la persona del delincuente, sino que afecten a los parientes del condenado,<sup>33</sup> por ello fueron prohibidas por la Constitución de Cádiz, la cual determinaba que ninguna pena impuesta por cualquier delito debería ser trascendental para la familia del condenado, sino que sólo tendrá su efecto precisamente en el que la mereció (artículo 305).

“Los escolásticos llaman trascendentales (*trascendentalia*) o también trascendentes a las determinaciones más generales que convienen a todos los seres.”<sup>34</sup>

En otros términos la trascendencia de la pena se revela en la circunstancia de que ésta impone directa o indirectamente también a personas inocentes, unidas comúnmente por relaciones de parentesco con el autor de un delito.<sup>35</sup> Dicha imposición de la pena pugna el principio de la personalidad de la sanción penal, que consiste en que ésta sólo debe aplicarse al autor, cómplices y, en general, a los sujetos que de diversos modos y en diferente grado de participación hayan ejecutado un acto delictivo, pero no a los familiares o amigos del inculcado. Es indudable que al referirse a penas inusitadas y al prohibirlas, el artículo 22 Constitucional lo hace en relación con nuestro sistema penal,<sup>36</sup> sin ser necesario que sea conjuntamente inusitada y trascendental para prohibirla, pues en realidad corresponden a ideas muy ajenas una de la otra. Basta leer con atención la enumeración de penas que prohíbe el numeral 22, para comprender que todas ellas pueden considerarse inusitadas (para no enumerar todas las que pudieran existir se valió de este término) y, además, se agregaron las penas trascendentales, que no son ninguna de las especificadas.

<sup>33</sup> Cfr. SCJN. Penas Inusitadas y Trascendentales. “Aislada 312,812”. Quinta época. Instancia: Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XLII. Octubre de 1934. p. 2103.

<sup>34</sup> FERRATER MORA, José. Diccionario de Filosofía. Segunda edición. México. Atlante. 1944. p. 705.

<sup>35</sup> Cfr. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Trigésima primera edición. México. Porrúa. 1999. p. 662.

<sup>36</sup> Cfr. SCJN. Penas Prohibidas. “Aislada 337,599”. Quinta época. Instancia: Segunda Sala. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XXXI. Enero de 1931. p. 348.

### 3.2 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

La Ley Orgánica está sustentada en un precepto Constitucional relacionado con la estructura del poder público y constituye la fuente formal por excelencia del Derecho Administrativo, ya que únicamente puede hablarse de una administración mediante una norma jurídica que previamente haya sido expedida por el Poder Legislativo, asimismo las dependencias y organismos de naturaleza federal, estatal, municipal sólo pueden hacer lo que la ley les permite, esto es, deben actuar obedeciendo los preceptos jurídicos que regulan su competencia, respetando la generalidad, obligatoriedad e impersonalidad. Se basa en los siguientes principios: *per majorem partem publice fit, quod refertur ad universos*,<sup>37</sup> que significa los acuerdos de la mayoría se reputan acuerdos de todos; *nemo ius publicum remittere debet*,<sup>38</sup> esto es, que nadie debe renunciar al orden público; y *iure gestionis*,<sup>39</sup> o derecho de administrar, aplicado al ejercicio de la administración estatal.

A manera breve podemos decir que mientras que la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentra proyectada en tres círculos:<sup>40</sup> centralizada (dependencia y organismos desconcentrados), desconcentrada (los órganos político-administrativos de cada Delegación y de los constituidos por el Jefe de Gobierno) y paraestatal (conjunto de entidades). El ámbito federal sólo será centralizada y paraestatal (artículo 1° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal), de acuerdo con el principio de administración moderna, la Federación puede cumplir con las facultades y atribuciones que la Constitución le señala a través de una centralización no realizada por el Presidente de la República, sino por los secretarios de Estado, los departamentos administrativos y

<sup>37</sup> Cfr. LÓPEZ DE HARO, Carlos. Diccionario de Reglas, Aforismos y Principios de Derecho. España. Reus. 1982. p. 19.

<sup>38</sup> Cfr. GERANERT WILLMAR, Lucio. Diccionario de Aforismos y Locuciones Latinas de Uso Forense. Argentina. Abeledo-Perrot. 1998. pp. 77, 89.

<sup>39</sup> *Idem*.

<sup>40</sup> Cfr. SCJN. Autoridades Intermedias Prohibidas por el Artículo 115 Constitucional. Serie de Debates. México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2000. p. 69.

la consejería jurídica, que van a tener funciones de autoridad federal; o bien, a través de organismos descentralizados, esto es, entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o del Ejecutivo Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios (artículo 45 de la materia), para que la Federación cumpla con lo que se le ha encomendado.

Una de las Secretarías de Estado más importante para nuestro tema, es la de Seguridad Pública, a quien le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y del fuero común (por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública); promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones; salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del orden federal, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos; *establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos*; asimismo, *ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema federal penitenciario, así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados* (artículo 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal).

La Secretaría de Seguridad Pública por su parte, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le asignan las leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y ordenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 1° del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública), además se auxiliará (en relación a nuestro tema), de la *Coordinación General de Derechos Humanos y Participación Ciudadana* (artículo 3° fracción VII del ordenamiento antes citado) quien tiene por fin establecer las relaciones de la esta Secretaría con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de vigilar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por esta última y de facilitar la presentación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos por parte de los servidores públicos de la

Secretaría de Seguridad Pública (artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública).

Asimismo, la Secretaría de Seguridad Pública contará con el apoyo del *Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social* (fracción XVI inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública) y para entender de mejor manera sus atribuciones, comenzaremos por decir que al utilizar el término prevención social, el legislador se refiere a:

“La llamada prevención general contenida en la amenaza de castigo previsto en la ley penal y la contemplación de la aplicación de la pena a los violadores de la ley.”<sup>41</sup>

Complementando esta idea de prevención, también existe una llamada prevención especial, que se refiere a la consecuencia esperada de la pena aplicada al delincuente para que no vuelva a delinquir. Sin embargo, desde nuestro punto de vista la **prevención social** es aquella que tiene por fin investigar los factores que influyen en las conductas delictivas, pero sobre todo, adoptar las medidas necesarias (salvaguardando los derechos humanos) para evitar la delincuencia en el Estado Mexicano, por su parte la **readaptación social** es aquella que tiene por fin reincorporar al individuo a la sociedad y que éste no vuelva a delinquir, a través de la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo (este término será analizado de manera detallada al finalizar el presente capítulo). Ya que hemos examinado este punto, es importante mencionar que el Órgano Administrativo de Prevención y Readaptación Social tiene como principales funciones: ejecutar las sentencias penales dictadas por los Tribunales del Poder Judicial de la Federación en todo el territorio nacional; aplicar la normatividad sobre readaptación social y ejecución de sentencias en los centros penitenciarios federales; otorgar a los sentenciados por delitos federales el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, en los supuestos y con los requisitos fijados en las leyes aplicables; adecuar la

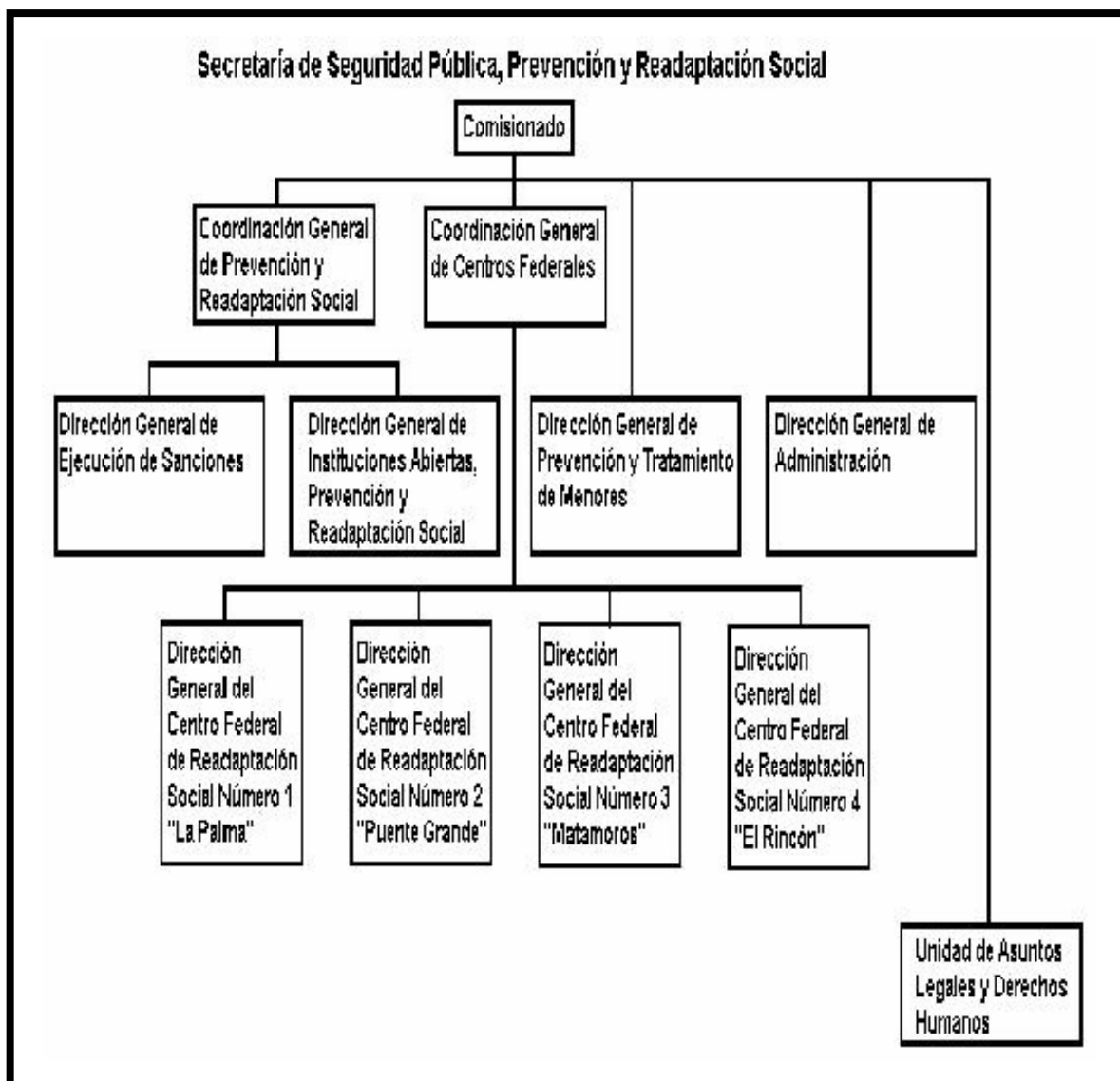
---

<sup>41</sup> Cfr. MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario. México. McGraw-Hill. 1998. p. 220.

sanción impuesta a los sentenciados cuando por la entrada en vigor de una nueva ley, ésta resulte más favorable; vigilar que el cumplimiento de la ejecución de la pena impuesta sea conforme a la ley y con respeto a los derechos humanos; y coordinar y dirigir las obras e instalaciones en Reclusorios Federales, normando especificaciones, elaborando proyectos, supervisando trabajos y capacitando para su mantenimiento y operación (artículo 29 del ordenamiento antes citado).

Podemos afirmar que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: constituye la base fundamental de las atribuciones y facultades de las diversas Secretarías; que precisamente por el hecho de que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se ocupa de la administración centralizada del Gobierno Federal, señala en su articulado las facultades y responsabilidades de las dependencias del Ejecutivo Federal, incluyendo aquellas que determinan el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Estado Mexicano, especialmente en lo que se refiere a los derechos humanos (artículo 27 fracción XIII); además se le asignan a la Secretaría de Seguridad Pública funciones de prevención social contra la delincuencia en los casos de delitos del orden federal (artículo 30 bis fracción XII) y para tal efecto debe establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar la información referente a los delitos, mediante métodos que garanticen el respeto a los derechos humanos (artículo 30 bis fracción XIII), además debe proporcionar políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito (artículo 30 bis fracción VI), además de que la Secretaría de Seguridad Pública, podrá ser auxiliada por el Órgano Administrativo de Prevención y Readaptación Social.

A continuación se muestra el organigrama del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, en el que podemos observar las Coordinaciones y Direcciones Generales que regulan el funcionamiento de los Centros Federales de Readaptación Social.



### 3.3 Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1991, contiene normas administrativas, penales y procesales, por lo que tiene una relación estrecha con el régimen jurídico de la ejecución penal, pues en la comisión de un hecho delictivo la tortura es una actividad realizada y verificada por los servidores públicos de nuestro país, quienes no solamente utilizan la violencia física para provocar dolor, sino que ejercen una presión psicológica donde el sufrimiento es igualmente cruel y excesivo.<sup>42</sup> Esta ley también se refiere a cuestiones diferentes a las estrictamente relacionadas con tortura, o de ámbito

<sup>42</sup> Vid. -----, Visual, Enciclopedia de México Estudiantil. Colombia. LetrArte. 2000. p. 198.

más amplio, a aquellas que están vinculadas con los derechos humanos; y su fin primordial lógicamente es prevenir y sancionar la tortura a nivel federal a través de: la orientación y asistencia a personas involucradas en la comisión de algún ilícito penal en materia de derechos humanos, la organización de cursos de capacitación del personal de los diferentes órganos dependientes del Ejecutivo Federal para fomentar el respeto de los derechos humanos, la profesionalización de los cuerpos policiales y de los servidores públicos que participan en la custodia y tratamiento de los individuos sometidos al arresto, detención o prisión (artículo 2° de la ley analizada).

La prohibición de la tortura es abolida y aún cuando su práctica se facilita e identifica en los casos de detención y prisión en los que el aislamiento natural del encierro y la incomunicación, permiten el abuso del poder y consecuencia de ello, la lucha por lograr su desaparición resulta ineficaz, a pesar de las múltiples reformas y de la creación de la creación de diversos organismos para su denuncia. A nivel de ejecución penal, el abuso frecuente contra los internos con el pretexto del castigo por acciones (muchas veces supuestas) cometidas dentro de la prisión o previos a su ingreso es un fenómeno frecuente y como la mayoría de los casos de tortura, difícil de acreditar a pesar de lo cual debe prevenirse y erradicarse enérgicamente.

### **3.3.1 Tortura**

El respeto a la vida y a la dignidad son consideraciones que nos llevan al estudio del trato humano. Si recordamos casos que se muestran en los museos veremos que la tortura ha existido como castigo aún ante la inocencia del inculpado y sus medidas han sido tan diversas como crueles, ejemplo de ellas tenemos el uso de los potros o de los cepos para descoyuntar huesos, o la rueda que al girar rompía las extremidades del cuerpo de quien era atado a ella, sucesos lamentables pero verdaderos. Como medida de castigo es excesiva y antiguamente lo era más porque se privaba de la vida en medio de dolores terribles e inhumanos que, si bien es cierto los delincuentes en varias ocasiones merecen un castigo, no es justificable esta forma de aplicación. Mencionamos



estas crueldades para crear conciencia en las personas del problema que representa y sobre todo buscar que su práctica sea erradicada de nuestra sociedad.

En Atenas, los esclavos siempre eran interrogados por medio de la tortura, y por esta razón las pruebas obtenidas de ellos se consideraban más fiables que las aportadas por un hombre libre, a quien no se aplicaban tales métodos. En cambio, en la Roma republicana sólo era legal torturar a los esclavos, pero nunca para obtener pruebas que pudieran inculpar a sus dueños, sin embargo, en la época imperial, se empleaba por orden del emperador cuando se trataba de obtener una prueba acerca de un crimen *laesa majestas*, es decir, de un delito contra la autoridad; Marco Tulio Cicerón y otros romanos ilustres siempre condenaron su práctica. Posteriormente, las penas impuestas por el delito de traición comenzaron a ser aplicadas también a los *herejes*, acusados de un *crimen laesa majestatis Divinae* (contra la autoridad de Dios); y una vez constituida la Inquisición, el Papa Inocencio IV, influido por el Derecho Romano, dictó un decreto en 1252 que influyó en la adopción de los métodos de tortura en los tribunales civiles para la obtención de confesiones, ya fuera acerca de actos de herejía imputados al torturado o bien, de los atribuidos a terceras personas.

Durante la Edad Media las autoridades municipales italianas utilizaron la tortura y Francia la legalizó en el siglo XIII y pronto se convirtió en el sistema más utilizado por toda Europa; posteriormente aunque en el *common law* nunca se reconoció, en Inglaterra se podía utilizar por prerrogativa del rey (se utilizó por última vez en 1640 para una confesión de traición). Los horrores de la Inquisición y el uso excesivo de la tortura en el ámbito judicial desde el siglo XIV hasta el XVI culminó con la abolición de este procedimiento de martirio en todos los países de Europa, y posteriormente en 1816 un edicto papal ordenó su completa abolición en los países católicos.

En el siglo XX el uso de la tortura revivió a mayor escala en los regímenes nazi, fascistas y en los estados comunistas como arma de coacción política. Los países soviéticos de Europa hicieron uso frecuente de las técnicas denominadas

de *lavado de cerebro*, que consistía en la desorientación mental inducida por medios crueles como por ejemplo, el de obligar al reo a permanecer despierto indefinidamente, se practicó de modo constante por Corea del Norte sobre los prisioneros de guerra estadounidenses.

Tras la Declaración Universal de Derechos de la Organización de las Naciones Unidas, la tortura se consideró como ilegal en casi todos los países, hasta el punto de que las pruebas obtenidas por este medio se anulaban, aunque fuera cierto lo declarado por el delincuente. Anteriormente la tortura era uno de los tipos de prueba, aunque fue también un medio para castigar, y una especie de interrogatorio judicial de testigos incómodos o poco deseosos de aportar las pruebas requeridas (mismas que demostraban la culpabilidad o inocencia de los acusados), también llamada Juicio de Dios entre los pueblos germanos (las más conocidas eran las del fuego, agua hirviendo y el veneno). Posteriormente, en el siglo XXI se presenta como una de las más crueles expresiones de un conjunto de conflictos irresuelto en nuestras sociedades, de tal forma que en la época actual, la forma más común de castigar al delincuente en prisión (o bien estando arrestado o detenido) es a través la aplicación de procedimientos que causan intenso dolor físico y psíquico.<sup>43</sup>

Una consecuencia extraña, que necesariamente se deriva del uso de la tortura, es que el inocente se hace de peor condición que el reo;<sup>44</sup> ya que el primero vive dos supuestos: lo hacen confesar un delito que no cometió y lo condenan por ello, o niega los cargos y al hacerlo lo recluyen, y cuando es declarado inocente ya sufrió una pena irremediable que no debía; sin embargo, el individuo que sí es culpable, tiene un caso favorable para sí, toda vez que si se resiste a la tortura con firmeza, es absuelto y como consecuencia declarado inocente, de tal forma que cambia una pena mayor por una menor, a contrario del inocente pues en los dos supuestos pierde.

---

<sup>43</sup> Cfr. CREUS, Carlos. Derecho Penal. "Parte Especial". Tomo I. Sexta edición. Argentina. Astrea. 1999. p. 307.

<sup>44</sup> Cfr. BECCARIA. *Op. cit.* p. 69.

Nuestro Código Federal de Procedimientos Penales en su título quinto (disposiciones comunes a la averiguación previa y a la instrucción), capítulo cuarto (aseguramiento del inculpado), artículo 24, fracción IV califica como delito grave que afecta de manera importante los valores fundamentales de la sociedad al delito de tortura y su tentativa, previsto en los artículos 3° y 5° de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Y concluyendo, desde nuestro punto de vista la **tortura** es todo acto realizado intencionalmente, por el cual se infligen a una persona penas, dolores o sufrimientos corporales o psicológicos, con fines de: investigación criminal (por la obtención de información del inculpado o de un tercero o bien, para conseguir una confesión); castigo personal (por actos que haya cometido); medida preventiva (por actos que se sospecha que ha realizado); pena (medidas de corrección disciplinaria); o cualquier otro fin (por razones de poca importancia o bien por suposiciones); tendientes a la anulación de la personalidad del delincuente o para disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica como pueden ser el uso de inyecciones, el suministro de pastillas o medicamentos que aminoran (paradójicamente) el sufrimiento del torturado.

### **3.3.1.1 Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes**

Resulta indudable que el uso de la tortura ha seguido empleándose bajo la directriz o tolerancia de los poderes públicos en casi todos los países, sin embargo, cuando este crimen se comete, la comunidad internacional es agraviada en su totalidad pues vulnera a la humanidad. Por tal motivo, desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos formulada en 1948, se produjo una conciencia internacional para no tolerar ciertas conductas discriminatorias, así nació, el 9 de diciembre de 1975 fue presentada y aprobada la Declaración sobre Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes (Resolución 3452 de la Organización de las Naciones Unidas); y dos años más tarde se creó un Comité *ad hoc* de expertos y el 6 de mayo de 1984, la Comisión de Derechos Humanos envió un Proyecto a la

Asamblea General, que es aprobado el 10 de diciembre de ese mismo año en Nueva York (Estados Unidos), para dar origen a la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que nace de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y en otros documentos internacionales,<sup>45</sup> así como consecuencia del reconocimiento de los derechos humanos (iguales e inalienables de todas las personas), como base de la libertad, justicia y paz mundial. Su texto se realizó en diversos idiomas (árabe, chino, español, francés, inglés y ruso).

La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, considera como crimen internacional a la tortura y la define como todo acto por el cual se infligen intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospecha que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionarios público u otra persona en el ejercicio de sus funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia; no considerando como torturas a los dolores o sufrimientos ya sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas (artículo 1° de la Convención citada). Los Estados-Parte deben tomar las medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo su territorio y en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales (amenaza o estado de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública) o bien, una orden de un funcionario superior o autoridad pública, que sirvan para justificar su aplicación (artículo 2° de la misma disposición).

Esta Convención por el hecho de regular un sistema de obligaciones internacionales, está facultada para tomar las medidas necesarias tanto en el

---

<sup>45</sup> Cfr. TALEVA SALVAT, Orlando. Derechos Humanos. Argentina. Valletta. 1995. p. 110.

ámbito interno como en el internacional, toda vez que los Estados-partes integrantes se comprometen a prevenir la comisión de la tortura, a investigar toda denuncia y dar curso a cualquier queja al respecto, así como a identificar y sancionar a los responsables, de acuerdo su gravedad, aplicando además el principio de jurisdicción universal, esto es, que no importa que el delincuente se encuentre fuera del país, puesto que si se encuentra en otro Estado-parte, se le puede juzgar y sancionar. El dispositivo creado para la supervisión del cumplimiento de esta Convención es el Comité contra la Tortura, formado por 10 expertos independientes que actúan a título personal.

### **3.3.1.2 Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura**

En el sistema interamericano de protección de los derechos humanos también se aprobó una Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura en Cartagena de Indias el 9 de diciembre de 1985, misma que entró en vigor en México el 22 de junio de 1987; contiene disposiciones similares a la Convención de la Organización de las Naciones Unidas, además reafirma el principio de jurisdicción universal para este delito, ya que asevera que todo acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes constituyen una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios consagrados en documentos internacionales, de tal forma que la define como todo acto realizado intencionalmente por el cual se infligen a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica (artículo 2° de la presente Convención).

Con lo descrito, se puede hacer un análisis comparativo entre las dos jurisdicciones, la universal y la regional, observando que en la definición de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes resalta la calificación de dolores o sufrimientos graves, lo que podría

limitar la protección del individuo; sin embargo, la definición interamericana libra esta dificultad interpretativa y en este sentido amplía la protección del individuo, considerando la sola existencia de la tortura cuando se inflijan penas o sufrimientos físicos o mentales al individuo. La innovación hecha por la Convención Interamericana radica en la consideración del uso de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, pues deja abiertas otras hipótesis como son el uso de inyecciones, suministro de pastillas o medicamentos que disminuyan el sufrimiento del torturado, asimismo prevé como otros fines, la aplicación de la tortura por razones gratuitas o de poca importancia. Además en el artículo 3° de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura se señala que son responsables del delito de tortura: los empleados o funcionarios que actuando con ese carácter ordenen, instiguen induzcan a su comisión, que lo cometan directamente o bien que pudiendo impedirlo no lo hagan; así como las personas que a instigación de estos funcionarios o empleados públicos ordenen, instiguen o induzcan su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.

Concluyendo, la tortura es indefendible, por lo que nadie puede argumentar a favor de ella, toda vez que constituye un mal en el que Intervienen factores jurídicos, estructurales, económicos, psicológicos, morales y de corrupción, que hacen más urgente su disminución, y para ello es imprescindible que no sólo la comunidad internacional (formada por los Estados) sino también los medios de comunicación y la sociedad en su conjunto, se comprometan a erradicar este signo de barbarie.

### **3.3.2 Pena**

Se puede definir como el sufrimiento impuesto por el Estado en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal;<sup>46</sup> de tal forma que el contenido de la dicha sentencia puede afectar: la libertad (privándole de ella), el

---

<sup>46</sup> Cfr. GARCÍA MAYNÉS, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Cuadragésima octava edición. México. Porrúa. 1996. p. 142.

patrimonio (infligiéndole un menoscabo en sus bienes) o el ejercicio de los derechos (restringiéndolos o suspendiéndolos).<sup>47</sup> Es necesario que esté establecida por ley con anterioridad a la comisión del hecho delictivo (rige el denominado principio de legalidad), y obliga a su ejecución una vez recaída sentencia firme dictada por el Tribunal competente.

La pena nace como venganza y con el tiempo se transforma y adquiere diversos caracteres y propósitos más acordes con las necesidades sociales y con la evolución del pensamiento de la época.<sup>48</sup> Por ello, son varios los criterios que las clasifican pero el que resulta admitido con mayor frecuencia por las legislaciones es el que distingue entre las penas graves que sancionan la comisión de delitos, y las leves aplicables a las faltas. Las penas pueden ser privativas de libertad, que suponen el internamiento del reo en un centro penitenciario y pueden tener diversa duración según lo que establezca la ley para cada delito. A menudo los sistemas dan a estas penas diferentes denominaciones, dada su distinta duración, como por ejemplo, las de reclusión, prisión y arresto, también es posible la privación de libertad en el domicilio del reo, como sucede en el denominado arresto domiciliario.

Las penas se pueden graduar según criterios legales, en atención a las circunstancias concurrentes en el caso concreto que se juzga y para tal efecto la ley fija un límite mínimo y máximo dentro de los cuales el juez tiene un margen para actuar, por ejemplo, en un delito que tiene una pena privativa de libertad, el juez o el Tribunal, atendiendo a la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, al grado de participación del autor, puede graduarla dentro de esos márgenes que establece la ley, con ello se trata de acomodar lo máximo posible la sanción impuesta a las circunstancias del caso concreto que se juzga.

En las diferentes legislaciones que, en su momento, tuvieron vigencia en México y en otras partes del mundo, se han establecido diversas características y

---

<sup>47</sup> Cfr. PINA VARA, Rafael de. *Op. cit.* p. 401.

<sup>48</sup> Cfr. AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda. *Op. cit.* p. 113.

finalidades de las penas, pero nosotros consideramos que las más importantes son las siguientes:<sup>49</sup>

- Reparar el daño en la medida exacta del perjuicio causado;
- Castigar a quien ha infringido las leyes, como medio de retribución a la sociedad;
- Readaptar al delincuente, creando un sentimiento de arrepentimiento de la realización del delito;
- Ser ejemplar, de lo que puede suceder si no se respeta la ley; pues la pena no está dirigida sólo al delincuente, sino a todas las personas, a fin de que adviertan la amenaza estatal correctiva;
- Ser intimidatoria, toda vez que la pena constituye la salvaguarda de la sociedad, lo que significa que debe evitar la delincuencia en base al temor que genera su aplicación;
- Ser correctiva, esto es, debe producir en el interno la readaptación social mediante el tratamiento penitenciario adecuado, impidiendo así la reincidencia;
- Ser eliminadora temporal o definitiva, de acuerdo a la medida de readaptación social del interno;
- Ser justa, pues la injusticia produce males mayores, no sólo en relación con quien directamente sufre la pena, sino para todos los miembros de la sociedad al esperar que el derecho se base en los principios de justicia, seguridad y bienestar social.

---

<sup>49</sup> Cfr. SCJN. Penas Prohibidas. "Jurisprudencia". Novena época. Instancia: Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV. Enero del 2002. p. 231.



Sin embargo, desde nuestro punto de vista el fin de la pena no consiste en: la necesidad de justicia, la venganza de los sujetos pasivos, resarcir el daño padecido por el agraviado, atemorizar a los miembros de una sociedad determinada, que el delincuente purgue su delito, que se obtenga la readaptación de éste, que su eliminación temporal o definitiva del núcleo social; pues consideramos estas razones no como la finalidad de la pena, sino como sus consecuencias, ya que aunque algunas de ellas pudieran ser aceptadas o bien, no admitidas, si faltaran estas consecuencias, la pena continuaría siendo un acto inobjetable, puesto que su fin primario es la conservación y el restablecimiento del orden jurídico en la sociedad.

La pena no cumple una sola función sino varias, según sea el momento en que se aplique, así, al momento de la conminación penal será decisiva la idea preventiva-general, al tiempo de la imposición y medición se refuerza dicha prevención, y llegado el caso de la ejecución, se orienta a la prevención especial.<sup>50</sup> Con ello podemos distinguir claramente los tres estadios de la pena que comúnmente se designan con los nombres de punibilidad (legislativo), punición (judicial) y pena (ejecutivo), asignándole a cada uno de ellos una determinada función.

Como conclusión podemos decir que, la **pena** es la sanción impuesta por el Estado en una sentencia condenatoria al responsable de una infracción penal que puede afectar su libertad, patrimonio o el ejercicio de sus derechos; y su fin último es la salvaguarda de la sociedad, y para conseguirlo es necesario que sea **intimidatoria** a efecto de evitar la delincuencia por el temor de su aplicación; **ejemplar**, al servir de modelo a los demás miembros de la sociedad y no sólo al delincuente, para que todos adviertan la efectividad de la conminación estatal; **correctiva**, al producir en el interno su readaptación y reinserción social a través del tratamiento penitenciario adecuado, impidiendo así la reincidencia;

---

<sup>50</sup> Cfr. VILLAREAL PALOS, Arturo. Culpabilidad y Pena. Segunda edición. México. Porrúa.. 2001. p. 118.

**eliminatória**, según la readaptación del interno; y **justa**,<sup>51</sup> en relación a quien sufre directamente la pena, y en general para todos los miembros de la sociedad al esperar que el Derecho actúa apegándose a los principios de justicia, seguridad y bienestar social.

En cuanto a las correcciones disciplinarias que se imponen a los internos del Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma podemos decir que son impuestas por supuestas infracciones al Reglamento de Centros Federales de Readaptación Social, como una medida administrativa tendiente a preservar la organización y el orden que debe prevalecer en su interior;<sup>52</sup> sin embargo, es bien sabido que a través de ellas se someten a los internos pero con el uso de la fuerza y tortura (física o psicológica), por lo que se les aplica desde nuestro punto de vista una pena (correcciones disciplinarias) sobre otra pena (prisión), por lo que cada día que pasa se hace más necesario erradicar esta costumbre del Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma específicamente, pero también de todos los centros de reclusión que existen en nuestro país.

### **3.4 Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos**

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, por el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari y su última reforma data del 26 de noviembre del 2001. Dicha ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional en materia de derechos humanos, respecto de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el país (artículo 1° de la ley en comento). Establece como una de las atribuciones de la CNDH, misma que se relaciona a su vez con los Centros Federales de Readaptación Social, objeto de estudio de la presente tesis y en especial con el

---

<sup>51</sup> Cfr. CASTELLANOS, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. "Parte General". Trigésima octava edición. México. Porrúa. 1997. pp. 319-320.

<sup>52</sup> Cfr. SCJN. Correcciones Disciplinarias. Compete al Juez de Distrito en materia administrativa conocer el amparo en su contra. "Aislada 214,890". Octava época. Instancia: Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XII. Septiembre de 1993. p. 198.

Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma, la facultad que tiene para conocer e investigar a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en caso de actos o admisiones de autoridades administrativas federales (artículo 6°, fracción II, inciso a, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos), además de la obligación que posee de supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social en el territorio mexicano (artículo 6°, fracción XII de la ley multicitada).

Cualquier persona puede denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Comisión Nacional para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, quejas contra dichas violaciones; y en el caso de los individuos que se encuentren privados de su libertad (como en el caso de los internos del Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma), o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por los parientes o vecinos de los afectados o incluso por menores de edad; y tratándose de organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas las podrán presentar de manera directa cuando las personas que por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales no tengan la capacidad efectiva de hacerlo (artículo 25 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos), pero sólo se podrán presentar dentro del plazo de un año, a partir de la ejecución de los hechos violatorios o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos (artículo 26 de la ley anteriormente citada).

Las quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos se deben presentar por escrito y en casos urgentes podrán formularse a través de los medios de comunicación electrónica, pero no se admitirán comunicaciones anónimas y por lo tanto por lo que toda queja o reclamación debe ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación. En el caso de que los quejosos o denunciadores se encuentren recluidos en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deben ser transmitidos a la Comisión Nacional por los encargados de dichos centros o bien, entregarse directamente a los Visitadores Generales o Adjuntos (artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional) quienes

tienen la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron (artículo 40 de la ley en comento).

La Comisión Nacional no es competente tratándose de asuntos: que vulneren su autonomía y su autoridad moral, tampoco los de índole jurisdiccional, laboral, electoral, agrario, ecológico, de la competencia del Poder Judicial Federal, de la competencia de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos y en los cuales no se haya ejercitado la facultad de atracción, quejas extemporáneas; tampoco de los conflictos entre particulares; o de consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales (artículo 124 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos).

### **3.5 Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados**

En los años setentas, se produjeron nuevos cambios en materia penitenciaria, mediante los cuales se intentó implementar la readaptación social a través de diferentes reformas legislativas, las cuales pretendían dar fines utilitarios a la privación de la libertad, para que fuera antes que nada, un medio o tratamiento para lograr la readaptación social de los delincuentes. De esta manera, al iniciar su gestión el Presidente Luis Echeverría Álvarez (1970-1976) en diciembre de 1970, envió al Congreso de la Unión una iniciativa de la Ley que Establece las Normas sobre Readaptación Social de Sentenciados y un año después es aprobada por el Congreso Federal, con el propósito cumplir lo indicado por el artículo 18 de nuestra Constitución Política,<sup>53</sup> esto es, regular el

---

<sup>53</sup> Cfr. GARAY, David. La Práctica Penitenciaria Mexicana en la Experiencia del Penitenciarismo Moderno. México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 1995. p. 245.

sistema penitenciario en base al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, por lo que se le consideró como parteaguas del derecho de ejecución penal mexicano,<sup>54</sup> toda vez que constituyó la respuesta del Gobierno para estructurarlo de acuerdo con los mandatos constitucionales y con el grado de desarrollo del Estado Mexicano. Algunos de los aspectos centrales de la reforma de 1971 fueron:<sup>55</sup> la sustitución de las sanciones por delitos culposos; el establecimiento de un sistema más abierto y conveniente en el caso de la libertad preparatoria y condena condicional; nueva estructuración de los órganos encargados de administrar justicia; la instauración de la libertad previa y del proceso sumario; y, el establecimiento de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social que tenía competencia en materia de ejecución de sanciones. De igual manera se implantó la remisión de la pena como estímulo para la práctica del trabajo; el trato equitativo de los internos (con carácter obligatorio); entre otros aspectos.

En cuanto al sistema de cómputo para la aplicación de la remisión parcial de la pena, es decir, la reducción de un día de prisión por dos de buena conducta y trabajo, la Ley de Normas Mínimas dispone que dicho sistema, en ningún caso queda sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y readaptación social; sin embargo, ésta disposición no se cumple pues es el Consejo Técnico Interdisciplinario de cada centro de reclusión (en específico en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma) el que propone a la Dirección de Prevención y Readaptación Social la obtención de los beneficios de la libertad anticipada para cada preso, por lo que viola el principio de la remisión de la pena (artículo 16 de la ley en comento).

---

<sup>54</sup> *Vid.* SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. "Control Social y Ejecución Penal en México". Revista del Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria. Semestral. Volumen 1, Número 14, México, 2000. p. 32.

<sup>55</sup> *Cfr.* FERNÁNDEZ DÁVALOS, David de Jesús. Un diagnóstico del Sistema Penitenciario Mexicano desde la Perspectiva de la Readaptación Social y el Respeto a los Derechos Humanos. México. Universidad Iberoamericana. 1998. p. 13.

### **3.6 Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social**

Con base a la finalidad de la pena privativa de libertad, esto es, la readaptación social del sentenciado mediante la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo, y atendiendo al tratamiento individualizado del reo, se determinó la necesidad de clasificar al delincuente en instituciones especializadas ya sea de seguridad baja, media o máxima; respecto a esta última, se dispuso el establecimiento y operación de distintos Centros Federales de Readaptación Social, los cuales requieren de un nuevo marco reglamentario para su debido funcionamiento y por ello, el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Carlos Salinas de Gortari publicó en el Diario Oficial de la Federación del 30 de agosto de 1991 el Reglamento de los Ceferesos. Respecto a la organización y funcionamiento de dichos Centros, deben garantizar el respeto absoluto a los derechos humanos y a la dignidad personal de los internos, asimismo procurar integrar su personalidad y facilitar su reincorporación a la vida socialmente productiva (artículo 8° del Reglamento en comento). Y obviamente se prohíbe toda conducta que implique el uso de la violencia física o moral, o procedimientos que provoquen cualquier tipo de lesión o menoscaben la dignidad de los internos, por lo que en consecuencia, la autoridad se debe abstener de realizar actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles (artículo 9° del mismo ordenamiento).

Una de las controversias suscitadas respecto a la internación de procesados en los Centros Federales de Readaptación Social, pero por su parte, el artículo 18 Constitucional no impone a los gobiernos de la Federación, la obligación de organizar en sus respectivas jurisdicciones un sistema penitenciario en el que se edifiquen establecimientos exclusivamente destinados para la prisión preventiva o para el cumplimiento de las penas impuestas; por lo que la interpretación correcta de dicho numeral constitucional es en el sentido de la separación de los reos procesados y sentenciados, ya sea en un mismo

establecimiento o en distintos,<sup>56</sup> hecho que en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma no se cumple, ya que en su módulo dos no existe una clasificación de los reos, pues es mixto a raíz de los acontecimientos suscitados desde octubre del año 2004. También respecto a ello, podemos mencionar la siguiente tesis aislada:

“... Por lo que hace a la garantía de reclusión de los encausados en lugares distintos y completamente separados de los destinados a los sentenciados, el artículo 13, primer párrafo, consigna como regla general, la prohibición de áreas o estancias de distinción o privilegio en los Centros Federales de Readaptación Social, y establece, a manera de excepción, en el último párrafo, que no queda comprendido en esa prohibición el establecimiento de áreas completamente separadas para la reclusión de los procesados, lo que significa que prevé la existencia de esos espacios para albergar a quienes aún se encuentran sujetos a la causa penal. Y en lo que concierne a la diversa garantía de no someter a los encausados a los tratamientos de trabajo y educación así como a todo aquel encaminado a lograr la readaptación social de los reos, el ordinal 11 preceptúa que las disposiciones del reglamento en análisis y de los manuales que se expidan al efecto también regularán la vida de los reclusos sujetos a prisión preventiva, pero sólo en lo que resulte aplicable; es decir, como manda la observancia del reglamento por los encausados sólo en la parte en lo que les resulte aplicable, por disposición de ese propio numeral no lo será en la parte referente a los programas diseñados para la readaptación social, por ser propios de quienes tienen la diversa calidad de delincuentes.”<sup>57</sup>

De la anterior tesis aislada se desprende un punto esencial para nuestro objeto de estudio en la presente investigación, pues menciona que en el artículo 13, primer párrafo del Reglamento de Centros Federales de Readaptación Social se prohíben las áreas o estancias de distinción o privilegio en dichos Centros, de tal forma que desde nuestro punto de vista sí pueden albergar procesados, pero tomando en consideración la prohibición de las zonas de privilegio observamos

---

<sup>56</sup> Cfr. SCJN. Procesados y Sentenciados, Reclusión de. “Jurisprudencia”. Séptima época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación. Sexta Parte. Agosto de 1986. p. 375.

<sup>57</sup> Cfr. SCJN. Prisión Preventiva, El Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social no transgrede el artículo 18 Constitucional por permitir la internación de procesados en esos establecimientos. “Aislada 193,383”. Tesis 1a. XXIII/99. Novena época. Instancia: Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X. Septiembre de 1999. p. 92.

que es falso de toda falsedad, toda vez que como mencionaremos en el desarrollo de la presente tesis, en el módulo 1 de todos y cada uno de los Centros Federales existentes en nuestro país, alberga exclusivamente a los llamados “padrinos”, quienes cuentan con dormitorio exclusivamente para ellos, so pretexto de tratarse de los reos más peligrosos, pero entonces ¿son o no, zonas de privilegio? Encontramos otras áreas que desde nuestro punto de vista son de distinción (excluidas de ser consideradas como tales en la ley), esto es, la de conductas especiales y la de tratamientos espaciales, donde sin limitante alguna se tortura de forma inhumana a los internos que cometieron alguna falta, la cual en la mayoría de los casos es absurda o bien, provocada por éstas; respecto a ello, el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, permite a todas luces el uso de la tortura pues establece en su capítulo X (del régimen interior), artículo 100 que el orden y la disciplina se deben de mantener con firmeza, y por si fuera poco agrega que las autoridades del Centro podrán usar la fuerza en caso de resistencia organizada como son el motín, la agresión personal del personal o disturbios que pongan en peligro al seguridad del mismo y para estos internos se crean las áreas de conductas especiales o tratamientos especiales (artículo 106 del ordenamiento antes citado), en las que el Consejo Técnico Interdisciplinario es el encargado de determinar el aislamiento en ellas. A continuación procederemos a listar cada una de las correcciones disciplinarias establecidas en los artículos 124 a 126 del Reglamento de Centros Federales de Readaptación Social, mismas que son permitidas en dichos Centros:

- **Amonestación en privado**, por contravención de las disposiciones de higiene y aseo; así como incurrir en actos y conductas contrarias a la moral o a las buenas costumbres.
- **Amonestación en público**, por poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la institución; o bien por reincidencia en la contravención de las disposiciones de higiene y aseo, o por la realización de actos contrarios a la moral o a las buenas costumbres.



- ***Suspensión total o parcial de estímulos por tiempo determinado***, por causar daños a las instalaciones y equipo o darles mal uso o trato; entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido, o sin contar con la autorización para ello, en los lugares cuyo acceso está restringido; sustraer u ocultar los objetos propiedad o de uso de los demás internos, del personal de la institución o de esta última; faltar el respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones; alterar el orden en los dormitorios, talleres, comedores y demás áreas de uso común; causar alguna molestia o proferir palabras soeces a los visitantes, personal de la institución o demás internos; acudir impuntualmente o abandonar las actividades o labores a las que el interno deba acudir; incurrir en actos y conductas contrarias a la moral o a las buenas costumbres; o por infringir otras disposiciones del Reglamento de Centros Federales de Readaptación Social.
- ***Cambio a otro dormitorio***, en caso de interferir o desobedecer las disposiciones en materia de seguridad y custodia; faltar el respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones; o por incurrir en actos y conductas contrarias a la moral o a las buenas costumbres.
- ***Suspensión por tiempo determinado de visita familiar o íntima***, por causar alguna molestia o proferir palabras soeces a los visitantes, personal de la institución o demás internos; contravenir las disposiciones de higiene y aseo; acudir impuntualmente o abandonar las actividades o labores a las que el interno deba acudir; incurrir en actos y conductas contrarias a la moral o a las buenas costumbres; o por infringir otras disposiciones del Reglamento de Centros Federales de Readaptación Social.
- ***Cambio a la sección de tratamientos especiales***, cuando se intente en vía de hecho evadirse o conspirar para ello; causar daños a las instalaciones y equipo o darles mal uso o trato; entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido, o sin contar con la autorización para

ello, en los lugares cuyo acceso está restringido; faltar el respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones; alterar el orden en los dormitorios, talleres, comedores y demás áreas de uso común; y por infringir otras disposiciones del Reglamento de Centros Federales de Readaptación Social.

### **3.6.1 Cefereso Número 1, La Palma**

En el periodo presidencial del Licenciado Miguel de la Madrid (1982-1988), se avanzó en tres líneas en materia penitenciaria: prevención de conductas antisociales y delictivas; readaptación de los adultos delincuentes y menores infractores; y reincorporación de los presos a la sociedad. En su último año de gestión, en el marco del Programa de Máxima Seguridad, propuso continuar con la creación de módulos de alta seguridad en las cárceles estatales y la creación de cárceles regionales de máxima seguridad. El proyecto se concluyó hasta la administración del Presidente Carlos Salinas de Gortari con la creación del Penal de Máxima Seguridad Número 1, Almoloya de Juárez (ahora La Palma), en noviembre de 1991, en Toluca, Estado de México; posteriormente en octubre de 1993, se construye el de Puente Grande, en Jalisco; y en junio del 2000 el de Matamoros, en Tamaulipas. Cabe hacer notar que desde el 10 de noviembre del año 2000, el Centro Federal de Readaptación Social Número 1, y el Centro de Readaptación Social estatal de Toluca llevan los nombres de La Palma y Santiaguito respectivamente, atendiendo a las solicitudes que hicieron los habitantes de este municipio, a fin de que no se relacionara a su localidad con dichos penales;<sup>58</sup> en esa fecha también se destacó que dichos Centros tendrían como base a la readaptación, atendiendo los principios de la ciencia y las disciplinas aplicables en la materia, con la finalidad de lograr la reincorporación del sujeto a la sociedad, ello con respeto a los derechos humanos.

---

<sup>58</sup> Comunicado 1484 de la Secretaría de Seguridad Pública. “La Palma y Santiaguito, nuevos nombres de los penales federal y estatal ubicados en Almoloya de Juárez”. México. 10 de noviembre del 2000.

La situación en México en materia penitenciaria y de derechos humanos, se ha deteriorado de manera alarmante de tal forma que las reformas a la Constitución y demás leyes en materia penal, propician la detención arbitraria y junto con ello, la tortura. Respecto a ello, se puede decir que La Palma, es una cárcel de excepción, donde existe el ánimo de disponer en forma total del cuerpo y de la conciencia del penado. La Comisión Nacional de Derechos Humanos documentó desde 1996 la existencia de condiciones degradantes del régimen de visita familiar; excesos en la aplicación de actos de segregación; violaciones a la garantía de inviolabilidad de la correspondencia; uso de la psiquiatría, la medicina y las ciencias de la conducta como formas de control; obstrucción del derecho de defensa; trato discriminatorio y selectivo hacia algunos de los internos; violación de manera grave al derecho al trabajo; obstrucción del derecho a formular peticiones legítimas a la autoridad y a presentar quejas; trato cruel por actos de vigilancia excesiva; condiciones de vida degradantes, y revisiones irracionales, las cuales incluyen mecanismos de presión para desnudarse, uso de armas de alto poder y de perros en estado de agitación; todas estas acciones violan los artículos 8°, 14, 16, 20 y 22 Constitucionales, así como diversos ordenamientos plasmados en el Reglamento de Centros Federales de Readaptación Social, por lo que este modelo penitenciario constituye a todas luces una afrenta al estado de derecho que, como componente del sistema de justicia, debe inscribirse en el debate acerca de la democracia y de la reforma del Estado en nuestro país.

Como hemos venido mencionando, la Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene documentado desde hace siete años múltiples violaciones a los derechos humanos de que son objeto los internos y sus familiares, mismos que constituyen secretos a voces, pero que a la fecha no han sido subsanados, de acuerdo con los testimonios de los reclusos, sus familiares y sus defensores, puesto que todavía los internos reciben un trato cruel por actos de vigilancia excesiva que consisten en interrupción sistemática del sueño, luz permanente en las celdas, obligación de dormir en una sola posición durante toda la noche; además la vigilancia es permanente, mediante las cámaras de televisión que constituyen el circuito cerrado del Centro, por lo que existe la prohibición de toda

comunicación interpersonal entre los internos; no olvidando las revisiones excesivas e irracionales de los internos, de sus familiares y defensores. De igual forma, las condiciones de vida para quienes permanecen en el Centro de Observación y Clasificación son degradantes, ya que se les prohíbe leer o escuchar música, viven en aislamiento y la transmisión de órdenes se realiza con la intención de producir humillación y temor.

En cuanto a su ubicación podemos decir que, se sitúa en el Estado de México, en el municipio de Almoloya de Juárez, aproximadamente a 25 kilómetros de la ciudad de Toluca. Además, ocupa una extensión aproximada de 260,000 metros cuadrados de los cuales 27,900 componen las instalaciones de la prisión y el resto se utiliza como área de seguridad, y para las instalaciones diversas como son el centro de apoyo a la seguridad y guarda, rondín perimetral, sala de espera y estacionamientos.

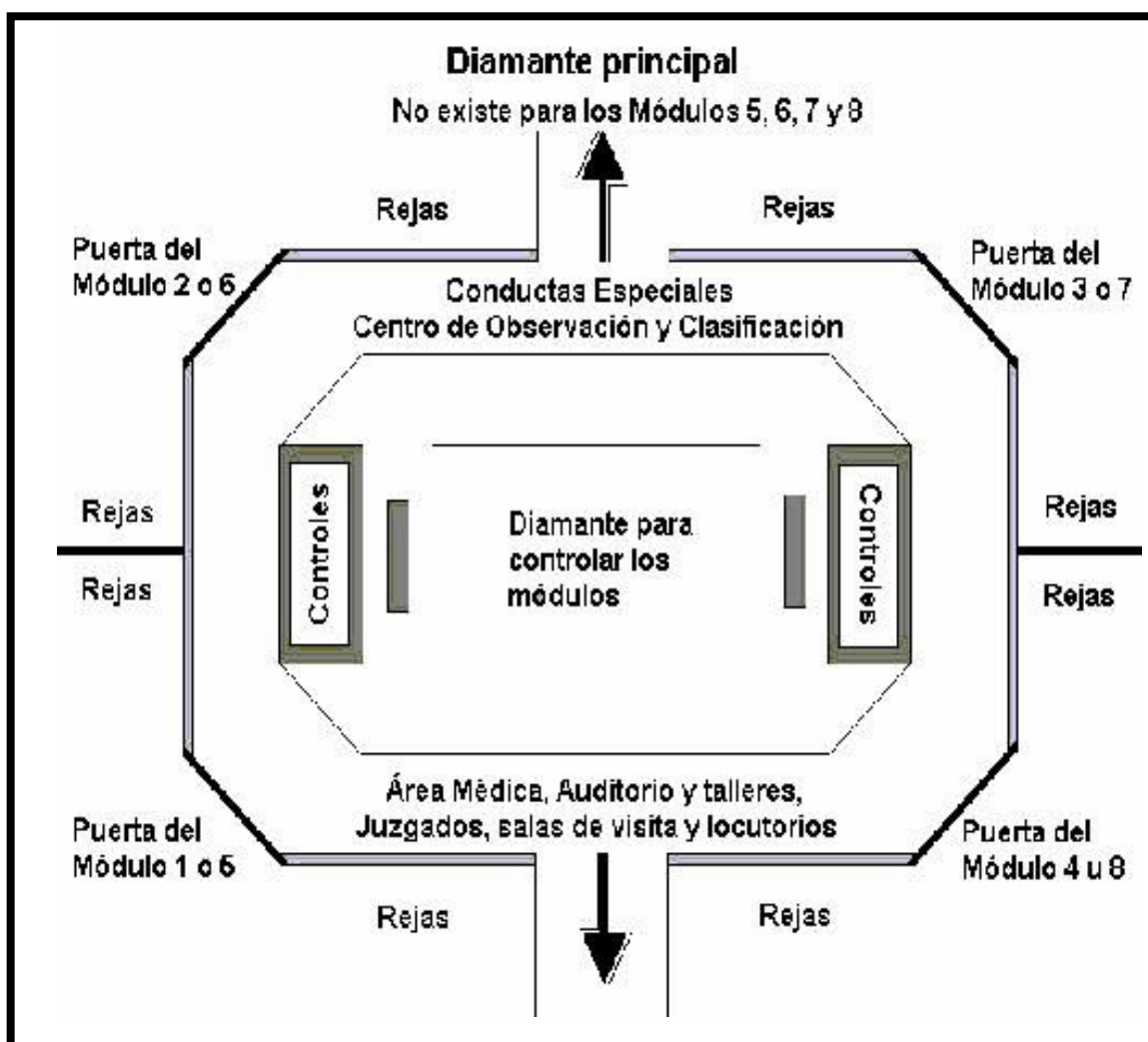
La Palma como prisión contemporánea, representa la ruptura del poder y no las aspiraciones de justicia, y en ella, están guardados no solamente los hombres que han delinquido, sino también, los secretos más íntimos del Estado, por lo que representa una nueva inquisición que no garantiza justicia sino que controla, condena y redime a los hombres de acuerdo al régimen, a sus riquezas, a su clase. Desde finales del año 2004 y hasta la fecha actual, este penal de máxima seguridad ha sido objeto del mayor operativo policiaco que se conozca en una prisión de México, puesto que más de 750 policías federales efectúan constantemente exhaustivas revisiones<sup>59</sup> como parte de las medidas para retomar el control y la seguridad del penal vulnerados por la corrupción y violencia imperante en él, que no solamente es por parte de los internos, sino que mucha o la mayoría de culpa la tiene desde nuestro punto de vista, el Estado a través de autoridades del mismo Centro.

---

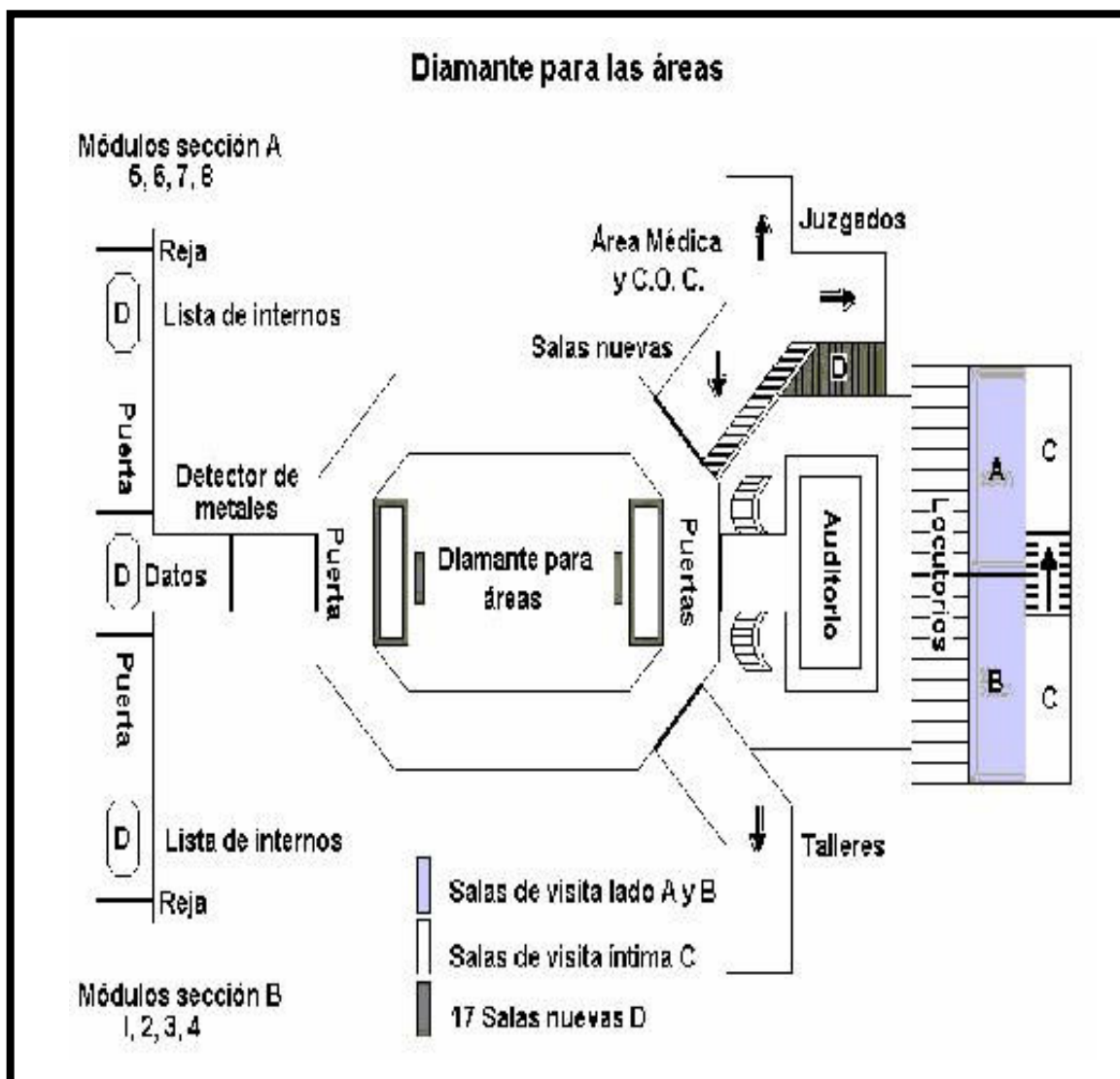
<sup>59</sup> *Vid.* GÓMEZ, Francisco. "Crímenes en prisión federal, casos aislados". El Universal. Diario. Domingo 16 de enero del 2005, Año LXXXIX, Número 21 861, Sección México. p. A15.

### 3.6.1.1 Infraestructura

El Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma tiene la capacidad para recluir a 724 internos. Su nivel de seguridad es máximo y posee diversos sistemas y equipos electrónicos de alta tecnología que tienen por fin mantener el orden dentro del Centro. Además cuenta con 8 módulos, comedores, aulas, instalaciones deportivas y de esparcimiento, áreas de visita (intima, familiar y locutorios), salas para juzgados, comedor, lavandería, talleres, área médica, biblioteca, servicios, entre otros que veremos a continuación. La Palma tiene una infraestructura en forma de diamante para tener mayor control del Centro y una mejor vigilancia, como se muestra a continuación:



Para tener una visión más clara de la ubicación de las diferentes áreas que existen en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma, tenemos el siguiente cuadro, en el que se puede observar claramente la organización interior del Centro, esto es, la ubicación de los módulos, de juzgados, área médica y del Centro de Observación y Clasificación, salas de visita (familiar, íntima y locutorios), auditorio.



### 3.6.1.1.1 Instalaciones de seguridad

Se integran por el muro perimetral (más alto que el de los Reclusorios, Penitenciarias y Centros de Readaptación Social), las torres de control con alarmas (sónicas, telefónicas y de iluminación con intermitencias localizadas en el

techo), y las garitas. Además La Palma como los otros Centros Federales de Readaptación Social, posee diversos sistemas y equipos electrónicos, como son: circuito cerrado de televisión (cámaras de video colocadas en lugares estratégicos o incluso hay ocultas), control de accesos (de todas y cada una de las puertas), detectores (de metal, drogas y explosivos), radiocomunicación, sensores de presencia y telefonía, entre otros elementos. Tiene tal tecnología que hace imposible la evasión de los internos, a menos de que intervenga personal corrupto como seguramente pasó con la evasión del “Chapo Guzmán”, o bien con el aseguramiento de los celulares, pantallas de plasma, entre otros objetos encontrados en el dispositivo realizado y multicitado en el presente trabajo de investigación, decimos esto toda vez que los familiares o defensores sin ayuda alguna del personal del Centro no podrían pasar ni una pequeñísima parte de una hoja de papel. Por citar ejemplos, no está permitido para los familiares ni para los defensores pasar con ningún postizo; monedas o billetes; papel de ningún tipo; anillos; aretes; pulseras; relojes; ropa deportiva; zapatos con tacón de más de tres centímetros, de plataforma, con agujetas o hebillas; bolitas, donas o pinzas para el cabello; toallas, tampones o protectores sanitarios, ya que en la revisión se les quita a los visitantes, ello pasa también con los bebés que usan pañal, entre otros más, de tal forma que los aparatos electrónicos (rayos X, detector de drogas y otros) detectan hasta el más mínimo de los objetos que pudiesen llevar consigo los visitantes.

#### **3.6.1.1.2 Sala de espera o cafetería**

Después de acceder a la garita, los familiares y defensores de los internos del Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma, deben pasar a la sala de espera donde se controla la introducción de los aparatos electrónicos que están autorizados (televisiones en blanco y negro o a color de 5 y 9 pulgadas, sin antena, sin regulador, sólo con radio), publicaciones (revistas de espectáculos sin ningún tipo de imagen que consideren obscenas, tampoco se autorizan las de política o de índole jurídico), cartas (antes del año 2004 se les permitía a los internos recibir y enviar correspondencia pero ahora sólo pueden recibirlas

después de ser fotocopiadas), además funge como área de paquetería y antes del 2006 como cafetería. También en esta área se encuentra Trabajo Social, quienes son un contacto entre los internos y sus familiares y defensores, además en ésta, se les puede depositar una cantidad menor a doscientos cincuenta pesos por semana para solventar sus gastos dentro del Centro; asimismo se encargan de dar informes sobre los trámites necesarios para visita.

#### **3.6.1.1.3 Salas de visita**

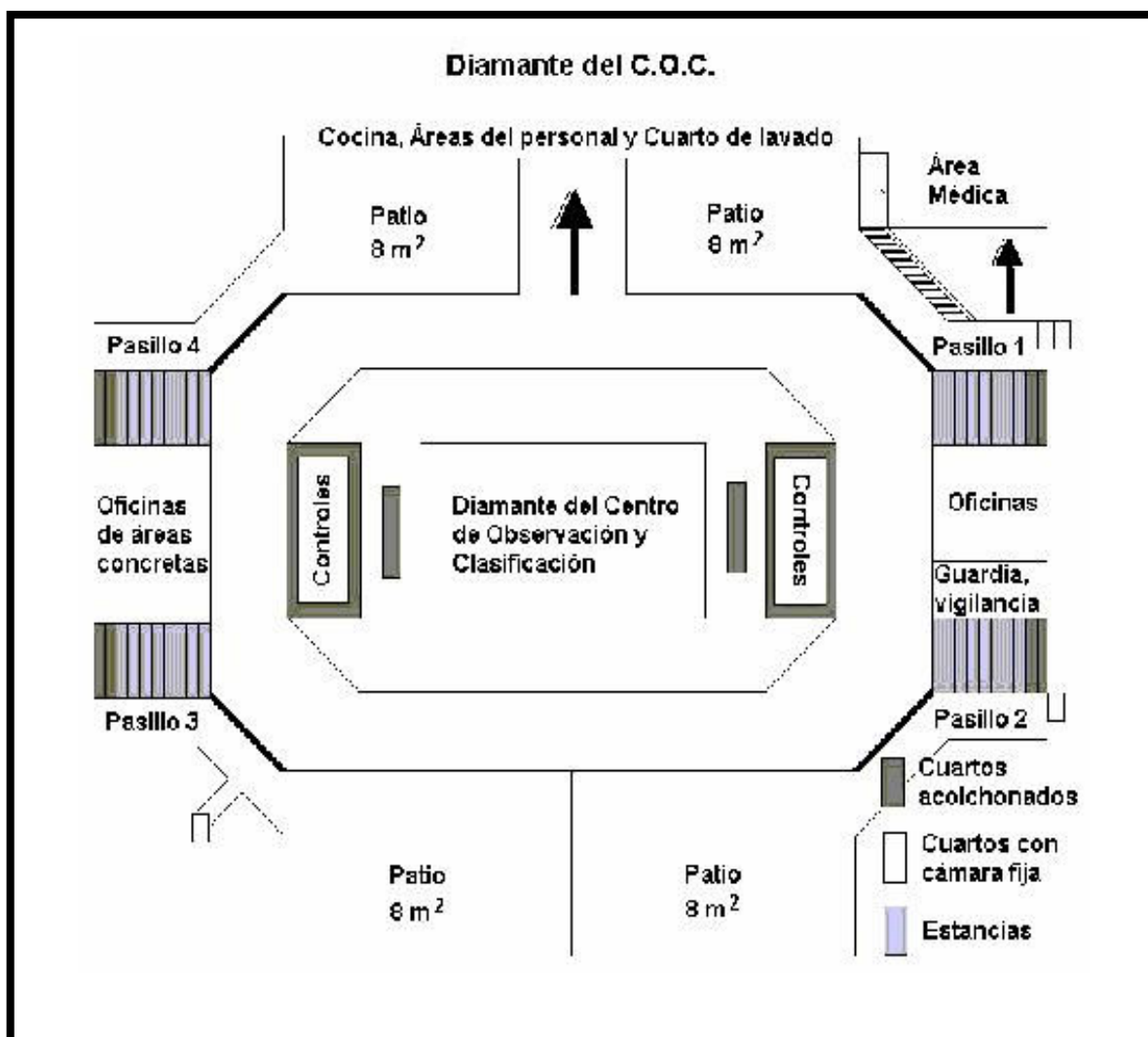
Al contrario de la mayoría de las existentes en los Reclusorios, Penitenciarias, Centros de Readaptación Social y demás centros de reclusión, que poseen espacios verdes a su alrededor, en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma, no existe vista de áreas verdes en ningún lugar del interior del mismo. Las salas de visita familiar son pequeñas (aproximadamente de dos metros de ancho por tres de largo), con mobiliario escueto (una pequeña mesa redonda con cuatro sillas y un bote pequeño de basura); los locutorios también son reducidos, en los cuales el interno y el defensor están separados con un cristal muy grueso con tres orificios; por su parte el área de visita íntima cuenta con una cama, buró y sanitario.

#### **3.6.1.1.4 Centro de Observación y Clasificación**

Antes de ingresar a los diferentes módulos existentes del Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma, remiten al interno a esta área, en donde no debe permanecer más de 45 días, en la cual se les clasificará de acuerdo al comportamiento presentado en ésta, a su peligrosidad, entre otros factores, para tal efecto, se les realizan diversos exámenes necesarios a fin de ubicarlos en el área de dormitorios más adecuada a su personalidad y peligrosidad, a esto se le denomina clasificación y tiene como finalidad agrupar a la población de la manera más homogénea posible, a fin de evitar el contagio criminógeno y porque resulta más gobernable una población de similares características. Los exámenes deben ser realizados por diversos departamentos, como el de trabajo social y consisten en el estudio socioeconómico, psicológico,



criminológico y pedagógico del delincuente, pero en realidad muchas de las veces los realizan personas que no tienen nada que ver con las áreas que comprende el examen. El COC cuenta con las siguientes áreas: médica, criminológica, laboral, técnica y psicológica. Aquí se realizan las fichas y se pasan a los internos con el criminólogo, a la toma de fotografía y huellas, al médico y permanecen aproximadamente 15 días. El de La Palma cuenta con oficinas generales o de áreas concretas, además de 4 pasillos con 8 estancias y patio cada uno, a un lado de las estancias, existen dos cuartos acolchonados (que es la llamada área de tratamientos especiales), además de tres cuartos con cámara fija, dentro del diamante del C.O.C., los cuales son usados para vigilar permanentemente a los internos con intento de suicidio, a los llamados "padrinos" o bien, a los que hubiesen golpeado a algún oficial y pueden permanecer hasta por 7 meses.



### 3.6.1.1.5 Módulos o dormitorios

El Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma es un verdadero centro de exterminio,<sup>60</sup> puesto que en primer término, en su diseño y operación nunca se tomaron en cuenta las diferencias entre hombres y mujeres, a pesar de los altos costos y del sueldo de cada uno de los 130 custodios de aproximadamente siete mil pesos mensuales, ello porque hasta hace poco, las mujeres, estaban dentro del mismo Centro, de tal forma que podía existir cierto contacto entre hombres y mujeres.

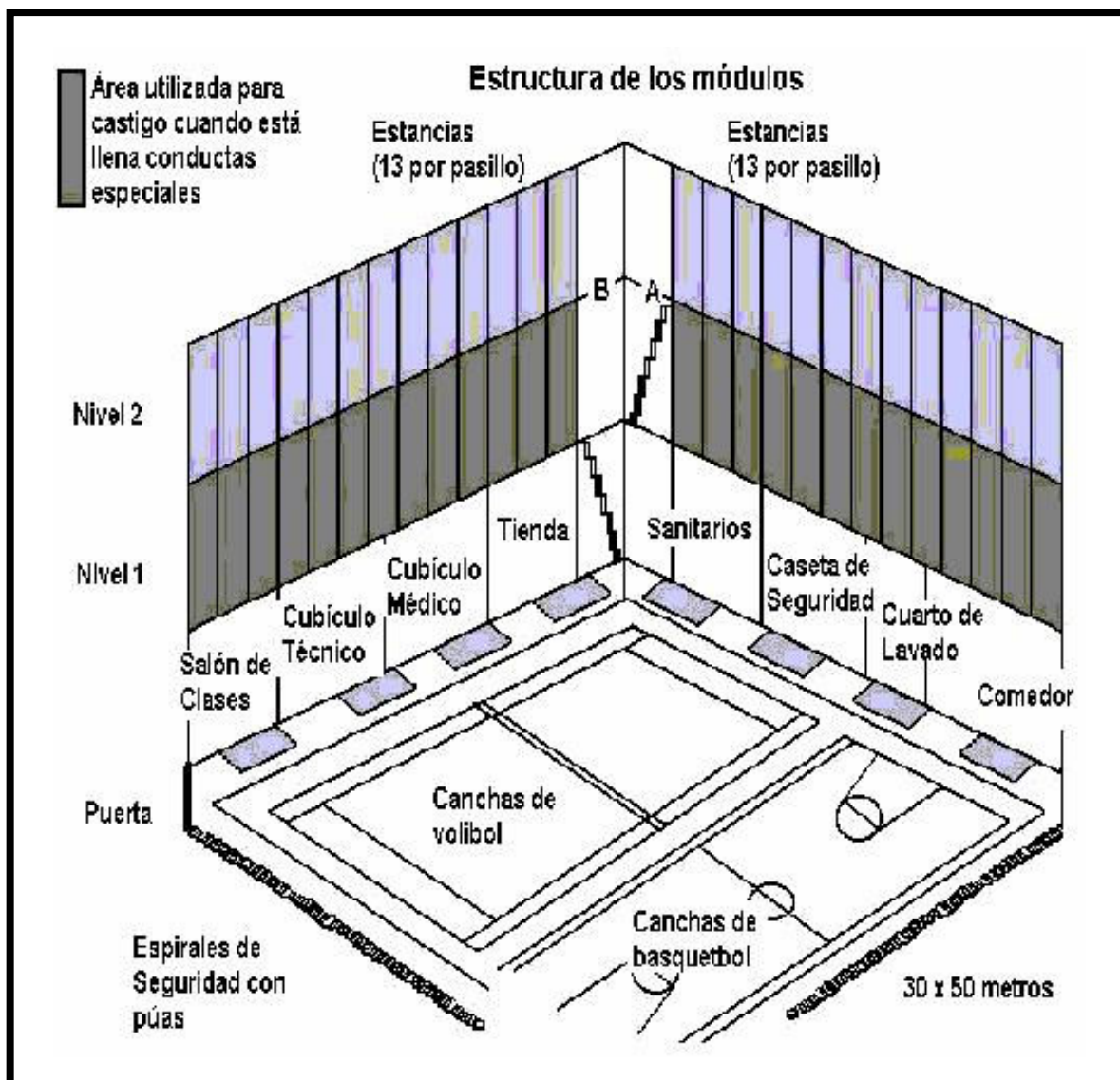
En cuanto a los módulos del Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma podemos decir que, son clasificados de acuerdo a las características de los internos:

- Módulo 1. Se ubican aquí a los jefes de los cárteles como Rafael Caro Quintero, Ernesto Fonseca, Benjamín Arellano Felix, entre otros, a quienes se les llama “padrinos”, también se encuentran los internos que han dio evolucionando. La estancia es para una persona y cuenta con cama, sanitario, lavamanos y regadera.
- Módulo 2. Es un módulo mixto (no hay clasificación), desde las muertes que suscitaron en el 2004.
- Módulo 3. Es de procesados provenientes de otras cárceles.
- Módulo 4. Para internos rebeldes de regular comportamiento.
- Módulos 5, 6 y 8. Para procesados.
- Módulo 7. Para los inadaptados o rebeldes, de difícil tratamiento como son los expolicías, militares y demás funcionarios públicos.

---

<sup>60</sup> Vid. RUÍZ, Miriam. “Los Ceferesos, centros de exterminio para mujeres. Sólo hay privilegios para los reyes del narcotráfico”. *Cimac*. Mensual. 20 de febrero del 2001.

Por su parte, cada uno de los 8 módulos de La Palma cuenta con 13 dormitorios por nivel y por cada ala, además de aula, cubículos técnico y médico, tienda, sanitarios, caseta de seguridad, cuarto de lavado, comedor, instalaciones deportivas, como se muestra en el siguiente cuadro.



En cuanto a los dormitorios, conocidos también como ambulatorios, están reservados a la población de la institución. Es el destino final, si se permanece por más tiempo en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma por lo que debe ser el lugar más adecuado a las características y circunstancias para facilitar la estancia del interno, quienes deben respetar con estricto apego los horarios existentes, las actividades que hay, los pases de lista, los procedimientos

de audiencias y entrevistas, así como los días, horarios y regímenes de visita familiar e íntima.

Dicho Centro como lo hemos venido mencionando cuentan con dos tipos de estancia; la primera de ellas es para un interno (todas las del módulo 1) y cuenta con cama (de cemento), mesa para realizar sus actividades con su banqueta, percheros, lavamanos, regadera, sanitario, sin embargo son incómodas toda vez que el espacio es reducido y la ubicación del sanitario está bastante mal planeada, como se puede observar en el siguiente esquema:

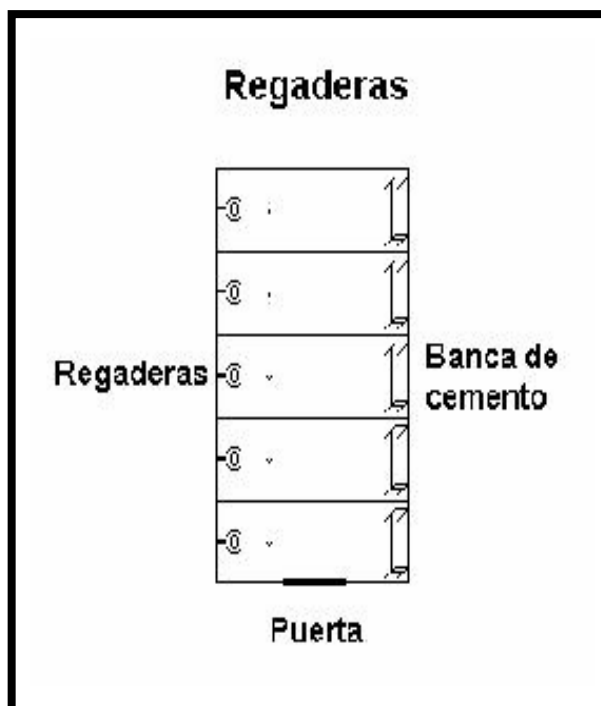


La estancias de los módulos 2 al 8 del Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma son para dos personas, y cuentan con litera (de cemento), mesa para realizar sus actividades con su banqueta, repisa para ropa de cama, lavamanos, regadera, sanitario, sin embargo son incómodas toda vez que el espacio es reducido al igual que la ubicación del sanitario:



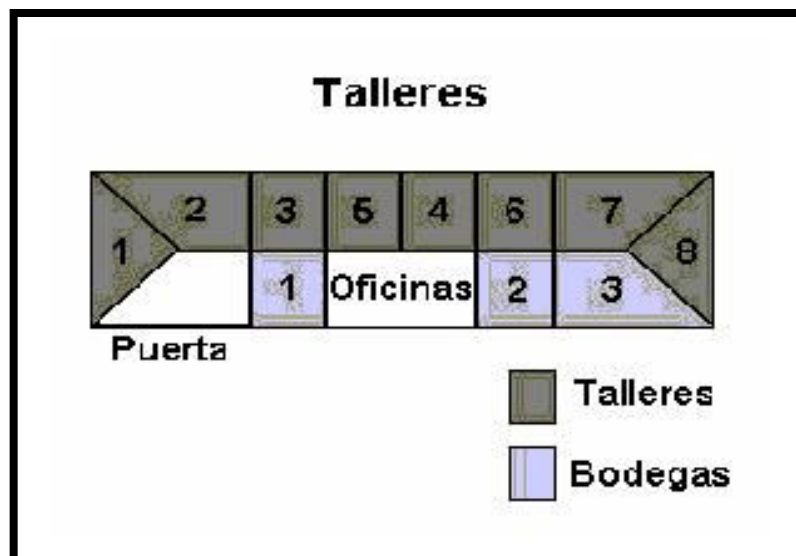
### 3.6.1.1.6 Regaderas

Las regaderas del Cefereso La Palma, son comunes a todos los internos, no existe entre ellas ningún tipo de división, por lo que desde nuestro punto de vista viola el derecho a la intimidad física de los internos; cuentan solamente con las 5 regaderas y una banca de cemento cada una. Para ser utilizadas, el personal del Centro, forma a los internos y los pasan de cinco en cinco; es importante mencionar que el agua que sale de ellas, nunca está templada, esto es, que los internos se bañan con el agua demasiado fría o por el contrario con agua hirviendo (este hecho lo consideramos también como tortura) y su duración es de cinco minutos máximo.



### 3.6.1.1.7 Talleres

Tienen por fin enseñarles a los internos de La Palma un oficio productivo y hasta abril del año 2004, se capacitaban aproximadamente a 122 internos, aquí realizaban actividades artísticas como el grabado en madera o pirograbado, sin embargo a partir de enero del 2005 se les prohibió este tipo de actividades, de tal forma que a los familiares se les regresaron las pinturas al óleo y pirograbados (algunos inconclusos), los caballetes, los libros que les habían depositado, entre otras cosas.



### **3.6.1.1.8 Auditorio**

En el auditorio del Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma se llevan a cabo actividades culturales y recreativas; por ejemplo, en este edificio les enseñan a tocar a los internos saxofón, guitarra y la flauta, entre otros instrumentos musicales, también aquí, se realizan conferencias, muestras de teatro, además se les muestran a los reos documentales y muy pocas veces películas (románticas y de comedia solamente).

### **3.6.1.2 Población carcelaria**

En la mayoría de los países desarrollados, la relación de detenidos y condenados es del 30% aproximadamente, sin embargo en México es del 93.73%, situación que favorece la sobrepoblación presentada en la mayoría de los centros de reclusión del Estado Mexicano, además de que demuestra el excesivo uso de la prisión y pone en evidencia la dilación en la procuración e impartición de justicia.

El Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma tiene una capacidad instalada para recluir a 724 internos,<sup>61</sup> sin embargo sólo existen 554 reos, donde la mayoría de ellos se encuentra por delitos contra la salud, delincuencia organizada y delitos contra el patrimonio. Asimismo, laboran en su interior un total de 850 personas<sup>62</sup> entre administrativos y elementos de seguridad.

### **3.6.1.3 Nivel de seguridad**

El nivel de seguridad del Cefereso La Palma es máximo, es decir, que está destinado a recluir a los delincuentes que reiteradamente violentan las normas penales y penitenciarias; pero para tomar esta decisión, se toma en cuenta el tipo de delito que cometió y su gravedad, además del resultado que arroje el estudio

---

<sup>61</sup> [Http://www.tvazteca.com.mx/hechos/masarchivos2/8/44553.shtml](http://www.tvazteca.com.mx/hechos/masarchivos2/8/44553.shtml). p. Web. consultada el 17 de enero del 2005 a las 00:15 a.m.

<sup>62</sup> [Http://comunicacion.diputados.gob.mx/boletines/boltn\\_200204.htm](http://comunicacion.diputados.gob.mx/boletines/boltn_200204.htm). p. Web consultada el 10 de abril del 2004 a las 10:10 p.m.

de personalidad<sup>63</sup> que se le realiza al sujeto y su posible reincidencia, se analiza también su vida en reclusión, de donde viene, si ha participado en algún motín o si ha evadido anteriormente, entre otros factores. Respecto a tal decisión de recluir en un centro de mínima, media o máxima seguridad a un sujeto existe la siguiente tesis aislada:

“El instituto de la prisión, regulado por el artículo 18 de la Carta Fundamental, como medida preventiva... y como pena... tiene por objeto crear las condiciones necesarias para que, en el primer caso, se asegure la conclusión del procedimiento penal y la ejecución de la eventual sanción de esa índole, y en el segundo caso, se logre la readaptación social del sentenciado, existiendo para el Estado el mismo interés de que no se frustre la conclusión del procedimiento penal como la ejecución de una pena ya impuesta. Por ende, para alcanzar tales objetivos, de igual jerarquía, es necesario que el estado de cautiverio subsista, de modo que las medidas de seguridad que se adopten con esa finalidad deben ponderar, no la calidad que tengan los sujetos frente al procedimiento penal, o sea, la de sentenciados o procesados, sino las características propias del delito que se les imputa, las que rodearon a su realización, presunta o plenamente demostrada, y las personales que, en suma, revelen el menor o mayor interés por sustraerse a ese estado de cautiverio... lo que se traduce en que tanto procesados como sentenciados podrán ser recluidos en establecimientos de mínima, media y máxima seguridad.”<sup>64</sup>

De la tesis expuesta se desprende que la prisión como medida preventiva y como pena, tiene como fines que el sujeto concluya totalmente el proceso penal vertido en su contra y que se logre su readaptación social, pero para ello es necesario que el Estado los recluya en Centros de acuerdo a su peligrosidad e interés por evadirse y no así por su calidad de procesado o sentenciado.

Como se ha mencionado, el Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma cuenta con sistemas y equipos electromecánicos y electrónicos de alta tecnología, los cuales no fueron suficientes para mantener el

---

<sup>63</sup> Cfr. ROLDÁN QUIÑÓNEZ, Luis Fernando *et al.* Reforma Penitenciaria Integral. “El Paradigma Mexicano”. México. Porrúa. 1999. p. 81.

<sup>64</sup> Cfr. SCJN. Prisión, La Decisión de recluir al sujeto en un centro de mínima, media o máxima seguridad no se define por su calidad de procesado o sentenciado. “Aislada 193,382”. Tesis 1a. XXIV/99. Novena época. Instancia: Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X. Septiembre de 1999. p. 90.



control estricto de la institución, debido a la enorme red de corrupción imperante dentro del centro. Por este motivo se realizó una inversión de 30 millones de pesos,<sup>65</sup> cuyos cambios iniciaron a partir de octubre del 2005 hasta alcanzar gradualmente a los otros dos centros de máxima seguridad, (Matamoros y Puente Grande) y a la prisión de mediana seguridad de El Rincón, (Nayarit),<sup>66</sup> mismos que consistieron en parte, en la colocación de 270 elementos (255 hombres y 15 mujeres) de la primera generación de la Fuerza de Seguridad Penitenciaria (FSP) destinados a dicho centro carcelario, en lugar de los custodios que a finales de 2004 y principios del 2005 relajaron la vigilancia e incurrieron en acciones de corrupción para favorecer a miembros del crimen organizado; también se aseguró la renovación de las instalaciones hospitalarias en los centros de máxima seguridad. Sin embargo, hoy en día (finales de octubre del 2005) esto no ha ocurrido puesto que quienes siguen asegurando el Cefereso Número 1, son lo integrantes de la Policía Federal Preventiva y los custodios, los cuales constantemente son rolados de su lugar.

#### **3.6.1.4 Requisitos de ingreso**

En los Centros Federales de Readaptación Social, específicamente en La Palma, sólo están permitidas las visitas de: familiares y amistades del interno; cónyuge o concubina; autoridades; defensores; ministros acreditados de cultos religiosos (artículos 33 del Reglamento de Ceferesos y 1° de su Instructivo de Visita) y quien tiene la facultad de autorizarlas es el Director del Centro previa toma de opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario (artículos 34 del Reglamento de Ceferesos y 4° de su Instructivo de Visita) pero cuando se trate de visitas no previstas en los ordenamientos correspondientes, el Secretario de Gobernación, el Subsecretario del ramo o el Director General de Prevención y Readaptación Social puede ordenar por escrito su acceso (artículo 9° del

---

<sup>65</sup> [Http://www.jornada.unam.mx/2005/10/04/022n1pol.php](http://www.jornada.unam.mx/2005/10/04/022n1pol.php). p. Web. consultada el 05 de octubre del 2005 a las 10:03 a.m.

<sup>66</sup> [Http://www.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia\\_busqueda.html?id\\_notia=130276&tabla=NA\\_CION](http://www.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia_busqueda.html?id_notia=130276&tabla=NA_CION) h. p. Web consultada el 05 de octubre del 2005 a las 9:56 a.m.

Instructivo de Visita a los Centros Federales de Readaptación Social). Asimismo, los internos, en cualquier momento pueden solicitar la cancelación o suspensión temporal de las visitas autorizadas (artículo 43 del Reglamento de Ceferesos).

En La Palma, al igual que en los otros Centros Federales, están prohibidas las visitas de internos de otros Centros, exinternos, empleados o exempleados del sistema penitenciario, a excepción de que sean parientes consanguíneos o por afinidad del interno (artículos 6° y 7° del Instructivo de Visita a Ceferesos). Los familiares y amistades que deseen les sea concedida la autorización (previa petición del interno) de visita, aportarán bajo protesta de decir verdad al trabajador social todos los datos que les sean requeridos en el formato de solicitud correspondiente, así como todos aquellos que les sean pedidos para la comprobación de los anteriores (artículo 34 del ordenamiento mencionado). Una vez aceptada la visita, se realiza una credencial en la que constan los siguientes datos: fotografía de la personas autorizada; tipo de credencial; nombre del visitante; nombre del interno; vigencia; número de credencial; firma del Director o de quien lo sustituya legalmente; domicilio del visitante; Registro Federal de Contribuyentes; número de teléfono; horario de visita; fecha de autorización; huella dactilar del pulgar derecho; firma de visitante, y en las credenciales de visita familiar e íntima, el fondo de la fotografía será del color designado para el módulo en el que se halle el interno (artículo 36 del Instructivo antes mencionado); dichas credenciales no salen del Centro, es más se retiran antes de regresar a la sala de espera (artículo 37 de la disposición multicitada). A pesar de que el artículo 39 del Instructivo señalado, dispone que el personal técnico, de seguridad, de custodia y todo el que tenga contacto con los familiares de los internos, tendrá la obligación de dar un trato respetuoso, en la realidad no es así toda vez que la gran mayoría de los custodios y personal tratan a los familiares como a los mismos internos, esto es, con malos tratos, siempre con el afán de humillarlos y de recordarles quienes mandan ahí. Un ejemplo de ello, la amplificación del artículo siguiente que establece la prohibición de entrar a La Palma cuando se porte ropa de beige y azul marino; usen zapatos de plataforma, botas, tenis o cualquier tipo de calzado, se use peluca o cualquier otro tipo de postizo, o bien con dinero, alimentos, bebidas,

cosméticos, aparatos ortopédicos, prótesis, férulas, cuando se hayan consumido tóxicos o bebidas embriagantes; y decimos exageración toda vez que a pesar de que dicho numeral no lo establece tampoco se puede portar ropa de color negro, gris, crema, cuando ambas prendas sean del mismo color (como pudiera ser pantalón y blusa blanca), zapatos con agujeta o hebilla, blusas con hombreras o gorra, entre otras que constantemente se les ocurra a las autoridades o a los mismos custodios; otra muestra la constituye que los custodios toman como pretexto el numeral 10 que dispone la obligación de conservar y mantener las áreas y mobiliario destinados a la visita en completo aseo, orden y funcionamiento, cuyo desperfecto que es la mayoría de las veces pos un insignificante papel que se encuentre tirado en el piso (aunque no los haya hecho la visita o el interno) es informado inmediatamente a las autoridades, lo que trae como consecuencia que el interno sea castigado y por obviedad, sus visitas quedan suspendidas; y como estos, podríamos mencionar más que constantemente se observan dentro del Centro. Es importante mencionar también que la visita familiar o íntima, no puede ingresar ni permanecer dentro de los perímetros externos de seguridad cuando el interno esté enfermo, en corrección disciplinaria, o bien, por cancelación o suspensión de visita (artículo 42 del ordenamiento en comento).

#### **3.6.1.4.1 Como interno**

Los que internos que ingresan deben cumplir necesariamente los siguientes requisitos: que la sentencia condenatoria dictada, haya causado ejecutoria y no se trate de delitos imprudenciales; que no se encuentre a disposición de autoridad judicial distinta a la que dictó la sentencia; que de acuerdo al estudio de personalidad el delincuente no manifieste signos o síntomas psicóticos; y que además reúna las características establecidas en los ordenamientos de este tipo de Centros; también se acepta el ingreso de procesados cuando en función de su peligrosidad así convenga (artículo 12 del Reglamento de Centros Federales de Readaptación Social). Se les integra un expediente único, el cual comprende las resoluciones de su proceso, la sentencia ejecutoriada, el estudio de la personalidad, así como el oficio de señalamiento y demás datos o informes de

comportamiento (artículo 21 del Reglamento de Ceferesos). Para registrar a los internos, se deben tomar en cuenta como mínimo los datos siguientes: nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio, información sobre su familia, fecha y hora de ingreso y salida, sus identificaciones dactiloantropométrica y fotográfica (de frente y perfil), la autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de ésta, y el depósito e inventario de sus pertenencias (artículo 17 del Reglamento antes mencionado). En cuanto a este último punto, el numeral 18 del Reglamento de Ceferesos, dispone que los objetos de valor, ropa y otros bienes del interno y que de acuerdo a las disposiciones penitenciarias no pueda retener consigo, deben ser entregados a la persona que designe o en su defecto, mantenidas en el depósito de objetos del control de registro de personas, los cuales le serán devueltos en el momento de su liberación, al igual que el saldo de su cuenta de ahorro.

Todo interno a su ingreso en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma recibe el vestuario reglamentario (camisa y pantalón beige), la ropa de cama (artículo 22 del Reglamento de Ceferesos), así como un ejemplar del Reglamento, de los manuales e instructivos en que consten detalladamente el régimen interior del Centro, así como sus derechos y obligaciones, los cuales resultan inútiles puesto que las autoridades del mismo violentan constantemente lo establecido en ellos (artículo 19 del ordenamiento citado). Quien les asigna dormitorio, módulo, nivel, sección y estancia, es el Consejo Técnico Interdisciplinario, de conformidad con el estudio de personalidad que haya realizado la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (artículo 20 del Reglamento).

#### **3.6.1.4.2 Visita familiar**

La visita familiar tiene como fines la conservación y el fortalecimiento de los vínculos del interno con las personas provenientes del exterior que tengan con él lazos de parentesco o de amistad (artículo 35 del Reglamento de Centros Federales de Readaptación Social) y ninguna visita será autorizada sin que previamente el interno haya hecho la petición (artículos 37 del Reglamento y 14

del Instructivo de Visita a Centros Federales de Readaptación Social). Los internos recibirán a su visita (familiar e íntima) de acuerdo a las fechas y horarios señalados (artículo 44 del Reglamento multicitado), esto es, un día a la semana (de manera sucesiva) de acuerdo al módulo en el que se encuentre el interno (artículo 12 del Instructivo de Visita) y en dos horarios que son de las 9:00 a las 13:00 y de las 15:00 a las 19:00 horas y será el mismo que el de su visita íntima; ésta tendrá lugar exclusivamente en el área de visita familiar o en locutorios en los casos de amigos y cuando el interno se encuentre en el Centro de Observación y Clasificación (artículo 11 del Instructivo).

La solicitud de visita familiar se debe acompañar por los siguientes requisitos documentales: copias certificadas de las actas de nacimiento y de matrimonio (en caso de que el visitante sea casado), en caso de la cónyuge el comprobante de concubinato, comprobante de domicilio, 3 fotografías tamaño infantil (2.5 por 3.0 centímetros) a color y con fondo blanco, y el documento legal que acredite el parentesco por afinidad, cuando éste sea el caso (artículo 15 del Instructivo de Visita a los Ceferesos). Desde la entrega de la documentación completa, el Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma tendrá un plazo improrrogable de 30 días naturales para expedir la credencial permanente de visita, y durante este tiempo, se le extenderá al solicitante un pase de visita temporal por locutorios no renovable (artículo 16 del mismo). Por cada interno, sólo se autorizará a doce personas como visitantes, y únicamente se permitirá el acceso simultáneo al interior del Centro a un máximo de tres personas, a excepción de que el reo se encuentre en el área hospitalaria de la Institución y cuando así lo recomiende el Jefe de Servicios Médicos (artículo 21 del Instructivo de Visita), asimismo a ninguna persona se le autoriza la visita familiar con más de un interno, salvo que sea ascendiente directo o hermano (artículo 19 de la disposición en comento) y tampoco los internos se pueden acompañar a recibir su visita (artículo 20 del multicitado Instructivo). Aquí cabe hacer notar que la visita tarda en llegar con su interno más de una hora (desde la garita hasta las salas), toda vez que los trámites son extremadamente lentos por la ineptitud e ineficiencia del personal penitenciario, además de que cada vez se hace más difícil darles

gusto a las autoridades ya que los obstáculos para lograr la visita son cada vez mayores pues constantemente cambian a su capricho (y no conforme a las leyes en esta materia) los requisitos de ingreso al Cefereso; todo ello, trae como consecuencia que de las cuatro horas de visita que tienen los internos en realidad sólo se le dan tres, esto independientemente del hecho de tomar en consideración que la mayoría de los visitantes provienen del Distrito Federal o de otros Estados.

#### **3.6.1.4.3 Visita de menores de edad**

Únicamente se autoriza la entrada a menores de edad, previo estudio y aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario, cuando sean descendientes del interno (artículos 36 del Reglamento de Centros Federales de Readaptación Social y 8° del Instructivo de Visita a los Ceferesos). Dicho estudio consiste en la valoración del menor por un psicólogo, mismo que desde nuestro punto de vista representa un golpe tremendo e incomprensible para los menores de 10 años específicamente. Además, desde fines del 2004, ningún menor que no fue previamente anotado como tal, en la relación de visita familiar puede acceder al Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma, lo cual desde nuestro punto de vista, viola lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de Centros Federales, esto es, el hecho de que la visita familiar tiene como fin, la conservación y el fortalecimiento de los vínculos del interno con aquellas personas que provengan del exterior (agregaríamos aquí, sean menores o mayores de edad) y que tengan con él lazos de parentesco o de amistad.

#### **3.6.1.4.4 Visita íntima**

La visita íntima tiene como finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, por lo que no se concede en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma sin que previa petición del interno (artículo 37 del Reglamento de Ceferesos) y tampoco discrecionalmente, sin previos estudios social y médico que permitan descartar la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo (artículo 38 del Reglamento de Ceferesos); de tal forma que sólo tendrá derecho a solicitar

visita íntima la cónyuge o concubina, en este último caso es necesario acreditarlo con un documento que demuestre la existencia de relaciones anteriores a su reclusión (artículos 39 del Reglamento de Centros Federales de Readaptación Social y 22 del Instructivo de Visita a Ceferesos), por lo tanto, la designación de una excluye a la otra (artículo 23 del Instructivo de Visita). Al igual que en el caso de la visita familiar, los internos recibirán visita íntima de acuerdo a su módulo, en las fechas y horarios para tal efecto señalados (artículos 44 del Reglamento de Centros Federales, 24 y 25 del Instructivo antes citado).

Para obtener la autorización de visita íntima en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma es necesario, además de cubrir los requisitos señalados para la visita familiar, entregar el resultado de los siguientes exámenes médicos: exploración minuciosa de piel y anexos, con especial cuidado en boca, ano, vagina, uretra y sus mucosas; exudado faríngeo, anal, vaginal y uretral; auscultación de campos pleuropulmonares; tele-radiografía torácica; reacciones serológicas; inmunológicos de anticuerpos HIV (SIDA) y antiHIV confirmatorio, sólo en caso de que el anterior resulte positivo el Westran Blots; antígeno de superficie para hepatitis B (artículo 26 del Instructivo de Visita a Ceferesos); en cuanto a los exámenes médicos de los internos, serán realizados gratuitamente por los Servicios Médicos del Centro (numeral 27 del mismo ordenamiento), además deben renovarse en los casos que se considere conveniente (numeral siguiente).

Una vez autorizada la visita íntima, el Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma expedirá la credencial correspondiente a la cónyuge o concubina; la cual, al igual que la de visita familiar en ningún caso podrá quedar en poder de la interesada (artículo 29 del Instructivo de Visita a los Centros Federales de Readaptación Social); pero durante el tiempo que duren los trámites de expedición no se expedirán a contrario sensu del caso de familiares, pases especiales para tal fin salvo que el trámite (por circunstancias especiales) exceda de 30 días naturales contados desde la fecha de entrega de la documentación completa, siempre y cuando, las causas de la demora no sean imputables al

interno o a su visita (artículo 30 de la disposición en comento). En caso de sustitución de la concubina, se requiere que el interno cancele por escrito la que se encuentra en vigor tres meses antes de que se le conceda la autorización a la nueva persona (artículo 31 del mismo ordenamiento); pero no se autorizará el cambio de pareja mientras exista la relación conyugal del interno, a menos que la anterior no visite al interno durante seis meses sin causa justificada, de lo cual deberá haber constancias expedidas por el Subdirector de Seguridad y Custodia y la Oficina de Trabajo Social (artículo 32 del Instructivo de Visita a Ceferesos). La pareja del interno que acuda a la visita íntima deberá presentarse en la sala de espera, treinta minutos antes del horario señalado y sólo en caso de demora plenamente justificada, tendrá derecho a permanecer hasta una hora después de haberse iniciado el turno (artículo 33 del Instructivo).

#### **3.6.1.4.5 Visita de defensores**

Los defensores tienen derecho a visitar a su defenso cualquier día de las 9:00 a las 21:00 horas (artículo 50 del Instructivo de Visita a los Ceferesos), previa identificación y acreditación (artículo 41 del Reglamento de Centros Federales de Readaptación Social); dicha acreditación consiste en ser designado en primer término por el interno mediante la petición correspondiente, o bien, contar con nombramiento de defensor expedido por autoridad competente, presentar una identificación indubitable y estar inscrito en la propuesta de defensores del interno (artículos 51 y 56 del Instructivo), sin embargo esto es mentira, toda vez que la ley no pide como requisito el nombramiento de defensor por parte del interno y el expedido por la autoridad correspondiente, sino uno o el otro, pero en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma no permiten la visita de defensor si éstos, no llevan el nombramiento expedido por la autoridad, aunque exista el realizado por el interno (el cual obviamente debe ser autorizado primero por el Consejo Técnico Interdisciplinario), de tal forma que para poder entrar al Centro, es necesario llevar a cabo una infinidad de trámites tanto en los juzgados o salas penales en los que se encuentren sus procesos, como en La Palma, lo cual es hecho con el único propósito de dejar a los internos en completo estado de



indefensión, ya que la burocracia en México es tan obstaculizada, ineficaz y corrupta, que trae como consecuencia que los mismos defensores se aburran y dejen a sus defensos enfrentarse solos.

El acceso de los defensores al Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma se realiza conforme al siguiente procedimiento: confrontación de sus documentos de identificación con los controles establecidos en el Centro (esto es, si existe o no acreditación previa); designación del locutorio en el que habrá de realizarse la entrevista; registro en el libro de visitas de defensores; y revisión física del defensor y sus pertenencias con las cuales no pueden acceder (artículo 53 del mismo Instructivo). Los defensores sólo se pueden entrevistar con su defendido en el área de locutorios y en ningún caso la visita podrá realizarse con más de un interno simultáneamente (artículo 54 del ordenamiento multicitado).

La vigilancia de los internos durante la entrevista que éstos sostengan con sus defensores, se ejercerá sólo visualmente de acuerdo a lo establecido por el artículo 55 del Instructivo de Visita a los Centros Federales de Readaptación Social, sin embargo, el espesor del muro no permite tener un diálogo discreto, puesto que para que se pueda escuchar es necesario gritar, de tal forma que en locutorios se oyen las conversaciones que sostienen todos. Por otra parte, cuando los locutorios destinados para la visita se encuentren totalmente ocupados, los defensores serán anotados en una lista de espera, la cual se respetará rigurosamente, tampoco se permitirá el acceso a los defensores cuando el interno tenga visita íntima (artículo 60 del Instructivo), ni a sus acompañantes a excepción de que tengan la misma calidad y hubieren sido previamente autorizados como tales (artículo 61 del ordenamiento multicitado), esto es, se necesita ser forzosamente licenciado en derecho de lo contrario no puedes pasar, ya que no permiten entrar desde enero del 2005 a los autorizados como personas de confianza, lo cual viola el artículo 20, apartado A (del inculpado), fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece que desde el inicio de su proceso, el inculpado tiene derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado o por persona de su confianza, además de los artículos 154, el

cual dispone que desde el momento de la declaración preparatoria se le harán saber los derechos que posee de acuerdo con el artículo 20 Constitucional, y el 160 en su párrafo segundo que permite la defensa a través de persona de confianza, siempre y cuando sea asesorado por quien tenga cédula profesional de licenciado en derecho.

#### **3.6.1.4.6 Visita de autoridades**

Se considerará visita de autoridades la realizada por cualquier servidor público federal, estatal o municipal que con motivo de sus funciones o para participar en un acto oficial, debe acudir a los Centros Federales de Readaptación Social (artículo 45 del Instructivo de Visita a Ceferesos), por ejemplo aquellos funcionarios que ingresen para desahogar diligencias judiciales o también, los Agentes del Ministerio Público Federal y Estatal en ejercicio de sus funciones como son la integración de averiguaciones previas relacionadas con hechos ocurridos en el interior del Centro, en específico del Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma (artículo 46 del Instructivo).

Toda autoridad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Federales o Estatales, que deseen visitar alguno de los Ceferesos, deben dirigirse al Director General de Prevención y Readaptación Social, exponiendo y fundamentando el motivo de la visita (artículo 47 del Instructivo de Visita a los Centros Federales de Readaptación Social), y su ingreso sólo podrá ser desarmado y sin llevar alguno de los objetos o artículos prohibidos (artículo 48 del mismo ordenamiento). Las autoridades visitantes solamente podrán tener acceso a las áreas que previamente se establezcan para su recorrido y, en todo caso, tendrán que hacerlo escoltadas por personal de seguridad y custodia (numeral 49 del Instructivo), aquí es importante recordar que los Visitadores Generales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sólo los pasan por ciertas áreas y no por las que en realidad son merecedoras de análisis como son la de conductas y tratamientos especiales.

#### **3.6.1.4.7 Visita de ministros de cultos religiosos**

Los ministros acreditados de cultos religiosos, pueden visitar los Centros Federales en especial el de La Palma, previa opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario y autorización por escrito del Director General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación o de quien él designe (artículo 42 del Reglamento de Centros Federales de Readaptación Social), siempre y cuando acreditan esta calidad (artículo 62 del Instructivo de Ceferesos); ésta se podrá otorgar en dos modalidades: *ocasional*, otorgada por una sola vez o *permanente*, en la que se exigirá que la asociación religiosa interesada fundamente por escrito: los objetivos específicos de la visita, la periodicidad de la misma, las actividades por realizar y los nombres de sus representantes elegidos, quienes en ningún caso podrán ser sustituidos por otra persona que no hubiere sido previamente autorizada por el Director General de Prevención y Readaptación Social (artículo 63 del Instructivo), además, los ministros de cultos religiosos deberán someterse a los mismos procedimientos de revisión e identificación que se exigen a los defensores (numeral 64 de la disposición citada). Desde el momento en que les sea franqueado el paso, los ministros serán protegidos por una escolta que nombrará el Subdirector de Seguridad y Custodia actividades (artículo 66 del Instructivo de Visita a estos Centros) y sólo podrán acudir a las áreas destinadas para tal fin y, dentro de éstas se limitarán al lugar que se les asigne, a excepción de los enfermos agónicos que se encuentren encamados en el área hospitalaria, ocasión en la que se autorizará a aquéllos para que visiten a los internos en ella (artículo 67 del ordenamiento en cita).

#### **3.6.2 Readaptación social**

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley Federal que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y a los tratados internacionales,<sup>67</sup> la finalidad por excelencia de los centros de reclusión (federales, estatales o municipales), es que los individuos que

---

<sup>67</sup> Cfr. AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda. *Op. cit.* p. 124.

han delinquido se readapten al medio social, o sea, dicha **readaptación social** es aquella que se encuentra plasmada Constitucionalmente y que pretende ayudar mediante tratamiento (basado en la educación, trabajo y capacitación para éste) al interno que egrese por haber cumplido su sentencia, de una institución penitenciaria, para que pueda vivir nuevamente en sociedad<sup>68</sup> y lleve una vida libre de sanciones penales y por ende, conforme a las normas jurídicas del Estado Mexicano de forma tal, que se contrarresten las tendencias negativas de la pena de prisión.

Es importante mencionar que, lejos de las estadísticas oficiales que demuestran los grandes avances del sistema penitenciario mexicano y específicamente del Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma existe la vida real y concreta en éste, que contradice todos estos informes, toda vez que la readaptación social de los presos de La Palma (y en general de todos los reos de México) es un objetivo muy distante e irrealizable, puesto que las condiciones en las que se encuentran son totalmente inhumanas, con peligros constantes y sumamente apartados de los objetivos de la readaptación social; sin embargo para poder comprender y sustentar esto, tendríamos que pasar necesariamente por lo que día a día viven cada uno de los reos de este Cefereso, por lo que creemos urgente, rescatar la idea de reinserción<sup>69</sup> a la sociedad de forma productiva del interno por medio de la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo, mismos que desde nuestro punto de vista deben ser obligatorios para cada uno de los internos de La Palma, para así lograr su readaptación social, esto es, evitar que delinca una vez que egresen de la institución, pero esto no se va a lograr jamás quitándoles el derecho a tener educación, trabajo y actividades deportivas, artísticas o recreativas e imponiéndoles constantemente correctivos disciplinarios o tratamientos especiales, sino por el contrario, lo que se obtiene es

---

<sup>68</sup> [Http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/H/Hernandez%20YolandaTeoria%20del%20delin%20cuenta%20htm](http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/H/Hernandez%20YolandaTeoria%20del%20delin%20cuenta%20htm). p. Web consultada el 15 de febrero del 2005 a las 12:15 p.m.

<sup>69</sup> Cfr. PELÁEZ FERRUSCA, Mercedes. Derechos de los Internos del Sistema Penitenciario Mexicano. México. Cámara de Diputados-Universidad Nacional Autónoma de México. 2001. p. 21.

que los reos, al igual que cualquier persona menor o mayor de edad, capaz o incapaz, que se someta mediante tortura es que se vuelven aún más rebeldes.

### **3.6.3 Reinserción y reincorporación social**

Esta *reinserción y reincorporación social* se traduce en las condiciones que la ejecución de la pena de prisión le debe proporcionar al interno a fin de que una vez liberado, continúe con una vida que le permita su subsistencia y la de su familia en condiciones que aseguren su dignidad, ello obviamente lo observamos en la renuncia a la vida delictiva; por tanto, lo que el interno espera de la autoridad penitenciaria, es que le brinde las condiciones mínimas para que la readaptación social (es decir que no delinca más) pueda darse y se logre una adecuada reinserción a la sociedad a través de la concreción material de sus derechos.

Para lograr la reincorporación social, se creó en 1934 el Patronato para de Reos Liberados, el cual instituyó que la verdadera reincorporación social de un liberado se da cuando la sociedad reconoce su esfuerzo por corregir los errores en los que cayó y cuando se le brindan las mismas oportunidades a que cualquiera tiene derecho. Posteriormente surgió la Dirección de Reincorporación Social por el Empleo dependiente del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal que tiene como función principal, ofrecer a quienes estuvieron privados de su libertad por delitos federales, una nueva oportunidad para integrarse a la sociedad, para ello cuenta con programas y asesorías gratuitas que facilitan su reinserción social; por esta razón consideramos este organismo de suma importancia, pues les brinda una segunda oportunidad a aquellos individuos que cometieron algún error que los privó de su libertad, pero que al cumplir la sentencia que les fue impuesta son ahora personas que no pueden ni deben ser juzgados eternamente por ello, y que por lo tanto, merecen el mismo trato y las mismas oportunidades que la sociedad le ofrece a todos los habitantes de México. Sin embargo, como ya lo mencionamos anteriormente, para darnos cuenta verdaderamente de los problemas a los que se enfrenta una persona en calidad de reo y después de liberado, al igual que sus familiares, es necesario ponernos en el papel de quien

es señalado toda su vida como un delincuente o familiar de este, por ello cada vez que los rechazamos debemos pensar que, ellos por el hecho de haber sido condenados a la pena de prisión se enfrentan diariamente con esta discriminación social y laboral (pues aunque se crea imposible, dentro de los centros de reclusión existen muchas personas inocentes), por lo que es muy difícil para ellos buscar una nueva oportunidad, a sabiendas de que se la negarán por tener antecedentes penales, lo que le representa una dificultad para llevar algún ingreso económico a su hogar, y que esta situación muchas de las veces los obliga a volver a delinquir.

### 3.6.4 Rehabilitación social

Al término rehabilitación se le confunde frecuentemente con otras nociones, como es la readaptación, pero en realidad son cosas totalmente distintas.<sup>70</sup> La rehabilitación social propiamente dicha, es un proceso de formación de personas con alguna discapacidad (física, sensorial, emocional, de desarrollo, entre otras), con el fin de que puedan desempeñar un trabajo, brindándoles ayuda para incorporarse al mercado laboral, a desenvolverse de forma eficaz en su entorno y a gozar de la mayor independencia posible (un buen programa puede incluir servicios médicos, psicológicos y una formación para la incorporación al puesto de trabajo); sin embargo, en sentido general, es aquel acto de autoridad en virtud del cual una persona readquiere la capacidad o situación jurídica de que estaba legalmente privada,<sup>71</sup> esto es, específicamente hablando, la **rehabilitación social** consiste en reintegrar al sentenciado en sus derechos civiles, políticos, así como los de familia que había perdido o bien, se encontraban suspendidos como consecuencia de una sentencia o proceso.

Apoyamos totalmente el criterio de nuestro Código Penal Federal en su libro primero, título quinto, artículo 99, al establecer que el fin de la rehabilitación social es reintegrar al egresado de una institución penitenciaria, no a la sociedad como en el caso de la readaptación y de la reinserción social, sino más bien en sus

---

<sup>70</sup> Cfr. AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda. *Op. cit.* pp. 123-124.

<sup>71</sup> Cfr. PINA VARA, Rafael de. *Op. cit.* p. 437.

derechos civiles, políticos y familiares que había perdido como consecuencia de la sentencia dictada en su contra en un proceso o bien, en uno cuyo ejercicio estuviere suspenso (artículo 99 del Código Penal para el Distrito Federal). Existen tres formas de rehabilitación: la judicial que se concede por un órgano jurisdiccional; la legal que se produce automáticamente por el solo transcurso del tiempo; y la legislativa que se otorga por un órgano de esta naturaleza.

Para la suspensión de los derechos políticos del sentenciado a que se refiere el numeral 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos durante la extinción de una sanción privativa de libertad, no se requiere que el Ministerio Público haga su petición, puesto que es una consecuencia de la pena de prisión impuesta; sin embargo, en cuanto a la suspensión de los derechos civiles, esto es, cuando la condena no se refiere sólo a los derechos de tutela, curatela, de ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, arbitro, arbitrador o representante de ausentes (artículo 46 del Código Penal Federal), es necesario que concurren dos aspectos para que proceda la suspensión:<sup>72</sup> que la representación social lo solicite expresamente y, que ello se realice en función del ilícito cometido y de la necesidad de su suspensión al haber sido quebrantada la confianza filial o legal que fue generada por el hecho de que no se encuentra contemplada en alguna de las hipótesis previstas en el precepto legal de referencia.

---

<sup>72</sup> *Cfr.* SCJN. Suspensión de Derechos Políticos y Civiles del Sentenciado, Requisitos para su Procedencia. “Jurisprudencia 185,486”. Tesis I.9o. P. J/1.” Novena época. Instancia: Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI. Noviembre del 2002. p. 1101.

**CAPÍTULO IV. EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS  
EN EL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL  
NÚMERO 1, LA PALMA**

*“Como el gobernante se considera irresponsable,  
procura que la trama de las instituciones le ayude  
a gozar de impunidad”  
Fernando Savater*

**4.1 El problema que representa el incumplimiento de los derechos humanos en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma**

Los derechos humanos de las personas reclusas en los centros penitenciarios se desprenden de los derechos humanos universales, esto es, de aquellos que poseemos todas las personas y los cuales han sido numerados en las diversas leyes y normas internacionales como por ejemplo, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, entre otros. Por lo tanto, el hecho de estar interno en un centro penitenciario no significa o no debiera significar que se pierden todos los derechos aplicables a toda persona, como son los derechos: a la vida y seguridad; a no ser torturado o maltratado; a la salud; al respeto de la dignidad humana; a un juicio justo; a la no discriminación de ningún tipo; a no ser sometido a la esclavitud; a la libertad de culto; al respeto a la vida familiar; al desarrollo personal; es decir que, de acuerdo a lo estipulado en las normas nacionales como en las internacionales, la pena privativa de libertad tiene el carácter de pena de libertad corporal (o sea que algunos, pueden ser limitados por la pérdida de la libertad corporal, entre los que se encuentran los derechos a la privacidad, libertad de tránsito, libertad de expresión, de reunión) que impide a la persona gozar de la libertad de acción y de movimiento, pero no de sus demás derechos humanos, principio que adopta tanto la legislación interna como las normas internacionales, toda vez que indican que el trato a los internos debe basarse en el respeto absoluto de los derechos humanos, por lo que la pena privativa de libertad en México no debería violentar su desarrollo como persona;



sin embargo, la práctica actual dentro de nuestro sistema penitenciario difiere substancialmente de lo que establecen los instrumentos nacionales e internacionales, puesto que entre los abusos más graves que vulneran la dignidad humana de los internos, especialmente los del Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma, se encuentran los derechos: a la salud, a la visita familiar e íntima, al trato digno y humano, al trabajo y la capacitación para el mismo, a la separación entre procesados y sentenciados. Por su parte, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos comprobó que los centros penitenciarios en México, como en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma, existen condiciones de tratamiento, régimen disciplinario, servicios médicos y laborales deficientes, no acordes con los estándares internacionales en la materia, por lo que recomendó que las correcciones disciplinarias deben estar sujetas al principio de legalidad, así como su derecho a tener un proceso debido, por lo que se deben adoptar las medidas necesarias para garantizar las condiciones de los establecimientos penitenciarios y del tratamiento penitenciario, incluyendo el derecho que tienen de mantener contacto con el mundo exterior, especialmente con los lazos familiares; por lo que es especialmente necesario investigar seriamente las denuncias existentes de corrupción y tráfico de influencias presuntamente ocurridos dentro de los centros federales y muy especialmente en La Palma, para que de esta manera sea posible, sancionar a los responsables.

La razón de la democracia en el Estado Mexicano, existe en la medida en que se le garantizan a los gobernados sus libertades civiles y políticas, el avance en cuanto a derechos humanos se obtendrá en cuanto se permita expresar de manera pública y libre las violaciones infligidas a las normas nacionales e internacionales que protegen a los internos, especialmente en La Palma. Se trata entonces de formular nuevos proyectos de ley, para que sean sometidos a consideración de los legisladores y finalmente se plasmen en leyes que superen la

injusticia y las violaciones a los derechos humanos<sup>1</sup> que sufren día a día los internos de los centros penitenciarios mexicanos. Puesto que el respeto a los derechos humanos en los centros penitenciarios del Estado Mexicano, en teoría reconoce la autoestima del hombre, la valoración de su dignidad<sup>2</sup> y por ende el respeto a la dignidad del otro (está percepción se desarrolla a partir del momento en el que la lesión de los derechos humanos de otros produce indignación en él, al estar en condiciones de identificarse con el prójimo). Sin duda alguna, uno de los sectores sociales que con mayor frecuencia ve vulnerados sus derechos humanos es el de los internos en el sistema penitenciario mexicano; dicha circunstancia puede explicarse en función de la represión penal y en el escaso impacto que la doctrina de los derechos humanos ha tenido en el ámbito penitenciario mexicano. Por ello, las organizaciones para la defensa de este grupo constatan la necesidad no sólo del reconocimiento de los derechos humanos de los internos, sino sobre todo, la necesidad de protección y potenciación de los mismos. Para los fines del presente trabajo de investigación, desde nuestro punto de vista podemos clasificar a los internos en cuatro rubros que son los siguientes:

- Humanos, los relativos a su calidad de persona humana y mismos que poseemos todos y cada uno de los habitantes del planeta;
- Fundamentales, aquellos derechos reconocidos en el texto Constitucional, así como en los diversos documentos internacionales vigentes relativos a su situación;
- Específicos, es decir, los que adquieren los reos por el sólo hecho de estarlo y que se refieren, sobre todo, a su especial circunstancia;
- Negativos, esto es, aquellos que legítimamente pueden restringirse y aún suspenderse temporalmente en función de la ejecución de la pena de prisión y que son: votar y ser votado en las elecciones populares (artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos); tutela,

---

<sup>1</sup> Cfr. GÓNGORA PIMENTEL, Genaro David. El Estado de Derecho como Promotor del Desarrollo Económico Nacional. México. Porrúa. 1986. p. 150.

<sup>2</sup> *Idem*.

curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, arbitrador o representante de ausentes (artículo 46 del Código Penal Federal).

Uno de los derechos que consideramos más importantes es el de la integridad física, mismo que se desarrolla a partir de la prohibición de la tortura y de los tratos crueles e inhumanos; el trato humano o digno en ningún caso puede estar basado en el etiquetamiento (esto es, la idea de que los delincuentes son personas de segunda categoría, o bien, ciudadanos de segunda, tercera o cuarta clase), pues los internos son, antes que cualquier cosa, personas igual que nosotros, y por lo tanto, lo que se consideraría indigno, degradante o vejatorio para interno, debería también considerarse así cuando se trate de un ciudadano libre; de ello se desprende que, una de las medidas que es urgente poner en marcha en estos centros y que va precisamente dirigida a paliar esta deficiencia, es la concepción de que la compurgación de penas en centros penitenciarios, implica sobre todo un servicio público y no una oportunidad de venganza o castigo, como contrariamente se cree.

“La prisión es precisamente el castigo, ejercido legítimamente y, por tanto, sujeto al control de la legalidad. Esto está íntimamente relacionado con la integridad moral del interno. En la mayoría de las ocasiones, la cárcel despersonaliza al interno, dejando de ser éste, por necesidad de adaptación, la persona que era, y se repersonaliza en un ser muchas veces negativo para sí mismo. Este es un cambio ligado a la supervivencia, por el que los valores se alteran y se modifican, en función de asegurar la existencia en el medio hostil.”<sup>3</sup>

Se trata del desenlace total de una serie de errores, pero también de una cadena de complicidades e impunidades de tal magnitud, que ejemplifica el grado tan grande de descomposición de los penales federales,<sup>4</sup> esto es, se trata de un

---

<sup>3</sup> PELÁEZ FERRUSCA, Mercedes. Derechos de los Internos del Sistema Penitenciario Mexicano. México. Cámara de Diputados-Universidad Nacional Autónoma de México. 2001. p. 14.

<sup>4</sup> Vid. Editorial. “Fracaso en Penales Federales”. El Universal. Diario. Martes 04 de enero del 2005, Año LXXXIX, Número 31 849, Sección Opinión. P. A21.

problema mayor que tiene que ver con corrupción y con la falta de estado de derecho, en el que no han valido las exhaustivas revisiones y el exceso de control y vigilancia que predomina principalmente en los Centros Federales de Readaptación Social pero aún más en La Palma.

Es inaceptable que se fracase en la conservación del funcionamiento del Estado Mexicano, pero muy especialmente la de sus instituciones;<sup>5</sup> como muestra basta observar la mayoría de los centros penitenciarios mexicanos, en los que actualmente existe exceso de poder y de autoridad, por lo en ellos, los custodios además de autorizar grandes porcentajes de poder, son los que ejercen el control real de los centros;<sup>6</sup> sin embargo y desde nuestro punto de vista las principales violaciones a los derechos humanos en los Centros Federales de Readaptación Social son: sobrepoblación, los privilegios que poseen algunos internos, la inadecuada separación de los sentenciados y procesados, los grupos de poder predominantes (ya sea de internos o del personal de custodia) que manejan adentro actividades ilícitas como la prostitución, tráfico de drogas, consumo de bebidas alcohólicas, repartición de espacios, acceso a productos no permitidos por medio de pago, los cuales se realizan para evitar fajinas o bien por la falta de servicios médicos adecuados, hechos que separan aún más al interno del fin de la pena privativa de libertad, es decir, la readaptación y reincorporación social de los reos. Con frecuencia la violación de los derechos humanos de los internos de La Palma, se pretende justificar con el pretexto de que se debe mantener un equilibrio en la vida de los Centros Federales de Readaptación Social.

A los factores de violación de los derechos humanos y, subsecuentemente, como causantes de disturbios y violencia, es necesario que las autoridades de los Centros Federales de Readaptación Social, específicamente las de La Palma asuman plenamente, sin delegar a los custodios o comandantes, las funciones de

---

<sup>5</sup> *Vid.* Editorial. "Seguridad Nacional vulnerada". El Universal. Diario. Domingo 06 de febrero del 2005, Año LXXXIX, Número 31 882, Sección Opinión. p. A23.

<sup>6</sup> *Cfr.* VÁLDES ALONSO, Teodoro. Violencia en Centros Penitenciarios de la República Mexicana. México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 1996. p. 59.

mantener el orden y la seguridad, para que se apliquen las sanciones en forma legal, ubiquen en forma adecuada a los internos en los módulos o demás áreas, distribuyan equitativamente los alimentos, controlen adecuadamente las visitas familiar e íntima, supervisen a los custodios y, en suma, organicen la vida dentro del Centro; pero mientras esto no suceda, el funcionamiento adecuado del Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma, será imposible.

“La defensa de los derechos humanos es prioritaria en los esfuerzos de la sociedad mexicana por alcanzar los niveles de seguridad que merece... Hoy, más que nunca, los mexicanos demandamos la aplicación de la ley a quienes la violan de manera sistemática, agravando los derechos de los demás. Hoy, más que nunca, rechazamos la ruta de la intransigencia que desemboca en la violencia, en la imposición de la fuerza sobre la razón. Hoy, más que nunca, los mexicanos estamos convencidos de que la vía de la legalidad es la única que puede procurar el bienestar, orden y seguridad para todos.”<sup>7</sup>

En México, pero principalmente en La Palma, los rigurosos castigos que les aplican las autoridades a los internos clasificados como "extremadamente peligrosos" a raíz de la intervención militar en este penal de máxima seguridad, el 14 de enero del dos mil cinco, se han intensificado gradualmente e incluyen continuas revisiones de celdas, aislamiento de veintitrés horas y media al día, con sólo media hora de derecho a salir al patio; ocio absoluto, pues les está vedada cualquier actividad, ya sea educativa, recreativa, cultural o laboral; golpizas frecuentes, humillaciones e insultos constantes y este trato degradante, no tiene otro fin más que el buscar quebrar los nervios y la dignidad de los reos. Los traen con las cabezas mal rapadas, sucios, cortados de la cara, puesto que hasta les quitaron los pequeños espejos que usaban para rasurarse, los libros que leían, el material de dibujo (caballetes, bastidores, pinturas de óleo y acuarela, papel albanene, cuadros, etcétera), una de las dos llamadas telefónicas que tenían, el derecho de que los visiten los menores de edad no registrados desde el dos mil cuatro, el derecho a nombrar como defensor a una persona de confianza, además

---

<sup>7</sup> ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Ernesto. Las Políticas del Bienestar. "Documentos". México. Partido Revolucionario Institucional. 1994. p. 120.

que los trámites para ser nombrado defensor y los de visita íntima se han hecho más complicados y casi imposibles, entre muchas otras violaciones a los derechos mínimos que poseen. En el marco del gran operativo realizado a principios del año dos mil cinco, el subsecretario de Prevención y Readaptación Social, Miguel Ángel Yunes Linares, dio a conocer el decomiso de armas, celulares y televisores fuera de Reglamento y además reconoció que se les decomisaron pinceles, pinturas al óleo, cartones, bastidores y cuadros que habían elaborado, porque según lo declaró, dichos objetos ponen en riesgo la seguridad del centro,<sup>8</sup> cuando en realidad lo que deberían hacer si quieren evitar la introducción de objetos verdaderamente peligrosos y de los que se encuentran prohibidos por el Reglamento de Ceferesos, es comenzar a revisar a los custodios y en fin, a todos y cada uno del personal penitenciario que labora en ese lugar, exigiéndoles además que ellos tampoco pasen (desde la garita) con ninguno de los objetos que pudieran ser clasificados como prohibidos. Asimismo, como lo han hecho últimamente que se les prohíba al igual que los visitantes introducir cualquier tipo de alimentos o aparatos electrónicos desde la garita. El siguiente cuadro es muestra de las obras artísticas que realizan los internos en La Palma, actividades que hoy en día se les tienen prohibidos, toda vez que les fueron retirados los materiales que utilizaban para realizar sus cuadros, violando con ello lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 5° que establece la libertad de profesión y 18 que establece que el sistema penal se organizará en base al trabajo, a la capacitación para el mismo y en la educación como medios para readaptar socialmente a los delincuentes.

---

<sup>8</sup> [Http://www.jornada.unam.mx/2005/06/02/018n1pol.php](http://www.jornada.unam.mx/2005/06/02/018n1pol.php) p. Web consultada el jueves 02 de junio del 2005 a las 8:55 a.m.



#### 4.1.1 Hacinamiento y sobrepoblación carcelaria

Es terrible que a pesar de una gran variedad de normas internacionales que regulan el trato de los internos, la práctica se contradice cotidianamente, además de que algunas son ignoradas en la propia legislación nacional, o bien, se encuentran en un estado irregular, este es el caso de la administración en los centros penitenciarios. Esta situación es característica del sistema penitenciario mexicano y consecuencia de la sobrepoblación, que tiene como resultado la existencia de condiciones antihigiénicas que complican la administración, la atención médica y psicológica, impiden la administración de programas de readaptación social y dificultan la adecuada separación entre procesados y sentenciados, lo que aumenta el estado de inseguridad. Desde nuestro punto de vista el hacinamiento provoca que, las relaciones entre los internos se agravan principalmente en una lucha por proteger los escasos bienes que en un Cefereso se pueden poseer, por lo que las relaciones entre éstos desaparecen, creándose entonces una lucha constante por estos bienes, hecho que separa a los internos de la posibilidad de conseguir la readaptación y la reinserción social, puesto que se genera un ambiente propicio para toda clase de conflictos interpersonales y actos de corrupción que afectan el buen funcionamiento y la seguridad de estos centros. El problema de la sobrepoblación es provocado principalmente por el aumento excesivo de la delincuencia en los últimos años; sin embargo, existen también otros factores que influyen de manera importante, como por ejemplo las reformas en materia penal, mismas que han aumentado la duración de las

sanciones privativas de libertad, sin despenalizar algunas conductas que causan daños exclusivamente morales y que no representan un daño grave a la sociedad, además de que casi no se aplican los sustitutivos de penas de prisión o penas alternativas y mucho menos para los internos de La Palma debido a que no existe una estructura administrativa para aplicarlas; tal es el caso de los trabajos en favor de la comunidad, cuya determinación brindaría un beneficio social, además de que su cumplimiento no representaría una carga económica para el erario público.<sup>9</sup> Aunque en La Palma aún no existe sobrepoblación ni hacinamiento, ello no significa que no pueda llegar a existir en éste y en cada uno de los Ceferesos, de por sí los conflictos interpersonales y los actos de corrupción están a la orden del día, qué va a suceder si estos dos factores, esto es, el hacinamiento y la sobrepoblación, se hacen presentes, lo que creemos que sucedería es que se agravaría mucho más la situación de los internos, los custodios los torturarían en mayor medida y como los beneficios para ellos son nulos, hecho que trae como consecuencia que casi nadie obtiene su libertad y mucho menos a través de algún beneficio (por tener largas condenas), esto es, que casi nadie sale libre, lo cual, poco a poco está favoreciendo el surgimiento del hacinamiento y sobrepoblación; desgraciadamente el Gobierno todavía no ha entendido que estos dos problemas, no se resuelven con la construcción de un mayor número de centros penitenciarios, sino con la prevención de la comisión de los delitos y con no hacer imposible el trámite de obtención de beneficios de libertad.

#### **4.1.2 Reincidencia y habitualidad**

El estado del sistema penitenciario en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma y en general en todo México, es bastante malo; ello impacta en la readaptación social de quienes delinquen y obviamente en su reinserción social. Si bien es imposible predecir la conducta individual y, por tanto, asegurar que el tratamiento penitenciario es el que falla cuando una persona

---

<sup>9</sup> Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en los Centros de Reclusión de la República Mexicana, dependientes de Gobiernos Locales y Municipales. México. 06 de septiembre del 2004.



vuelve a delinquir, un elevado porcentaje de reincidencia permite inferir que la readaptación social no opera de acuerdo a lo esperado y que, los centros penitenciarios mexicanos, en especial La Palma resultan onerosos, además de ser excesivamente crueles e inhumanos, inútiles, ineficaces.

Por otra parte, etimológicamente hablando, la reincidencia significa recaída, pero en lenguaje jurídico-penal, el vocablo se aplica para simbolizar que un sujeto ya sentenciado, ha vuelto a delinquir, hecho que lo diferencia del concurso real de delitos, pues en este aún no se pronuncia sentencia condenatoria por un delito anterior; esto es, existe **reincidencia** cuando un infractor de la ley penal es condenado por sentencia ejecutoria (ya sea condenatoria o absolutoria), dictada por Tribunal en México o en el extranjero (la condena se tomará en cuenta si tiene ese carácter en el Código o en leyes especiales mexicanas), delinque por segunda vez por un delito de la misma o de diferente especie al que fue condenado, sin que haya transcurrido un término igual al de la prescripción de la pena. Se le clasifica de dos maneras: **genérica** o también conocida como reiteración<sup>10</sup> que es cuando un sujeto sentenciado vuelve a infringir la ley mediante una infracción de naturaleza diversa a la anterior,<sup>11</sup> por ejemplo, si el primer delito fue patrimonial y el segundo sexual; y **específica**, que es cuando el nuevo delito es de especie semejante<sup>12</sup> al cometido y por el cual ya se ha dictado sentencia, por ejemplo, cuando ambos son delitos contra la salud. Nuestro Código Penal Federal, en su libro primero, título primero (responsabilidad penal), capítulo sexto (reincidencia), artículo 20, indica que existe reincidencia cuando un condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, comete un nuevo delito y no ha transcurrido, desde el cumplimiento o indulto de la condena, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo lo establecido por la ley. Es importante mencionar que en las prevenciones del capítulo de

---

<sup>10</sup> Cfr. DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. Vigésimo Sexta edición. México. Porrúa. 1998. p. 438.

<sup>11</sup> *Idem*.

<sup>12</sup> Cfr. CASTELLANOS, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. "Parte General". Trigésima octava edición. México. Porrúa. 1997. p. 312.

reincidencia del Código en comento, se comprenden también los casos la tentativa (artículo 22), a excepción de los delitos políticos y cuando el agente haya sido indultado por ser inocente (artículo 23). Por su parte el libro primero, título tercero, capítulo cuarto (aplicación de sanciones en caso de concurso, delito continuado, complicidad, reincidencia y error vencible), de nuestro Código Penal Federal, en su artículo 65 establece que la reincidencia es un factor que es tomado en consideración para la individualización de la pena, así como para el otorgamiento o no de los beneficios o de los sustitutivos penales que la ley prevé; además de que en caso de que el inculpado por algún delito doloso calificado por la ley como grave, fuese reincidente por dos ocasiones por delitos de dicha naturaleza, la sanción del nuevo delito cometido se incrementará en dos terceras partes; sin embargo, para que sea procedente aumentar la pena, se requiere que la impuesta por el o los delitos anteriores, sea también privativa de libertad,<sup>13</sup> puesto que no es factible aplicar los aumentos previstos, si la fijada por el anterior delito es de carácter económico, como en el caso de las penas pecuniarias. Pero si la responsable considera a la reincidencia como reveladora de peligrosidad social del inculpado al fijar las penas correspondientes por la comisión del delito, se incrementa además la pena privativa de libertad también por reincidencia,<sup>14</sup> lo que implica una doble agravación por una misma causa.

La reincidencia agravada recibe el nombre de habitualidad, que se da cuando el reincidente en el mismo género de infracciones comete un nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación viciosa, será considerado como delincuente habitual, cuando las tres infracciones se hayan cometido en un periodo que no exceda de diez años (artículo 21 del Código Penal Federal), se castiga de esta manera en los casos de tentativa (artículo 22 del Código antes

---

<sup>13</sup> *Cfr.* SCJN. Reincidencia, Cuándo es improcedente el Aumento de la Pena por tal Concepto. Artículo 69 del Código Penal para el Estado de Veracruz. “Aislada 194,088”. Novena época. Instancia: Tribunal Colegiado en Materia de Penal del Séptimo Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX. Abril de 1999. p. 603.

<sup>14</sup> *Cfr.* SCJN. Reincidencia, Individualización de la Pena Indebida por Doble Sanción. “Jurisprudencia”. Tesis 682. Octava época. Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito. Apéndice de 1995. Tomo II. 1995. p. 430.

citado), a excepción de delitos políticos y cuando el agente ha sido indultado por inocencia (artículo 23 del Código en comento); se aplicará también lo establecido en la fracción II del Código Penal Federal,<sup>15</sup> esto es, que los delincuentes habituales no tendrán el derecho al beneficio de libertad preparatoria. Esto es, la **habitualidad** o reincidencia agravada es cuando un sujeto hace de su conducta delictiva una actividad reiterada, siempre que los delitos sean de la misma naturaleza y que los cometan en un periodo que no exceda de diez años; por ejemplo:<sup>16</sup> el carterista que vive de robar carteras, o bien, el delincuente de cuello blanco quien pertenece a la mafia, entre otros.

#### 4.1.3 Alcoholismo y drogadicción

El **alcoholismo** es una enfermedad crónica y habitualmente progresiva producida por la ingestión excesiva de alcohol, ya sea como bebida alcohólica (una copa de licor o combinado de aproximadamente 40 gramos de alcohol, un cuarto de litro de vino de 30 gramos, o bien un cuarto de litro de cerveza 15 gramos) o como constituyente de otras sustancias, es producido por la combinación de diversos factores fisiológicos, psicológicos y genéticos, caracterizado por una dependencia emocional y orgánica del alcohol, de forma tal que produce en el sujeto un daño cerebral progresivo y finalmente la muerte. En el pasado el alcoholismo era considerado un síntoma de estrés social o psicológico, o bien, un comportamiento aprendido e inadaptado; sin embargo, ha sido definido recientemente como una enfermedad compleja en sí, con todas sus consecuencias, puesto que se desarrolla a lo largo de los años; sus síntomas muy sutiles e incluyen la preocupación por la disponibilidad de alcohol, lo que influye poderosamente en la elección por parte del enfermo de sus amistades o actividades. Al alcohol se le está considerando cada vez más como una droga, toda vez que es adictivo y un modificador del estado de ánimo, y cada vez menos como parte de la alimentación, costumbre social o rito religioso. Su periodo de

---

<sup>15</sup> Cfr. CASTELLANOS, Fernando. *Op. cit.* p. 313.

<sup>16</sup> Cfr. AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda. Derecho Penal. Segunda edición. México. Oxford. 2004. pp. 104-105.

absorción va de los treinta a los sesenta minutos en un 90%, y a los noventa minutos es del 100% y su periodo de desintoxicación dura también entre treinta y sesenta minutos en caso de una dosis, pero si son más, este periodo aumenta.<sup>17</sup> Anteriormente afectaba más a los varones adultos, pero su incidencia está aumentando cada vez más entre las mujeres (especialmente durante la gestación, lo cual es alarmante puesto que, puede producir daños graves en el feto, como retraso físico y mental, también llamado síndrome de alcoholismo fetal), y aún más entre los jóvenes (de 18 a 29 años principalmente), que han visto en el alcohol una forma de convivencia con sus amigos, sin embargo, se vuelve una costumbre que no se realiza de manera responsable o moderada.

Al principio el alcohólico puede aparentar una alta tolerancia al alcohol, consumiéndolo cada día más y en mayor cantidad y mostrando menos efectos nocivos que la población normal; sin embargo, más adelante el alcoholismo cobra importancia en las relaciones personales, el trabajo, la reputación e incluso en la salud física, toda vez que el individuo pierde el control y es incapaz de evitar el alcohol o de moderar su consumo, de tal forma que se produce una dependencia orgánica (física), que lo obliga a beber continuamente para evitar el síndrome de abstinencia. El alcohol produce sobre el organismo un efecto tóxico directo y un efecto sedante; además, la ingestión excesiva de alcohol durante periodos prolongados conduce a carencias en la nutrición y otras necesidades orgánicas, lo cual complica la situación (los casos avanzados requieren hospitalización). Dichos efectos varían de acuerdo a las condiciones de: alimentación, anímicas, costumbres, edad, peso y talla, además de tener consecuencias sobre los principales sistemas del organismo, mismas que son acumulativas e incluyen un amplio rango de alteraciones en el aparato digestivo, entre las que destacan las úlceras de estómago y de intestino, la pancreatitis crónica y la cirrosis hepática, así como lesiones irreversibles en el sistema nervioso; asimismo, pueden llegar a producirse desmayos, alucinaciones, temblores intensos, síntomas del síndrome

---

<sup>17</sup> Cfr. RAMÍREZ COBARRUBIAS. Medicina Legal Mexicana. Segunda edición. México. Messi. 1987. p. 199.

de abstinencia alcohólica grave y el *delirium tremens*, que puede ser mortal a pesar del tratamiento adecuado; a contrario sensu de los opiáceos como la heroína, que aunque muy aparatosos rara vez son fatales. Como enfermedad posee un índice grave existente entre los internos, quienes lo ingieren de manera escondida y cada vez en mayor cantidad, de tal forma que se vuelve un deseo físico por encima de su capacidad de control. En México la corrección del alcoholismo no existe<sup>18</sup> y más aún porque en los centros penitenciarios del Estado Mexicano el alcoholismo es permitido por las autoridades, quienes aunque niegan este hecho, son ellas quienes les dan a ciertos internos el permiso para vender alcohol y cuando existen revisiones, ellas mismas mandan a avisar a las personas que los venden, a efecto de que escondan dichos productos. En cuanto al tema que nos atañe, La Palma, no está exento de ello, puesto que de que manera se podría explicar que se encuentren internos ebrios o drogados dentro de la Institución, cuando no debería ser así, de tal forma que estos son factores para que no se logre la readaptación y reinserción social, no sólo en La Palma, sino en todos y cada uno de los centros penitenciarios que existen en México. No es posible que en estos tiempos, donde la población mexicana tiene una mentalidad más abierta que en años anteriores, las autoridades mexicanas logren engañarnos diciendo que son los familiares y defensores quienes introducen estos productos y que de ninguna manera son ellos, a pesar de la estricta vigilancia que se tiene en cada uno de ellos y a pesar de las exhaustivas revisiones a las que se someten a los visitantes de los centros penitenciarios, pero en especial los del Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma.

Por su parte la **drogadicción**, al igual que el alcoholismo, es una enfermedad crónica y habitualmente progresiva, la cual se relaciona con la fármaco dependencia, esto es, con el estado de alteración producido por ciertas circunstancias y caracterizado por el cambio de conducta que precisamente causa una dependencia física o psicológica que es producida por el consumo reiterado

---

<sup>18</sup> Cfr. ARTEAGA NAVA, Elisur et al. Diccionarios Jurídicos Temáticos. "Derecho Constitucional". Volumen II. México. Oxford. 2000. p. 4.

de drogas, toda vez que poseen un efecto placentero. Dichas **drogas**,<sup>19</sup> son aquellas sustancias estupefacientes (*cannabis sativa* o marihuana y sus resinas, preparados y semillas, hojas de coca y cocaína, concentrado de paja, heroína, metadona, morfina, opio y codeína) y psicotrópicas (barbitúricos, deanol, fenobarbital, anfetaminas y ampliadores de la conciencia, como el ácido lisérgico, la mescalina o la psilocibina, naturales o sintéticas), además se hallan sus subespecies como son los narcóticos, soporíferos, somníferos, enervantes, tóxicos o sustancias volátiles,<sup>20</sup> que provocan como ya lo mencionamos una dependencia física u orgánica, así como el deseo irrefrenable de seguir consumiéndolas en mayores dosis a fin de evitar el síndrome de abstinencia. Existen muchos tipos de drogas, pero la clasificación clásica se refiere a tres grandes grupos:<sup>21</sup>

- *Estupefacientes* que comprenden a los derivados del opio naturales;
- *Psicotrópicos o neurotrópicos* que incluyen a los psicolépticos (neurolépticos o sedantes), psicoanalépticos (estimulantes) y psicodislépticos (alucinógenos);
- *Volátiles inhalables* como los cementos plásticos, solventes comerciales, la gasolina y otros combustibles.

Desde un punto de vista clínico, la droga es toda sustancia mineral, vegetal o animal utilizada en la industria o en la medicina, que posee efectos estimulantes, depresores o narcóticos, la cual, introducida en un organismo vivo, puede modificar una o varias de sus funciones.<sup>22</sup> Respecto a ello, la Ley General de Salud, en su artículo 221, define como fármaco a toda sustancia natural, sintética o biotecnológica que tenga alguna actividad farmacológica y que se identifique por sus propiedades físicas, químicas o acciones biológicas, que no se presente

<sup>19</sup> Cfr. DE PINA VARA, Rafael. *Op. cit.* p. 258.

<sup>20</sup> Cfr. AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda. *Op. cit.* p. 124.

<sup>21</sup> Cfr. MARCHIORI, Hilda. El Estudio del Delincuente. "Tratamiento Penitenciario". Tercera edición. México. Porrúa. 2001. p. 139.

<sup>22</sup> Cfr. JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Francisco Fernando. Estudio Dogmático sobre Estupefacientes y Psicotrópicos. Tesis de Licenciatura. México. Universidad Nacional Autónoma de México. 1987. p. 34.

en forma farmacéutica y que reúna condiciones para ser empleada como medicamento o ingrediente de un medicamento, esto es, son aquellas que tienen un uso clínico como pudieran ser los antidepresivos, mismas sustancias que si bien es cierto que se utilizan para tratar ciertas enfermedades, no deben aplicarse sin un debido control médico, puesto que puede existir una sobredosis. Por su parte, el Código Penal Federal en su libro segundo, título séptimo (delitos contra la salud), capítulo primero (de la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcotráficos), artículo 193, no establece lo que debe entenderse como droga sino más bien, da la definición de narcóticos, que son aquellos estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinan como tales, la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México, así como los que señalan las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Concluyendo, la drogadicción y el alcoholismo se han convertido en problemas trascendentes dentro de los centros penitenciarios mexicanos; sin embargo, es uno de los tantos ejemplos de corrupción que podemos encontrar en ellos, puesto que son las mismas autoridades quienes conceden permisos para vender drogas y alcohol en su interior, por supuesto de que es a cambio de un porcentaje considerable, además de ello, aumentan el índice delictivo en su interior, toda vez que se cometen muchos delitos por la necesidad que tienen los internos adictos a las drogas y al alcohol de conseguirlos, los cuales, roban, lesionan, trafican y hasta cometen homicidios con tal de obtenerlos.<sup>23</sup> En el caso del Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma y tomando en consideración que es un centro de máxima seguridad que cuenta con circuito cerrado y sistema de vigilancia sofisticada, resultaría obvio pensar que es imposible su introducción, sin embargo, no es así, y lo peor del caso es que cuando se sanciona disciplinariamente a los internos, específicamente cuando son enviados a los afamados “cuartos acolchonados” se les administran sustancias con el fin de tenerlos sedados todo el tiempo y por ende, inmovilizados hasta por

---

<sup>23</sup> Cfr. DEL PONT, Luis Marco. Derecho Penitenciario. México. Cárdenas. 2002. p. 545.

quince días, sin bebida o alimento. Consideramos que un factor determinante de la adicción (de drogas o de alcohol) en los centros penitenciarios mexicanos, pero aún más en el Cefereso La Palma, lo constituye que este tipo de adicciones les permiten a los internos evadirse del mundo asfixiante que constituye el Cefereso o simplemente por el hecho de estar encerrado entre cuatro paredes, toda vez que su consumo modifica su percepción de los hechos desagradables,<sup>24</sup> además de que les alivia la tensión y la angustia, de tal forma que se alejan de su condición de encierro sufrida en la realidad y a través de estas adicciones se van a un mundo fantasioso donde pueden encontrar su libertad interna.

Como hemos mencionado, el hecho de que hablemos de Centros Federales como es La Palma, donde existe un sofisticado sistema de vigilancia, no significa que se cumplan las disposiciones legales relativas a regular el sistema penitenciario y mucho menos los derechos humanos de los internos. Muestra de ello, es la enorme red de corrupción que impera, la cual en diversas ocasiones o bien, en la mayor de las veces se les ha atribuido a los internos, a sus familiares y defensores de los mismos, cuando en realidad provienen del interior del mismo centro y se da a través de las autoridades penitenciarias y afirmamos nuestro dicho precisamente por el sistema de vigilancia de alta tecnología con que cuentan los Ceferesos, pero en especial el de La Palma, el cual hace imposible la no detección de objetos o sustancias extrañas al cuerpo, puesto que los visitantes deben pasar por un aparato de rayos X y por otros dos que detectan sustancias ajenas, como pudieran ser medicamentos, drogas, etcétera, y por si esto fuera poco se someten principalmente a los familiares a una revisión exhaustiva; sin embargo, en La Palma se descubrió la existencia de una red de custodios (alrededor de 40) coludidos con los internos para facilitarles su contacto con el exterior, al fungir como correos y permitir la introducción de drogas, armas, y otros objetos prohibidos como celulares<sup>25</sup> lo cual la autoridad disfraza diciendo que este hecho se trato de una guerra entre cárteles y que ello, fue una muestra

---

<sup>24</sup> Cfr. MARCHIORI, Hilda. *Op. cit.* p. 140.

<sup>25</sup> Vid. OTERO, Silvia. "Infiltrados detectaron ilícitos en La Palma". El Universal. Diario. Domingo 16 de enero del 2005, Año LXXXIX, Número 31 861, Sección México. p. A15.



impresionante de su poder corruptor, que logró vulnerar sus estructuras de seguridad,<sup>26</sup> siendo que los verdaderos culpables de esta red de corrupción es la autoridad del Centro, lo que no entendemos aún es que a través de los diversos medios de comunicación nos hacen creer que la introducción tanto de drogas, bebidas alcohólicas y de objetos prohibidos la realizan única y exclusivamente los familiares y los internos, cuando se ha visto que los diversos operativos realizados en los años dos mil cuatro y dos mil cinco, se decomisaron drogas, alcohol, relojes, pantallas de plasma, celulares, objetos que si bien es cierto no se pueden tener dentro de éste Centro, hemos descubierto que sí se pueden comprar.

#### **4.1.4 Corrupción del personal penitenciario**

La función del personal penitenciario es capital, toda vez que el elemento técnico humano y el de sus condiciones éticas condicionan el éxito de la organización de un centro penitenciario. De esta forma, el artículo 88 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social estipula que en la selección de su personal, deberán tomarse en consideración las aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos, además de los estudios médicos y de personalidad necesarios, así como recibir con anterioridad al ejercicio de sus funciones cursos básicos de formación, capacitación y adiestramiento, de conformidad con los programas aprobados por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social; asimismo el artículo 5° de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, nos dice que para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, es necesario designar personal directivo, administrativo, técnico y de custodia y que para tal efecto se considerarán también la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos. Sin embargo, y pese a los 139 cursos, impartidos a 10,590 servidores públicos de Ceferesos, con el objeto de capacitar al personal para hacer frente a la

---

<sup>26</sup> *Vid.* MEDELLÍN, Jorge. “La Capacidad del Estado no está rebasado”. El Universal. Diario. Miércoles 05 de enero del 2005, Año LXXXIX, Número 31 850, Sección México. p. A9.

necesidades de dichos centros,<sup>27</sup> resultó inútil, toda vez que no trabajan para obtener el doble objetivo del personal, esto es, preservar la seguridad del centro al cual pertenecen y de respetar los derechos humanos de los internos, esto, a pesar de las diversas disposiciones que establecen la obligación de la autoridad y de los miembros del personal con respecto a lograr que los servicios sean prestados con dignidad, y que la seguridad y custodia se aseguren sin violencia, y con absoluta eficiencia y respeto de los derechos humanos.

#### 4.1.5 Violación a los derechos humanos

Los Ceferesos son fuente de violación de los derechos humanos en México, pero en especial el de La Palma, y esta situación se debe a que se practica una actitud represiva y denegativa de los derechos fundamentales de la población interna y a menudo se les escucha decir a los directores que los internos son antisociales, a quienes se les debe tratarse con firmeza y ser castigados sin miramientos,<sup>28</sup> ideología que comparte la mayoría de los habitantes mexicanos; ello, pese a que los internos tienen derechos humanos claramente definidos en diversos tratados internacionales, pero principalmente en nuestra Constitución.

“Las violaciones de los derechos humanos no son sólo violaciones a la ley. Y la ley no es el único medio para asegurar el respeto de los derechos humanos ya que la ley ordena, ante todo, lo que no hay que hacer y lo que no habría que hacer. No olvidemos que los derechos humanos no son algo innato, sino un hábito adquirido: no son naturales (más bien lo que caracteriza al hombre frente a otras especies animales es lo inhumano); se aprenden pero no pueden ser impuestos por decreto. El respeto de la dignidad de cada ser humano no puede garantizarse tan sólo mediante prescripciones normativas.”<sup>29</sup>

---

<sup>27</sup> [Http://www.ssp.gob.mx/application?pageid=home\\_sub\\_2&docId=2502](http://www.ssp.gob.mx/application?pageid=home_sub_2&docId=2502). p. Web consultada el 05 de marzo del 2004 a las 11:30 p.m.

<sup>28</sup> *Cfr.* ROLDÁN QUIÑÓNEZ, Luis Fernando *et al.* Reforma Penitenciaria Integral. “El Paradigma Mexicano”. México. Porrúa. 1999. p. 65.

<sup>29</sup> PÉREZ LUÑO, Antonio. Derechos Humanos y Constitucionalismo ante el Tercer Milenio. España. Marcial Pons. 1996. p. 84.

De hecho la mayoría de los disturbios ocurridos en los Ceferesos, pero en especial en La Palma, son previsible y cuando suceden es por la desatención y corrupción de sus autoridades y al parecer esta situación se agrava cada vez más, puesto que hoy en día, cuando ocurren acontecimientos que debiendo ser afrontados y resueltos por las autoridades con estricto apego al Derecho y al principio de legalidad,<sup>30</sup> no se logran controlar por la actitud de la propia autoridad, produciéndose, violaciones graves a los derechos humanos y por ende, la sociedad no se encuentra segura material y jurídicamente a consecuencia de que: las propias autoridades, quienes deben proteger a la población que gobiernan, son las que producen o propician los actos violentos y todavía pretenden obtener una respuesta disciplinada, o bien, someten a correcciones disciplinarias sin importar si son violatorias a los derechos humanos; y de que frente a una anarquía generalizada, las autoridades son omisas, negligentes e impotentes para mantener en orden, o bien, son totalmente indiferentes en hacer valer todos y cada uno de los derechos humanos. Dichas violaciones cometidas a todas luces por los funcionarios públicos que tienen la facultad de disponer o ejecutar restricciones a la libertad personal,<sup>31</sup> son verdaderos abusos funcionales que restringen indebidamente la libertad los sometidos a éstos; como ejemplo, podemos mencionar la ejecución de Guzmán Loera en la cual se utilizaron armas de fuego que lograron introducir a La Palma pese a la alta tecnología que posee y que ésta se produjo a menos de una semana de que la Policía Federal Preventiva<sup>32</sup> realizará un operativo sorpresa que tenía por fin, evitar la introducción de armas, drogas y otros objetos prohibidos; con ello queda claro, que en los centros penitenciarios mexicanos, pero en especial en La Palma, se tortura, maltrata y arremete sistemáticamente a los internos, pues la violencia es ejercida

---

<sup>30</sup> Cfr. SCJN. Garantías Individuales. Concepto de violación grave de ellas para los efectos del segundo párrafo del artículo 97 Constitucional. "Aislada". Tesis P. LXXXVI/96. Novena época. Instancia: Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III. Junio de 1996. p. 459.

<sup>31</sup> Cfr. CREUS, Carlos. Derecho Penal. "Parte Especial". Tomo I. Sexta edición. Argentina. Astrea. 1999. p. 288.

<sup>32</sup> Vid. GÓMEZ, Francisco *et al.* "Atrae PGR ejecución del hermano del Chapo". El Universal. Diario. Domingo 02 de enero del 2005, Año LXXXIX, Número 31,847, Sección México. p. A14.

indistintamente por los directivos, cuerpo de custodia y otros servidores que permiten el autogobierno.

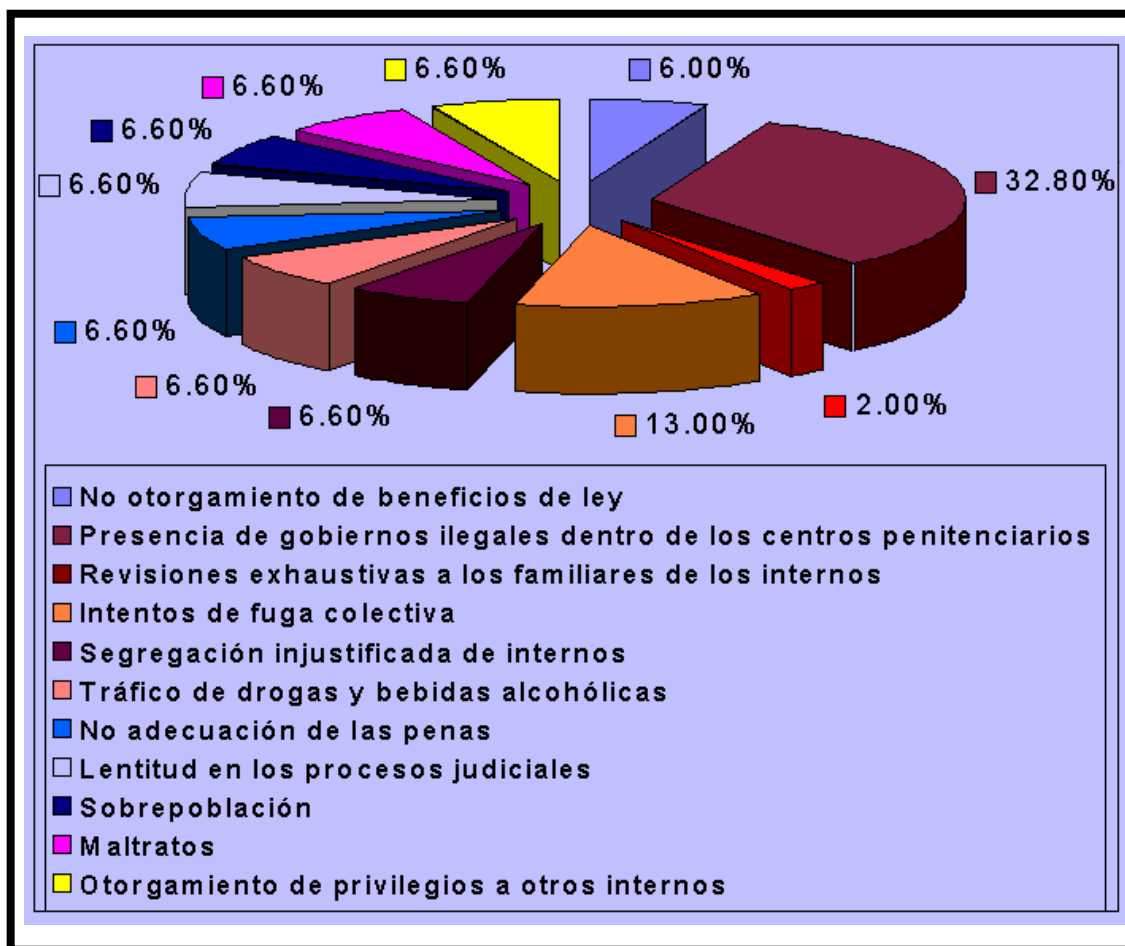
“El penal arremete, deprime, irrita, provocando estrés y ansiedad. Los juegos de poder son muy claros, son formas de clamar represiones. El custodio tiene permiso de gritar, de ordenar y de manipular. Los directivos ejercen su poder con saña, amenazando y controlando a través de castigos.”<sup>33</sup>

Con dichas conductas, tanto las Instituciones como los servidores públicos a quienes se les ha conferido la administración, custodia y vigilancia de los Ceferesos, en especial el de La Palma, vulneran la dignidad de los internos, familiares, defensores y demás visitantes, al realizar revisiones corporales exhaustivas, que sobrepasan el límite de lo normal, pues denigran a las personas y violan su intimidad e integridad física, hechos que se traducen en actos de molestia. En cuanto al otorgamiento de beneficios, recordemos que el Poder Ejecutivo tiene la facultad de otorgarlos o no, lo que convierte en prerrogativa de dicha autoridad, pero que con ello, se les permite viciar los trámites, puesto que la incertidumbre y falta de claridad en el sistema penitenciario es terreno propicio para que aparezca la corrupción; además, las autoridades actúan con discrecionalidad en estos trámites, de tal forma que las principales causas generadoras (que son circunstancias de fondo) de los disturbios en los centros penitenciarios, muestran que la normatividad en materia penitenciaria, establece criterios ambiguos para evaluar los resultados del tratamiento (como los estudios de personalidad), y provocan graves problemas.<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> *Cfr.* SALINAS DE GORTARI, Raúl. Diario del Infierno de Almoloya. México. Diana. 2005. p. 45.

<sup>34</sup> *Vid.* CNDH. Reporte de Investigación sobre Violencia en los Centros Penitenciarios del País. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. Octubre de 1996.



Lo cierto es que en los Ceferesos, pero en especial en La Palma, se tortura a los internos, tanto por la policía federal que investiga determinados casos, como por la Policía Federal Preventiva desde que entraron al penal y en mayor medida por el personal de custodios que labora dentro del mismo, como ejemplo podemos mencionar al *Grupo Ninja*, cuyos integrantes se caracterizan porque portan pasamontañas y son los encargados de golpear cruelmente a cualquier reo que proteste, desobedezca las órdenes o viole su Reglamento.

“Una palabra fuera de tono o una ‘desobediencia’ y son enviados al área de segregados... para vivir aún más el rigor de la prisión de máxima seguridad del país. Así la readaptación social se convierte en una utopía.”<sup>35</sup>

Los internos de la Palma y de los otros Centros Federales son aislados casi por completo del mundo exterior, salvo a aquellos que muestran buena conducta,

<sup>35</sup> Cfr. SALINAS DE GORTARI, Raúl. *Op. cit.* pp. 17-18.

a quienes les permiten un televisor de cinco o nueve pulgadas que podrán ver o escuchar con audífonos hasta las 22:00 horas (últimamente se ordenó que sólo pueden tener televisores blanco y negro de cinco pulgadas que sean adquiridas en La Palma); se prohíbe también introducir periódicos, revistas, libros y cualquier fotografía por pequeña que sea, a pesar de que éstas se traten de sus familiares que tal vez no conocen por cuestiones de edad, pues recordemos que ya no se les permite la entrada a los menores de edad que no hayan sido registrados con antelación, de tal forma que los menores de edad nacidos con posterioridad o bien, aquellos que no fueron registrados, aunque se traten de hijos, hermanos o sobrinos de los internos no pueden pasar, acto que se traduce en el rompimiento en los lazos familiares que protegen las leyes penitenciarias mexicanas y por consecuencia en la violación a sus derechos humanos. Además, los internos son sometidos a experimentos psicológicos, mismos que convierten a los Ceferesos en laboratorios penitenciarios, cuyo propósito radica en probar la resistencia de los reos mediante experimentos humanos, so pretexto de lograr la modificación de la conducta de los individuos con predisposición criminal; como comentario a este último punto podemos decir que, los directores de los establecimientos de alta seguridad, obligan sistemáticamente a consumir pastillas psicotrópicas (meyetriles, tributiles, ritalines, valiums, entre otros) a muchos reos, y se les aplican vía intravenosa otras sustancias desconocidas, con el fin de mantenerlos sedados para que no molesten y causen problemas, y los que se niegan, son enviados a las celdas de conductas especiales.

El *modus vivendi* de los internos dentro de los Ceferesos, pero en especial dentro del Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma, es mediante tratos vejatorios y degradantes, toda vez que a todos, se les recuerda a cada momento que son delincuentes peligrosos, además de que se les somete a: segregaciones constantes,<sup>36</sup> diversas humillaciones, revisiones corporales exhaustivas (a cualquier hora y sin motivo alguno), cateos diarios en las celdas,

---

<sup>36</sup> Vid. OTERO, Silvia. "Caro Quintero gana amparo para que lo reubiquen". El Universal. Diario. Domingo 09 de enero del 2005, Año LXXXIX, Número 31 854, Sección México. pp. Primera plana y A11.

para lo cual, sacan a sus ocupantes desnudos durante la noche y algunas veces en esa situación son esposados; golpes con toletes en las rejas durante todas las noches, alumbrándoles el rostro con una linterna, vigilancia permanente con cámaras de televisión y micrófonos, además de que se les prohíbe hablar durante las comidas, esto es, no existe el derecho de intimidad para ellos y mucho menos el derecho de ser tratados como personas, sino por el contrario son tratados como animales, como bárbaros, en fin como inmundicia de la sociedad. Visto con objetividad, es una realidad que en La Palma y en fin, en todos y cada uno de los Centros impera el castigo, la expiación como consecuencia de la enorme red de corrupción que existe en ellos, además se han dejado a un lado los objetivos de readaptación y reinserción social. Creemos que el problema de corrupción radica especialmente en la falta de enseñanza de valores morales dentro de la familia, pues la carencia o ineficacia en la educación adquirida en el núcleo social por excelencia, trae como consecuencia que algunas personas se dediquen a delinquir, y que otros se dediquen a torturar; de ello se desprende la idea de que la mayoría de los habitantes no sólo de México, sino del mundo entero, carecemos de valores morales tales como la honestidad, la honradez o la caridad, es sorprendente que la gran mayoría de las personas que discriminan, torturan y humillan a otros, son aquellos que tienen una alta trayectoria académica, lo cual significa que podemos ser los más eruditos académicamente hablando, pero carentes de valores morales, hechos que traen como consecuencia servidores públicos corruptos y un sin fin de delincuentes, y en fin una sociedad totalmente corrompida. Nos hemos convertido en personas que no respetamos a nuestros semejantes, esto lo vemos diariamente en México, pues cuántas veces al viajar por el metro no le cedemos el asiento a mujeres embarazadas o con niños, a adultos mayores o bien a discapacitados, cuántas veces discriminamos a los niños en situación de calle, a las prostitutas, a los indígenas, a los extranjeros, o como en este caso a los internos en algún centro penitenciario mexicano sin conocer los problemas que padecen o que tuvieron y que los situaron en esa circunstancia, en fin, es necesario que primero nos percatemos de nuestro comportamiento y que lo corrijamos, pues de lo contrario estamos propensos a caer en frivolidad,

despotismo, discriminación, egoísmo, entre otros defectos que degeneran a los habitantes de un Estado y por consecuencia, no permiten la obtención del verdadero conocimiento.

#### **4.1.5.1 A los internos**

La situación en México en materia de derechos humanos se ha deteriorado de manera alarmante, además de ello, las constantes reformas a la Constitución y a las demás disposiciones sobre todo, las penales, propician la tortura. Debido a esto, las autoridades han negado el acceso a organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas a los Centros Federales, como es el caso de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de tal forma que se violan los principios éticos y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Cuántas veces hemos visto o escuchado que, en sus informes de respuesta a las recomendaciones emitidas por la CNDH, los directores de los Ceferesos, indican que las revisiones corporales se realizan con absoluto respeto a los derechos humanos de los internos y de sus visitantes, asimismo han descrito que son exhaustivas y que consisten en: revisión de oídos mediante exploración manual y con otoscopio; fosas nasales con rinoscopio; cavidad oral con abatelenguas y lámpara clínica tipo pluma; en ombligo mediante iluminación con lámpara clínica y separado de bordes; región anal con procedimientos forzados para una posible expulsión de objetos introducidos (sentadillas generalmente) y visualización del ano con iluminación, así como separación de nalgas de manera amplia y pujando;<sup>37</sup> además de ello, ningún artículo del Reglamento de Centros Federales de Readaptación Social autorizan de manera expresa las revisiones sorpresivas a los reos y mucho menos que sean obligados a desnudarse durante las mismas, tampoco están autorizados para utilizar perros en estado de agitación, o bien, que éstas sean ejecutadas por policías externos con armas de alto poder.

---

<sup>37</sup> BELTRÁN SANTANA, Leonardo (ex Director del Centro Federal de Readaptación Social Número 2, Puente Grande). Oficio DG/1517/200. México. 24 de agosto del 2000.



Por otra parte, la violación de correspondencia es muy común en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma, entendiendo por **correspondencia**, aquella comunicación escrita entre dos interlocutores, de los cuales uno envía, hace enviar, deja o hace dejar en poder de otro ya sean palabras, símbolos o caracteres ideográficos, mismos que contienen la expresión de su pensamiento.<sup>38</sup> El Cefereso de La Palma excede las limitaciones que nuestra Constitución establece y violan lo establecido por su numeral 7°, el cual consagra la libertad de imprenta, toda vez que a los internos de este Centro, no se les permite contestar las cartas que les son enviadas, además de ello, al depositar correspondencia para algún interno, ésta debe entregarse abierta, para que el personal de custodia revise perfectamente que no contenga objetos prohibidos, entre ellos, fotografías (aunque sean de familiares de los mismos), sin embargo, la enviada por estafeta es abierta y fotocopiadas por el personal penitenciario, y posteriormente entregada a los reos, obviamente abiertas, en cualquiera de los dos casos, esto es, cuando es depositada en oficialía de partes o bien, cuando es mandada por correo. Aunada a esta libertad encontramos la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, establecida en el artículo 16 Constitucional en sus párrafos primero, noveno y décimo segundo, que dispone que se sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las comunicaciones privadas, de tal forma que sólo la autoridad judicial federal facultada y previa solicitud, en cual debe expresarse el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración, puede otorgar estas autorizaciones, pero en ningún caso se deben violar las establecidas entre el defensor y su defenso, pese a ello, en La Palma se intervienen todas y cada una de las comunicaciones entabladas por los internos; además, la Ley General de Vías de Comunicación, consagra en su artículo 576 la pena a la cual se hará acreedor aquel que indebidamente abra, destruya o substraiga alguna pieza de correspondencia cerrada, confiada al Correo, por lo que todos estos actos llevados a cabo por las autoridades del Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma son a todas luces violatorios de los derechos de los internos.

---

<sup>38</sup> Cfr. CREUS, Carlos. *Op. cit.* p. 350.

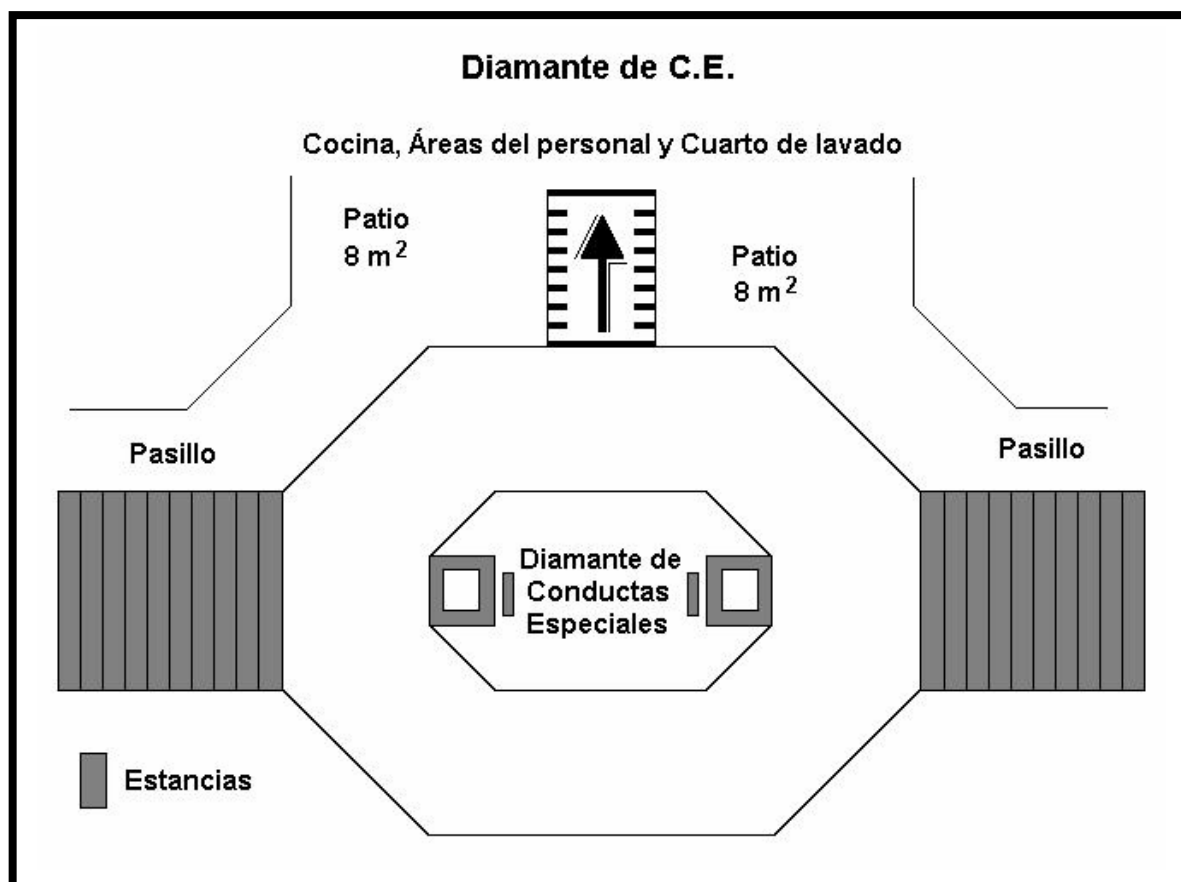
Un ejemplo de las violaciones a los derechos humanos que existen en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma, lo constituye la noticia transmitida por televisión de las videograbaciones en las que se observaba a internos de La Palma mientras sostenían relaciones sexuales con sus parejas en el área de visita íntima de dicho establecimiento y por las que la CNDH recibió dos quejas, por tal motivo los visitadores adjuntos a la Comisión Nacional se constituyeron en este Centro y constataron que en el área de visita íntima se puede apreciar a simple vista, un orificio de aproximadamente un milímetro de diámetro, cuando las autoridades de este Centro de máxima seguridad lo niegan, pero en otra visita realizada el personal del Centro de Control de Videograbación del mismo Centro, les manifestó que el área de visita familiar cuenta con dos cámaras ocultas, una instalada en la sala siete y la otra en la quince. Consideramos por ello, que es inaceptable que para salvaguardar la seguridad del Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma, se permita la filmación de la intimidad de los internos con sus parejas y, más aún, que tales grabaciones no se hayan borrado o resguardado, pues no se debe tolerar la violación a la intimidad e identidad de los internos y la de sus cónyuges o concubinas.

Los excesos de poder cometidos por el personal penitenciario es impresionante, ya que éstos se realizan sin motivación legal, por tiempo indeterminado, por faltas mínimas y en condiciones inhumanas sin cama, instalaciones sanitarias, luz ni ventilación, y en algunos casos se utiliza también la psiquiatría, la medicina y las ciencias de la conducta como formas de control se emplean camisas de fuerza, se administran a los reos de manera obligada psicofármacos, tratamientos psiquiátricos y psicológicos, hechos lo que constituyen una situación alarmante,<sup>39</sup> pues les son impuestos sin una audiencia previa, basadas en falsas imputaciones y contrarios totalmente al propio

---

<sup>39</sup> *Vid.* BRAVO, Elba Mónica. “Señalamientos del Ombudsman capitalino sobre una propuesta del diputado Gilberto Ensástiga”. Gaceta de la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal. Mensual. Junio del 2001, Año VIII, Número 6, Sección la crónica de hoy. p. 64.

Reglamento y a la propia Constitución, toda vez que se agravan los sufrimientos que conlleva el estar privado de la libertad y además se lesiona la dignidad humana de los internos y por ende, se les violan los derechos humanos mínimos que como internos de un centro penitenciario poseen. De estos hechos se infiere y comprueba una violación a sus derechos humanos, puesto que se les aplica tratamiento psiquiátrico sin motivo estrictamente terapéutico, reduciendo al interno a un simple objeto de un tratamiento destinado a la modificación de su personalidad, además de ello, los estudios de personalidad son manipulados y desvirtuados en contra de éstos. La amplitud de las disposiciones del Reglamento de Ceferesos (tal es el caso de su artículo 27 que prevé la aplicación de correctivos disciplinarios por no participar en las actividades del tratamiento) permite que se les impongan el aislamiento por acciones que no constituyen una verdadera falta material a la disciplina, como por ejemplo el traslado al área de C.E., misma que cuenta con 20 celdas de castigo (10 en cada lado) y dos patios de ocho metros cuadrados cada uno.



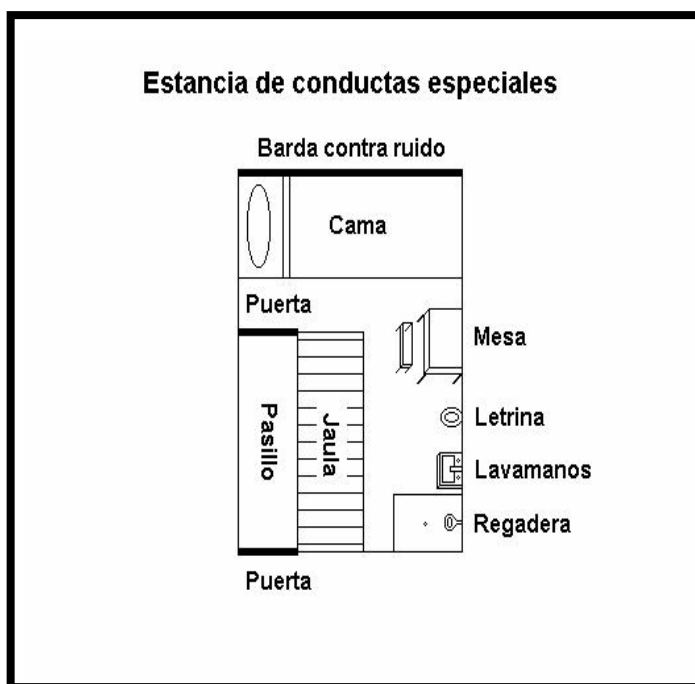
Además, los internos no tienen contacto con plantas o áreas verdes, pues todo es de cemento por lo que en ocasiones sufren graves estados depresivos, pero de ninguna manera el tratamiento puede ser a través del suministro de psicofármacos de modo forzado. Por lo tanto, nuestro sistema penitenciario (en los centros de máxima seguridad), se basa en el uso inadecuado y extremo de la psicología y psiquiatría, cuyo propósito no es lograr la readaptación y la reinserción social, sino someter a los sujetos que según las autoridades, requieren ser tratados de forma especial, por su condición de delincuentes sumamente peligrosos.

#### **4.1.5.1.1 Las correcciones disciplinarias en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma**

Las **correcciones disciplinarias** deben entenderse como aquellas medidas, llevadas a cabo por la infracción de los lineamientos disciplinarios, con el fin de salvaguardar y garantizar los objetivos y el buen funcionamiento de los Ceferesos, las cuales deben respetar los derechos humanos de los internos de dichos centros. Como podemos observar en su Reglamento en sus artículos 124 al 126, se especifican como correcciones disciplinarias permitidas, las siguientes: amonestación en público y en privado, suspensión total o parcial de estímulos por tiempo determinado, cambio a otro dormitorio, suspensión de la visita familiar o íntima por tiempo determinado y, cambio a la sección de tratamientos especiales, de igual forma, se establecen las causas por las cuales van a ser impuestas, sin embargo, carece de lo más importante, esto es, de la definición de correcciones disciplinarias, lo cual amplía su definición y como consecuencia, permite la actuación arbitraria de la autoridad y propicia la tortura, puesto que no establece limitante alguna. Las correcciones disciplinarias aplicadas son las siguientes:

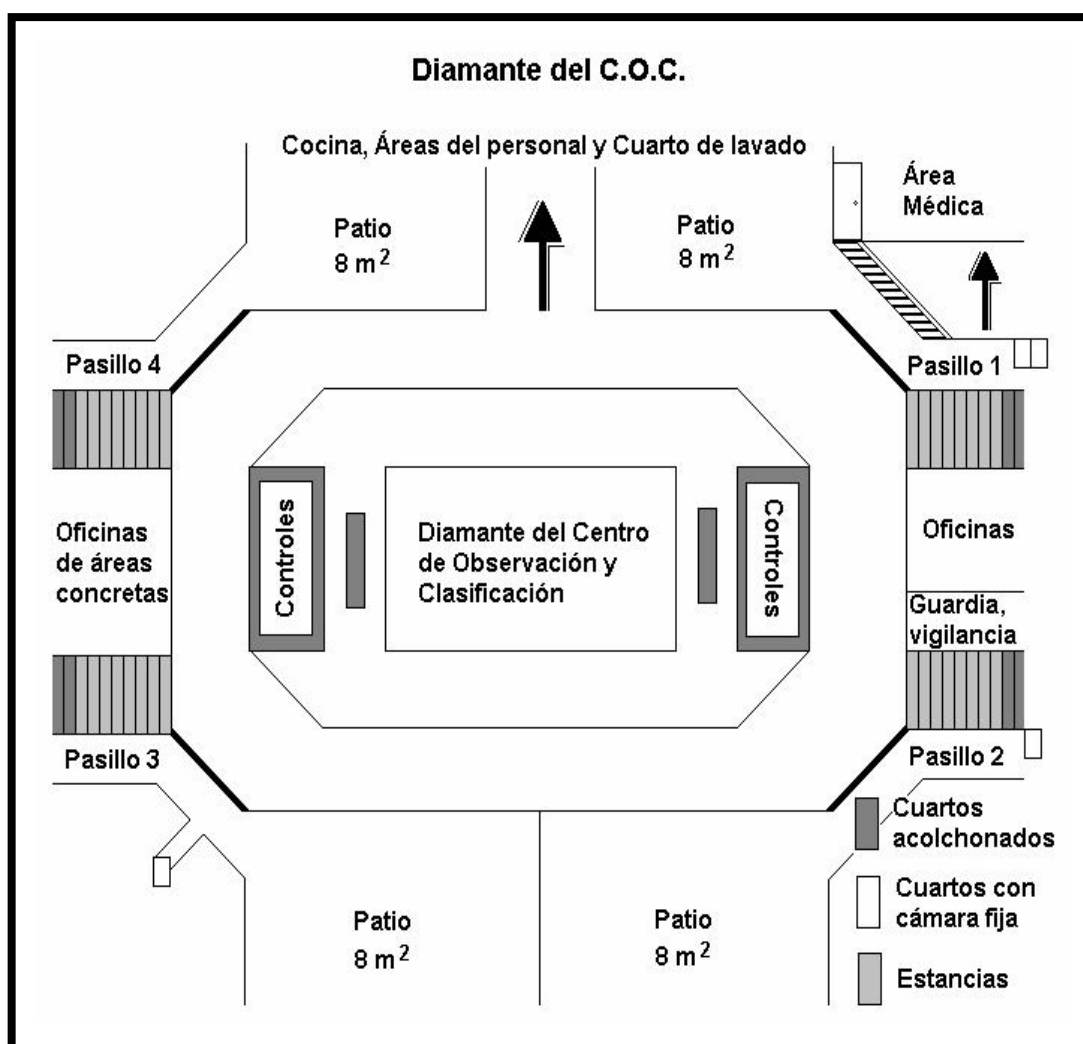
**1. Suspensión total o parcial de estímulos por tiempo determinado**, es realmente impuesta por faltas al Reglamento de Centros Federales de Readaptación Social, en ésta, como su nombre lo indica se le retiran a los internos los productos de estímulo (televisión, lámparas, llamadas telefónicas y una visita íntima). Su duración va de tres a treinta días.

**2. Cambio a otro dormitorio**, también impuesta por faltar al Reglamento de Ceferesos en más de dos ocasiones, por desobedecer las disposiciones en materia de seguridad y custodia o por faltar el respeto a las autoridades (aunque sean las autoridades quienes inciten el desorden y la violencia). El dormitorio al que son trasladados es en el área de C.E., el cual consta de dos paredes de barrotes, con un espacio mínimo inferior por el cual pasan los alimentos, aquí están totalmente incomunicados, sin ningún derecho, solamente se les permite tener jabón, no pueden lavar su uniforme, cuentan con una mesa de cemento, una regadera (con agua o muy fría o hirviendo), una cama de cemento y una letrina en lugar de sanitario. Su duración varía entre los veinte días a los seis meses.



**3. Suspensión por tiempo determinado de visita familiar o íntima**, impuesta también por infringir otras disposiciones del Reglamento de Centros Federales de Readaptación Social o bien, por causarle molestias al personal de la institución, el cual es muy común puesto que por cualquier acto o palabra que al personal (principalmente al de custodia) no le parezca son castigados, ya sea en forma individual o bien, en grupo. Su duración varía según lo decidido por el Consejo Técnico Interdisciplinario, aunque por lo general va de los quince días hasta el mes.

**4. Cambio a la sección de tratamientos especiales,** los internos son trasladados por haber golpeado a un oficial o por haberse peleado en más de una ocasión, dicho castigo es probablemente el más grave, pues a los internos se les traslada a los denominados “cuartos acolchonados”, su nombre obviamente nos remite a los cuartos de un hospital psiquiátrico, cuyas paredes están totalmente cubiertas por colchoncillos, sin cama, instalaciones sanitarias, luz o ventilación; en ellos se dejan a los internos solamente en ropa interior, aunque a algunos se les coloca una camisa de fuerza, también se les administran un psicofármaco denominado Haldol, el cual produce un completo desvanecimiento y la falta de control de esfínteres, lo que provoca que en ese mismo lugar orinen y defequen, tratamiento psiquiátrico que se les aplica sin motivo estrictamente terapéutico. Su duración es de hasta por veinte días.



#### **4.1.5.1.2 Testimonio de un liberado**

Consideramos que la improvisación del personal y la carencia de una eficaz capacitación en los Ceferesos, son causales que propician que los internos se peleen o bien, que sean torturados por su personal de custodia; en dichos centros, es frecuente la existencia de celdas de castigo e imposición de sanciones sin que medie una causa que verdaderamente justifique dichos actos, lo cual es imperdonable, toda vez que si bien es cierto, que los internos son personas que han cometido delitos graves, también es cierto que se hallan cumpliendo en ellos sus respectivas sentencias, por lo que no deberían sufrir además de estas condenas tan largas (pues la mayoría rebasa los 50 años de prisión), las torturas físicas y psicológicas que padecen día con día, lo cual hace pesado el tiempo transcurrido en estos penales de máxima seguridad, además de ello, no debemos olvidar que ante todo, son personas y tienen derechos que nadie les puede negar ni quitar, sin embargo, hemos visto que La Palma es fuente de violaciones a sus derechos humanos y que jamás podríamos imaginar, no siendo necesario ver en los noticieros el trato indignante que reciben internos en penales de otros países, sino que por desgracia todo eso y más, lo podemos encontrar aquí en México, en nuestros Centros Federales, en los cuales se les da un trato inhumano e indigno a personas que pudieran formar parte de nuestras familias, pues recordamos que la vida es como una rueda de la fortuna y nadie está exento de vivir circunstancias que pueden cambiar nuestras vidas en segundos.

Nuestro testimonio fue tomado de un liberado en el año 2004, que vivió en carne propia los abusos del poder en La Palma, el presente testimonio se redacta de propia voz de uno de los tantos días que vivió en dicho Centro Federal. Por ser un asunto delicado, lo llamaremos según su seudónimo: Erchyco; es necesario mencionar que él fue condenado por delitos contra la salud, a 14 años 8 meses y 3 días de prisión, de los cuales vivió aproximadamente: 4 años en la Colonia Penal Federal de Islas Marías; 7 años en Puente Grande; 3 años, 2 meses en el Número 1, La Palma; y por último, otros 15 días en Puente Grande.

Un día, cuya fecha no recuerdo, aproximadamente a las tres de la mañana, llegó el grupo de seguridad externa a aplicarnos una rigurosa revisión donde nos quitaron productos que nos venden en la tienda, manifestando que no estaba permitido tenerlos en la estancia (siendo que ellos mismos nos los venden), haciendo esto con el fin de hostigarnos, logrando su fin con tres de los compañeros que se exaltaron por la prepotencia y malos tratos; recuerdo que un grupo de los mismos custodios se los llevaron solamente en ropa interior, esposados por la espalda, vendados de los ojos y sometidos por medio de golpes, hasta el área denominada C.E. (Conductas Especiales). Terminando la revisión a las 4:30 a.m., todos nos pusimos a acomodar el desorden que habían hecho en cada una de nuestras estancias, ya que si el supervisor nos detectaba algún objeto mal acomodado u observaba una carencia en la limpieza se nos sancionaba, terminamos aproximadamente a las 5:15 a.m., hora en la que regresaron los mismos custodios a hacernos otra revisión igual a la anteriormente realizada, culminándola hasta las 6:30 de la mañana, hora que se nos impone para bañarnos (cabe hacer notar que el agua de las regaderas jamás sale templada, esto es, o está helada o sale hirviendo), al salir pasó un supervisor que nos quería sancionar por el desorden que teníamos en las estancias, por lo que nosotros le manifestamos que habíamos tenido dos revisiones consecutivas y que en la segunda, no nos dio tiempo de arreglar porque nos tocaba bañarnos, él asintió levantando los hombros y nos dijo que eso no le interesaba, además de que era nuestra obligación tener tiempo para realizar todo lo que se nos ordenaba, y que por lo tanto, al regresar del trabajo quedábamos todos castigados; por estar arreglando, bajamos a desayunar (éste consistía de enfrijoladas o flautas, cereal y fruta casi podridos) hasta las 7:00 a.m., o sea, media hora más tarde, a lo cual le comentamos al comandante que nuestros alimentos estaban fríos, a lo que contestó que no era su culpa, que nosotros sabíamos perfectamente el horario de las comidas y que el centro, no era restaurante, que quien quisiera desayunar que lo hiciera y el que no que se subiera a su estancia para alistarse en los talleres.

Una hora más tarde estaban pasándonos lista, ya a las 14:00 horas nos bajaron para comer (constaba de carne dura, pollo echado a perder, sopa, fruta o



frijoles repletos de animales), topándonos con la sorpresa de que nos calentaron el desayuno y eso nos dieron de comer; después nos subieron a la estancia, sin antes recordarnos que estábamos castigados, por lo que nos retiraron también dos horas de patio; posteriormente, a unos nos bajaron a la escuela (primaria, secundaria y preparatoria), y a otros a terapia ocupacional (pintura, pirograbado, dibujo y artes plásticas), al terminar nos volvieron a subir a las estancias hasta la hora de la cena, llegada la hora, primeramente nos bajaron al medicamento y luego pasábamos a cenar (café con leche, pan dulce o una torta), aproximadamente a las 20:00 horas. Una vez que pasaron lista, como a las 20:30 p.m., nos regresaron a la estancia, pero me habían quedado de ir a poner una inyección para un dolor insoportable que tenía en la rodilla, pero nunca fueron y el dolor iba en aumento, por lo que le solicite al comandante del módulo que me canalizara al área médica y como no lo hicieron, les dije ineptos, pues ello basto para que en menos de diez minutos, llegaran diez “negros” quienes eran de seguridad externa y usaban indumentaria antimotín (botas con casquillo de acero, espinilleras, chaleco antibalas, casco con visera, escudo y tolete), los cuales abrieron mi celda, por lo que me levanté, y al hacerlo me golpearon con uno de sus escudos en la cabeza y al caerme, me sujetaron entre cuatro, me esposaron de manos y pies (con esposas y grilletes, los cuales están unidos con una cadena) para que no se puedan estirar las piernas y metieron un tubo que atravesaba las cadenas, me levantaron, me vendaron y así me llevaron hasta el área de Conductas Especiales, pero durante ese lapso recibí diversas patadas (del pecho hasta el estomago), deteniéndonos un comandante quien les dijo a los de seguridad, que si yo era a quien le dolía la rodilla, yo asentí con la cabeza, y tiernamente me dijo: “que rodilla te duele mijo”, yo le contesté: “la derecha jefe”, se levantó y en ese momento me dio una cachetada, diciéndoles a los que me llevaban que: “de aquí pa’l real, merecía tratamiento de anestesia en la rodilla que me dolía”, y así fue, pues de ahí en adelante me golpearon salvajemente con el tolete en la rodilla que me dolía, al llegar al área de conductas especiales preguntaron que adónde me iban a dejar porque ahí no había espacio, por lo que me metieron en una celda con otros compañeros y sin soltarnos las esposas, ahí

reconocí la voz de los tres compañeros que habían castigado anteriormente se encontraban a mi lado, más seis personas de otro módulo, todos en las mismas condiciones que yo, al entrar a la celda me percate de un olor a excremento, vómito y otros olores molestos al olfato y cuando me colocaron en el suelo, me percaté de que estábamos arriba de todo eso, y así sin quitarnos las esposas ni las vendas de los ojos, pasamos la noche, con el frío de los muros y la incomodidad causada por la posición en la que nos encontrábamos. Aproximadamente a las 2:00 a.m. entró un custodio, quien empezó a patear a uno de mis compañeros y a gritarle que se callara, así como otras groserías más, posteriormente se retiró y por el cambio de tono de voz, entró otro custodio quien al vernos con frío, nos echó agua helada en el cuerpo y nos dijo que un clavo sacaba a otro clavo; así duramos tres días más, hasta que llegó una persona de trabajo social que nos dijo que si le firmábamos un papel donde aseverábamos que no nos habían golpeado ni torturado, nos llevarían al servicio médico y después a nuestras estancias, a lo que todos los que nos encontrábamos ahí lo firmamos, a excepción de uno de ellos, quien desapareció misteriosamente dos meses después.

#### **4.1.5.2 A los defensores**

Es en los Ceferesos donde mayor acoso y violación de los derechos de los internos en relación a contar con defensa adecuada se registran, pero en mayor medida en La Palma; dichas violaciones a los derechos humanos y a los principios básicos para el tratamiento de toda persona privada de su libertad, así como a los principios sobre la función de los abogados o defensores, comienzan desde el momento en que se presentan para tramitar su ingreso en dichos centros, para lo cual se requiere que los defensores lleven la siguiente documentación:

- Designación o nombramiento de defensor expedida por autoridad competente, la cual para obtenerla es un triunfo, toda vez que en los juzgados ponen miles de obstáculos a los defensores de internos de los Centros Federales;

- Identificación oficial vigente con fotografía (original y dos copias);
- Comprobante de domicilio a nombre del visitante (original y dos copias);
- Cédula profesional (original y dos copias);
- Dos fotografías tamaño infantil a color con fondo blanco;
- Tres cartas de referencias personales (señalando nombre del defensor, domicilio, teléfono, ocupación, tiempo de conocerlo, debiendo ser de personas sin parentesco alguno con el defensor y tampoco pueden ser de jefes de trabajo);
- Llenar la solicitud que se facilita en el Centros Federales de Readaptación Social al cual se desea ingresar.

Una vez aceptada la documentación anteriormente mencionada, el Licenciado en Derecho, deben esperar en promedio tres horas para ingresar al centro por no contar todavía con la credencial de la institución, misma que se obtiene aproximadamente hasta el mes de haber comenzado con las visitas, de tal forma que dicha espera será en tanto no se otorgue la credencial respectiva, siendo que en la mayoría de las ocasiones las condiciones para la visita se incrementan sin previo aviso y se manejan al capricho de las autoridades que se encuentren en turno. De manera genérica, podemos mencionar los siguientes obstáculos a los que se enfrentan los defensores que desean ingresar a los Centros Federales de Readaptación Social, pero en especial al de La Palma:

- Primeramente, es necesario que el defensor haya sido nombrado antes por el interno, después aceptado por el Consejo Técnico Interdisciplinario y nombrados también ante autoridad competente, lo cual es sumamente difícil, pues en cada uno de los juzgados se mantienen en una postura tan hermética que reducen o imposibilitan la posibilidad de nombrarse como defensor y todavía en La Palma se exige más documentación, debiendo pasar en cada lugar por malos tratos y despotismo del personal que labora tanto en los juzgados como en el mismo Cefereso La Palma;

- Los defensores únicamente pueden depositarle a los internos, documentos relacionados con su caso a través de la oficialía de partes (se prohíbe la introducción de códigos, libros jurídicos o cualquier texto que sirva para la adecuada defensa de su cliente) mismos que de así solicitarlo serán regresados al abogado por la misma vía. Respecto a ello, podemos decir que las autoridades del Centro fotocopian<sup>40</sup> todas y cada una de las anotaciones de los licenciados y de los documentos legales (al igual que el correo de los internos), además filman (con una cámara de video localizada en el pasillo de locutorios) y graban las conversaciones realizadas entre éstos, lo que obviamente trae como consecuencia una desventaja procesal para el interno;
- No se permite el acceso a los licenciados al Centro, cuando los internos tengan visita familiar;
- En caso de contar con más de un abogado, solamente se les permite el ingreso por locutorios de forma individual;
- Se les impide introducir papel y bolígrafo, y tampoco se les proporciona una vez que están en locutorios. Si llegasen a tomar anotaciones, el defensor debe entregarlos al personal de custodia para que posteriormente le sean entregados (una vez que hayan sido fotocopios), lo que viola el principio de confidencialidad de la defensa;
- En el área de locutorios las conversaciones sostenidas entre los licenciados y sus clientes se pueden escuchar perfectamente de cubículo a cubículo, pues la comunicación con el interno a través de un vidrio grueso es difícil, por lo que se la conversación puede ser fácilmente escuchada por los custodios y perfectamente grabada por la videocámara.

No existe fundamento legal alguno que permita las anomalías antes mencionadas, llevadas a cabo por el Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma, además de ello, cuando los defensores solicitan copias de

---

<sup>40</sup> Cfr. ROLDÁN QUIÑÓNEZ, Luis Fernando *et al.* *Op. cit.* p. 65.

los instructivos, manuales y del Reglamento Interno del Centro, les son negados so pretexto de que se trata de medidas de seguridad y que dicha información se les proporciona poco a poco, por lo que desde nuestro punto de vista, se viola la libertad de profesión y los principios básicos para el ejercicio de la abogacía, además de muchos derechos que poseen en su calidad de internos, por ejemplo, que se les impide el ingreso al Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma a aquellas personas que posean la calidad de personas de confianza, a pesar de que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 20 apartado A del inculcado fracción IX) como en el Código Federal de Procedimientos Penales, se establece el derecho de los internos de contar con personas de confianza, independientemente de que tengan o no defensor.

Respecto a las violaciones cometidas, podemos decir que los funcionarios de la Dirección General de Readaptación Social, así como los servidores públicos administrativos, técnicos y de custodia y vigilancia adscritos a los centros penales de máxima seguridad, pero en especial al de La Palma, incumplieron con el contenido de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues éste instituye que los servidores públicos deben desempeñar su empleo, cargo o comisión con honradez, lealtad, legalidad, imparcialidad y eficiencia, además que deben abstenerse de cualquier acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión (artículo 47 fracción I de la Ley antes citada).

#### **4.1.5.3 A los familiares**

Existen reiteradas quejas presentadas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos respecto a la revisión corporal que se efectúa a los visitantes a su ingreso a los Ceferesos, en especial a La Palma, toda vez que son exhaustivas y humillantes, practicadas sin excepción y sin condescendencia a mujeres en periodo menstrual, a menores incluyendo a bebés, mujeres embarazadas, enfermos y adultos mayores. Para la realización de las revisiones corporales se ingresa a los familiares, en primer lugar en la habitación de rayos X, después a una máquina que detecta objetos extraños al cuerpo humano,

posteriormente a otra denominada aspiradora que sirve para detectar drogas, la cual tienen un tubo con un filtro que se pasa por todas las partes del cuerpo, y por último, se les conduce a otra área en la que se practica la revisión corporal donde se les ordena quitarse los pantalones, la camisa o blusa sacudiendo sus bolsillos, agitar el cabello y la ropa interior, abrir la boca

Existe un texto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que señala algunas violaciones de derechos humanos cometidas a varios familiares de internos, por ejemplo, que a una visitante se le revisaron: boca, nariz, ojos y oídos, además le pidieron que se desnudara para que se le penetrara por la vagina y el ano, a lo que ella se negó argumentando que era señorita; a otra persona embarazada se le realizó la revisión por rayos X, lo que trajo como consecuencia el aborto de su bebé; a la esposa de un interno la obligaron a desnudarse, revisaron también a su bebé de dos meses, a quien le quitaron el pañal para cambiárselo por otro. Respecto a ello, en los informes requeridos las autoridades penitenciarias han respondido negando los hechos y manifestando que las revisiones practicadas a los familiares de los internos son medidas precautorias que tienen por fin, salvaguardar el orden y la disciplina en los Centros de máxima seguridad y que tienen su fundamento en el Reglamento de los Ceferesos, en sus artículos 33, 44 y 113, los cuales solamente establecen las personas que pueden autorizarse como visitas, quiénes deben contar con autorización especial, debiendo someterse a la revisión realizada por el personal de seguridad y custodia del Cefereso que se trate, además instituye que las visitas deben realizarse de acuerdo a las fechas y horarios señalados en el Instructivo de Visita mismo que no se cumple, puesto que para poder acceder al área de visita familiar se pierde como mínimo una hora por los trámites administrativos que cada día se incrementan, por lo que en consecuencia se resta una hora de la visita a los internos por la incapacidad e ineficiencia del personal penitenciario, de tal forma que en realidad tienen tres horas de visita y no cuatro como debería ser; sin embargo, también es cierto que el mismo Reglamento establece que el fin de la visita familiar es la conservación y el fortalecimiento de los vínculos del interno con personas provenientes del exterior que tengan con él lazos de parentesco o de

amistad, lo cual no se cumple, pues a todas luces se observan las condiciones degradantes existentes en cuanto a las visitas familiares.

A partir del año 2003, se negó el acceso a los menores de edad que no hubiesen sido registrados oportunamente por los internos, siendo sus familiares, con el pretexto de que se les causa un daño psicológico irreparable (pese a la valoración psicológica que se les realizaba antes de autorizar su ingreso a La Palma), violando con ello lo establecido por el artículo 33 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, de tal forma que el fin de la visita familiar consagrado en el artículo 35 del Reglamento mencionado, queda en el aire, pues todo parecer ser que vale más lo dicho y hecho por las autoridades penitenciarias mexicanas que lo establecido por las leyes que son las que debieran predominar en un Estado, pues es una decisión equivocada el hecho de prohibir la visita de los menores que los internos no conocen ya sea, porque aún no se tenía la totalidad de documentación necesaria para ingresarlos o bien, porque simplemente nacieron después del año 2003, pese al parentesco que tengan con los internos. Asimismo y como ya lo mencionamos se le negó el acceso a las personas de confianza, hecho que constituye una violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 20 apartado A del inculcado fracción IX) y al Código Federal de Procedimientos Penales (artículo 160).

“Los abusos de autoridad y la tortura psicológica no sólo son aplicados a los internos, sino también a los familiares a quienes constantemente se les hostiga con la amenaza de no permitirles la entrada. Las reglas del centro penitenciario son tan variables, que las cambian a diario. A criterio del oficial de turno, se inventan nuevas reglas. La arbitrariedad convierte hasta la entrevista familiar en una tortura para todos.”<sup>41</sup>

---

<sup>41</sup> Cfr. SALINAS DE GORTARI, Raúl. *Op. cit.* p. 45.

#### **4.2 Las quejas, acuerdos y recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos respecto al Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma**

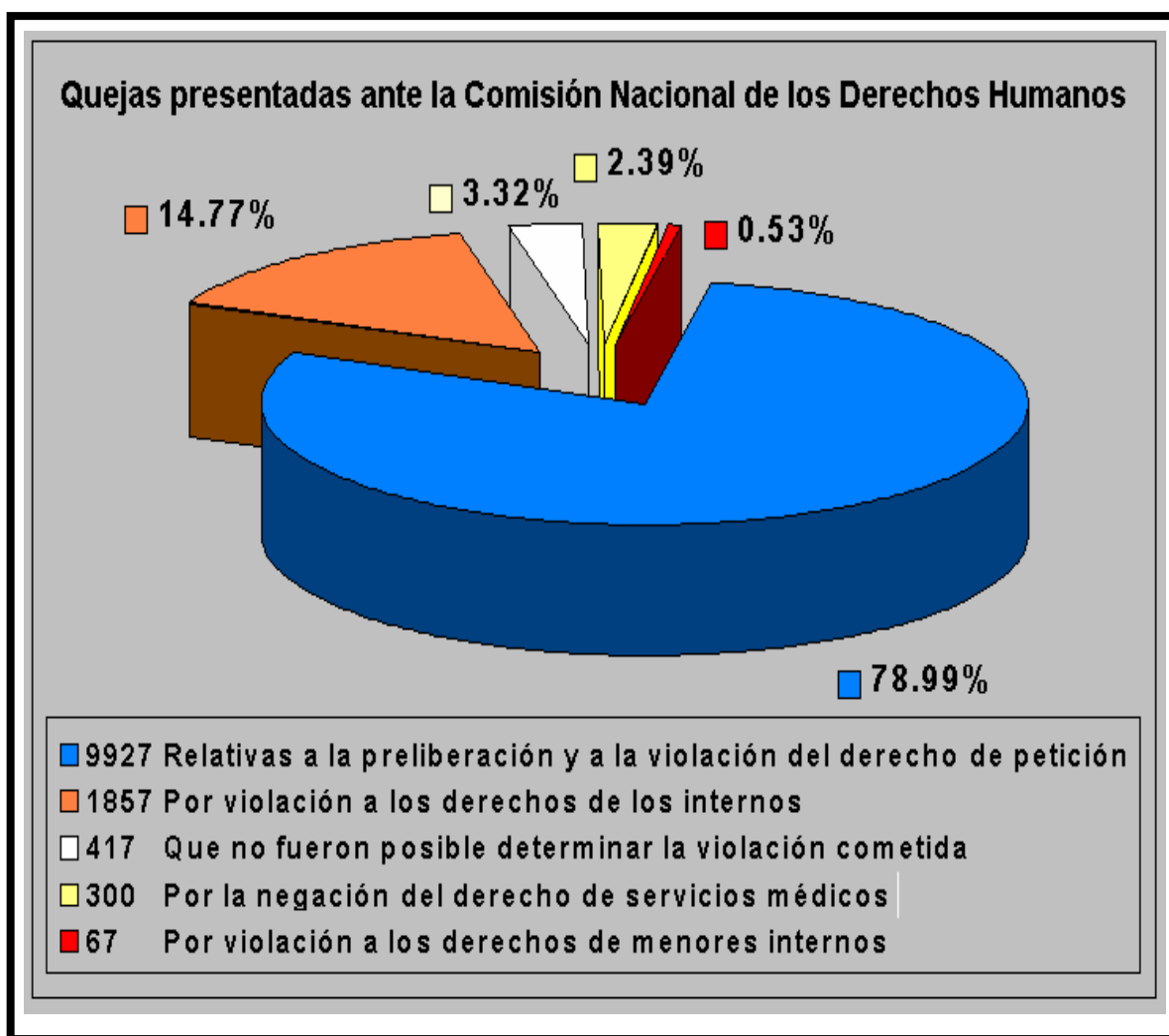
La Comisión Nacional tiene competencia en todo el territorio nacional para conocer quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos atribuibles a autoridades federales, a excepción del Poder Judicial de la Federación (artículo 9° del Reglamento Interno de la CNDH); si llega a darse el caso de que en una demanda se establezcan tanto federales como a miembros del PJJ, la Comisión realizará el desglose y lo turnará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o bien, al Consejo de la Judicatura Federal (artículo 10 del mismo ordenamiento); pero cuando se reciba una queja de competencia local, la CNDH lo remitirá al organismo local, y si un organismo local recibe un escrito de queja urgente de competencia de la Comisión Nacional, el primero queda facultado para: recibirla, realizar las diligencias necesarias, dar fe de los hechos, efectuar las visitas de inspección, e integrar el expediente de queja, previo aviso a la CNDH, a la que remitirá las diligencias en un plazo de 36 horas (artículo 15 del mismo ordenamiento). Ahora, cualquier persona puede denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante la Comisión Nacional para presentar, quejas contra dichas violaciones, directamente o por representante; si se trata de personas privadas de su libertad podrán denunciarlas sus parientes, vecinos, o menores de edad. En casos relevantes, la Comisión Nacional también puede iniciar quejas de oficio, a las que dará el mismo trámite y resolución.<sup>42</sup> Una vez recibida la queja y calificada como presunta violación a derechos humanos, se solicitará el informe a la autoridad señalada como responsable, la que tendrá quince días para entregarlo (en casos urgentes el plazo podrá ser reducido) y si no lo rinde, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan; si del informe de la autoridad resultan discrepancias con lo afirmado por el quejoso, se le requerirá para que pueda aporte elementos para acreditar su dicho, además la Comisión

---

<sup>42</sup> Cfr. BADILLO ALONSO, Elisa *et al.* Los Derechos Humanos en México. “Breve Introducción”. México. Porrúa-Comisión Nacional de Derechos Humanos. 2001. pp. 12-13.



Nacional puede solicitar nuevos informes para poder resolver el expediente. Debe buscar la restitución del derecho violado mediante gestiones inmediatas con la autoridad, en ejercicio de sus facultades de prevención de violaciones y difusión de los derechos humanos, por lo que puede y debe emitir recomendaciones de carácter general, con las que señala a las autoridades la existencia de normas o prácticas administrativas que propician la violación a derechos humanos, es por ello que las recomendaciones no se refieren a casos concretos y por tanto no prejuzgan la actuación de ninguna autoridad.<sup>43</sup> El Balance de labores realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de junio de 1990 a mayo de 1996 respecto al sistema penitenciario y los derechos humanos en México, arrojó los siguientes datos:



<sup>43</sup> *Id.* pp. 13-15.

Respecto a los datos contenidos en la gráfica anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió 306 recomendaciones, de las cuales: 186 corresponden a condiciones generales; 23 sobre sanciones no privativas de libertad; 18 por golpes y maltrato; 12 respecto a inimputables y enfermos mentales reclusos; 4 sobre servicio médico; 2 por beneficios de ley; 2 por homicidio; 1 por disturbios; 1 sobre casos de VIH o SIDA; 13 respecto a otros casos; 13 a centros de menores infractores; 8 a hospitales psiquiátricos; 3 recursos de impugnación; 1 de indocumentados; 8 se debieron a segregación injustificada en condiciones inhumanas; 4 por falta de atención médica; 3 por intimidación de autoridades; 3 por golpes inflingidos por autoridades y segregación; 1 por golpes inflingidos por autoridades; 1 retención injustificada; y 1 por segregación y traslado injustificado.

A partir de 12 escritos de queja<sup>44</sup> desde el año 2000, la CNDH encontró en los pasillos de las áreas de visita familiar e íntima de La Palma, varias cámaras perceptibles a simple vista y dentro de un cubículo de visita familiar, hay cámara oculta de la que sólo se aprecia un pequeño orificio de aproximadamente un milímetro de diámetro; además de ello, la Comisión recibió 6 quejas de los internos de este centro como consecuencia del operativo implantado en diciembre del año 2004, las cuales revelaron que fueron incomunicados por cuestiones de seguridad, hecho que afirmaron las autoridades,<sup>45</sup> por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió una recomendación que se encuentra respaldada por 20 evidencias obtenidas en las investigaciones y contiene 7 peticiones que debía ser atendida por el titular de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, dependencia a cuyo cargo se encuentran los Centros Federales de Readaptación Social, cabe hacer notar que dicha recomendación fue la primera que recibió la Secretaría de Seguridad Pública Federal; en ellas se pide encomendar al Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública para que en

---

<sup>44</sup> Vid. OTERO, Silvia. "Recibe quejas pro despliegue policiaco CNDH". El Universal. Diario. Domingo 16 de enero del 2005, año LXXXIX, Número 31 861, Sección México. p. A15.

<sup>45</sup> Vid. MARTÍNEZ, Lourdes *et al.* "Protestan familiares y acarreados de reclusos". El Universal. Diario. Lunes 17 de enero del 2005, Año LXXXIX, Número 31 862, Sección México. p. A24.

forma conjunta con el Director de Prevención y Readaptación Social realizaran gestiones presupuestales y administrativas a efecto de que los Centros Federales contaran con aparatos electrónicos de alta tecnología sobre seguridad penitenciaria, con la finalidad de erradicar las revisiones pues éstas implican contacto físico; asimismo que se contara con artefactos que garantizaran la inviolabilidad y confidencialidad de la correspondencia de los internos, familiares, defensores y organismos protectores de los derechos humanos, y que aunado a ello, para el uso de los mismos se capacitara adecuadamente al personal de los Centros, peticiones que a la fecha no se han atendido.

#### **4.2.1 La queja**

Primero, es necesario mencionar que la formulación de quejas y denuncias, así como de las resoluciones y recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional, no afectan o no deben afectar el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que le corresponden a los afectados conforme a las leyes (como pudiera ser el juicio de amparo), tampoco se suspenderán o interrumpirán sus plazos preclusivos, ya sea de prescripción o caducidad (artículo 32 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos).

La queja podrá ser presentada por escrito en cualquier hora del día o la noche (artículo 28 de la Ley de la Comisión Nacional) y en casos urgentes por medios electrónicos, telefónicos o incluso de manera verbal, pero no puede ser anónima (artículos 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 81 y 83 de su Reglamento Interno), por lo que además de ello, debe ir acompañada de la firma o huella digital del interesado o de quien lo auxilie o represente (artículo 80 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos) dentro del plazo de un año, contado a partir de que inició la ejecución de los hechos violatorios, o bien, a partir de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos (artículo 26 de la Ley de la CNDH), aunque dicho plazo puede ampliarse mediante una resolución razonada de la Comisión Nacional cuando se trate de infracciones graves a los derechos humanos, como pudieran ser: atentados contra la vida, tortura, desaparición forzada y demás

violaciones de lesa humanidad como cuando se atente en contra de una comunidad o grupo social en su conjunto (artículo 88 del Reglamento antes mencionado).

Para el trámite de quejas, la Comisión Nacional debe poner a disposición de los reclamantes los formularios que necesarios para tal efecto y además debe orientar a los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación (artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos), dicha Comisión también tiene la facultad de iniciar de oficio expedientes de queja, pero para ello, es indispensable que así lo acuerde el Presidente de ésta y seguirán el mismo trámite que los escritos iniciados a petición de parte (artículo 89 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos).

Una vez que el escrito de queja haya sido recibido, la Dirección General de Quejas y Orientación lo turna de inmediato a la Visitaduría General correspondiente para su calificación, misma que lo remite a su Coordinación de Procedimientos Internos en un plazo no mayor a tres días (artículos 95 y 96 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos), y de resultar procedente solicitará que le sea asignado un número de expediente y notificará dicha admisión al quejoso (artículos 94 y 97 del Reglamento antes citado), así como la autoridad o autoridades señaladas como responsables, además solicitará que rindan un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyan, mismo que deberán presentar dentro de un plazo máximo de quince días naturales contando dos requerimientos previos (artículo 113 del Reglamento multicitado) y por los medios que sean convenientes, de acuerdo con el caso, en las situaciones que la Comisión Nacional considere urgentes, dicho plazo podrá ser reducido (artículos 34 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 104 de su Reglamento Interior). Toda la documentación que remita la autoridad a la Comisión Nacional, como parte de la información solicitada, deberá estar foliada y certificada, cuando cuenten con la facultad legal para ello (artículo 106 del Reglamento Interior de la CNDH); la respuesta de la autoridad se podrá hacer del conocimiento del quejoso cuando el quejoso se deba

presentar para que efecto de resarcirle la presunta violación o, cuando exista una contradicción evidente entre lo manifestado por él y la información proporcionada por la autoridad, en este caso se le concederá un plazo máximo de treinta días, para que manifieste lo que a su derecho convenga, pues de no hacerlo, se enviara el expediente al archivo, siempre y cuando exista negación de los hechos materia de la queja por parte de la autoridad presuntamente responsable y no se cuente con evidencias que permitan acreditar lo contrario (artículo 107 del Reglamento en comento)

Durante la fase de investigación de un expediente de queja, el presidente de la Comisión Nacional, los visitadores generales o los visitadores adjuntos, podrán presentarse ante cualquier oficina administrativa o centro de reclusión para comprobar datos, proceder al estudio de los expedientes o documentos necesarios, así como para hacer entrevistas personales (con autoridades o testigos), en uso de la fe pública que poseen (artículo 111 del Reglamento interior de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos), para lo cual, las autoridades deben dar las facilidades que se requieran para el buen desempeño de las labores de investigación y además les deben permitir el acceso a los documentos o archivos respectivos (la falta de colaboración de las autoridades es motivo de protesta en su contra ante el superior jerárquico, a parte de las responsabilidades administrativas y/o penales a que haya lugar (artículo 112 del Reglamento citado)

Si al consumarse la investigación no se acredita violación de derechos humanos alguna, se hará del conocimiento del quejoso y, en su caso, se le orientará artículo 113 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos). Los expedientes de queja podrán ser concluidos por: no competencia de la Comisión Nacional para conocer de la queja planteada; no tratarse de violaciones a derechos humanos (en cuyo caso se orientará jurídicamente al quejoso); haberse dictado la recomendación correspondiente; haberse enviado a la autoridad o servidor público señalado como responsable un documento de no responsabilidad; desistimiento del quejoso; falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento; acuerdo de acumulación de

expedientes; no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja; haberse solucionado el expediente de queja mediante los procedimientos de conciliación o durante el trámite respectivo (artículo 25 del mismo ordenamiento)

#### **4.2.2 Acuerdos y recomendaciones**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como organismo protector de los derechos humanos, integrada por varios funcionarios que se encargan de recibir denuncias ciudadanas contra aquellos actos realizados por autoridades administrativas (no procederán contra actos cometidos por los organismos que integran al Poder Judicial de la Federación) que presuntamente violan alguno de los derechos humanos, tiene por fin tratar de reparar dichas violaciones mediante recomendaciones sin efectos vinculantes,<sup>46</sup> esto es, que no debe ser observada obligatoriamente por la autoridad que la reciba; sin embargo, en el inicio de la investigación la Comisión Nacional podrá dictar acuerdos de trámite, que si son obligatorios para las autoridades y servidores públicos, toda vez que mediante éstos se les solicita que comparezcan o aporten información o documentación y su incumplimiento acarreará las sanciones y responsabilidades que Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala (artículo 43).

Concluida la investigación, el visitador adjunto dará a conocer este hecho al Visitador General a fin de que se inicie la elaboración del proyecto de recomendación correspondiente (artículos 128 y 130 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos), o bien, un acuerdo de no responsabilidad (artículos 44, 49 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 129 de su Reglamento Interior) en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades han o no violado los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas, o erróneas, o hubiesen dejado sin

---

<sup>46</sup> Cfr. SCJN. Las Garantías Individuales. "Parte General". Colección Garantías Individuales. Tomo I. Segunda edición. México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2005. pp. 103-104.

respuesta las solicitudes presentadas por los interesados excediendo los plazos fijados por las leyes; en éste, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Al presidente de la Comisión Nacional le corresponde estudiar los proyectos de recomendación que le presenten los visitantes generales, además formulará modificaciones, observaciones y consideraciones necesarias, y en su caso, aprobará y suscribirá su texto (artículo 131 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos); dicha recomendación será pública con posterioridad a su notificación (párrafo primero del artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional) y como ya mencionamos, no tendrá carácter imperativo para la autoridad a la que se dirija (en consecuencia no podrá anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos que se reclamen). Dicha recomendación contendrá los siguientes elementos: descripción de los hechos violatorios de derechos humanos; enumeración de las evidencias que demuestran la violación a derechos humanos; descripción de la situación jurídica generada por la violación a derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron; observaciones, análisis de evidencias, razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada; y las recomendaciones específicas, esto es, acciones que tienen por fin reparar la violación a derechos humanos e instruir el procedimiento para sancionar a los responsables (artículo 132 del Reglamento citado). Una vez aprobada y suscrita, la Dirección General de Quejas y Orientación remitirá a la Coordinación General de Comunicación y Proyectos la copia del oficio de notificación y la del texto de la recomendación, a efecto de que sea notificada de inmediato a la autoridad a la que vaya dirigida (artículo 133 del Reglamento en cita) por correo certificado dentro de 6 días a aquél en que la suscriba el presidente de la Comisión Nacional (artículo 135 del Reglamento de la CNDH).

Una vez la autoridad o autoridades responsables reciban la recomendación, deben informar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dentro de los

quince días hábiles siguientes a su notificación, si aceptan dicha recomendación, y entregarán, en su caso, en otros quince días (éste término podrá ser ampliado), los documentos que prueben su cumplimiento (párrafo segundo del artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional y 137 de su Reglamento Interior), si no responden, se presumirá que no aceptaron la recomendación, ésta negativa se hará del conocimiento de la opinión pública en términos del artículo 136 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos). De tal forma tenemos recomendaciones: no aceptadas; aceptadas, con pruebas de cumplimiento total; aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial; aceptadas, sin pruebas de cumplimiento; aceptadas, con cumplimiento insatisfactorio; aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento; aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares; y en tiempo de ser contestadas (artículo 138 del Reglamento citado); la Comisión Nacional también puede emitir recomendaciones generales, dirigidas a las diversas autoridades del país, a fin de que se promuevan modificaciones a disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos (realizadas de manera similar que las particulares), éstas contendrán en su texto: antecedentes; situación y fundamentación jurídica; observaciones, y recomendaciones, y no requieren aceptación por parte de las autoridades a quienes vayan dirigidas, se publicarán en la Gaceta y en el Diario Oficial de la federación y verificación de su cumplimiento se hará mediante la realización de estudios generales (artículo 140 del Reglamento en comento).

Ya que se han agotado las posibilidades reales de cumplimiento de una recomendación, podrá cerrarse su seguimiento mediante un acuerdo expreso del Visitador General correspondiente, en el que se determine el supuesto en el cual quedará registrado su cumplimiento. En contra de las recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas de la Comisión Nacional, no procederá ningún recurso (artículos 47 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 139 de su Reglamento Interior), por lo que la Comisión Nacional no podrá intervenir con la autoridad involucrada en una nueva investigación, formar parte de una comisión administrativa o participar en una averiguación previa sobre el contenido



de la recomendación. En el año 2004, el Senado de la República aprobó la reforma al artículo 6° de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que en los casos en que las autoridades no aceptaran una recomendación o no la hayan cumplido satisfactoriamente, se notificaría al Congreso de la Unión, a fin de que las comisiones respectivas citarían para que los funcionarios involucrados comparecieran y explicaran las razones de su conducta o justificaran su omisión,<sup>47</sup> sin embargo, esto no prospero pues en pocos días se retractó.

### **4.3 Elementos que contribuyen a la solución del problema**

Como lo hemos venido expresando, el incumplimiento de los derechos humanos en los Centros Federales de Readaptación Social pero en especial en La Palma se debe a la corrupción imperante, además de la tortura que se presenta como una de las expresiones más crueles de violación a los derechos humanos, misma que es utilizada sin conmiseración por las corporaciones policíacas federales, estatales y municipales, así como por los funcionarios del sistema penitenciario, bajo las directrices o con la tolerancia de los servidores públicos;<sup>48</sup> éstos son métodos que reflejan el grado extremo del abuso del poder y la tentación de algunos servidores públicos por aplicar *motu proprio*, sufrimientos a las personas con el fin de castigar, intimidar o coaccionar a aquellos que se encuentran subordinados a ellos. Un buen principio para erradicar los problemas existentes en el sistema penitenciario mexicano dentro de los Ceferesos pero en especial en La Palma, y se dé un verdadero cumplimiento de los derechos humanos parte del trabajo, el cual consideramos que debería ser obligatorio, así como la educación básica (primaria y secundaria), de la obtención de beneficios jurídicos para el interno y sus familiares; elección y capacitación adecuada del personal penitenciario, correcta y eficaz aplicación de la ley, además de la adición

---

<sup>47</sup> Vid. SAÚL, Lilia *et al.* "Fortalecen recomendaciones". El Universal. Diario. Jueves 16 de diciembre del 2004, Año LXXXIX, Número 31 830, Sección México. p. A11.

<sup>48</sup> Vid. BALLINAS, Víctor. "Persiste la tortura al amparo de servidores públicos: Soberanes". La Jornada. Diario. Miércoles 23 de noviembre del 2005, Año 20, Número 7632, Sección Política. p. 3.

al artículo 124 de su Reglamento, en la que se establezca la definición de corrección disciplinaria.

#### **4.3.1 Trabajo y capacitación para el mismo**

Es un elemento de suma importancia para el sistema penitenciario mexicano, pues es base para que se logre la readaptación y la reinserción social del delincuente; sin embargo, no resulta lógico pensar, desde nuestro punto de vista que los internos de los Centros Federales de Readaptación Social, pero en especial los del Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma, logren tal readaptación y reinserción social si no se les permite trabajar, o bien, si se les retiran las actividades de los talleres que venían realizando (mismas que constituyen la capacitación para el trabajo).

Con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia de readaptación social establecida en el artículo 18 de nuestra Constitución Política, es conveniente que se promueva dentro de los centros penitenciarios mexicanos, pero especialmente en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma, la creación de fuentes de trabajo debidamente remuneradas, para que los internos tengan ingresos económicos que les permitan, en primer lugar, contribuir a su sostenimiento en dichos centros y dejar de ser una carga presupuestal para el Estado; en segundo lugar, para ayudar a sostener a sus familias, y en tercer lugar, para pagar la reparación del daño que causaron a las víctimas de los delitos cometidos. Por ello, creemos que el trabajo para lograr su fin debería ser obligatorio, pues la mayoría de los internos no trabaja y antes de que se les retiren los utensilios de los talleres (pirógrafo, pinceles, caballetes, etcétera) tampoco, lo cual representa una pérdida para el Estado Mexicano, para sus habitantes, para los internos y para sus familiares, para los dos primeros porque se están aportando recursos económicos para el sostenimiento de los centros penitenciarios mexicanos sin obtener una ganancia, y para el interno y sus familiares toda vez que el primero no puede contribuir para el sostenimiento de su familia y a los familiares porque muchas veces no pueden ir a visita por los gastos

que esta representa, ya que recordemos que los Centros Federales de Readaptación Social se localizan en lugares muy apartados de las ciudades.

Es substancial tomar en cuenta al trabajo y a la capacitación para el mismo, pues representan los medios para alcanzar la readaptación y la reinserción social de los delincuentes, además de que el trabajo no sólo es una obligación sino también es un derecho, pues a través de éste se pretende que una vez que los internos obtengan su libertad, conozcan un oficio que les permita vivir decorosamente y como consecuencia que contribuyan con el Estado (dentro y fuera de los centros penitenciarios), con el sostenimiento de ellos mismos y de sus familias, y el más importante para que no delinca nuevamente y no lesionen otra vez a la sociedad.

Además se debe incrementar la organización, promoción y difusión de las actividades productivas de los internos, esto es, no se trata de darles trabajo y ya, sino que también se promueva a través de los diversos medios de comunicación las cosas que hacen los internos en los centros penitenciarios mexicanos, lo cual significaría la obtención de ganancias económicas para el Estado y para los mismos internos, toda vez que se pueden vender los objetos que realizan, de tal forma que un porcentaje se destine a su sostenimiento dentro de éstos y la otra parte vaya directamente a su fondo de ahorro.

#### **4.3.2 Educación**

Al igual que el trabajo y la capacitación para el mismo, la educación también es la base de nuestro sistema penitenciario. Sabemos que la educación impartida en los centros penitenciarios mexicanos es la básica (primaria y secundaria) y la media superior (bachillerato); sin embargo, creemos que la educación como derecho de los internos para lograr la readaptación y la reinserción debería ser además obligatoria para todos, en cuanto a la educación básica (primaria y secundaria) para quienes no la tengan y para los cuenten con secundaria que la educación media superior sea obligatoria también, porque al igual que el trabajo, esto representaría beneficios para el Estado, sus habitantes, para el mismo interno

y sus familiares, además de que se evitaría la ociosidad dentro de los Centros Federales de Readaptación Social, en especial en La Palma, donde es común observar que la mayoría de los internos no estudian, lo que representa pérdidas económicas para el Estado Mexicano. Debemos considerar el hecho de que una vez que los internos obtengan su libertad y busquen trabajo, éste será acorde con sus aptitudes pero también de acuerdo a su preparación académica, y que en la mayoría de los trabajos se requiere en la actualidad como mínima la educación secundaria y eso, tomando en consideración que éstos ofrecen poco salario por largas jornadas de trabajo. Asimismo, deben proporcionarse a los internos de los Centros Federales de Readaptación Social, pero en especial a los de La Palma, educación académica, sino también educación de carácter cívico, higiénico, artístico, físico y ético, que es indispensable para lograr la readaptación y la reinserción social del delincuente.

#### **4.3.3 Obtención de beneficios jurídicos para el interno y sus familiares**

Consideramos que es ineludible el otorgamiento de beneficios jurídicos para el interno en los Centros Federales de Readaptación Social, pero en especial en La Palma, pues recordemos que la mayoría de ellos, compurgan condenas enormes y que la mayoría se deben a delitos de delincuencia organizada y por lo tanto, no tienen derecho a beneficios para obtener su libertad, hechos que representa una pena en mayor grado para sus familiares quienes los visitan cada semana.

Es preciso que se permita la atención médica externa cuando el Estado, no pueda satisfacer ciertos requerimientos. También es importante que el área jurídica del Centros Federales de Readaptación Social, en especial el de La Palma cuente con personal titulado (Licenciados en Derecho), toda vez que las personas que atienden actualmente dicha área, no saben brindar una asesoría jurídica y tampoco conocen las normas jurídicas aplicables. Es fundamental además, que se retome al trabajo y la capacitación para el mismo, así como a la educación, pues son la base para lograr la readaptación y la reinserción social del delincuente, mismos que actualmente no se les permite, siendo como ya mencionamos

obligatorios, para efecto de alcanzar no sólo su fin, sino también beneficios de libertad. También se deben aminorar los trámites para el ingreso a los Centros Federales de Readaptación Social, toda vez que son cuantiosos y casi imposibles, lo cual, hace suponer que son más bien, obstáculos que tienen por fin evitar la visita a los internos.

#### **4.3.4 Elección y capacitación adecuada del personal penitenciario**

Para que un Centros Federales de Readaptación Social funcione adecuadamente y en especial el Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma, es necesario que cuente con personal idóneo, el cual debe ser seleccionado y capacitado cuidadosamente para ejercer tan difícil labor, por diversas razones, obviamente porque su centro de labores es un centro de ámbito federal y también porque una gran parte se encuentra en contacto directo y diario con los internos. Es frecuente encontrar en La Palma, personal que tenga amistad, enemistad con los internos, o bien, que comercialicen con ellos, pues de ellos obtienen dinero fácilmente, violando de esta forma diversas disposiciones legales, hecho que provoca corrupción. Es por ello, que cada día se hace más necesario que se sancione con rigor a quienes infrinjan las disposiciones que rigen el desempeño de sus funciones, pues deben erigirse principalmente bajo los principios de honradez, disciplina, trato humano y justo, respeto, entre otros.

Si bien es cierto que para la selección del personal directivo, técnico, administrativo y para el de vigilancia y custodia, se practican diversos exámenes que tienen por finalidad, descartar probables personalidades agresivas o inestables, así como perversiones sexuales; también es cierto que el personal penitenciario, no respeta los derechos humanos de los internos. Por lo que es necesario, que el personal penitenciario sea elegido cuidadosamente y capacitado de manera eficaz, esto es, que tengan conocimientos penitenciarios suficientes con una formación humanista, esto es, deben aprender la manera de interactuar pacíficamente con los internos pero sin caer en lazos de amistad o enemistad o bien, en la corrupción, para ello, se deben considerar pormenorizadamente la vocación, aptitud, preparación académica y antecedentes personales y penales de

los candidatos. Como hemos venido argumentando, la improvisación del personal permite el maltrato a los internos sin justificación alguna<sup>49</sup> y propicia la riña entre ellos, además de que favorece la tortura como medio de castigo, lo cual evidentemente se traduce en un incumplimiento total de los derechos humanos de los internos de La Palma, pues en éste son frecuentes las celdas de castigo y la prohibición de estímulos por tiempo prolongado.

#### **4.3.5 Correcta y eficaz aplicación de la ley**

Mientras no se evidencien los hechos que ocurren día a día en los Centros Federales de Readaptación Social en especial en La Palma, y se cree un contrapeso, se seguirá repitiendo e intensificando la situación que impera en ellos, esto es la corrupción y el incumplimiento de los derechos humanos de los internos, por ello, no solamente se requiere reforzar los puestos de control, vigilancia y áreas de inteligencia en los Centros Federales de Readaptación Social,<sup>50</sup> mediante recursos humanos, materiales o técnicos, sino también es necesario que se dé un verdadero y eficaz cumplimiento de las diversas disposiciones penitenciarias, pues ello, evidentemente traería como consecuencia un cumplimiento de los derechos humanos en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma y no como podemos observar claramente en la actualidad, por ejemplo cuando el custodio humilla tortura física y psicológicamente al interno (al igual que los visitantes) y aplican la ley de manera arbitraria, también es frecuente la comercialización de comida, mujeres, medicamentos, bebidas alcohólicas, celulares y aparatos eléctricos.

Creemos que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como organismos descentralizado que conoce las quejas de las probables violaciones de los derechos humanos y, que es un axioma que en el Centro Federal de

---

<sup>49</sup> [Http://www.derechos.org/nizkor/mexico/limeddh/prisiones.html](http://www.derechos.org/nizkor/mexico/limeddh/prisiones.html). p. Web consultada el 30 de febrero del 2006 a las 02:37 p.m.

<sup>50</sup> *Vid.* APONTE, David. "Vulnera narco Penales de Máxima Seguridad". El Universal. Diario. Martes 04 de enero del 2005, Año LXXXIX, Número 31 849, Sección México. pp. Primera plana y A10.

Readaptación Social Número 1, La Palma constantemente se violan los derechos humanos de los internos, dicha Comisión debe emitir las recomendaciones necesaria sobre estas violaciones, para lo cual debe estar en contacto directo con los internos y así cumplir con las leyes especiales, y por consecuencia con las constitucionales, y no como es en realidad, que muchas de las veces la Comisión Nacional no hace absolutamente nada al percatarse de las violaciones existentes en dicho centro, toda vez que varias veces, los visitantes de la Comisión no levantan los informes respectivos aún cuando los derechos de los internos se violan frente a ellos. No es posible que se deje a un lado el contenido por nuestras leyes, como en el caso del párrafo cuarto del artículo 13 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que dispone la prohibición de todo castigo consistente en torturas o tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio de los reclusos, así como la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción o privilegio, a los cuales se destina a ciertos internos en función de su capacidad económica, esto es, mediante el pago de cierta cuota o pensión, cuando no solamente en La Palma, existen áreas de distinción al haber un solo módulo con celdas para un interno, cuando los demás módulos cuentan con celdas para albergar a dos o tres internos. Es indispensable que a los sujetos implicados en dichas acciones y en la creación de áreas de distinción y de castigo, deben ser sancionados de manera administrativa, pecuniaria o corporal, con base en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, el Código Penal Federal, y en la Constitución misma, entre otras leyes que contienen disposiciones que protegen los derechos humanos.

#### **4.3.6 Adición al artículo 124 del Reglamento de Centros Federales de Readaptación Social**

Creemos que un medio que puede contribuir a la solución del problema que representa el incumplimiento de los derechos humanos en La Palma, es la adición al artículo 124 del Reglamento de Centros Federales de Readaptación Social, en virtud de que consideramos que al no establecer una definición de corrección

disciplinaria, deja muy abierto el actuar de las autoridades penitenciarias, por lo que nosotros proponemos que dicho artículo quede de la siguiente manera:

**“Artículo 124. Las correcciones disciplinarias deben entenderse como aquellas medidas, cuya aplicación es causada por la infracción de los lineamientos disciplinarios que rigen los Centros Federales de Readaptación Social, y que tienen por fin salvaguardar y garantizar los objetivos y el buen funcionamiento de los mismos, y cuya aplicación implica necesariamente el respeto de los derechos humanos de los internos de dichos centros.**

Las correcciones disciplinarias que se mencionan en el artículo anterior consistirán en:

- I. Amonestación en privado;
- II. Amonestación en público;
- III. Suspensión total o parcial de estímulos por tiempo determinado;
- IV. Cambio a otro dormitorio;
- V. Suspensión por tiempo determinado de visita familiar e íntima; y
- VI. Cambio a la sección de tratamientos especiales de acuerdo al Manual de Estímulos y Correctivos Disciplinarios.”

Con ello, se limitaría el actuar discrecional de las autoridades penitenciarias y se entendería que aquellos que no respeten los derechos humanos de los internos en los Centros Federales de Readaptación Social se harán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes.

#### **4.4 La necesidad de reformar integralmente nuestro sistema penitenciario**

Para que los Centros Federales de Readaptación Social, en especial La Palma, funcione y se organice adecuadamente, es preciso que los funcionarios encargados de la prevención y readaptación social, así como de seguridad pública, implementen las acciones necesarias para erradicar las conductas de corrupción y autogobierno que se dan en estos centros penitenciarios, con la finalidad de que cumplan con el objetivo de readaptación social para el que fueron creados y dejen de representar una seria amenaza para la seguridad pública de toda la población mexicana; para ello, es conveniente que los gobiernos de las entidades federativas en donde se localizan, se coordinen con la Secretaría de Seguridad Pública Federal para llevar a cabo acciones de combate y prevención



de prácticas ilegales, mismas que deberán realizarse con pleno respeto a los derechos humanos.

Con ello, ha quedado en evidencia la necesidad de que se lleve a cabo una reestructuración del sistema penitenciario federal en cuanto a los centros de máxima seguridad y ello se revela no sólo ante incidentes graves como el que involucró el asesinato de Arturo Guzmán Loera y los de otros reos a lo largo del año 2004, sino en cuestiones de mucho más fondo. El problema más grave no es tanto que los delincuentes organizados puedan encontrar con frecuencia resquicios para introducir armas en los centros o que los internos mantengan desde ahí cierto grado de control de sus organizaciones; lo que más debe preocuparnos es el hecho de que al parecer no se cuenta en México con suficiente personal de alta calificación moral, técnica y académica para encargarse de la administración del sistema penitenciario, pero en especial de los centros de máxima seguridad, por tal motivo, la reestructuración requerida involucra recursos humanos que no existen, y por lo tanto el primer paso sería iniciar su formación al margen de las disposiciones administrativas actuales.<sup>51</sup> Para lograr esto, es necesario que el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social promueva la homologación del sistema penitenciario mexicano e impulse la adopción de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados (fracción XVII del artículo 8° del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social), además de que se coordine con la Secretaría de Seguridad Pública Federal para llevar a cabo acciones de combate y prevención del delito.

La estrategia para reestructurar los controles en los Centros Federales de Readaptación Social ordenada por el entonces Secretario de Seguridad Pública, Ramón Martín Huerta fracasó en gran medida, porque no es suficiente que la Procuraduría General de la República atraiga una y otra vez los casos, si no hay

---

<sup>51</sup> *Vid.* Editorial. "Reestructuración penitenciaria". El Universal. Diario. Domingo 09 de enero del 2005, Año LXXXIX, Número 31 854, Sección Opinión. p. A19.

detrás un verdadero propósito de refundar el sistema penitenciario,<sup>52</sup> tampoco el hecho de implementar operativos policíacos indeterminados,<sup>53</sup> o bien, determinar la aptitud o ineptitud del personal penitenciario a través de su sometimiento a exámenes de polígrafo, de entorno social, así como psicológicos o toxicológicos,<sup>54</sup> más bien, lo que realmente es preciso, es una capacitación adecuada del personal penitenciario, con una base humanista, la cual obviamente implica el respeto de los derechos humanos de los internos, además del otorgamiento de incentivos para el mismo y de muchas cuestiones de fondo. Desde nuestro punto de vista, el sistema penitenciario mexicano tiene las siguientes deficiencias:

- No cumple con sus fines de readaptar, reinsertar y rehabilitar socialmente a los individuos;
- No disminuye la reincidencia;
- Provoca aislamiento social;
- Es estigmatizante, pues imprime un sello indeleble a quienes se encuentran en esta situación, mostrando al interno como un ser antisocial y no productivo y que seguramente volverá a agredir a la sociedad.
- Es una institución anormal, pues se observa un ambiente hostil, poco agradable;
- Es un factor criminógeno, toda vez que crea delincuentes en lugar de readaptarlos;
- Provoca perturbaciones psicológicas que suelen manifestarse en descargas de actos violentos;
- Provoca enfermedades físicas por las deficientes condiciones de higiene;
- Su duración es arbitraria y anticientífica, pues las penas son excesivamente largas;

---

<sup>52</sup> Vid. Editorial. "Penales sin seguridad". El Universal. Diario. Domingo 02 de enero del 2005, Año LXXXIX, Número 31 847, Sección Opinión. P. A19.

<sup>53</sup> Vid. ZAMARRONI, Ulises. "Termina cateo a Puente Grande". El Universal. Diario. Domingo 30 de enero del 2005, Año LXXXIX, Número 31 875, Sección México. p. A21.

<sup>54</sup> Vid. MEDELLÍN, Jorge Alejandro *et al.* "Evalúan a custodios de La Palma en la capital". El Universal. Diario. Miércoles 26 de enero del 2005, Año LXXXIX, Número 31 871, Sección México. p. A18.

- Es una institución sumamente costosa;
- Es una institución que afecta los lazos familiares y de amistad;
- Es una institución clasista, pues se ha utilizado para reprimir a los sectores más débiles y marginados de nuestra sociedad;

Con tristeza podemos observar en la actualidad que, pese a todas las denuncias públicas y a las quejas que han interpuesto los defensores de los internos y sus familiares, el Gobierno federal y la misma Comisión Nacional de Derechos Humanos se han negado a modificar la organización interna de los Centros Federales de Readaptación Social para ajustarlos a la legalidad.

#### **4.5 Eliminación de los estudios de personalidad para determinar la peligrosidad del delincuente**

De acuerdo con la legislación vigente, el criterio determinante para la individualización de las penas y medidas de seguridad lo constituye la peligrosidad o temibilidad del delincuente, que es definida como la perversidad constante y activa del delincuente, así como la cantidad de mal que hay que temer por parte del mismo,<sup>55</sup> o mejor dicho, **peligrosidad** es la manifestación negativa de la conducta de un individuo durante la comisión u omisión de hechos delictivos.

De acuerdo con el artículo 18 Constitucional, la readaptación social en basa en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; sin embargo la individualización de las penas, la clasificación de los internos y el otorgamiento de beneficios de libertad se fundamentan en los estudios de personalidad que miden el grado de peligrosidad de los individuos, esto no obstante a la exposición de motivos de las reformas penales de 1993 (ésta señalaba que los criterios para la aplicación de las penas y medidas de seguridad constituyen puntos medulares de un Código Penal). y a la recomendación emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de eliminar el sistema de estudios tendientes a determinar el índice de peligrosidad de un individuo con base en los llamados estudios de

---

<sup>55</sup> Cfr. DE PINA VARA, Rafael. *Op. cit.* p. 401.

personalidad. Estas intrusiones además de tener efectos sobre la integridad física de los internos,<sup>56</sup> al ser calificados como seres amorales por las características de su personalidad (tener tatuajes, beber ocasionalmente, insinceridad, superficialidad, oportunismo, entre otros) son proyectadas en la evaluación clínica, misma que posee credibilidad por el status científico y objetivo, pero que en realidad se trata de criterios meramente subjetivos, toda vez que los psicólogos que aplican dichos estudios no son independientes y por este sólo hecho, toman aquellas actitudes que según su criterio presumen la culpabilidad del interno aún cuando éste tenga la calidad de procesado y además lo presionan para que acepte su culpabilidad.

---

<sup>56</sup> *Cfr.* COLAUTTI, Carlos. Derechos Humanos Constitucionales. Argentina. Rubinzal-Culzoni. 1999. p. 82.

## CONCLUSIONES

PRIMERA. La diferencia entre las garantías individuales y los derechos humanos radica principalmente, en que las primeras constituyen el contenido parcial de los derechos humanos, teniendo de tal manera que los derechos humanos representan el conjunto de los derechos que el individuo posee y las garantías individuales son aquellos derechos humanos que el Estado ha considerado importante adoptar y plasmar en nuestra Constitución.

SEGUNDA. Las características más importantes de los derechos humanos son: la *universalidad*, pues les corresponden a todos los individuos sin distinción alguna; *originalidad*, en virtud de encontrarse tutelados por el Estado; *irrenunciabilidad*, toda vez que no podemos; *imprescriptibilidad*, ya que no se pierden con el transcurso; *inalienabilidad* pues no se pueden vender, enajenar, hipotecar, transferir o negociar; *internacionalización*, ya que su cumplimiento no se limita a un Estado determinado, sino que comprende todos y cada uno de los Estados que conforman este planeta.

TERCERA. Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, comenzó un cambio radical en materia de derechos humanos, toda vez que fue en esta donde se les implantó su carácter universal, en virtud de que los destinatarios son todos los hombres y no tan sólo los ciudadanos de uno u otro Estado; además de considerarlos positivos, puesto que promueven el proceso por el cual los derechos humanos no sólo son proclamados sino también protegidos.

CUARTA. Aún cuando la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene herramientas jurídicas, económicas, materiales y humanas, su desempeño es deficiente, por lo que se está desperdiciando la autonomía de la institución, además de que se ha empezado a politizar la figura del Ombudsman.

QUINTA. A pesar de los avances en materia de derechos humanos, es una realidad que las herramientas que establece la legislación interna para evitar, prevenir o sancionar los actos violatorios de los derechos humanos son limitadas,

puesto que no se establecen los pasos precisos que se deberían seguir, y esta limitación se extiende aún más, si tomamos en cuenta las carencias de rigor técnico-jurídico, de investigación y la corrupción que predomina en el interior de los órganos de procuración e impartición de justicia.

SEXTA. El sistema progresivo técnico ofrece grandes ventajas; sin embargo, sus problemas estriban en la carencia de un seguimiento postinstitucional de los liberados y de personal verdaderamente capacitado para el cargo, así como la reincidencia existente causada no sólo por la conducta de los internos, sino también por la corrupción imperante.

SÉPTIMA. Los antecedentes del Derecho Mexicano (derecho derogado, evolución de las instituciones jurídicas y exposiciones de motivos, etcétera), coadyuvan con la creación, exégesis y progreso de las normas jurídicas; toda vez que estos argumentos históricos nos ayudan a conocer los errores (sociales, políticos, económicos, religiosos y jurídicos) cometidos con prelación, para así evitar repetirlos.

OCTAVA. En la actualidad nos enfrentamos a diversos problemas que son consecuencia de la pérdida del control por parte de nuestras autoridades y por su complicidad no sólo con los delincuentes del país, sino principalmente, con otros funcionarios públicos que incitan la violación de las distintas leyes, hasta el punto de poner en estado de agonía a nuestra sociedad, constantemente amenazada por los abusos del poder. Por tal motivo, consideramos que la lucha contra la corrupción en los Centros Federales de Readaptación Social, pero en especial en el Número 1, debe comenzar en las dependencias del Gobierno, quienes deben actuar con ética profesional, asimismo es necesario llevar a cabo la impartición de programas de formación básica, cursos de capacitación para el personal penitenciario, en donde con especial énfasis se incluyan valores de honestidad, vocación de servicio, lealtad y disciplina institucional, así como un total apego a la legalidad en el desempeño cotidiano de sus deberes.

NOVENA. Los Centros Federales de Readaptación Social, pero en especial La Palma, se han convertido en centros de exterminio de la población interna, pues no pretenden readaptar y reinsertar socialmente a los internos, sino que por el contrario su función es de contención, depósito y segregación a los individuos a los que el sistema de justicia penal califica de alta peligrosidad, de tal forma que se han convertido en sinónimo de abusos, cobros ilegales, tortura, etcétera, por lo que este sistema se ha convertido en una moderna reedición de los sistemas penitenciarios anteriores repudiados por todos, los cuales representaban un obstáculo a la readaptación social, además de ser sumamente costosos e inhumanos y que provocaban severos daños a la salud física y psicológica de los internos, causados principalmente por la incompetencia de las autoridades.

DÉCIMA. El tratamiento penitenciario tiene por objeto conocer y comprender la conducta delictiva autodestructiva del individuo, para que éste evite agredir o autoagredirse.

UNDÉCIMA. El uso de la tortura es indefendible, por lo que nadie puede argumentar a favor de ella, toda vez que constituye un mal en el que Intervienen factores jurídicos, estructurales, económicos, psicológicos, morales y de corrupción, que hacen más urgente su disminución, y para ello es imprescindible que no sólo la comunidad internacional (formada por los Estados) sino también los medios de comunicación y la sociedad en su conjunto, se comprometan a erradicar este signo de barbarie.

DÉCIMA SEGUNDA. La pena no cumple una sola función sino varias, según sea el momento en que se aplique, así, al momento de la conminación penal será decisiva la idea preventiva-general, al tiempo de la imposición y medición se refuerza dicha prevención, y llegado el caso de la ejecución, se orienta a la prevención especial. Con ello podemos distinguir claramente los tres estadios de la pena que comúnmente se designan con los nombres de punibilidad (legislativo), punición (judicial) y pena (ejecutivo), asignándole a cada uno de ellos una determinada función.

DÉCIMA TERCERA. Las bases contempladas en el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social respecto a la organización y funcionamiento de dichos centros, garantizando el respeto absoluto a los derechos humanos y a la dignidad personal de los internos, por lo que obviamente queda prohibida toda conducta que implique el uso de la violencia física o moral; sin embargo en la realidad no ocurre así, pues son las autoridades quienes realizan actos denigrantes o crueles, que lesionan la dignidad de los internos en los diversos Centros Federales de Readaptación Social, pero en especial los de La Palma, además en los vuelven más agresivos, por lo que los fines del sistema penitenciario mexicano no se cumplen.

DÉCIMA CUARTA. En el Centro Federal de Readaptación Social Número 1, La Palma se dispone en forma total del cuerpo y de la conciencia del interno, pues se encuentra en condiciones deplorables que consisten en: régimen de visita familiar severo; excesos en la aplicación de actos de segregación; violaciones a las libertades de tránsito, expresión, correspondencia, trabajo, etcétera; uso de la psiquiatría, la medicina y las ciencias de la conducta como formas de control; obstrucción del derecho de defensa; trato discriminatorio y selectivo hacia algunos de los interno; violación grave al derecho de petición; trato cruel por actos de vigilancia excesiva; condiciones de vida degradantes; revisiones irracionales; tortura física y psicológica constante; e intimidación por el uso de armas de alto poder y de perros en estado de agitación.

DÉCIMA QUINTA. La principal diferencia entre los términos de readaptación reinserción y rehabilitación social consiste en que la readaptación social es aquella que se encuentra plasmada Constitucionalmente y que pretende ayudar mediante tratamiento (basado en la educación, trabajo y capacitación para éste) al interno que egrese de una institución penitenciaria para que no vuelva a delinquir; la reinserción se traduce por su parte, en la aceptación por parte de la sociedad del liberado, lo cual trae como consecuencia que éste se reintegre de manera productiva al Estado; por último, la rehabilitación social consiste en



restablecerle al liberado sus derechos civiles y políticos que había perdido o bien, que se encontraban suspendidos como consecuencia de su sentencia o proceso.

DÉCIMA SEXTA. La función del personal penitenciario es capital, toda vez que el elemento técnico humano y el de sus condiciones éticas condicionan el éxito de la organización de un centro penitenciario.

DÉCIMA SÉPTIMA. Un buen principio para erradicar las violaciones de derechos humanos en los Centros Federales de Readaptación Social, pero en especial en La Palma, y se dé un verdadero cumplimiento de estos parte de: la idea del trabajo, el cual consideramos que debería ser obligatorio, así como la educación básica (primaria y secundaria) para aquellos que no la tengan y la media superior para quienes cuenten con ella, de la obtención de beneficios jurídicos para el interno y sus familiares; elección y capacitación adecuada del personal penitenciario, correcta y eficaz aplicación de la ley, además de la adición al artículo 124 del Reglamento de Centros Federales de Readaptación Social, en la que se establezca la definición de corrección disciplinaria.

DÉCIMA OCTAVA. El Reglamento de Centros Federales de Readaptación Social, al carecer de la definición de corrección disciplinaria, deja muy abierto el ejercicio de las funciones de las autoridades penitenciarias, lo cual provoca su actuación arbitraria y la violación constante de los derechos humanos de los internos.

DÉCIMA NOVENA. El Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social debe promover la homologación del sistema penitenciario mexicano e impulsar la adopción de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, además debe coordinarse con la Secretaría de Seguridad Pública Federal para llevar a cabo acciones de combate y prevención del delito, mismas que deben realizarse con pleno respeto a los derechos humanos.

VIGÉSIMA. el sistema penitenciario mexicano tiene las siguientes deficiencias: no cumple con sus fines de readaptar, reinsertar y rehabilitar

socialmente a los individuos; no disminuye la reincidencia; provoca aislamiento social; es estigmatizante, pues imprime un sello indeleble a quienes se encuentran en esta situación ido, mostrando al interno como un ser antisocial y no productivo y que seguramente volverá a agredir a la sociedad; es una institución anormal, pues se observa un ambiente hostil, poco agradable, sumamente costosa, clasista pues se ha utilizado para reprimir a los sectores más débiles y marginados de nuestra sociedad; es un factor criminógeno, toda vez que crea delincuentes en lugar de readaptarlos; provoca perturbaciones psicológicas que suelen manifestarse en descargas de actos violentos y enfermedades físicas por las deficientes condiciones de higiene; su duración es arbitraria y anticientífica, pues las penas son excesivamente largas; es una institución; afecta los lazos familiares y de amistad.

VIGÉSIMA PRIMERA. Se deben eliminar del sistema penitenciario mexicano los estudios tendientes a determinar el índice de peligrosidad de un individuo con base en los llamados estudios de personalidad, puesto que se basan en criterios meramente subjetivos, toda vez que los psicólogos que aplican dichos estudios no son independientes y por este sólo hecho, toman aquellas actitudes que según su criterio presumen la culpabilidad del interno aún cuando éste tenga la calidad de procesado y además lo presionan para que acepte su culpabilidad.

## BIBLIOGRAFÍA

1. ÁLVAREZ LEDESMA, Mario. Acerca del Concepto 'Derechos Humanos'. México. McGraw-Hill. 1998.
2. AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda. Derecho Penal. Segunda edición. México. Oxford. 2004.
3. BADILLO ALONSO, Elisa *et al.* Los Derechos Humanos en México. "Breve Introducción". México. Porrúa-Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 2001.
4. BAIGORRI GOÑI, José Antonio. Los Derechos Humanos. "Un Proyecto Inacabado". España. Laberinto. 2000.
5. BARREIRO BARREIRO, Clara. Derechos Humanos. España. Salvat. 1999.
6. BARRITA LÓPEZ, Fernando. Prisión Preventiva y Ciencias Penales. "Enfoque Interdisciplinario". México. Porrúa. 1990.
7. BECCARIA. Tratado de los Delitos y de las Penas. Décima segunda edición. México. Porrúa. 2002.
8. BEDÍN, Gilmar Antonio. Los Derechos Humanos y el Neoliberalismo. Colección Mesa Redonda. Colombia. Magisterio. 2000.
9. BIDART CAMPOS, Germán. Teoría General de los Derechos Humanos. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1989.
10. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Décima segunda edición. México. Porrúa. 1999.
11. \_\_\_\_\_. Las Garantías Individuales. Trigésima primera edición. México. Porrúa. 1999.
12. CARPIZO, Jorge. Derechos Humanos y Ombudsman. México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos-Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1993.
13. CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México. Tercera edición. México. Porrúa. 1986.
14. CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. "Parte General". México. Porrúa. 1982.
15. CASTELLANOS, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. "Parte General". Trigésima octava edición. México. Porrúa. 1997.

16. CLAVIJERO, Francisco Javier. Historia Antigua de México. Cuarta edición. México. Porrúa. 1974.
17. COLAUTTI, Carlos. Derechos Humanos Constitucionales. Argentina. Rubinza-Culzoni. 1999.
18. CREUS, Carlos. Derecho Penal. “Parte Especial”. Tomo I. Sexta edición. Argentina. Astrea. 1999.
19. CUEVA, Mario de la. Teoría de la Constitución. México. Porrúa. 1982.
20. DONNELLY, Jack. Los Derechos Humanos Universales. “En la teoría y en la práctica”. México. Gernika. 1994.
21. ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. Apuntes para la Historia del Derecho en México. “Trabajos Jurídicos de Homenaje a la Escuela Libre de Derecho en su XXV Aniversario”. Volumen I. México. Polis. 1937.
22. FERNÁNDEZ DÁVALOS, David de Jesús. Un diagnóstico del Sistema Penitenciario Mexicano desde la Perspectiva de la Readaptación Social y el Respeto a los Derechos Humanos. México. Universidad Iberoamericana. 1998.
23. GARAY, David. La Práctica Penitenciaria Mexicana en la Experiencia del Penitenciarismo Moderno. México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 1995.
24. GARCÍA MAYNÉS, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Cuadragésima octava edición. México. Porrúa. 1996.
25. GARCÍA RAMÍREZ; Sergio. Estudios Penales. México. Porrúa. 1998.
26. \_\_\_\_\_. Justicia Penal. “Estudios”. México. Porrúa. 1982.
27. \_\_\_\_\_. La prisión. México. Fondo de Cultura Económica. 1975.
28. \_\_\_\_\_. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. México. Cárdenas. 1978.
29. \_\_\_\_\_. Manual de Prisiones. “La Pena y la Prisión”: Quinta edición. México. Porrúa. 2004.
30. GÓNGORA PIMENTEL, Genaro David. El Estado de Derecho como Promotor del Desarrollo Económico Nacional. México. Porrúa. 1986.
31. GONZÁLEZ, María del Refugio. Introducción al Derecho Mexicano. “Historia del Derecho Mexicano”. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México. 1981.

32. GONZÁLEZ URIBE, Héctor. Hombre y Sociedad. “El Dilema de Nuestro Tiempo”. México. Jus. 2001.
33. HERNÁNDEZ OCHOA, María Teresa *et al.* Hacia una cultura de los Derechos Humanos. Serie Folletos 91/93. México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 1993.
34. HERVADA, Javier *et al.* Textos Internacionales de Derechos Humanos. Segunda edición. España. Eunsa. 1990.
35. HUGH, Thomas. La Conquista de México. México. Patria. 1997.
36. JIMÉNEZ DE ASÚZ, Luis. Tratado de Derecho Penal. Tomo I. Tercera edición. Argentina. Losada. 1964.
37. JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Francisco Fernando. Estudio Dogmático sobre Estupefacientes y Psicotrópicos. “Tesis de Licenciatura”. México. Universidad Nacional Autónoma de México. 1987.
38. KANT, Immanuel. ¿Qué es la ilustración? Volumen VIII. Inglaterra. Werke. 1968.
39. KELSEN, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. México. Universidad Nacional Autónoma de México. 1995.
40. MALO CAMACHO, Gustavo. Historia de las Cárceles en México. México. Inacipe. 1988. p. 23.
41. \_\_\_\_\_. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. México. Secretaría de Gobernación. 1976.
42. MARCHIORI, Hilda. El Estudio del Delincuente. “Tratamiento Penitenciario”. Tercera edición. México. Porrúa. 2001.
43. MARGADANT, Guillermo Floris. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Décima quinta edición. México. Esfinge. 1998.
44. \_\_\_\_\_. El Derecho Privado Romano. Vigésima tercera edición. México. Esfinge. 1998.
45. MARGÁIN MANAUTOU, Emilio. Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano. México. Porrúa. 2003.
46. MARQUET GUERRERO, Porfirio. Los Derechos Humanos. “La Estructura Constitucional del Estado.” México. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1975.
47. MÁRQUEZ PIÑERO, Rafael. Derecho Penal. “Parte General”. México. Trillas. 1990.

48. MELOSSI, Darío *et al.* Cárcel y Fábrica. “Los Orígenes del Sistema Penitenciario (Siglos XVI-XIX)”. México. Siglo XXI. 1980.
49. MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario. México. McGraw-Hill. 1998.
50. MURO OREJON, Antonio. Lecciones de Historia del Derecho Hispano-Indiano. México. Porrúa-Escuela Libre de Derecho. 1989.
51. NEUMAN, Elías. Prisión Abierta: Una Experiencia Penológica. Segunda edición. Argentina. Depalma. 1962.
52. OCHOA CAMPOS, Moisés. La Reforma Municipal. México. Porrúa. 1990.
53. OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. Derecho Punitivo. “Teoría sobre las Consecuencias Jurídicas del Delito”. México. Trillas. 1993.
54. ORTIZ HERRERA, Margarita. Manual de Derechos Humanos. México. Pac. 1996.
55. OTS, José María *et al.* Historia del Derecho Español en América y del Derecho Indiano. España. Aguilar. 1969.
56. PADILLA SAHAGÚN, Gumesindo. Derecho Romano I. Segunda edición. México. McGraw-Hill. 1998.
57. PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. “Parte General”. México. Porrúa. 1974.
58. PELÁEZ FERRUSCA, Mercedes. Derechos de los Internos del Sistema Penitenciario Mexicano. México. Cámara de Diputados-Universidad Nacional Autónoma de México. 2001.
59. PÉREZ LUÑO, Antonio. Derechos Humanos y Constitucionalismo ante el Tercer Milenio. España. Marcial Pons. 1996.
60. PONT, Luis Marco del. Derecho Penitenciario. México. Cárdenas. 2002.
61. QUINTANA ROLDÁN, Carlos *et al.* Derechos Humanos. Segunda edición. México. Porrúa. 2001.
62. RAMÍREZ COBARRUBIAS. Medicina Legal Mexicana. Segunda edición. México. Messi. 1987.
63. RIVAPALACIO, Vicente. México a Través de los Siglos. “Historia del Virreinato”. Tomo II. Décimo quinta edición. México. Cumbre. 1986.

64. ROCATTI, Mireille. Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México. México. Comisión Nacional de LOS Derechos Humanos. 1996.
65. ROJAS CABALLERO, Ariel Alberto. Las Garantías Individuales en México. “Su Interpretación por el Poder judicial de la Federación”. Segunda edición. México. Porrúa. 2003.
66. ROLDÁN QUIÑÓNEZ, Luis Fernando *et al.* Reforma Penitenciaria Integral. “El Paradigma Mexicano”. México. Porrúa. 1999.
67. SALDAÑA, Javier. Problemas Actuales sobre Derechos Humanos. “Una Propuesta Filosófica”. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México. 1997.
68. SALINAS DE GORTARI, Raúl. Diario del Infierno de Almoloya. México. Diana. 2005.
69. SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. El Derecho a la Readaptación Social. Argentina. Depalma. 1983.
70. SAVATER, Fernando. Política para Amador. México. Ariel. 1997.
71. SCJN. Autoridades Intermedias Prohibidas por el Artículo 115 Constitucional. Serie de Debates. México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2000.
72. SCJN. Las Garantías Individuales. “Parte General”. Colección Garantías Individuales. Tomo I. Segunda edición. México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2005.
73. SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis. Historia del Derecho Mexicano. Séptima edición. México. Porrúa. 1999.
74. SOLIS LUNA, Benito. El Hombre y el Derecho. México. Herrero. 1975.
75. TALEVA SALVAT, Orlando. Derechos Humanos. Argentina. Valletta. 1995.
76. TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Trigésima segunda edición. México. Porrúa. 1998.
77. TERRAZAS, Carlos. Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas. Segunda edición. México. Porrúa. 1991.
78. THOMPSON, Eric’s. Grandeza y Decadencia de los Mayas. México. Fondo de Cultura Económica. 1994.
79. TROVEL Y SIERRA, Antonio. Los Derechos Humanos. España. Tecnos. 1968.

80. VÁLDES ALONSO, Teodoro. Violencia en Centros Penitenciarios de la República Mexicana. México. Comisión Nacional de LOS Derechos Humanos. 1996.
81. VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. "Parte General". Cuarta edición. México. Porrúa. 1983.
82. VILLAREAL PALOS, Arturo. Culpabilidad y Pena. Segunda edición. México. Porrúa. 2001.
83. ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Ernesto. Las Políticas del Bienestar. "Documentos". México. Partido Revolucionario Institucional. 1994.



## LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. Sista. 2006.
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. México. ISEF. 2006.
3. Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. México. ISEF. 2006.
4. Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. ISEF. 2006.
5. Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. México. ISEF. 2006.
6. Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

## JURISPRUDENCIA

1. SCJN. Controversia Constitucional. El Control de la regularidad constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, autoriza el examen de todo tipo de violaciones a la Constitución Federal. “Jurisprudencia 193,259”. Tesis P./J. 98/99. Novena época. Instancia: Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X. Septiembre de 1999.
2. SCJN. Correcciones Disciplinarias. Compete al Juez de Distrito en materia administrativa conocer el amparo en su contra. “Aislada 214,890”. Octava época. Instancia: Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XII. Septiembre de 1993.
3. SCJN. Garantías Individuales. Concepto de violación grave de ellas para los efectos del segundo párrafo del artículo 97 Constitucional. “Aislada”. Tesis P. LXXXVI/96. Novena época. Instancia: Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III. Junio de 1996.
4. SCJN. Interpretación Histórica Tradicional e Histórica Progresiva de la Constitución. “Jurisprudencia”. Tesis 61/2000. Novena época. Instancia: Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI. Junio del 2000.
5. SCJN. Penas Inusitadas. “Aislada 309,773”. Quinta época. Instancia: Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXI. Agosto de 1939.
6. SCJN. Penas Inusitadas. “Aislada 330,458”. Quinta época. Instancia: Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XXXVIII. Agosto de 1933.
7. SCJN. Penas Inusitadas. “Aislada 337,603”. Quinta época. Instancia: Segunda Sala. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XXXI. Enero de 1931.
8. SCJN. Penas Inusitada, su Aceptación Constitucional. “Jurisprudencia por Contradicción de Tesis 11/2001”. Tesis P./J. 126/2001. Novena época. Instancia: Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV. Octubre del 2001.
9. SCJN. Penas Inusitadas y Trascendentales. “Aislada 312,812”. Quinta época. Instancia: Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XLII. Octubre de 1934.

10. SCJN. Penas Inusitadas y Trascendentales, Que se Entiende por. “Aislada 313,147”. Quinta época. Instancia: Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XL. Marzo de 1934.
11. SCJN. Penas Prohibidas. “Aislada 337,599”. Quinta época. Instancia: Segunda Sala. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XXXI. Enero de 1931.
12. SCJN. Penas Prohibidas. “Jurisprudencia”. Novena época. Instancia: Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV. Enero del 2002.
13. SCJN. Prisión, La Decisión de recluir al sujeto en un centro de mínima, media o máxima seguridad no se define por su calidad de procesado o sentenciado. “Aislada 193,382”. Tesis 1a. XXIV/99. Novena época. Instancia: Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X. Septiembre de 1999.
14. SCJN. Prisión Preventiva, El Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social no transgrede el artículo 18 Constitucional por permitir la internación de procesados en esos establecimientos. “Aislada 193,383”. Tesis 1a. XXIII/99. Novena época. Instancia: Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X. Septiembre de 1999.
15. SCJN. Procesados y Sentenciados, Reclusión de. “Jurisprudencia”. Séptima época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación. Sexta Parte. Agosto de 1986.
16. SCJN. Reincidencia, Cuándo es improcedente el Aumento de la Pena por tal Concepto. Artículo 69 del Código Penal para el Estado de Veracruz. “Aislada 194,088”. Novena época. Instancia: Tribunal Colegiado en Materia de Penal del Séptimo Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX. Abril de 1999.
17. SCJN. Reincidencia, Individualización de la Pena Indebida por Doble Sanción. “Jurisprudencia”. Tesis 682. Octava época. Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito. Apéndice de 1995. Tomo II. 1995.
18. SCJN. Supremacía Constitucional y Orden Jurídico Normativo. Principios de interpretación del artículo 133 constitucional que los contiene. “Aislada 19,070”. Tesis 1a. XVI/2001. Novena época. Instancia: Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII. Marzo del 2001.

19. SCJN. Suspensión de Derechos Políticos y Civiles del Sentenciado. Requisitos para su Procedencia. “Jurisprudencia 185,486”. Tesis I.9o. P. J/1.” Novena época. Instancia: Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI. Noviembre del 2002.

## DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

1. ARTEAGA NAVA, Elisur *et al.* Diccionarios Jurídicos Temáticos. "Derecho Constitucional". Volumen II. México. Oxford. 2000.
2. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. México. Porrúa. 1996.
3. FERRATER MORA, José. Diccionario de Filosofía. Segunda edición. México. Atlante. 1944.
4. GERANERT WILLMAR, Lucio. Diccionario de Aforismos y Locuciones Latinas de Uso Forense. Argentina. Abeledo-Perrot. 1998.
5. GOLDSTEIN, Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Segunda edición. Argentina. Astrea. 1978.
6. IJ. Diccionario Jurídico Mexicano. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México. 1998.
7. LÓPEZ DE HARO, Carlos. Diccionario de Reglas, Aforismos y Principios de Derecho. España. Reus. 1982.
8. PINA VARA, Rafael de. Diccionario de Derecho. Vigésimo Sexta edición. México. Porrúa. 1998.
9. -----. Diccionario Porrúa de la Lengua Española. México. Porrúa. 1999.
10. -----. Enciclopedia Autodidáctica Océano. Volumen 2. España. Océano. 1991.
11. -----. Enciclopedia Ilustrada Cumbre. "Lo esencial de los conocimientos actuales en forma clara, sustancial y amena". Tomo V. Vigésima tercera edición. Estados Unidos de América. Cumbre. 1982.
12. -----. Lexis 22. "Diccionario Enciclopédico VOX". Volumen 6. España. Círculo de Lectores. 1976.
13. -----. Océano Uno. "Diccionario Enciclopédico Ilustrado". Colombia. Océano. 1991.
14. -----. Visual, Enciclopedia de México Estudiantil. Colombia. LetrArte. 2000.

## HEMEROGRAFÍA

1. APONTE, David. "Vulnera narco Penales de Máxima Seguridad". El Universal. Diario. Martes 04 de enero del 2005, Año LXXXIX, Número 31 849, Sección México.
2. AZIS NASSIF, Alberto. "Derechos Humanos". El Universal. Diario. Martes 15 de marzo del 2005, Año LXXXIX, Número 31 919, Sección Opinión.
3. BALLINAS, Víctor. "Persiste la tortura al amparo de servidores públicos: Soberanes". La Jornada. Diario. Miércoles 23 de noviembre del 2005, Año 20, Número 7632, Sección Política. p. 3.
4. BOBBIO, Norberto. "Presente y Porvenir de los Derechos Humanos". Anuario de Derechos Humanos. Anual. Número 1. España. 1981.
5. BRAVO, Elba Mónica. "Señalamientos del Ombudsman capitalino sobre una propuesta del diputado Gilberto Ensástiga". Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Mensual. Junio del 2001, Año VIII, Número 6, Sección la Crónica de Hoy.
6. CÁMARA DE SENADORES. "Decreto por el que se Reforman los Artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." Gaceta Parlamentaria. Jueves 17 de marzo del 2005, Año 101, segundo año de ejercicio, segundo periodo ordinario.
7. CANSINO, César. "Narcopoder y violencia". El Universal. Diario. Martes 08 de febrero del 2005, Año LXXXIX, Número 31 884, Sección Opinión.
8. CARREÑO, José *et al.* "EU: persisten corrupción e impunidad". El Universal. Diario. Martes 01 de marzo del 2005, Año LXXXIX, Número 31 905, Sección México.
9. Diario Oficial de la Federación. 03 de enero del 2005. México.
10. Diario Oficial de la Federación. 05 de febrero de 1917. México.
11. Diario Oficial de la Federación. 29 de junio de 1992. México.
12. Diario Oficial de la Federación. 26 de noviembre del 2001. México.
13. Editorial. "Fracaso en Penales Federales". El Universal. Diario. Martes 04 de enero del 2005, Año LXXXIX, Número 31 849, Sección Opinión.
14. Editorial. "Penales sin seguridad". El Universal. Diario. Domingo 02 de enero del 2005, Año LXXXIX, Número 31 847, Sección Opinión.

15. Editorial. "Reestructuración penitenciaria". El Universal. Diario. Domingo 09 de enero del 2005, Año LXXXIX, Número 31 854, Sección Opinión.
16. Editorial. "Seguridad Nacional vulnerada". El Universal. Diario. Domingo 06 de febrero del 2005, Año LXXXIX, Número 31 882, Sección Opinión.
17. Escuela Libre de Derecho. "Fuentes del Derecho Penitenciario". Revista de Investigaciones Jurídicas. Mensual. Año 10, Número 10, México. 1986.
18. GÓMEZ, Francisco. "Crímenes en prisión federal, casos aislados". El Universal. Diario. Domingo 16 de enero del 2005, Año LXXXIX, Número 21 861, Sección México.
19. GÓMEZ, Francisco *et al.* "Atrae PGR ejecución del hermano del Chapo". El Universal. Diario. Domingo 02 de enero del 2005, Año LXXXIX, Número 31,847, Sección México.
20. GÓMEZ LARA, Cipriano. "La Protección Procesal de los Derechos Fundamentales." Revista Universitaria de Derecho Procesal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Bimestral. Número 4, España, 1990.
21. MARTÍNEZ, Lourdes *et al.* "Protestan familiares y acarreados de reclusos". El Universal. Diario. Lunes 17 de enero del 2005, Año LXXXIX, Número 31 862, Sección México.
22. MEDELLÍN, Jorge. "La Capacidad del Estado no está rebasado". El Universal. Diario. Miércoles 05 de enero del 2005, Año LXXXIX, Número 31 850, Sección México.
23. MEDELLÍN, Jorge. "Responsabiliza a Tornero de anomalías en La Palma". El Universal. Diario. Sábado 29 de enero del 2005, Año LXXXIX, Número 31 874, Sección México.
24. MEDELLÍN, Jorge Alejandro *et al.* "Evalúan a custodios de La Palma en la capital". El Universal. Diario. Miércoles 26 de enero del 2005, Año LXXXIX, Número 31 871, Sección México.
25. OTERO, Silvia. "Caro Quintero gana amparo para que lo reubiquen". El Universal. Diario. Domingo 09 de enero del 2005, Año LXXXIX, Número 31 854, Sección México.
26. OTERO, Silvia. "Infiltrados detectaron ilícitos en La Palma". El Universal. Diario. Domingo 16 de enero del 2005, Año LXXXIX, Número 31 861, Sección México.

27. OTERO, Silvia. "Recibe quejas por despliegue policiaco CNDH". El Universal. Diario. Domingo 16 de enero del 2005, año LXXXIX, Número 31 861, Sección México.
28. OTERO, Silvia *et al.* "Decretan alerta máxima en penales de alta seguridad". El Universal. Diario. Sábado 22 de enero del 2005, Año LXXXIX, Número 31 869, Sección México.
29. PÉREZ, Guadalupe. "Tomarán fuerzas federales Puente Grande, afirman". El Universal. Diario. Miércoles 26 de enero del 2005, Año LXXXIX, Número 31 871, Sección México.
30. RUÍZ, Miriam. "Los Ceferesos, centros de exterminio para mujeres. Sólo hay privilegios para los reyes del narcotráfico". Cimac. Mensual. 20 de febrero del 2001.
31. SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. "Control Social y Ejecución Penal en México". Revista del Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria. Semestral. Volumen 1, Número 14, México, 2000.
32. SAÚL, Lilia *et al.* "Fortalecen recomendaciones". El Universal. Diario. Jueves 16 de diciembre del 2004, Año LXXXIX, Número 31 830, Sección México.
33. SEPÚLVEDA Y HERRERA, María Teresa *et al.* "La Matrícula de Tributos: Serie Códices". Arqueología Mexicana. Bimestral. 15 de noviembre del 2003. Numero 14.
34. TIEDEMANN. "Constitución y Derecho Penal". Revista Española de Derecho Constitucional. Bimestral. Número 33, España, 1991.
35. VICENTEÑO, David. "Hallan fogata junto a la pista área de las Islas Marías: dejan sin música el penal". Metro. Diario. Miércoles 19 de enero del 2005, Año 8, Número 2890, Sección México.
36. ZAMARRONI, Ulises. "Termina cateo a Puente Grande". El Universal. Diario. Domingo 30 de enero del 2005, Año LXXXIX, Número 31 875, Sección México.
37. ----- . "Constitución y Derecho Penal". Revista Española de Derecho Constitucional. Bimestral. Número 33, España, 1991.



## MEDIOS ELECTRÓNICOS

### DISCOS COMPACTOS

1. CNDH. Nuestros Derechos. “CD-ROM Interactivo”. México. Comisión Nacional de Derechos Humanos-Universidad Nacional Autónoma de México. Junio 2004.
2. -----. Enciclopedia Encarta. “CD-ROM”. México. Microsoft Corporation. 2000.

### INTERNET

1. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. [Http://www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx). p. Web consultada el 15 de junio del 2005 a las 12:10 a.m.
2. [Http://comunicacion.diputados.gob.mx/boletines/boltn\\_200204.htm](http://comunicacion.diputados.gob.mx/boletines/boltn_200204.htm). p. Web consultada el 10 de abril del 2004 a las 10:10 p.m.
3. [Http://dieumsnh.qfb.umich.mx/aprendizaje/pagina\\_nueva\\_2.htm](http://dieumsnh.qfb.umich.mx/aprendizaje/pagina_nueva_2.htm). p. Web consultada el 02 diciembre del 2004 a las 10:30 p.m.
4. [Http://www.cronica.com.mx/nota.php?idc=147720](http://www.cronica.com.mx/nota.php?idc=147720). p. Web consultada el 22 de octubre del 2004 a las 08:12 a.m.
5. [Http://www.derechos.org/nizkor/mexico/limeddh/prisiones.html](http://www.derechos.org/nizkor/mexico/limeddh/prisiones.html). p. Web consultada el 30 de febrero del 2006 a las 02:37 p.m.
6. [Http://www.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia\\_busqueda.html?id\\_notia=130276&tabla=NA\\_CION\\_h](http://www.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia_busqueda.html?id_notia=130276&tabla=NA_CION_h). p. Web consultada el 05 de octubre del 2005 a las 9:56 a.m.
7. [Http://www.iteso.mx](http://www.iteso.mx). p. Web consultada el 21 de octubre de 2003 a las 9:37 a.m.
8. [Http://www.jornada.unam.mx/2005/06/02/018n1pol.php](http://www.jornada.unam.mx/2005/06/02/018n1pol.php). p. Web consultada el jueves 02 de junio del 2005 a las 8:55 a.m.
9. [Http://www.jornada.unam.mx/2005/10/04/022n1pol.php](http://www.jornada.unam.mx/2005/10/04/022n1pol.php). p. Web. consultada el 05 de octubre del 2005 a las 10:03 a.m.
10. Secretaría de Seguridad Pública. [Http://www.ssp.gob.mx/application?Pageid=home\\_sub\\_2&docId=2502](http://www.ssp.gob.mx/application?Pageid=home_sub_2&docId=2502). p. Web consultada el 05 de marzo del 2004 a las 11:30 p.m.
11. Secretaría de Seguridad Pública. [Http://www.ssp.gob.mx/application?pageid=prs\\_sub\\_2&docName=DISTRIBUCIÓN%20DE%20LA%20POBLACIÓN%20PENITENCIARIA%20POR%20FUERO%20Y%20SITUACIÓN%20JURÍ](http://www.ssp.gob.mx/application?pageid=prs_sub_2&docName=DISTRIBUCIÓN%20DE%20LA%20POBLACIÓN%20PENITENCIARIA%20POR%20FUERO%20Y%20SITUACIÓN%20JURÍ)

DICA&docId=2967. p. Web consultada el 21 de octubre del 2004 a las 10:10 p.m.

12. TV Azteca. [Http://www.tvazteca.com.mx/hechos/masarchivos2/8/44553.shtml](http://www.tvazteca.com.mx/hechos/masarchivos2/8/44553.shtml). p. Web consultada el 17 de enero del 2005 a las 00:15 a.m.

13. [Http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/H/Hernandez%20YolandaTeoria%20del%20delincuente.htm](http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/H/Hernandez%20YolandaTeoria%20del%20delincuente.htm). p. Web consultada el 15 de febrero del 2005 a las 12:15 p.m.

## OTRAS FUENTES

1. BELTRÁN SANTANA, Leonardo (ex Director del Centro Federal de Readaptación Social Número 2, Puente Grande). Oficio DG/1517/200. México. 24 de agosto del 2000.
2. CNDH. Reporte de Investigación sobre Violencia en los Centros Penitenciarios del País. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. Octubre de 1996.
3. Comunicado 1484 de la Secretaría de Seguridad Pública. “La Palma y Santiaguito, nuevos nombres de los penales federal y estatal ubicados en Almoloya de Juárez”. México. 10 de noviembre del 2000.
4. HURTADO MONTIEL, Gerardo. Apuntes de Garantías individuales y Sociales. México. 2000.
5. Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en los Centros de Reclusión de la República Mexicana, dependientes de gobiernos locales y municipales. México. 06 de septiembre del 2004.
6. Instructivo de Visita a los Centros Federales de Readaptación Social.
7. Los Mayas. “Exposición”. Antiguo Colegio de San Ildefonso. México. Del 04 de agosto al 30 de diciembre de 1999.